

La Uruca, San José, Costa Rica, jueves 30 de abril del 2015

AÑO CXXXVII

Nº 83

88 páginas



¡Ya puede hacerlo desde internet!

Tramite sus publicaciones en La Gaceta desde cualquier parte del país a través de nuestro sitio web transaccional



www.imprentanacional.go.cr



Utilice su firma digital para este trámite y obtenga:

- ✓ Ágil recepción de sus documentos.
- ✓ Cotización automática y facilidades de pago en línea.
- ✓ Aviso de la fecha de su publicación.

¡Su tiempo es muy valioso para nosotros!

CONTENIDO

	Pág N°
PODER LEGISLATIVO	
Acuerdos.....	2
PODER EJECUTIVO	
Decretos.....	3
DOCUMENTOS VARIOS	10
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Edictos	62
Avisos.....	63
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA	63
REGLAMENTOS	68
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	72
RÉGIMEN MUNICIPAL	76
AVISOS	77
NOTIFICACIONES	87

PODER LEGISLATIVO

ACUERDOS

DEFENSORÍA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA

N° 00001898

LA DEFENSORA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en los artículos 1 y 2 de la Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República, Ley N° 7319 publicada en *La Gaceta* N° 237 del 10 de diciembre de 1992; los artículos 1, 3, 6, 7, 8, 9 inciso a), 22, 43 del Reglamento a dicha Ley, Decreto Ejecutivo N° 22266-J del 16 de julio de 1993; y el Acuerdo N° 6-DH del 27 de mayo de 1993.

Considerando:

1°—Que la Defensoría de los Habitantes tiene como atribución legal general la protección y defensa de los derechos e intereses de los habitantes, a partir de los asuntos casuísticos que le son planteados a través de las quejas interpuestas por éstos, así como también a través de investigaciones de oficio que la institución considere necesario realizar en temas de alta complejidad, de interés y relevancia nacional.

2°—Que las actuaciones de la Defensoría de los Habitantes deben estar debidamente fundamentadas en criterios técnicos y sus informes y recomendaciones apegados a principios, normas y valores que integran el bloque de juridicidad del ordenamiento jurídico costarricense.

3°—Que en la construcción de una percepción objetiva y razonada de la realidad nacional del país, es necesario un proceso de retroalimentación que oriente adecuadamente y sustente el quehacer de la Defensoría de los Habitantes.

4°—Que mediante Acuerdo N° 6-DH del 27 de mayo de 1993, publicado en *La Gaceta* N° 162 del 25 de agosto de 1993, el entonces Defensor de los Habitantes Señor Rodrigo Alberto Carazo

Z., conformó con personas de amplia experiencia y solvencia profesional, ajenas a la estructura interna de la institución, un Consejo Asesor como órgano consultivo externo que le permitiera contar con una visión complementaria, objetiva y crítica respecto a la intervención de la misma en asuntos específicos, temas de impacto general, políticas institucionales y en general, la orientación de su quehacer.

5°—Que mediante Acuerdo N° DH-1606 del 22 de noviembre de 2010, publicado en *La Gaceta* N° 241 del 13 de diciembre 2010, se dispuso la posibilidad de que la entonces Defensora de los Habitantes, Ofelia Taitelbaum Yoselewich, nombrara en calidad de asesores externos a personas recomendadas por algún director o directora de Área, para colaborar con la institución en una tarea específica.

6°—Que mediante acuerdo N° DH-1607 del 23 de noviembre de 2010, publicado en *La Gaceta* N° 241 del 13 de diciembre 2010, la entonces Defensora designó al señor Ricardo Varela Quirós, portador de la cédula de identidad Número 1-295-506, como integrante del Consejo Asesor Externo de la Defensoría de los Habitantes, para que brindara colaboración al Área de Control de Gestión Administrativa en el tema de transparencia, por el plazo de un año.

7°—Que en la práctica, desde hace varios años la Defensoría no cuenta con un Consejo Asesor Externo como tal, según la integración dispuesta en el Acuerdo original N° 6-DH, amén de que su conformación particular es una potestad discrecional exclusiva del o la Defensora de los Habitantes, y que sólo se han realizado esfuerzos aislados por parte de Direcciones específicas, en aras de contar con soporte externo para atender un tema particular.

8°—Que actualmente se considera importante y valioso contar con un cuerpo de asesores externos con reconocida experiencia y solvencia profesional, que pueda retroalimentar a la jerarquía institucional sobre la realidad nacional, así como asesorarla y girarle recomendaciones sobre temas relevantes para el país, convirtiéndose en una herramienta útil y complementaria para el desarrollo adecuado de las labores que día con día ejerce la institución en pro de la defensa de los derechos de las y los habitantes.

9°—Que se ha valorado la experiencia y desarrollo profesional de una serie de personas ajenas a la estructura interna de la institución las cuales se considera pueden conformar un grupo que funja como asesor en la labor de la Defensoría de los Habitantes. **Por lo tanto,**

ACUERDA:

1°—Revocar los Acuerdos N° DH-1606 del 22 de noviembre de 2010 y N° DH-1607 del 23 de noviembre de 2010, ambos publicados en *La Gaceta* N° 241 del 13 de diciembre 2010.

2°—Reafirmar la vigencia del órgano “Consejo Asesor Externo” definido en el Acuerdo N° 6-DH del 27 de mayo de 1993, a fin de que el mismo sea integrado por el o la Jearca institucional en ejercicio de sus funciones en el momento en que así lo estime precedente.

3°—Designar como miembros del Consejo Asesor Externo a las siguientes personas:

Señor Miguel Gutiérrez Saxe	Número de cédula 301780608
Señora Montserrat Sagot Rodríguez	Número de cédula 203410034
Señora Elizabeth Odio Benito	Número de cédula 400780585
Señor Jorge Vargas Cullel	Número de cédula 105180148
Señor Jaime Ordoñez Chacón,	Número de cédula 105370458
Señora Milena Grillo Rivera	Número de cédula 103410303

Junta Administrativa

<p>Jorge Luis Vargas Espinoza DIRECTOR GENERAL IMPRENTA NACIONAL DIRECTOR EJECUTIVO JUNTA ADMINISTRATIVA</p>	<p>Dorelia Barahona Riera REPRESENTANTE EDITORIAL COSTA RICA</p>
<p>Carmen Muñoz Quesada MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA</p>	<p>Said Orlando de la Cruz Boschini REPRESENTANTE MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD</p>

Imprenta Nacional
Costa Rica

Señora Anabel León Feolli	Número de cédula 104660883
Señor Quince Duncan Moodie	Número de cédula 102810201
Señor Constantino Urcuyo Fournier	Número de cédula 103720776
Señora Tere Ramellini Centella	Número de cédula 800870026
Señora Gilda Pacheco Oreamuno	Número de cédula 309161185

4°—El Consejo Asesor Externo se reunirá a solicitud del Defensor o Defensora de los Habitantes, al menos dos veces al año, con la finalidad de brindar asesoría y girar recomendaciones no vinculantes en las áreas que se requieran.

5°—Las personas designadas en el Consejo Asesor Externo realizarán sus funciones de manera ad honorem, y el período de nombramiento irá desde la entrada en vigencia del presente Acuerdo, y hasta el vencimiento del período de nombramiento de la actual Defensora, salvo disposición en contrario.

Dado en San José, a las nueve horas del veinticinco de febrero de dos mil quince.

Publíquese.—Montserrat Solano Carboni, Defensora de los Habitantes de la República.—1 vez.—O. C. N° 15007.—Solicitud N° 3357.—(IN2015025122).

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 38896-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Considerando:

1°—Que la Asamblea Legislativa mediante Ley número 9287 del día dieciocho de noviembre del dos mil catorce, publicada en el Alcance Digital número cuatro de *La Gaceta* número nueve del 14 de enero de 2015, aprobó las Enmiendas al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional en relación con el Crimen de Agresión y el artículo 8, adoptadas los días 11 y 10 de junio del 2010, respectivamente, en la Conferencia de Revisión del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, en Kampala, Uganda.

2°—Que según el artículo 121 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. **Por tanto;**

En uso de las facultades que les confieren los incisos 10 y 12 del artículo 140 y el artículo 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica.

DECRETAN:

Artículo 1°—La ratificación de la República de Costa Rica de las Enmiendas al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional en relación con el Crimen de Agresión y el artículo 8, adoptadas los días 11 y 10 de junio del 2010, respectivamente, en la Conferencia de Revisión del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, en Kampala, Uganda.

Artículo 2°—Rige a partir de esta fecha.

Dado en la Presidencia de la República, a los treinta días del mes de enero del dos mil quince.



Luis Guillermo Solís Rivera
Presidente de la República de Costa Rica

Por cuanto:

La Asamblea Legislativa mediante Ley número 9287 del día dieciocho de noviembre del dos mil catorce, publicada en el Alcance Digital número cuatro de *La Gaceta* número nueve del 14 de enero de 2015, aprobó las Enmiendas al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional en relación con el Crimen de Agresión y el artículo 8, adoptadas los días 11 y 10 de junio del 2010, respectivamente, en la Conferencia de Revisión del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, en Kampala, Uganda. **Por tanto;**

De conformidad con los incisos 10 y 12 del artículo 140 y el artículo 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica.

Resuelve:

La ratificación de la República de Costa Rica de las Enmiendas al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional en relación con el Crimen de Agresión y el artículo 8, adoptadas los días 11 y 10 de junio del 2010, respectivamente, en la Conferencia de Revisión del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, en Kampala, Uganda.

EN FE DE LO CUAL, se extiende el presente Instrumento de Ratificación, firmado de su Mano, autorizado con el Sello de la Nación y refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, en la Presidencia de la República, San José, a los treinta días del mes de enero del dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Manuel A. González Sanz.—1 vez.—O. C. N° 24160.—Solicitud N° 3771.—(D38896 - IN2015025372).

N° 38927-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Con fundamento en el artículo 140, incisos 3) ,8), 12) y 20) y el artículo 146 de la Constitución Política.

Por cuanto:

En la Ciudad de Guatemala, el día trece de febrero de dos mil quince, se suscribió el Memorándum de Entendimiento entre los Gobiernos de las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá y República Dominicana mediante el cual se establece la ejecución del “Marco de Acción Regional para el Abordaje Integral del Delito de Trata de Personas en Centroamérica y República Dominicana”, firmando por el Gobierno de la República de Costa Rica, el señor Alejandro Solano Ortiz, Viceministro de Relaciones Exteriores y Culto, con Plenos Poderes, para tales efectos.

Considerando:

I.—Que la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, en relación con el artículo 1 del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa ésta, contempla la posibilidad de celebrar acuerdos multilaterales de cooperación, para la efectiva ejecución de estos instrumentos jurídicos internacionales.

II.—Que el presente Memorándum de Entendimiento tiene como fundamento jurídico la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y su Protocolo complementario para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, los cuales fueron aprobados mediante Ley 8302 del 12 de setiembre de 2002, publicada en *La Gaceta* número 123 del 27 de junio de 2003 y la Ley 8315 del 26 de setiembre de 2002, publicada en *La Gaceta* número 212 del 4 de noviembre de 2002, respectivamente. **Por tanto,**

En uso de las facultades conferidas por el artículo 140, incisos 10) y 12) de la Constitución Política.

DECRETAN:

Artículo 1°—Promulgar, teniendo como vigente para los efectos internos y externos, el presente Memorándum de Entendimiento entre los Gobiernos de las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá y República Dominicana mediante el cual se establece la ejecución del “Marco de Acción Regional para el Abordaje Integral del Delito de Trata de Personas en Centroamérica y República Dominicana”, cuyo texto literal es el siguiente:

MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE LOS GOBIERNOS DE LAS REPÚBLICAS DE COSTA RICA, EL SALVADOR, GUATEMALA, HONDURAS, NICARAGUA, PANAMÁ Y REPÚBLICA DOMINICANA MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE LA EJECUCIÓN DEL “MARCO DE ACCIÓN REGIONAL PARA EL ABORDAJE INTEGRAL DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN CENTROAMÉRICA Y REPÚBLICA DOMINICANA”

Los Gobiernos de las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá y República Dominicana, denominados en adelante las “Partes”,

Considerando el compromiso de las Partes por el respeto de los derechos humanos de todas las personas, y la importancia de brindar atención integral, especializada y diferenciada a las víctimas del delito de Trata de Personas.

Reconociendo la importancia de la cooperación para contribuir al desarrollo y fortalecimiento de programas y servicios dirigidos a la identificación y unificación de políticas, criterios, procesos y estándares de carácter regional para prevenir y sancionar la Trata de Personas, así como favorecer y mejorar los procesos de atención de las víctimas del delito.

Tomando en Cuenta que el delito de trata de personas constituye una flagrante violación a los derechos humanos, convertida en una práctica de esclavitud moderna, un delito interno y un crimen de naturaleza transnacional, que representa una amenaza para la gobernabilidad democrática, y un desafío para los gobiernos de los países Parte.

Considerando que el delito de trata de personas requiere respuestas coordinadas de las Partes, en el marco de los compromisos internacionales adquiridos en la *Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional; el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente de Mujeres y Niños; el Protocolo Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire; la Convención sobre los Derechos del Niño; el Protocolo Facultativo Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía; la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer; el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo sobre la Abolición del Trabajo Forzoso; el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo sobre las Peores Formas del Trabajo Infantil; la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares*, entre otros.

Comprometidos con los fines expuestos en la *Declaración Conjunta para el Abordaje Integral del Delito de la Trata de Personas en Centroamérica* emitida por las autoridades nacionales rectoras contra la Trata de Personas de los Gobiernos de las Repúblicas de Costa Rica, el Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua mediante la cual se reafirma a nivel regional la voluntad política de suscribir el presente Memorándum de Entendimiento, que permitirá desarrollar conjuntamente acciones enfocadas a la atención integral a víctimas, la prevención y combate del delito de la Trata de Personas, así como reconocer a la Coalición Regional contra la Trata de Personas, como la instancia de articulación y coordinación interinstitucional para promover los mecanismos para el abordaje integral del delito de Trata de Personas.

Antecedentes

En el mes de abril del año 2007, representantes de los Gobiernos de Centroamérica se reunieron en Guatemala con el propósito de identificar áreas de acción prioritarias, facilitar una respuesta más efectiva a la problemática de la trata de personas, y preparar una propuesta conjunta a nivel regional dirigida a la creación de un “Marco de Acción Regional para el Abordaje Integral del Delito de Trata de Personas en Centroamérica”.

El citado Marco de Acción Regional fue aprobado en diciembre de 2008 por el Banco Interamericano de Desarrollo -BID- y su implementación se inició en junio de 2009, con el apoyo de la Asociación para la Eliminación de la Prostitución, Pornografía, Tusismo y Tráfico Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes, -ECPAT-Guatemala, como Organismo Ejecutor del Proyecto, y un Comité Ejecutivo integrado por representantes nombrados por las Comisiones, Coaliciones, Consejos Nacionales contra la Trata de Personas.

Como resultado del Proyecto Regional apoyado por el BID, desde el año 2012 se cuenta con: Lineamientos Nacionales para el Fortalecimiento de la Coordinación Institucional para el Combate de la Trata de Personas, Lineamientos Regionales para el Fortalecimiento de la Coordinación Institucional para el Combate de la Trata de Personas en Centroamérica, una Estrategia Regional para la Atención Integral y el Acompañamiento a las Víctimas de la Trata de Personas y una Estrategia Regional de Comunicación

para la Prevención de la Trata de Personas; que fueron elaborados, validados y aprobados por las Comisiones, Coaliciones y Consejos, en el impulso del “Marco de Acción Regional para el Abordaje Integral del Delito de la Trata de Personas en Centroamérica”.

Por lo antes expuesto, han llegado al siguiente entendimiento:

ARTÍCULO I

Objetivo

El Presente Memorándum de Entendimiento tiene como objetivo llevar a cabo acciones de coordinación y cooperación conjunta para orientar el quehacer de los actores clave de las entidades interinstitucionales de cada país, a fin de contribuir al mejoramiento de la capacidad organizacional para la articulación y concertación de medios y esfuerzos para lograr un eficiente abordaje integral a la Trata de Personas.

ARTÍCULO II

Coalición Regional

Los Viceministros y Jefes de Delegación reunidos en la ciudad de Bayahibe, La Romana, República Dominicana, el 8 y 9 de Junio del año 2011, en la XVI Reunión Viceministerial de la Conferencia Regional sobre Migración, denominada “Migración y Trabajo: Corresponsabilidad entre los Estados”, en el numeral cinco de su Declaración se indica que tomaron la decisión de: “Aprobar la articulación de la Coalición Regional contra la Trata de Personas en la Conferencia Regional sobre Migración (CRM), con la participación de los países que estén interesados”.

Para dar cumplimiento a lo acordado en la XVI Reunión Viceministerial, en el mes de septiembre de 2011, las autoridades nacionales rectoras contra la Trata de Personas de los países Parte del presente Memorándum de Entendimiento, integraron la Coalición Regional contra la Trata de Personas, habiendo elegido una Directiva, conformada por un Coordinador-Presidente, una Secretaría Técnica y un Vocal. En el mes de febrero de 2012, la Coalición Regional reunida en la ciudad de Panamá, aprobó el Plan Operativo y asumió el compromiso de dar continuidad a los resultados del Marco de Acción Regional. Durante la reunión celebrada en noviembre de 2012, en la ciudad de Belice, la Coalición Regional encomendó a la Directiva la elaboración de su Reglamento.

ARTÍCULO III

Obligaciones de las partes

Las Partes reconocerán en la Coalición Regional contra la Trata de Personas, la instancia para promover la articulación y coordinación de las Coaliciones, Comisiones y Consejos de las Partes, para consolidar los mecanismos de implementación y seguimiento que permitan el abordaje integral del delito de la Trata de Personas a nivel regional.

Asimismo, impulsarán el abordaje integral del delito de la Trata de Personas por medio de la implementación del Programa Operativo del “Marco de Acción Regional para el Abordaje Integral del Delito de Trata de Personas en Centroamérica y República Dominicana”, como un esfuerzo compartido por la Coalición Regional contra la Trata de Personas, que incluya:

- Los Lineamientos Nacionales para el Fortalecimiento de la Coordinación Institucional para el Combate de la Trata de Personas.
- Los Lineamientos Regionales para el Fortalecimiento de la Coordinación Institucional para el Combate de la Trata de Personas en Centroamérica.
- La Estrategia Regional para la Atención Integral y el Acompañamiento a las Víctimas de la Trata de Personas en Centroamérica.
- La Estrategia Regional de Comunicación para la Prevención de la Trata de Personas.
- Otros que la Coalición Regional estime conveniente.

Para efecto de implementar los compromisos asumidos en el “Marco de Acción Regional para el Abordaje Integral del Delito de Trata de Personas en Centroamérica y República Dominicana”, serán responsables a nivel nacional, las Comisiones, Coaliciones y Consejos que por mandato legal tengan la responsabilidad

de asegurar la atención, prevención y combate del delito de la Trata de Personas en los respectivos países. A nivel regional, tal responsabilidad recaerá en la Coalición Regional Contra la Trata de Personas, articulada a la Conferencia Regional sobre Migración.

ARTÍCULO IV

Aportaciones de las partes

Para la implementación del “Marco de Acción Regional para el Abordaje Integral del Delito de la Trata de Personas en Centroamérica y República Dominicana”, las Coaliciones, Comisiones y Consejos Nacionales, aportarán recursos humanos, movilizarán recursos financieros conforme a sus asignaciones presupuestarias, y gestionarán fuentes de cooperación internacional que permitan la implementación y el eficaz cumplimiento de los compromisos derivados del presente instrumento, fortaleciendo así el trabajo de articulación de la Coalición Regional Contra la Trata de Personas.

ARTÍCULO V

Disposiciones Generales

1. El presente Memorándum de Entendimiento se suscribe por tiempo indefinido, y luego de que cada Estado Parte haya cumplido con sus respectivos requisitos legales internos, el mismo será registrado por cada Estado Parte ante la Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana (SG-SICA), y entrará en vigencia el día siguiente del tercer registro que se efectúe ante la SG-SICA.
2. Todo Estado Parte podrá proponer enmiendas al presente Memorándum de Entendimiento y presentarlas a la SG-SICA, quien las comunicará a los Estados Parte. Toda enmienda que haya sido acordada por los Estados Parte entrará en vigencia de la misma forma que el presente Memorándum de Entendimiento.
3. Todo Estado Parte podrá denunciar el presente Memorándum de Entendimiento cuando considere que existen causas justificadas que indiquen que los objetivos del mismo no se están cumpliendo. La denuncia deberá hacerse mediante notificación por escrito a la SG-SICA y tendrá efecto tres meses después de la fecha en que la SG-SICA reciba la notificación.
4. La terminación anticipada del presente Memorándum de Entendimiento no afectará la conclusión de las acciones de cooperación que hubieran sido formalizadas durante su vigencia, siempre que se cuente con los recursos financieros para tal efecto.
5. Cualquier diferencia derivada de la interpretación o aplicación del presente Memorándum de Entendimiento será resuelta por las Partes de común acuerdo.
6. Cualquier otro Estado Parte del Sistema de la Integración Centroamericana podrá adherirse al presente Memorándum de Entendimiento.
7. Un texto original del presente Memorándum de Entendimiento será enviado a la SG-SICA para el registro respectivo, quien notificará a todos los Estados Parte los siguientes detalles:
 - a) Los registros que se realicen del presente Memorándum de Entendimiento por cada Estado Parte.
 - b) La fecha de entrada en vigencia del presente Memorándum de Entendimiento y sus Enmiendas.
 - c) Toda denuncia recibida.
 - d) Toda solicitud de adhesión recibida de otro Estado Parte del Sistema de la Integración Centroamericana.

Firmado en la Ciudad de Guatemala, el trece de febrero de dos mil quince, por los Gobiernos de las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá y República Dominicana, en ocho ejemplares originales en idioma español, siendo los textos igualmente auténticos e idénticos.

Por el Gobierno de la República de Costa Rica

Alejandro Solano Ortiz
Viceministro de Relaciones Exteriores

Por el Gobierno de la República de el Salvador

Hugo Roger Martínez Bonilla
Ministro de Relaciones Exteriores

Por el Gobierno de la República de Guatemala

Carlos Raúl Morales Moscoso
Ministro de Relaciones Exteriores

Por el Gobierno de la República de Honduras

Arturo Corrales Álvarez
Secretario de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional

Por el Gobierno de la República de Nicaragua

Gilda Bolt
Viceministra de Relaciones Exteriores
Ministra de Relaciones Exteriores

Por el Gobierno de la República de Panamá

Isabel de Saint Malo de Alvarado
Vicepresidenta de la República y

Por el Gobierno de la República Dominicana

César Dargam Espailat
Viceministro de Relaciones Exteriores

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los veintitrés días del mes de febrero del dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Manuel A. González Sanz.—1 vez.—O. C. N° 24160.—Solicitud N° 3775.—(D38927 - IN2015025315).

N° 38944-MGP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 incisos 3), 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), artículo 27 inciso 1) artículo 28 inciso 2), acápite B) y 121 de la Ley General de la Administración Pública, Ley número 6725 de 10 de marzo de 1982, reformada por Ley número 7974 del 26 de enero del 2000 y el acuerdo N° ciento sesenta de la sesión ordinaria N° 07-15, celebrada el día 16 de febrero del 2015, por la Municipalidad de Guácimo, Provincia de Limón. **Por tanto:**

DECRETAN:

Artículo 1°—Conceder asueto a los empleados públicos del Cantón de Guácimo, Provincia de Limón, el día 8 de mayo del 2015, con las salvedades que establecen las leyes especiales, con motivo de la celebración de las Fiestas Cívico-Patronales de dicho cantón.

Artículo 2°—En cuanto a los funcionarios del Ministerio de Educación Pública, será el jerarca de dicha institución quien determine, con base en el artículo 213 del Código de Educación y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa cartera que laboren para ese cantón.

Artículo 3°—En relación con los funcionarios de la Dirección General de Aduanas, será el jerarca del Ministerio de Hacienda, quien determine, con base en el artículo 14 párrafo segundo de la Ley General de Aduanas y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa Dirección que laboren en ese cantón.

Artículo 4°—En relación con los funcionarios del Instituto Nacional de Seguros, será el jerarca de esa Institución quien determine, con base en el artículo 6 inciso c) de la Ley 12 del 30 de octubre de 1924, reformada por la Ley N° 8653 Ley Reguladora del Mercado de Seguros y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa entidad que laboren en ese cantón.

Artículo 5°—No se concede el presente asueto a los servidores policiales que pertenezcan a los cuerpos policiales adscritos al Ministerio de Seguridad Pública, en virtud de que su labor no puede ser interrumpida, en aras del mantenimiento del orden público y por lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Orgánica del Ministerio de Seguridad Pública número 5482.

Artículo 6°—Rige el día 8 de mayo del 2015.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a las diez horas del día 6 de marzo del año 2015.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Gobernación y Policía, Luis Gustavo Mata Vega.—1 vez.—O. C. N° 23926.—Solicitud N° 0692.—(D38944 - IN2015025339).

N° 38945-MGP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 incisos 3), 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), artículo 27 inciso 1) artículo 28 inciso 2), acápite B) y 121 de la Ley General de la Administración Pública, Ley número 6725 de 10 de marzo de 1982, reformada por Ley número 7974 del 26 de enero del 2000 y el Artículo 18, Acuerdo 119 de la Sesión Ordinaria N° 251, celebrada el día 19 de febrero del 2015, por la Municipalidad de Tilarán, Provincia de Guanacaste. **Por tanto;**

DECRETAN:

Artículo 1°—Conceder asueto a los empleados públicos del Cantón de Tilarán, Provincia de Guanacaste, el día 12 de junio del 2015, con las salvedades que establecen las leyes especiales, con motivo de la celebración de las Fiestas Cívico-Patronales de dicho Cantón.

Artículo 2°—En cuanto a los funcionarios del Ministerio de Educación Pública, será el jerarca de dicha institución quien determine, con base en el artículo 213 del Código de Educación y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa cartera que laboren para ese cantón.

Artículo 3°—En relación con los funcionarios de la Dirección General de Aduanas, será el jerarca del Ministerio de Hacienda, quien determine, con base en el artículo 14 párrafo segundo de la Ley General de Aduanas y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa Dirección que laboren en ese Cantón.

Artículo 4°—En relación con los funcionarios del Instituto Nacional de Seguros, será el jerarca de esa Institución quien determine, con base en el artículo 6 inciso c) de la Ley 12 del 30 de octubre de 1924, reformada por la Ley N° 8653 Ley Reguladora del Mercado de Seguros y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa entidad que laboren en ese Cantón.

Artículo 5°—No se concede el presente asueto a los servidores policiales que pertenezcan a los cuerpos policiales adscritos al Ministerio de Seguridad Pública, en virtud de que su labor no puede ser interrumpida, en aras del mantenimiento del orden público y por lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Orgánica del Ministerio de Seguridad Pública número 5482.

Artículo 6°—Rige el día 12 de junio del 2015.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a las quince horas con cincuenta minutos del día tres de marzo del dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Gobernación y Policía, Luis Gustavo Mata Vega.—1 vez.—O. C. N° 23926.—Solicitud N° 0691.—(D38945 - IN2015025350).

N° 38947-MGP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 incisos 3), 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso -1), artículo 17 inciso 1) artículo 28 inciso 2), acápite B) y 121 de la Ley General de la Administración Pública, Ley número 6725 de 10 de marzo de 1982, reformada por Ley número 7974 del 26 de enero del 2000 y el Acuerdo N° 049 de la sesión ordinaria N. trece, celebrada el día 24 de febrero del año 2015 por la Municipalidad del Cantón de Bagaces, provincia de Guanacaste. **Por tanto:**

DECRETAN:

Artículo 1°—Conceder asueto a los empleados públicos del cantón de Bagaces, provincia de Guanacaste, el día 5 de junio del 2015, con las salvedades que establecen las leyes especiales, con motivo de la celebración de las Fiestas Cívico-Patronales de dicho cantón.

Artículo 2°—En cuanto a los funcionarios del Ministerio de Educación Pública, será el jerarca de dicha institución quien determine, con base en el artículo 213 del Código de Educación y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa cartera que laboren para ese cantón.

Artículo 3°—En relación con los funcionarios de la Dirección General de Aduanas, será el jerarca del Ministerio de Hacienda, quien determine, con base en el artículo 14 párrafo segundo de la Ley General de Aduanas y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa Dirección que laboren en ese Cantón.

Artículo 4°—En relación con los funcionarios del Instituto Nacional de Seguros, será el jerarca de esa Institución quien determine, con base en el artículo 6 inciso c) de la Ley 12 del 30 de octubre de 1924, reformada por la Ley N° 8653 Ley Reguladora del Mercado de Seguros y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa entidad que laboren en ese cantón.

Artículo 5°—No se concede el presente asueto a los servidores policiales que pertenezcan a los cuerpos policiales adscritos al Ministerio de Seguridad Pública, en virtud de que su labor no puede ser interrumpida, en aras del mantenimiento del orden público y por lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Orgánica del Ministerio de Seguridad Pública número 5482.

Artículo 6°—Rige el día 5 de junio del 2015.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a las catorce horas del día veintisiete de febrero del dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Gobernación y Policía, Luis Gustavo Mata Vega.—1 vez.—O. C. N° 23926.—Solicitud N° 0690.—(D38947 - IN2015025337).

N° 38948-MGP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 incisos 3), 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), artículo 27 inciso 1) artículo 28 inciso 2), acápite B) y 121 de la Ley General de la Administración Pública, Ley número 6725 de 10 de marzo de 1982, reformada por Ley número 7974 del 26 de enero del 2000 y el Acuerdo N° 21, Artículo IV, inciso 21) de la Sesión Ordinaria N° 251, celebrada el día 16 de febrero del año 2015 por la Municipalidad del Cantón de Nandayure, Provincia de Guanacaste. **Por tanto:**

DECRETAN:

Artículo 1°—Conceder asueto a los empleados públicos del Cantón de Nandayure, Provincia de Guanacaste, el día 18 de mayo del 2015, con las salvedades que establecen las leyes especiales, con motivo de la celebración de las Fiestas Cívico-Patronales de dicho cantón.

Artículo 2°—En cuanto a los funcionarios del Ministerio de Educación Pública, será el jerarca de dicha institución quien determine, con base en el artículo 213 del Código de Educación y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa cartera que laboren para ese cantón.

Artículo 3°—En relación con los funcionarios de la Dirección General de Aduanas, será el jerarca del Ministerio de Hacienda, quien determine, con base en el artículo 14 párrafo segundo de la Ley General de Aduanas y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa Dirección que laboren en ese cantón.

Artículo 4°—En relación con los funcionarios del Instituto Nacional de Seguros, será el jerarca de esa Institución quien determine, con base en el artículo 6 inciso c) de la Ley 12 del 30 de octubre de 1924, reformada por la Ley N° 8653 Ley Reguladora del Mercado de Seguros y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa entidad que laboren en ese cantón.

Artículo 5°—No se concede el presente asueto a los servidores policiales que pertenezcan a los cuerpos policiales adscritos al Ministerio de Seguridad Pública, en virtud de que su labor no puede ser interrumpida, en aras del mantenimiento del orden público y por lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Orgánica del Ministerio de Seguridad Pública número 5482.

Artículo 6°—Rige el día 18 de mayo del 2015.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día veinte de febrero del año dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Gobernación y Policía, Luis Gustavo Mata Vega.—1 vez.—O. C. N° 23926.—Solicitud N° 0693.—(D38948 - IN2015025342).

N° 38962-H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), y 28 inciso 2), acápite b) de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978 y sus reformas; la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre de 2001 y sus reformas; su Reglamento, el Decreto Ejecutivo N° 32988-H-MP-PLAN de 31 de enero de 2006 y sus reformas; y la Ley N° 9289, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2015 de 1° de diciembre de 2014.

Considerando:

1°—Que el inciso g) del artículo 5 de la Ley N° 8131, publicada en *La Gaceta* N° 198 de 16 de octubre de 2001 y sus reformas, establece que el presupuesto debe ser de conocimiento público por los medios electrónicos y físicos disponibles.

2°—Que el inciso b) del artículo 45 de la citada Ley N° 8131, autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias no contempladas en el inciso a) del mismo artículo, según la reglamentación que se dicte para tal efecto.

3°—Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 32988-H-MP-PLAN, publicado en *La Gaceta* N° 74 de 18 de abril de 2006 y sus reformas, se establece la normativa técnica, referente a las modificaciones presupuestarias que el Gobierno de la República y sus dependencias pueden efectuar a través de Decreto Ejecutivo.

4°—Que el artículo 61 del Decreto Ejecutivo N° 32988-H-MP-PLAN citado, autoriza para que mediante decreto ejecutivo elaborado por el Ministerio de Hacienda, se realicen traspasos de partidas presupuestarias entre los gastos autorizados en las leyes de presupuesto ordinario y extraordinario de la República del ejercicio que se trate, sin modificar el monto total de los recursos asignados al programa.

5°—Que se hace necesario emitir el presente Decreto a los efectos de atender una modificación presupuestaria para el Ministerio de Hacienda, la cual se requiere para atender necesidades del Puesto Fronterizo las Tablillas y Patio Canoas, de conformidad con la solicitud efectuada por el Consejo de Puestos Fronterizos; con recursos provenientes de la Ley N° 9154 publicada en el Alcance Digital N° 120 a *La Gaceta* N° 133 de 11 de julio de 2013, autorizados en la Ley N° 9289, publicada en el Alcance Digital N° 80 a *La Gaceta* N° 241 de 15 de diciembre de 2014.

6°—Que el Ministerio de Hacienda ha solicitado mediante oficio DM-0574-2015, la confección del presente decreto cumpliendo en todos los extremos con lo dispuesto en la normativa técnica y legal vigente.

7°—Que a los efectos de evitar la innecesaria onerosidad que representa el gasto de la publicación total de este Decreto de modificación presupuestaria para las entidades involucradas, habida cuenta de que las tecnologías de información disponibles en la actualidad permiten su adecuada accesibilidad sin perjuicio de los principios de transparencia y publicidad; su detalle se publicará en la página electrónica del Ministerio de Hacienda, concretamente en el vínculo de la Dirección General de Presupuesto Nacional, y su versión original impresa, se custodiará en los archivos de dicha Dirección General. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Modifícase el artículo 2° de la Ley N° 9289, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2015, publicada en el Alcance Digital

N° 80 a *La Gaceta* N° 241 de 15 de diciembre de 2014, con el fin de realizar el traslado de partidas en el Órgano del Gobierno de la República aquí incluido.

Artículo 2°—La modificación indicada en el artículo anterior es por un monto de ochocientos ochenta y cinco millones ochocientos dieciocho mil doscientos treinta colones sin céntimos (¢885.818.230,00) y su desglose en los niveles de programa/subprograma, partida y subpartida presupuestaria estará disponible en la página electrónica del Ministerio Hacienda en la siguiente dirección: www.hacienda.go.cr (Modificaciones Presupuestarias), y en forma impresa, en los archivos que se custodian en la Dirección General de Presupuesto Nacional.

Las rebajas en este Decreto se muestran como sigue:

MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 2° DE LA LEY N° 9289
DETALLE DE REBAJAS POR TÍTULO PRESUPUESTARIO

-En colones-

Título Presupuestario	Monto
TOTAL	885.818.230,00
PODER EJECUTIVO	885.818.230,00
MINISTERIO DE HACIENDA	885.818.230,00

Los aumentos en este Decreto se muestran como sigue:

MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 2° DE LA LEY N° 9289
DETALLE DE AUMENTOS POR TÍTULO PRESUPUESTARIO

-En colones-

Título Presupuestario	Monto
TOTAL	885.818.230,00
PODER EJECUTIVO	885.818.230,00
MINISTERIO DE HACIENDA	885.818.230,00

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Presidencia de la República, a los siete días del mes de abril del año dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Hacienda, Helio Fallas V.—1 vez.—O. C. N° 24272.—Solicitud N° 27246.—(D38962 - IN2015025629).

N° 38963-H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), y 28 inciso 2), acápite b) de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978 y sus reformas; la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre de 2001 y sus reformas; su Reglamento, el Decreto Ejecutivo N° 32988-H-MP-PLAN de 31 de enero de 2006 y sus reformas; la Ley N° 9289, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2015 de 1° de diciembre de 2014 y la Ley N° 9070, Emisión de Títulos Valores en el Mercado Internacional de 4 de setiembre de 2012.

Considerando:

1°—Que el artículo 9 de la Ley N° 9070, publicada en el Alcance N° 126 a *La Gaceta* N° 173 de 7 de setiembre de 2012, en lo de interés ordena: “Cuando el Poder Ejecutivo utilice los recursos para disminuir el monto de deuda interna se deberá disminuir el monto de la emisión de bonos de deuda interna autorizado en el presupuesto de la República para el año correspondiente, en el mismo monto en que coloque los títulos autorizados por esta ley. Para ello, mediante decreto ejecutivo sustituirá los ingresos sin que pueda modificar el destino de los ingresos sustituidos aprobados en la ley de presupuesto del año respectivo, antes de publicar el decreto correspondiente.”

2°—Que se hace necesario incorporar en la Ley N° 9289, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2015, publicada en el Alcance Digital N° 80 a *La Gaceta* N° 241 de 15 de diciembre de 2014, los recursos

certificados por la Contabilidad Nacional correspondientes al superávit específico con fuente de financiamiento 922 (producto de la colocación de bonos en el exterior), mediante oficios DCN-182-2015 y DCN-448-2015, y sustituir en esa misma cuantía, gastos financiados en la Ley de Presupuesto del año 2015, con colocación de títulos valores de deuda pública interna. Además de realizar la incorporación de los recursos provenientes de la colocación internacional de Eurobonos y presupuestación para el pago de Amortización, fuente de financiamiento 890, según certificación N° DCN-286-2015 sustituyendo de la misma forma con colocación de títulos valores de deuda pública interna, gastos financiados en la Ley de Presupuesto del año 2015.

3°—Que el inciso g) del artículo 5 de la Ley N° 8131, publicada en *La Gaceta* N° 198 de 16 de octubre de 2001 y sus reformas, establece que el presupuesto debe ser de conocimiento público por los medios electrónicos y físicos disponibles.

4°—Que el inciso b) del artículo 45 de la citada Ley N° 8131, autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias no contempladas en el inciso a) del mismo artículo, según la reglamentación que se dicte para tal efecto.

5°—Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 32988-H-MP-PLAN, publicado en *La Gaceta* N° 74 de 18 de abril de 2006 y sus reformas, se establece la normativa técnica, referente a las modificaciones presupuestarias que el Gobierno de la República y sus dependencias pueden efectuar a través de Decreto Ejecutivo.

6°—Que el artículo 61 inciso a) del Decreto Ejecutivo N° 32988-H-MP-PLAN citado, autoriza para que mediante decreto ejecutivo elaborado por el Ministerio de Hacienda, se realicen traspasos de partidas presupuestarias entre los gastos autorizados en las leyes de presupuesto ordinario y extraordinario de la República del ejercicio que se tratare, sin modificar el monto total de los recursos asignados al programa.

7°—Que se hace necesario emitir el presente Decreto a los efectos de atender una modificación presupuestaria para el Servicio de la Deuda Pública, Ministerio de Hacienda, la cual se requiere para cumplir con los objetivos y metas establecidas en la Ley N° 9289, publicada en el Alcance Digital N° 80 a *La Gaceta* N° 241 de 15 de diciembre de 2014.

8°—Que el Ministerio de Hacienda ha solicitado la presente modificación mediante oficio DM-0560-2015, suscrito por el señor Ministro de Hacienda, a solicitud de la Dirección de Crédito Público mediante oficios DCP-129-2015 y DCP-107-2015, cumpliendo en todos los extremos con lo dispuesto en la normativa técnica y legal vigente.

9°—Que a los efectos de evitar la innecesaria onerosidad que representa el gasto de la publicación total de este Decreto de modificación presupuestaria para las entidades involucradas, habida cuenta de que las tecnologías de información disponibles en la actualidad permiten su adecuada accesibilidad sin perjuicio de los principios de transparencia y publicidad; su detalle se publicará en la página electrónica del Ministerio de Hacienda, concretamente en el vínculo de la Dirección General de Presupuesto Nacional, y su versión original impresa, se custodiará en los archivos de dicha Dirección General. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Modifícase el artículo 1°, incisos B) y C) y el artículo 2° de la Ley N° 9289, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2015, publicada en el Alcance Digital N° 80 a *La Gaceta* N° 241 de 15 de diciembre de 2014, con el fin de realizar la incorporación y presupuestación de los recursos correspondientes del superávit específico generado por la colocación de títulos valores en el exterior a nueva fuente de ingresos 922 e incorporación de los recursos provenientes de la colocación internacional de Eurobonos y presupuestación para el pago de amortización, fuente de financiamiento 890.

Artículo 2°—La modificación indicada en el artículo anterior es por un monto de quinientos setenta y cuatro mil ochocientos veinte millones quinientos dos mil setecientos noventa y tres colones con trece céntimos (¢574.820.502.793,13) y su desglose en los niveles de programa/subprograma, partida y subpartida presupuestaria estará disponible en la página electrónica del Ministerio Hacienda en la siguiente dirección: www.hacienda.go.cr (Modificaciones Presupuestarias), y en forma impresa, en los archivos que se custodian en la Dirección General de Presupuesto Nacional.

Las rebajas en este Decreto se muestran como sigue:

Artículo 1°, Ley N° 9289:

MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 1° DE LA LEY No. 9289
DETALLE DE REBAJAS, INCISO B) INGRESOS DE FINANCIAMIENTO

-En colones-

codificación		monto
3000000000000	FINANCIAMIENTO	574.820.502.793.13
3100000000000	FINANCIAMIENTO INTERNO	574.820.502.793.13
3130000000000	EMISIÓN DE TÍTULOS VALORES	574.820.502.793.13
3131020000000	COLOCACIÓN DE TÍTULOS VALORES DE LARGO PLAZO	574.820.502.793.13
3131020000280	Emisión Títulos Valores Deuda Interna	574.820.502.793.13
	TOTAL	574.820.502.793.13

Artículo 2°, Ley N° 9289:

MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 2° DE LA LEY No. 9289
DETALLE DE REBAJAS POR TÍTULO PRESUPUESTARIO

-En colones-

Título Presupuestario	Monto
TOTAL	574.820.502.793.13
PODER EJECUTIVO	574.820.502.793.13
SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	574.820.502.793.13

Los aumentos en este Decreto se muestran como sigue:

Artículo 1°, Ley N° 9289:

MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 1° DE LA LEY No. 9289
DETALLE DE AUMENTOS, INCISO B) INGRESOS DE FINANCIAMIENTO

-En colones-

codificación		monto
3000000000000	FINANCIAMIENTO	40.470.502.793.13
3300000000000	RECURSOS DE VIGENCIAS ANTERIORES	40.470.502.793.13
3320000000000	Superávit Específico	40.470.502.793.13
3321010000922	Superávit Específico Colocación Títulos en el Exterior	40.470.502.793.13
	TOTAL	40.470.502.793.13

MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 1° DE LA LEY No. 9289
DETALLE DE AUMENTOS, INCISO C) INGRESOS DE FINANCIAMIENTO

-En colones-

codificación		monto
3000000000000	FINANCIAMIENTO	534.350.000.000.00
3200000000000	FINANCIAMIENTO EXTERNO	534.350.000.000.00
3230000000000	COLOCACIÓN DE TÍTULOS VALORES EN EL EXTERIOR	534.350.000.000.00
3232000000000	Colocación de títulos valores en el largo plazo	534.350.000.000.00
3232010000890	Colocación de títulos valores Deuda Externa	534.350.000.000.00
	TOTAL	534.350.000.000.00

Artículo 2°, Ley N° 9289:

MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 2° DE LA LEY No. 9289
DETALLE DE AUMENTOS POR TÍTULO PRESUPUESTARIO

-En colones-

Título Presupuestario	Monto
TOTAL	574.820.502.793.13
PODER EJECUTIVO	574.820.502.793.13
SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	574.820.502.793.13

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Presidencia de la República, a los seis días del mes de abril del año dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Hacienda, Helio Fallas V.—1 vez.—O. C. N° 24272.—Solicitud N° 27245.—(D38963 - IN2015025638).

N° 38965-MGP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 incisos 3), 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), artículo 27 inciso 1) artículo 28 inciso 2), acápite B) y 121 de la Ley General de la Administración Pública, Ley número 6725 de 10 de marzo de 1982, reformada por Ley número 7974 del 26 de enero del

2000 y el Acuerdo N° 1.14 de la Sesión Extraordinaria # 05-2015, celebrada el día 17 de marzo del año 2015 por la Municipalidad del Cantón de La Cruz, provincia de Guanacaste. **Por tanto:**

DECRETAN:

Artículo 1°—Conceder asueto a los empleados públicos del Cantón de La Cruz, provincia de Guanacaste, el día 30 de abril del 2015, con las salvedades que establecen las leyes especiales, con motivo de la celebración de las Fiestas Cívico-Patronales de dicho Cantón.

Artículo 2°—En cuanto a los funcionarios del Ministerio de Educación Pública, será el jerarca de dicha institución quien determine, con base en el artículo 213 del Código de Educación y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa cartera que laboren para ese cantón.

Artículo 3°—En relación con los funcionarios de la Dirección General de Aduanas, será el jerarca del Ministerio de Hacienda, quien determine, con base en el artículo 14 párrafo segundo de la Ley General de Aduanas y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa Dirección que laboren en ese Cantón.

Artículo 4°—En relación con los funcionarios del Instituto Nacional de Seguros, será el jerarca de esa Institución quien determine, con base en el artículo 6 inciso c) de la Ley 12 del 30 de octubre de 1924, reformada por la Ley N° 8653 Ley Reguladora del Mercado de Seguros y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa entidad que laboren en ese Cantón.

Artículo 5°—No se concede el presente asueto a los servidores policiales que pertenezcan a los cuerpos policiales adscritos al Ministerio de Seguridad Pública, en virtud de que su labor no puede ser interrumpida, en aras del mantenimiento del orden público y por lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Orgánica del Ministerio de Seguridad Pública número 5482.

Artículo 6°—Rige el día 30 de abril del 2015.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a las once horas del día veintitrés de marzo del año dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Gobernación, Policía y Seguridad Pública, Luis Gustavo Mata Vega.—1 vez.—O. C. N° 23926.—Solicitud N° 0695.—(D38965 - IN2015025616).

N° 38981-H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

En ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 140, incisos 8) y 18), y 146 de la Constitución Política, 25 inciso 1), 27 inciso 1), y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley número 6227 de fecha 2 de mayo de 1978, denominada “Ley General de Administración Pública”, la Ley número 8114 de fecha 4 de julio de 2001, denominada “Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias”, y el Decreto Ejecutivo número 29643-H de fecha 10 de julio de 2001, denominado “Reglamento a la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias”.

Considerando:

1°—Que el artículo 1° de la Ley número 8114 de fecha 4 de julio de 2001, denominada “Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias”, publicada en el Alcance número 53 a *La Gaceta* número 131 de fecha 9 de julio de 2001, crea un impuesto único por tipo de combustible, tanto de producción nacional como importado, determinando el monto del impuesto en colones por cada litro según el tipo de combustible.

2°—Que el artículo 3 de la Ley número 8114 citada, dispone que a partir de su vigencia, el Ministerio de Hacienda deberá actualizar trimestralmente el monto de este impuesto único, conforme con la variación del índice de precios al consumidor que determina el Instituto Nacional de Estadística y Censos, y que este ajuste no podrá ser superior al 3%. Asimismo, que la referida actualización deberá comunicarse mediante Decreto Ejecutivo.

3°—Que el artículo 3 del Decreto Ejecutivo número 29643-H, “Reglamento a la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias”, publicado en *La Gaceta* número 138 de fecha 18 de julio de 2001,

establece con respecto a la actualización de este impuesto único, que el monto resultante será redondeado a los veinticinco céntimos (¢0,25) más próximos.

4°—Que mediante Decreto Ejecutivo número 38836-H del 5 de enero de 2015, publicado en *La Gaceta* número 21 de fecha 30 de enero de 2015, se actualizó el impuesto único por tipo de combustible tanto para la producción nacional como para el importado a partir del primero de febrero de 2015.

5°—Que los niveles del índice de precios al consumidor a los meses de diciembre de 2014 y marzo de 2015, corresponden a 170,776 y 170,812 generándose una variación entre ambos meses de cero coma cero dos por ciento (0,02%).

6°—Que según la variación del índice de precios al consumidor, corresponde ajustar el impuesto único por tipo de combustible, tanto de producción nacional como importado, en cero coma cero dos por ciento (0,02%).

7°—Que por existir en el presente caso, razones -de interés público y de urgencia- que obligan a la publicación del decreto antes del 1° de mayo del dos mil quince; no corresponde aplicar la disposición del artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, que obliga a la Administración a dar audiencia por 10 días a las entidades representativas de intereses de carácter general o corporativo o de intereses difusos. Lo anterior, por cuanto podría verse afectada la publicación en el tiempo que corresponde legalmente, y por ende el cobro del impuesto, en virtud de que la redacción, revisión y aprobación del decreto inicia a partir de la determinación del índice de precios al consumidor del mes de marzo de 2015, que el Instituto Nacional de Estadística y Censos realiza en los primeros días de abril de 2015, razón por la cual se prescinde de la publicación en el Diario Oficial.

8°—Que mediante Resolución número DGT-R-12-2014 de las quince horas del 13 de marzo de 2014, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* número 129 el 07 de julio de 2014, la Dirección General de Tributación trasladó la función de actualización del impuesto único por tipo de combustible, de la Dirección General de Tributación a la Dirección General de Hacienda. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Actualizase el monto del impuesto único por tipo de combustible, tanto de producción nacional como importado, establecido en el artículo 1° de la Ley número 8114 de fecha 4 de julio de 2001, denominada “Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias”, publicada en el Alcance número 53 a *La Gaceta* número 131 del 9 de julio de 2001, mediante un ajuste del cero coma cero dos por ciento (0,02%), según se detalla a continuación:

Tipo de combustible por litro	Impuesto en colones (¢)
Gasolina regular	235,00
Gasolina súper	246,25
Diesel	139,25
Asfalto	47,25
Emulsión asfáltica	35,50
Búnker	23,00
LPG	47,25
Jet Fuel A1	140,75
Av Gas	235,00
Queroseno	67,25
Diesel pesado (Gasóleo)	45,75
Nafta pesada	33,75
Nafta liviana	33,75

Artículo 2°—Deróguese el Decreto Ejecutivo número 38836-H de fecha 5 de enero de 2015, publicado en *La Gaceta* número 21 de fecha 30 de enero de 2015, a partir de la vigencia del presente decreto.

Artículo 3°—Rige a partir del primero de mayo de dos mil quince.

Dado en la Presidencia de la República, a las ocho horas con treinta minutos del día nueve de abril de dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Hacienda, Helio Fallas Venegas.—1 vez.—O. C. N° 24185.—Solicitud N° 5459.—(D38981-IN2015027132).

DOCUMENTOS VARIOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN NACIONAL DE PREVENCIÓN
DE RIESGOS Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS

COMUNICA

A TODAS LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS QUE FUNGEN O FUNGIRÁN COMO UNIDADES EJECUTORAS DE OBRAS CONTRATADAS POR EMERGENCIA DECLARADA

Que la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, ha aprobado mediante acuerdo N° 031-02-2015, tomado en sesión extraordinaria N° 02-02-15, celebrada el 11 de febrero del 2015 el siguiente Formato de Informe de Avance Físico de Obras Contratadas por Emergencia Declarada, el cual será de aplicación obligatoria en todas las obras que se contraten en aplicación del régimen de excepción que implica la declaración de una emergencia nacional.

INFORME CORRESPONDIENTE A LA {1era/2da} QUINCENA DEL MES DE XXXX DE 20XX

1. ANTECEDENTES:

Proyecto: {Nombre de la obra}

Decreto: {DE-XXXXX-MP}

Empresa Contratada: {Nombre de empresa adjudicada}

Monto Contratación: ₡ XX XXX XXX,00 (Monto en letras)

2. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO:

{Incluir un detalle sobre las particularidades del proyecto, como el tipo de obra, necesidad de ejecución y cualquier otra observación de importancia}

3. UBICACIÓN:

Provincia	Cantón	Distrito
{N° nombre}	{N° nombre}	{N° nombre}

Referencia: indicar otras señas de la ubicación del proyecto así como las coordenadas del sitio

4. ASPECTOS GENERALES:

Orden de compra N°: XXXX

Bitácora CFIA: N° xxxxxxxx

Contrato CFIA: OC-xxxxx-EX

Profesional Responsable por parte del Contratista y carné CFIA:

Otros	SI	NO
a. Personal con equipo de seguridad		
b. Equipo de seguridad para visitantes		
c. Planos, cronograma, autorizaciones, bitácora en sitio		

Observaciones: {Señalar cualquier observación de relevancia sobre estos aspectos generales}

5. PROGRAMACIÓN:

Inicio de obras	{fecha de inicio según el oficio respectivo}
Plazo de ejecución	{plazo autorizado según contratación}
Fecha estimada de finalización	{fecha final según fecha inicio y plazo}

Modificaciones al plazo contractual: {señalar si se han presentado órdenes de modificación o de servicio que amplíen el plazo contractual y las repercusiones sobre las fechas de importancia}

6. AVANCE FÍSICO DEL PROYECTO:

	Descripción actividades {de acuerdo con los renglones del cuadro de cotización de la oferta. Adjunte diagrama de Gantt}	% Avance Programado	% Avance Real	A tiempo [+,-]
1				
2				
:				
Avance global		xx%	xx%	

7. CONTROL DE INSPECCIONES: {indicar datos solicitados y marcar con X la entidad que representa}

N°	Fecha de inspección	Profesional que realizó la visita	Empresa	Unidad Ejecutora	GPR
1					
2					
:					

8. CONTROL DE SUSPENSIÓN:

N°	Fecha de suspensión	Justificación	Plazo remanente	Cantidad de días de suspensión
1				
2				
:				

9. CONTROL DE ÓRDENES DE MODIFICACIÓN:

N°	Fecha	Razón	Variación en monto	Variación en plazo
1				
2				
:				

10. CONTROL DE ÓRDENES DE SERVICIO:			
N°	Fecha	Razón	Variaciones que genera
1			
2			
:			

11. ESTADO FINANCIERO:	
Estimación	Monto
1. Factura N° xxxxxx	₡ xx xxx xxx,00
2. Factura N° xxxxxx	₡ xx xxx xxx,00
Total facturado:	₡ xx xxx xxx,00 (Σ)

12. OBSERVACIONES GENERALES DE LAS INSPECCIONES:

{En este apartado se deben anotar las incidencias más relevantes sobre el desarrollo de las obras en la quincena correspondiente. Al menos se debe hacer referencia a los siguientes puntos:

- Fechas de las visitas efectuadas y detalle de la situación encontrada.
- Acontecimientos que han afectado el desarrollo de la obra.
- Detalle de las visitas del Profesional Responsable por parte de la empresa contratada.
- Propuestas de órdenes de modificación y órdenes de servicio. Resumen de las órdenes aprobadas.
- Detalles sobre el avance físico del proyecto. Control de Suspensiones (justificaciones).
- Detalles sobre el avance financiero del proyecto.
- Imprevistos presentados y su atención.
- Uso del cuaderno de bitácora.
- Comentarios de los beneficiarios directos de la obra.
- Cualquier otra situación que se considere de relevancia para el proyecto.

13. ASPECTOS SOBRE LA CALIDAD DE LA OBRA:

{Incluir en esta sección las acciones que se han llevado a cabo para procurar obtener los mejores índices de calidad en la obra, en concordancia con lo que señalan el cartel de licitación, los reglamentos y códigos vigentes y las sanas prácticas de la ingeniería en general. Indicar qué pruebas de control de calidad se han llevado a cabo y los resultados de las mismas (según lo que se refirió en el cartel de contratación, Manual CR-2010 del MOPT, etc.). Señalar posibles medidas correctivas en caso de no cumplirse con las especificaciones pertinentes. Referirse a los certificados de calidad de los materiales incorporados a la obra, si corresponde.}

14. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

{Referirse a los resultados alcanzados, soluciones, cumplimientos, términos, etc. de los aspectos comentados con anterioridad, así como las recomendaciones que se giran para la resolución de problemas y para la buena marcha de la obra en general.}

15. IMÁGENES: {Incluir fotografías suficientemente descriptivas sobre el desarrollo de la obra en el período que corresponde al informe a presentar}

Foto 1: Referencia breve	Foto 2: Referencia breve
Foto 3: Referencia breve	Foto 4: Referencia breve

Atentamente,

{Nombre, firma y carné CFIA del profesional a cargo por parte de la Unidad Ejecutora}

Unidad Ejecutora {Nombre de la Unidad Ejecutora} {Sellos}

Aprobado mediante acuerdo N° 031-02-2015, tomado en sesión extraordinaria N° 02-02-15, de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, celebrada el 11 de febrero del 2015.

Lic. Edgar Ruiz Cordero, Director Ejecutivo.—1 vez.—O. C. N° 16566.—Solicitud N° 0488.—(IN2015025194).

ACUERDO N° 042-02-2015. RESOLUCIÓN VINCULANTE:
MEDIDAS DE PROTECCIÓN POR EL AUMENTO EN LA
ACTIVIDAD VOLCÁNICA DEL TURRIALBA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN NACIONAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS
Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS

Producto de la situación vivida en el Volcán Turrialba y su actividad volcánica, en fecha treinta de octubre del año dos mil catorce se da la Declaratoria de Alerta Amarilla 003-2014, la cual es emitida por la Dirección de Gestión en Desastres de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias y el Sistema Nacional de Gestión de Riesgos, con base en los informes de los centros de investigación vulcanológica adscritos al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo y de los reportes de funcionarios del SINAC-MINAE, en el Parque Nacional Volcán Turrialba, así como de los puestos de vigilancia aledaños donde se confirma y valida un suceso eruptivo, manifestándose principalmente mediante emisión de cenizas, gases, rocas durante la madrugada del jueves 30 de octubre; situación por la cual se declaró en estado de Alerta Amarilla los cantones de Turrialba, Alvarado, Jimenez, Oreamuno y Cartago, de la provincia de Cartago. Posteriormente mediante declaratoria 004-2014, con fecha siete de noviembre del 2014, se modifican las condiciones de alerta, quedando con Alerta Verde los cantones de Jiménez, Oreamuno y Cartago, y bajo condición de Alerta Amarilla los cantones de Alvarado y Turrialba.

Ante esta situación, la Declaración de Alerta, solicita informar a la población, especialmente a los que habitan en las zonas aledañas al volcán, mantener especial vigilancia sobre las zonas más cercanas al Volcán, instruir a los Comités de Emergencia y las instituciones que deben revisar y prever la activación de los mecanismo de respuesta en caso de que la situación evolucione a condiciones de emergencias, proceder a realizar las labores de previsión con el fin de evitar las posibles emergencias en los lugares de mayor riesgo y se reitera la recomendación previa de mantener cerrado el Parque Nacional Volcán Turrialba a la visitación turística.

El señor Presidente de la CNE informa, que en ocasión a la situación generada por la actividad volcánica del Macizo del Turrialba, se hace necesario una serie de intervenciones en la zona, tal como la reparación de la red vial cantonal y nacional, toda vez que al estar ante una situación de riesgo inminente, es primordial contar con las rutas de evacuación en su mejor estado, y en caso de continuar la tendencia a una mayor intensidad y cantidad de erupciones, se hará necesario impulsar acciones sostenidas para proteger de forma directa a los pobladores y los medios de producción (ganadería y agricultura) esto con el fin de poder salvaguardar a la población y sus bienes.

Partiendo del hecho de que la amenaza volcánica del Turrialba ha sido ampliamente caracterizada por medio de varias investigaciones e informes de campo⁽¹⁾, donde se describe y conoce con bastante detalle los efectos ocasionados durante la última fase eruptiva importante de este aparato volcánico (1864-1866), pero además el estado del conocimiento actual y la capacidad instalada para la observación y vigilancia, tanto por parte del Observatorio Vulcanológico y Sismológico de Costa Rica (OVSICORI-UNA) como por la Red Sismológica Nacional (RSN-UCR), permiten saber con bastante certeza que particularmente a partir del 2010, se empiezan a registrar cambios en el patrón de actividad volcánica, principalmente aumento de las emanaciones de gases (volumen e intensidad), temperatura (de 90°C en promedio a más de 600°C), picos de actividad sísmica, y deformación en el edificio volcánico. Todo esto lleva a que existe una alta probabilidad (mucho mayor que antes del año 2010), a que en un mediano plazo, se deba enfrentar una situación de emergencia volcánica en el sector del Turrialba, la cual puede mantenerse por varios meses.

⁽¹⁾ *Informes, documentos, alertas e investigaciones recientes del volcán Turrialba*; Alvarado, I; 2014; INFORME SOBRE LA ACTIVIDAD DEL VOLCÁN TURRIALBA DURANTE OCTUBRE 2014, ICE, informe interno./CNE; 2014; Alerta Amarilla 003-2014/ CNE; 2014; Alerta Amarilla 004-2014/FUNDEVI /UCR; 2012; PREPARACIÓN DE MAPAS DE PELIGROS VOLCÁNICOS Y RESTRICCIÓN DE USO DE LA

TIERRA EN EL VOLCÁN TURRIALBA. Orden de compra N. 14696 de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias./Gonzales G, et al; 2014. INFORME DE CAMPO: ACTIVIDAD ERUPTIVA DEL VOLCÁN TURRIALBA DEL 28 DE OCTUBRE AL 3 DE NOVIEMBRE DE 2014. UCR/RSN./OVSICORI; 2014; ERUPCIÓN DEL VOLCÁN TURRIALBA: PRESENCIA DE MATERIAL JUVENIL CONFIRMADA. COMUNICADO OVSICORI-UNA./Soto G & Mora M; 2014; ACTIVIDAD DEL VOLCÁN TURRIALBA EN EL PERIODO 2007-2011 Y PERSPECTIVAS DE SU AMENAZA, proyectos estudios de la evolución geológica y petrológica del volcán Turrialba: implicaciones para la evolución volcánica de Costa Rica y prevención de riesgos volcánicos (N. 113-A9-509). UCR.

De conformidad con lo expuesto por el señor Presidente de la Junta Directiva y con vista de los informes existentes, la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias:

Resultando:

1°—Que en fecha 29 de marzo del 2014, el Volcán Turrialba aumentó su actividad volcánica y sismológica, presentando una serie de eventos de consideración, que ponen en peligro a la población y las actividades económicas de la zona.

2°—La investigación realizada hasta la fecha, y considerando factores relacionados con la actividad histórica eruptiva del Volcán Turrialba, así como aspectos morfológicos del entorno, determinan que existen dos áreas especialmente expuestas a la caída de rocas, una a 2 Km del volcán (hasta 110 mm de tamaño) y otra a 5 km (45 mm de tamaño), donde existen asentamientos temporales y permanentes, en los cuales se desarrollan actividades de producción para la región y el país.

3°—Que existen Planes de contingencia, e investigación en detalle, entre las que incluye las respectivas rutas de evacuación, y la necesidad de que las mismas estén en buenas condiciones para poder atender adecuadamente al a población y animales que habitan en el sector.

4°—Visto el Plan de Amenazas, y las condiciones de la zona se logra constatar, una seria deficiencia en la infraestructura vial, hacia el sur y el oeste del cráter activo del volcán Turrialba, la cual deberá ser intervenido de la manera más expedita vista la actual situación adelante expuesta, que implica los territorios de los cantones de Turrialba y Alvarado.

5°—Adicionalmente, en caso de que se mantenga el patrón sostenido de aumento en la cantidad e intensidad de las erupciones, se requerirán otras medidas directas de protección a los pobladores y sus medios de producción.

Considerando:

I.—La Constitución Política de la República de Costa Rica, en su artículo 21, determina que “*La vida humana es inviolable*”; ante lo cual, le da base al ordenamiento jurídico para que el mayor bien jurídico a proteger sea “*La vida humana*”. Por esta razón, y analizada la naturaleza de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgo y Atención de Emergencias, tenemos que es propio de esta Comisión tomar aquellas acciones pertinentes para resguardar la vida humana, la integridad física y el patrimonio de los habitantes del país, tal y como desarrolla en los artículo 14 y 15 de la Ley N° 8488 “*Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo*”.

II.—Que dentro de las competencias ordinarias de prevención de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, determinadas en el artículo 14 de la Ley N° 8488; su inciso a) le ordena a esta Comisión la función de “*Articular y coordinar la política nacional referente a la prevención de los riesgos y a los preparativos para atender las situaciones de emergencia. Asimismo, deberá promover, organizar, dirigir y coordinar, según corresponda, las asignaciones requeridas para articular el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo y de sus componentes e instrumentos.*”; así como el inciso c) indica que a esta Comisión le corresponde “*Dictar resoluciones vinculantes sobre situaciones de riesgo, desastre y peligro inminente, basadas en criterios técnicos y científicos, tendientes a orientar las acciones de regulación y control para su eficaz prevención y manejo, que regulen o dispongan su efectivo cumplimiento por parte de las instituciones del Estado,*

el sector privado y la población en general. Los funcionarios de los órganos y entes competentes para ejecutar o implementar tales resoluciones, en ningún momento podrán desaplicarlas. (...)"

III.—Que de acuerdo a los resultados del estudio impulsado por la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CNE), en el año 2012 titulado PREPARACIÓN DE MAPAS DE PELIGROS VOLCÁNICOS Y RESTRICCIÓN DE USO DE LA TIERRA EN EL VOLCÁN TURRIALBA, el volcán Turrialba no solamente es uno de los cinco volcanes activos y que han estado en erupción en Costa Rica en los últimos 300 años, siendo su última erupción importante hace 149 años. Sino también que a partir del año 1997, y particularmente a partir de 2007, se empiezan a evidenciar cambios primeramente sutiles y posteriormente más claros del inicio de un posible período eruptivo.

Antecedentes;

Con base a la evidencia geológica existente y las investigaciones realizadas a la fecha, entre setiembre de 1864 y marzo de 1866, el volcán Turrialba entra en una fase eruptiva tipo freatomagmática y estromboliana, dándose además deslizamientos dentro del cráter activo, y una gran destrucción de la cima.

Desde esa fecha y hasta el año 2007, el comportamiento típico de éste volcán había sido solamente de manifestaciones fumarólicas (emanaciones de gases) en los cráteres central, suroeste y un sector en medio de ambos, a una relativa baja temperatura (90°C). Con algunas excepciones de picos en la actividad sísmica especialmente en el año 2000 y 2004.

A partir de marzo del año 2007, se incrementa sustancialmente tanto la actividad fumarólica (área cubierta por las emanaciones de gases, su presión de salida y temperatura- entre 500-700°C-), así mismo se empiezan a detectar un aumento en la actividad sísmica (relacionada al sistema hidrotermal y movimientos de fluidos).

En enero del año 2010, se da una crisis freática-fumarólica, con salidas de ceniza no magmática, a partir de una nueva abertura (Boquete 1-2010), que fue acompañada además con un pico en la actividad sísmica. También se tienen registros de eventos menores de salida de cenizas que afectaron el entorno del cráter en junio, julio ambos del 2010, y enero del 2011. Algunos de estos eventos emitieron cenizas que llegaron hasta las inmediaciones de San Gerardo de Irazú, aunque hay reportes de caídas de ceniza hasta Aserri, a unos 40 km de distancia del cráter, cubriendo un área máxima de 500 km². Uno de los efectos más visibles de manera inmediata de esta actividad, fue la muerte de la vegetación en la ladera oeste del volcán.

Este panorama, lleva al COMITÉ ASESOR TÉCNICO EN VULCANOLOGÍA (CAT-Vulcanología), de la CNE, a recomendar a las autoridades del Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC), del MINAE, el cierre del Parque Nacional Volcán Turrialba, como una medida precautoria para evitar exponer a visitantes a los efectos directos de una erupción volcánica.

Ya para el año 2012, en el informe elaborado por el Geol. Gerardo Soto por medio de FUNDEVI, para la CNE señala que "*Cambios en la sismicidad volcano-tectónica (menor profundidad y más cercanos al volcán), tremores más intensos y continuos y otras características en un futuro cercano o a mediano plazo, podrían ser indicadores de erupción.*" (Página 71).

El 11 de enero del año 2012, se registra un flujo azufre activo, previo a una erupción que se da el día siguiente, la cual genera otro boquete (Boquete 1-2012, según RSN, 2014).

El 21 de mayo del año 2013, nuevamente se presenta una erupción freática, con salida por ambos boquetes, lo que demuestra conexión entre ambos.

Última actividad eruptiva del Volcán Turrialba a la fecha:

El 29 de octubre del 2014 al ser las 11.40 de la noche, y luego de un día marcado por registros sísmicos importantes y aumentos considerables en la temperatura de las fumarolas en el volcán, se registra una explosión muy grande en la cima del volcán (según los pobladores cercanos a la cima), además se reporta caída de cenizas y un resplandor rojo en la cima, lo que motiva que algunos pobladores de los alrededores de La Central, decidan evacuar el lugar.

A continuación un extracto de la descripción hecha por vulcanólogos de la RSN, de la erupción que fue observada por ellos al ser las 4.00 am del 30 octubre, unas horas después del evento principal de las 11.40 pm..." *Se percibió inicialmente un fuerte sonido de explosión y se observó poco a poco como se levantaba una columna de rocas incandescentes al rojo vivo, que se golpeaban entre sí y caían dentro y cerca del cráter. A los pocos segundos, aumentó el tamaño de la columna de material incandescente, hasta unos 150 metros, al igual que el sonido del choque de las rocas. En ese momento comenzaron a volar estas rocas al cráter Central de manera dirigida e inclusive algunas de ellas, fueron expulsadas con dirección hacia el mirador. Esta actividad tan intensa nos obligó a bajar inmediatamente a La Central...* (Página 6).

De esta descripción se desprenden varios aspectos, primero que nada la violencia con que se da la salida de materiales, y la expulsión de rocas a varios cientos de metros, en direcciones que pueden inclusive ser hacia el mirador, lo que expone indudablemente la seguridad de expertos que se encuentran en ese momento en el sitio.

Horas después de esta actividad fuerte durante la noche, se pudo determinar con un efecto inmediato en la cima, la desaparición de un 50% de la pared interna del cráter donde se localiza el boquete del 2012, así como continuas explosiones y salida de gases.

La caída de cenizas fue la manifestación más extendida en cuanto a área de cobertura de este evento, afectando diferentes provincias del país, pudiéndose medir espesores de acumulación de hasta 2.5 metros en la cima del volcán y 30 cm a 5 km de distancia del foco eruptivo.

Por la dirección preferencial de los vientos, poblados de los cantones de Oreamuno y Alvarado se han visto afectados, pero también hay reportes de caídas de ceniza en sitios tan alejados como Coronado, Montes de Oca, Curridabat, Heredia, Alajuela y Puriscal. Se ha estimado un área de cobertura de las cenizas de 1000 km².

Este evento, generó que de parte de la CNE se emitiera una alerta amarilla (003-2014), el 30 de octubre, la cual cubrió los cantones de Turrialba, Alvarado, Jiménez, Oreamuno, Cartago, la cual posteriormente y conforme se retoma a una situación más estable, se mantiene únicamente para los cantones de Alvarado y Turrialba (004-2013).

Expertos tanto de la RSN, como del OVSICORI, lanzan la tesis de que ésta erupción (29 octubre del 2014), marca un cambio importante en el patrón de la actividad desde el año 2010 a la fecha, siendo posible que se haya dado un aporte magmático de al menos pequeñas cantidades (RSN, noviembre 2014; OVSICORI, octubre 2014, ICE, 2014), lo que también en términos de interpretación del comportamiento volcánico, puede significar un ascenso en un patrón eruptivo de este macizo, no solo a un aumento en el número de eventos eruptivos, sino a una mayor intensidad en la magnitud de las explosiones, y un mayor volumen de materiales expulsados (ceniza, gases y rocas) de lo que hasta la fecha se ha visto, lo implica además una mayor área de afectación.

Valga recalcar, y como resumen a los visto hasta ahora desde el 2007 hasta el presente, que los expertos coinciden categóricamente en que en la cima y periferia del Volcán Turrialba, hay cambios notorios y en ascenso.

Tomando en cuenta que en caso de una erupción continuada y de mayor magnitud en la cima del volcán Turrialba, los peligros volcánicos esperados serían (página 75, Mapa de peligros volcánicos del volcán Turrialba, 2012);

1. La salida y dispersión de gases a la atmósfera, en particular por los vientos que soplan hacia el oeste, y en otros casos hacia el sureste, este y norte. Y la lluvia ácida producida por la mezcla de los gases con la lluvia y neblina.
2. Caída balística de bloques, que por su dinámica afectarían posibles áreas en un radio de algunos kilómetros alrededor del volcán. Pueden ser expulsados en ángulos cercanos a la vertical, o en ángulos bajos.
3. Caída de piroclastos, que implican tres escenarios típicos.
 - a. Erupciones freáticas, como las observadas en fases de los últimos 2 mil años
 - b. Erupciones magmáticas (estromboliana-vulcanianas), como la de 1864-66, con columnas de cenizas de unos 5-10 km de altura, con volúmenes discretos del orden de millones a decenas de millones de m³ de material eruptado.

- c. Erupciones subplinianas (por ejemplo la de hace 2 ka), con columnas del orden de 10-20 km, y con un volumen eruptado 0,2 km³ (cf. Reagan et al., 2006).
4. *Flujos piroclásticos. Incluyen:*
- aquellos asociados con el colapso de columnas de erupciones subplinianas o domos;
 - los originados por colapso de columnas estrombolianas –vulcanianas densas, como sería el caso de 1864-66;
 - flujos de bloques y cenizas;
 - por colapso de frentes de coladas de lava.
 - Se incluyen también las oleadas acompañantes, o bien generadas independientemente por explosiones freatomagmáticas.
5. *Apertura de bocas eruptivas laterales, y generación de lavas, como los de los conos adventicios El Armado y Tiendilla.*
6. *Coladas de lava, de andesitas basálticas blocosas, de lento discurrir, y en general el rango basaltos-dacitas.*
7. *Lahares, originados por lluvias intensas durante o después de períodos eruptivos intensos, que arrastran gran cantidad de lodo, arenas y rocas métricas.*
8. *Deslizamientos y debris avalanches, por la caída gravitacional de un sector del edificio volcánico.*
9. *Sismos volcánicos, particularmente por el ascenso de magma, pero también tectónicos en fallas cuspidales o cercanas a la cima.*

Todos estos efectos dependiendo de su intensidad y área de afectación, implican un riesgo importante para la vida humana, salud de los animales, cultivos y ambiente en general, en los alrededores del volcán Turrialba, además que como resultado de la investigación impulsada por la CNE, *Mapas de peligros y volcánicos y restricción de uso de la tierra en el Volcán Turrialba (2012)*, se desarrollan escenarios de posibles áreas afectadas, según las posibilidades de caída de bloques, cenizas y gases, identificándose dos sectores especialmente expuestos, que son;

- *Área con potencial de peligro alto; corresponde con un círculo de radio 2 km alrededor del cráter SW, coincide en gran parte con el área del Parque Nacional Volcán Turrialba, y es posible caída de rocas en caso de erupción intensa de hasta 110 mm.*
- *Área con potencial de peligro mediano alto; se extiende en un círculo de hasta 5 km de radio alrededores del cráter, con perspectivas de caída de rocas de hasta 45 mm,*

En este mismo informe, se indica que los pobladores ubicados en este sector, deben contar con vías de evacuación y escape adecuadas, que les permitan salir rápidamente y de forma segura hacia lugares más distantes del foco eruptivo.

Por tanto:

I.—Dado que se ha comprobado un marcado patrón de aumento en la intensidad y número de explosiones volcánicas, es necesario que se implementen con suficiente antelación acciones por parte de los entes encargados de vivienda, seguridad social, agricultura, ganadería, agua potable, ambiente, obra pública, así como cualquier otra área potencialmente afectable, en medidas de protección, manejo y preparativos, tendientes a la salvaguarda y protección de la calidad de vida de los pobladores, especialmente aquellos localizados dentro de los radios de 2 y 5 km alrededor del cráter activo del volcán Turrialba. Ante esta situación, y con fundamento a los artículos 25 y 26 de la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, se ordena notificar al Ministerio de Ambiente Energía (MINAE), Instituto Nacional de Acueductos y Alcantarillados (AYA), Ministerio de Agricultura (MAG), Ministerio de Salud (MINS), Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos (MIVAH), Instituto Nacional de Desarrollo Rural (INDER) y cualquier otro ente con competencias relacionadas a la población del lugar; esto a raíz de que es responsabilidad del Estado costarricense prevenir los desastres; por lo que deberán dentro de sus competencias tomar las

medidas necesarias para mitigar los posibles resultado de desastre así como reducir las vulnerabilidades que incrementarían la posible afectación del evento natural

II.—Parte esencial de un buen manejo de las condiciones del riesgo imperantes en este momento en los alrededores del volcán, es mantener en las mejores condiciones posibles en las rutas y/o vías de comunicación en los alrededores del volcán Turrialba, especialmente aquellas que comunican las regiones incluidas dentro de estos radios de 2 y 5 km alrededor del cráter activo, sobre todo aquellas vías (nacionales y cantonales), que se encuentran hacia el sur y el oeste del cráter activo, dentro de los cantones de Alvarado y Turrialba, las cuales permiten o facilitan una salida de los pobladores, tal y como se mencionó antes, en caso de una posible eventualidad. Ante esta situación, y razón, de que estamos hablando sobre vías nacionales y cantonales, se deberá notificar la presente resolución a las Municipalidades del Cantón de Turrialba y del Cantón Alvarado, así como al Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) y al Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI), para que intervengan la Ruta Nacional número 417, que comprende el tramo de “Hacienda la Central – Cruce San Rafael de Irazú” y “Cruce San Rafael de Irazú – Entronque con ruta 219”; Ruta Nacional número 402, que comprende del “Tajo Guarumo – Pacayas (3 Km aproximadamente)”; Ruta Cantonal, que abarca “La Fuente – Las Virtudes – Tapojo” y “La Pastora – La Central”; y la Ruta Cantonal que abarca del “Cruce de San Rafael de Irazú – Tajo Guarumo (2 Km aproximadamente)” y de “La Finca de Otton Aguilar – Finca de Chico Aguilar”; esto con el fin de que le den mantenimiento a las rutas de tránsito según su competencia.

III.—En virtud de que se busca mitigar los posibles resultados de un desastre, así como, reducir las vulnerabilidades de la zona, se determina excluir toda obra dentro del Parque Nacional Volcán Turrialba, esto en razón del riesgo y peligro que implica el acercamiento al lugar; sin embargo en cuanto lo que respecta a la conservación del mismo se autoriza realizar obras de mantenimiento.

IV.—En virtud de lo anterior, y con base al artículo 14 inciso c) de la Ley Nacional de Emergencias y Prevención de Riesgo (Ley N° 8488), se ordena, notificar esta Resolución que posee carácter vinculante a todas las personas físicas y jurídicas, ubicadas en las zonas aledañas del Macizo del Volcán Turrialba, esto con el fin de que tengan conocimiento sobre la situación planteada.

V.—Publicar la presente Resolución Vinculante en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Lic. Edgar Ruiz Cordero, Director Ejecutivo.—1 vez.—O. C. N° 16567.—Solicitud N° 0486.—(IN2015025200).

GOBERNACIÓN Y POLICÍA

DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

El Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad del Dirección Legal y de Registro, hace constar: Que la Asociación de Desarrollo Integral de Puerto Moreno de Nicoya, Guanacaste. Por medio de su representante: Nanci Petronila Reyes Carrillo, cédula 503690047 ha hecho solicitud de inscripción de dicha organización al Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 del Reglamento que rige esta materia, se emplaza por el término de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este aviso, a cualquier persona, pública o privada y en especial a la Municipalidad, para que formulen los reparos que estimen pertinentes a la inscripción en trámite, manifestándolo por escrito a esta Dirección de Legal y de Registro.—San José, a las 13:46 horas del día 17 de abril del 2015.—Departamento de Registro.—Licda. Rosibel Cubero Paniagua, Jefa.—1 vez.—(IN2015025062).

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA

N° RES-DGH-014-2015.—Dirección General de Hacienda.—San José, a las diez horas con treinta minutos del siete de abril de dos mil quince.

Considerando:

I.—Que el artículo 99 de la Ley N° 4755 denominada “Código de Normas y Procedimientos Tributarios”, faculta a la Administración Tributaria para dictar normas para la correcta aplicación de las leyes tributarias, dentro de los límites que fijen las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

II.—Que la Ley N° 7972 de fecha 22 de diciembre de 1999, denominada “Creación de cargas tributarias sobre licores, cervezas y cigarrillos para financiar un plan integral de protección y amparo de la población adulta mayor, niñas y niños en riesgo social, personas discapacitadas abandonadas, rehabilitación de alcohólicos y farmacodependientes, apoyo a las labores de la Cruz Roja y derogación de impuestos menores sobre las actividades agrícolas y su consecuente sustitución”, publicada en el Alcance N° 205-A a *La Gaceta* N° 250 del 24 de diciembre de 1999, crea un impuesto específico sobre las bebidas alcohólicas de producción nacional o importadas.

III.—Que la Ley N° 8399 de fecha 19 de diciembre de 2003, publicada en *La Gaceta* N° 21 del 30 de enero de 2004, reformó el artículo 1° de la citada Ley número 7972, estableciendo una nueva base imponible sobre los mililitros de alcohol absoluto contenidos en las bebidas alcohólicas de producción nacional o importadas, según la concentración de alcohol por volumen.

IV.—Que el Transitorio único de la Ley N° 8399 dispone, que el impuesto deberá actualizarse en adelante de conformidad con el mecanismo previsto para tal efecto por el artículo 6) de la Ley número 7972, del 22 de diciembre de 1999 y sus reformas, el cual establece, que la Administración Tributaria actualizará de oficio trimestralmente, el monto del impuesto conforme con la variación del índice de precios al consumidor que determine el Instituto Nacional de Estadística y Censos y que en ningún caso cada ajuste trimestral podrá ser superior a un tres por ciento (3%). Asimismo, el artículo 6 del Decreto número 29463-H, Reglamento de la Ley número 7972, reformado por el Decreto número 31605-H establece que, la actualización deberá efectuarse, a partir del primer día de cada uno de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre de cada año, para lo cual se deberán considerar los trimestres inmediatos anteriores a finales de cada uno de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre de cada año.

V.—Que mediante Resolución DGT-R-12-2014 de fecha 13 de marzo de 2014, publicada en el diario oficial *La Gaceta* N° 129 el 07 de julio de 2014, se traslada la función de actualización del impuesto específico sobre las bebidas alcohólicas, de la Dirección General de Tributación a la Dirección General de Hacienda.

VI.—Que mediante resolución número RES-DGH-002-2015 del 19 de enero de 2015, publicada en *La Gaceta* N° 21 del 30 de enero de 2015, se actualizó el impuesto específico por cada mililitro de alcohol absoluto a las sumas de ₡3,20, ₡3,84 y ₡4,47, para los porcentajes de alcohol por volumen de hasta 15%; más de 15% y hasta 30%; y más de 30%; respectivamente, a partir del 1° de febrero de 2015.

VII.—Que los niveles del índice de precios al consumidor a los meses de diciembre de 2014 y marzo de 2015, corresponden a 170,776 y 170,812 respectivamente, generándose una variación entre ambos meses de cero coma cero dos por ciento (0,02%).

VIII.—Que según la variación del índice de precios al consumidor, corresponde ajustar el impuesto específico por cada mililitro de alcohol absoluto, en cero coma cero dos por ciento (0,02%).

IX.—Que por razones de urgencia e interés público, se omite la publicación del proyecto de esta resolución en *La Gaceta* conforme lo dispone el artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, ya que la norma que regula este impuesto establece que debe actualizarse su monto a partir del primero de mayo de 2015.

Por tanto:**RESUELVE:**

Artículo 1°—Actualícense los montos de los impuestos específicos por cada mililitro de alcohol absoluto, mediante un ajuste de un cero coma cero dos por ciento (0,02%), con lo cual se mantiene el monto de impuesto, según se detalla a continuación:

Porcentaje de alcohol por volumen	Impuesto (colones por mililitro de alcohol absoluto)
Hasta 15%	3,20
Más de 15% y hasta 30%	3,84
Más de 30%	4,47

Artículo 2°—Al entrar en vigencia la presente resolución, se deja sin efecto la actualización efectuada mediante resolución número RES-DGH-002-2015 del 19 de enero de 2015, publicada en *La Gaceta* N° 21 del 30 de enero de 2015.

Artículo 3°—Rige a partir del primero de mayo de dos mil quince.

Publíquese.—Priscilla Piedra Campos, Directora General.—1 vez.—O. C. N° 3400024185.—Solicitud N° 30749.—(IN2015025598).

AGRICULTURA Y GANADERÍA**SERVICIO FITOSANITARIO DEL ESTADO****DEPARTAMENTO DE AGROQUÍMICOS Y EQUIPOS****EDICTO****PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

AE-REG-E-005/2015.—La señora Marianella Sevilla Leiva, cédula de identidad: 2-0532-0248, en calidad de autorizada con poder especial, de la compañía El Colono Agropecuario S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de Pococí, provincia de Limón, solicita la inscripción del equipo de aplicación, tipo: Sembradora, marca: MF104LE Massey Ferguson, modelo: MF104LE, peso: 227 kilogramos y cuyo fabricante es: Agco Do Brasil Co. Inc. Brasil. Conforme a lo establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664 y el Decreto 27037 MAG -MEIC. Se solicita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José a las 10:30 horas del 27 de marzo del 2015.—Unidad Registro de Agroquímicos y Equipos de Aplicación.—Ing. Esaú Miranda Vargas, Jefe.—(IN2015024528).

EDUCACIÓN PÚBLICA**DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD****REPOSICIÓN DE TÍTULO****EDICTOS****PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 84, título N° 1165, emitido por el Colegio Técnico Profesional Ricardo Castro Beer, en el año dos mil siete, a nombre de Irías Alpízar Angie Priscilla, cédula N° 113780231. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los dieciocho días del mes de marzo del dos mil quince.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2015023730).

Ante este Departamento he presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 99, título N° 984, emitido por el Colegio Técnico Profesional de Limón, en el año dos mil, a nombre de Alanís Dávila Shirley Johanna, cédula N° 7-0150-0101. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los veintiocho días del mes de noviembre del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015023834).

Ante esta Dirección ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 3, folio 48, título N° 2638, emitido por el Colegio de Santa Ana, en el año dos mil trece, a nombre de Marilyn Mercedes Alemán Gradis. Se solicita la reposición del título indicado por cambio de apellidos, cuyos nombres y apellidos correctos son: Marylyn Mercedes Alemán Ríos. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los seis días del mes de abril del dos mil quince.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015023931).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de Educación Diversificada en Ciencias y Letras, inscrito en el tomo 2, folio 45, título N° 458, emitido por el Liceo Monseñor Rubén Odio Herrera, en el año mil novecientos setenta y seis, a nombre de Myrna Lanza Contreras, cédula: 204000238. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el diario oficial *La Gaceta*.—San José, dieciocho de marzo del dos mil quince.—Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2015023631).

Ante esta Dirección ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 70, título N° 599, emitido por el Liceo Valle Azul, en el año dos mil nueve, a nombre de Pérez Méndez Dariela, cédula 2-0695-0770. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, ocho de abril del dos mil quince.—Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2015023645).

Ante esta Dirección ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de la Educación Diversificada en Ciencias y Letras, inscrito en el tomo 1, folio 41, asiento N° 282 emitido por el Instituto de Guanacaste, en el año mil novecientos setenta y siete, a nombre de Bonilla García Luis Gustavo, cédula 5-0165-0451. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los veintisiete días del mes de marzo del dos mil quince.—Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2015023653).

Ante esta Dirección ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 57, título N° 1616, emitido por el Colegio del Sagrado Corazón de Jesús, en el año dos mil dos, a nombre de Caro Baldares Manfred, cédula 1-1261-0589. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el diario oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los diez días del mes de abril del dos mil quince.—Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—Solicitud N° 30655.—(IN2015023719).

Ante esta Dirección ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 357, título N° 3816, emitido por el Liceo de Escazú, en el año dos mil doce, a nombre de Gamboa Bermúdez Andrey de Jesús, cédula 1-1596-0378. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la

reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los diez días del mes de abril del dos mil quince.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—Solicitud N° 30786.—(IN2015024341).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 54, título N° 1436, emitido por el Colegio El Rosario, en el año dos mil ocho, a nombre de Araya Díaz David Fernando. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los diecisiete días del mes de setiembre del dos mil doce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015024410).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 61, asiento N° 430, emitido por el Liceo Pacífico Sur, en el año dos mil uno, a nombre de Keith Gutiérrez Eliu Manuel, cédula 1-1169-0561. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los diecinueve días del mes de diciembre del dos mil trece.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015024453).

Ante esta Dirección ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 66, asiento 22, título N° 338, emitido por el Colegio Técnico Profesional de Quepos, en el año mil novecientos noventa y nueve, a nombre de Rojas López Hellen Patricia, cédula 6-0316-0454. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los diez días del mes de abril del dos mil quince.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2015024491).

Ante esta Dirección ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de Educación Diversificada, “Rama Técnica” en Modalidad Educación Agropecuaria, inscrito en el tomo 1, folio 249, asiento N° 456, emitido por el Colegio Técnico Profesional Padre Roberto Evans Saunders de Siquirres, en el año mil novecientos ochenta, a nombre de Crawford Mc Donald Ruddy, cédula 1-0568-0407. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los diez días del mes de abril del dos mil quince.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015024547).

Ante esta Dirección ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 97, asiento N° 1984, emitido por el Colegio Bilingüe San Judas Tadeo, en el año dos mil once, a nombre de Hardy Julien, pasaporte N° 12AL80787. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los diez días del mes de abril del dos mil quince.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2015024725).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 83, título N° 866, emitido por el Colegio Angloamericano, en el año dos mil once, a nombre de Rucavado Rojas Diana, cédula 1-1555-0977. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida

del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los quince días del mes de abril del dos mil quince.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MSc. Trino Zamora Zumbado, Jefe.—(IN2015024735).

Ante esta Dirección, se ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión del II Ciclo de la Educación General Básica, emitido por la Escuela Central San José, de la DRE Coto, en el año mil novecientos setenta y tres, a nombre de Juan José Villanueva Álvarez, cédula de identidad N° 601410689. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Ciudad Neily, veintisiete de febrero del dos mil quince.—MSc. Miriam Castillo Serrano, Directora Regional.—(IN2015024812).

CULTURA Y JUVENTUD

CENTRO NACIONAL DE LA MÚSICA

RESOLUCIÓN DE PAGO DE VIÁTICOS EN EL ÁREA METROPOLITANA PARA LOS MÚSICOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA DEL CENTRO NACIONAL DE LA MÚSICA, ÓRGANO DESCONCENTRADO DEL MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD

Res. N° 007-2015.—Ministerio de Cultura y Juventud.—Centro Nacional de la Música.—Dirección General.—San José, a las once horas cero minutos del veintisiete de abril del dos mil quince. Reglamento para el pago de viáticos en el Área Metropolitana para los músicos del Instituto Nacional de la Música del Centro Nacional de la Música, Órgano Desconcentrado del Ministerio de Cultura y Juventud participantes en el espectáculo de Teatro Musical denominado *West Side Story* a realizarse en el Teatro Popular Melico Salazar, ensayos que tendrán lugar los días 30 de abril y el 02 de mayo, funciones los días 2, 3, 5, 6, 8, 9, 10, 12 y 13 de mayo, todos del presente año.

Considerando:

I.—Que el 18 de marzo de 2015 se suscribió Convenio entre el Centro Nacional de la Música, el Teatro Popular Melico Salazar y Productora Luciérnaga 88 Sociedad Anónima para poner en escena el espectáculo de Teatro Musical *West Side Story* del Compositor Leonard Bernstein, declarado de interés cultural mediante Acuerdo Ejecutivo N° 009-C del 26 de enero de 2015 por parte del Ministerio de Cultura y Juventud.

II.—Que el artículo 17 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos, señala como una excepción para reconocer gastos de viaje a funcionarios de los entes públicos, cuya sede de trabajo esté ubicada dentro del Área Metropolitana de San José, aquellas situaciones especiales en que, a criterio razonado de la Administración, se justifique el reconocimiento y pago de estas sumas, para lo cual se hace necesario regular de manera previa, formal y general esas situaciones, tomando en cuenta, entre otros criterios, la prestación de servicios de alimentación, y la importancia de la actividad a desarrollar.

III.—Que el concepto de viático plasmado en el artículo 2 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos está basado en el Principio de No Perjuicio Económico, lo cual significa que por medio de la figura del viático se van a restituir o reconocer al funcionario todas aquellas erogaciones por concepto de alimentación, hospedaje y otros gastos menores que tuviese que realizar para satisfacer sus necesidades, como consecuencia de un desplazamiento temporal o transitorio en cumplimiento de las funciones propias del cargo.

IV.—Que el Instituto Nacional de la Música es una unidad técnica especializada del Centro Nacional de la Música, cuyos músicos son estudiantes que prestan sus servicios de forma ad honorem a la Institución, satisfaciendo el interés público y los fines del citado Centro, sin que el Estado desembolse recursos públicos por ello.

V.—Que el artículo 3 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos dispone: “Artículo 3°.—Sujetos beneficiarios. Los gastos a que se refiere este Reglamento únicamente serán cubiertos a los funcionarios que prestan sus servicios a algún ente público, como parte de su organización, en virtud de un acto válido y eficaz de investidura, con entera independencia del carácter imperativo, representativo, remunerado, permanente o público de la actividad respectiva”, disposición que es acorde con lo dispuesto en el artículo 111.1 de la Ley General de la Administración Pública, en cuanto define el concepto de “Servidor Público”.

VI.—Que la Contraloría General de la República en el oficio N° 1411 de 11 de febrero de 2010 (DFOESAF-0047), señaló. “... Cabe indicar, como criterio general para los fines de la decisión que en el caso concreto adopte esa Administración que haciendo una interpretación analógica del anterior oficio, podemos aplicar un tratamiento igual a la figura de la prestación ad honorem de servicios, en el tanto se estaría dando una contraprestación de un servicio, sin que se devengue salario, quedando la entidad pública autorizada para valorar el reconocimiento del pago de los viáticos y transporte, todo conforme los términos del Reglamento de la materia”.

VII.—Que con base en el Principio de No Perjuicio Económico se hace necesario regular el pago de viáticos a los músicos del Instituto Nacional de la Música del Centro Nacional de la Música, para no causarles un menoscabo al tener que costearse gastos que de no prestar su servicio ad honorem a esta Institución, no tendrían; en razón de su participación en el espectáculo de Teatro Musical denominado *West Side Story* a realizarse en el Teatro Popular Melico Salazar durante sus ensayos que tendrán lugar los días 30 de abril y 02 de mayo, funciones en los días 2, 3, 5, 6, 8, 9, 10, 12 y 13 de mayo, todos del 2015. **Por tanto,**

EL CENTRO NACIONAL DE LA MÚSICA

RESUELVE:

PAGO DE VIÁTICOS EN EL ÁREA METROPOLITANA PARA LOS MÚSICOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA DEL CENTRO NACIONAL DE LA MÚSICA, ÓRGANO DESCONCENTRADO DEL MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD

Artículo 1°—Reconocer dentro del concepto de viáticos, el almuerzo y la cena a los músicos del Instituto Nacional de la Música del Centro Nacional de la Música, cuando éstos en razón de la labor ad honorem que brindan a la Institución, deban prestar sus servicios dentro del Área Metropolitana, durante las horas a que se refiere el artículo 20 incisos b) y c) del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos, en relación con su participación en el espectáculo de Teatro Musical “*West Side Story*” a realizarse en el Teatro Popular Melico Salazar durante sus ensayos que tendrán lugar los días 30 de abril y 02 de mayo, sus funciones en los días 2, 3, 5, 6, 8, 9, 10, 12 y 13 de mayo, todos del 2015.

Artículo 2°—El reconocimiento al que se refiere este acto administrativo se aplicará únicamente en situaciones excepcionales en que, a criterio razonado de la Administración, se justifique el reconocimiento y pago de estas sumas.

Artículo 3°—El monto máximo a pagar por concepto de viáticos, así como los requisitos a observar para su tramitación, serán los estipulados en el Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República.

Artículo 4°—En todos los demás casos, se aplicarán las disposiciones establecidas por la Contraloría General de la República en el Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos, Resolución N° R-DC-111-2011 del 7 de julio del 2011 y sus modificaciones.

Artículo 5°—Rige a partir de su publicación.

Guillermo Madriz Salas, Director General.—1 vez.—O. C. N° 014-2015.—Solicitud N° 31513.—(IN2015027153).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Propiedad industrial

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Álvaro Rivera Bellido, casado una vez, cédula de identidad 106750833, en calidad de apoderado generalísimo de Ncubo Ideas, cédula jurídica 3101519160 con domicilio en Tejar del Guarco, Residencial Fundación casa 14 G., Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 35 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: comercialización de bienes de terceros mediante Internet, que incluyen

líneas tales como: las electrónicas, del hogar, ropa, muebles, comestibles, joyería, cosméticos, vehículos, maquinaria, de construcción, equipo, papelería, oficina, libros, productos de fabricación artesanales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada 6 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001080. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de marzo del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015022303).

Christian Paul Lesko Madriz, soltero, cédula de identidad 111770101, en calidad de apoderado generalísimo de Inversiones Barrigona CPL S. A., cédula jurídica 3101693945 con domicilio en Escazú, San Rafael, 100 metros sur de plaza Laureles, Condominio Country, apartamento 4-5A, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Hotel Barco Quebrado**, como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a servicios turísticos y hospedaje, ubicado en Samara, Nicoya, Guanacaste, exactamente en Playa Barrigona. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002763. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de marzo del 2015.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015022388).

Cesar Benavides Aguilar, soltero, en calidad de Apoderado General de Therakinesis Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101634444 con domicilio en El Alto de Guadalupe, urbanización Clarabal, casa número 13-A, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 41 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: La producción, coordinación y prestación de charlas, seminarios,

conferencias y cursos personalizados de acuerdo a las necesidades del mercado en temas de interés del público general o bien de las empresas y organizaciones para sus empleados y personal administrativo. Reservas: de los colores: blanco, azul y rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada 5 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0000993. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de febrero del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015022421).

Miguel Pérez Pérez, divorciado una vez, cédula de identidad 104021441 con domicilio en centro, del antiguo Radio Monumental 50 metros al sur, edificio Piraya segunda planta, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **SEROW** como marca de comercio en clase: 12 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Motocicletas, cuadraciclos. Reservas: Del color: negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada 18

de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001461. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de marzo del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015022429).

Amira Daniella Priano High, casada una vez, cédula de identidad 115520355 con domicilio en apartamentos Dos Ríos número dos, San Rafael de Escazú, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 16 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: tarjetas de regalo. Se cita a terceros interesados en defender sus

derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0008613. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 31 de octubre del 2014.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—(IN2015022436).

Diego Alejandro Da Silva De Ponte, soltero, Pasaporte DO/766581, en calidad de apoderado generalísimo de ACÁ Suministros CR, Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101638992 con domicilio en Pavas, Rohrmoser, del centro comercial plaza mayor, 150 metros al oeste, frente al parque Llama Del Bosque, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 7 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Rodamientos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este

edicto. Presentada el 3 de febrero del 2015. Solicitud N° 2014-0009572. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de marzo del 2015.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015022453).

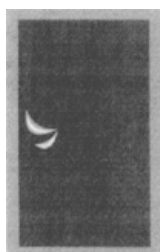
Arnaldo Bonilla Quesada, casado una vez, cédula de identidad 107580660, en calidad de Apoderado Especial de Café El Rey, Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101006927 con domicilio en Curridabat detrás de los Condominios Hacienda Vieja, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente; Café. Reservas: De los colores: azul, café, rojo y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto.

Presentada el 24 de setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-0008191. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de octubre del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015022460).

Arnaldo Bonilla Quesada, Casado una vez, cédula de identidad 107580660, en calidad de Apoderado Especial de Café El Rey, Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101006927 con domicilio en Curridabat detrás de los Condominios Hacienda Vieja, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Azúcar. Reservas: De los colores: rojo y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-0008192. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de

la Ley 7978.—San José, 3 de octubre del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015022463).

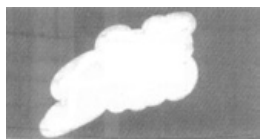
Arnaldo Bonilla Quesada, casado una vez, cédula de identidad 107580660, en calidad de Apoderado Especial de Café El Rey, Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101006927 con domicilio en Curridabat detrás de los Condominios Hacienda Vieja, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Café. Reservas: De los colores: gris, negro y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para

hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-0008193. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de octubre del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015022464).

Arnaldo Bonilla Quesada, casado una vez, cédula de identidad 107580660, en calidad de apoderado especial de Café El Rey Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101006927 con domicilio en Curridabat detrás de los Condominios de Hacienda Vieja, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Café. Reservas: De los colores: blanco y anaranjado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para

hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-0008188. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de octubre del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015022465).

Arnaldo Bonilla Quesada, Casado una vez, cédula de identidad 107580660, en calidad de Apoderado Especial de International Gaming Projcts Limited con domicilio en Palazzo, Pietro Sitges 90 Strait Street, Valleta VLT 1436 Malta, El Salvador, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 9 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Programas de bingo para ordenadores (computadora) componentes electrónicos de máquinas

para bingo y aparatos de video juegos de bingo. Reservas: De los colores: blanco, amarillo, anaranjado y rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1° de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0006156. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de octubre del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015022467).

Arnaldo Bonilla Quesada, Casado una vez, cédula de identidad 107580660, en calidad de Apoderado Especial de International Gaming Projcts Limited con domicilio en Palazzo, Pietro Sitges 90 Strait Street, Valleta VLT 1436 Malta, El Salvador, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 28 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: máquinas de bingo de precio pago; máquinas recreativas de bingo y de juego de bingo; máquinas

aparatos e instalaciones eléctricas y/o electrónicas de bingo; partes y piezas para los productos antes mencionados, que no se incluyen en otras clases. Reservas: de los colores; blanco, amarillo, anaranjado y rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada 1° de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0006157. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de octubre del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015022468).

Arnaldo Bonilla Quesada, casado una vez, cédula de identidad 107580660, en calidad de apoderado especial de International Gaming Projcts Limited con domicilio en Palazzo, Pietro Sitges 90 Strait Street, Valletta VLT 1436 Malta, El Salvador, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 28 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: máquinas de bingo de previo pago; máquinas recreativas de bingo y de juego de bingo; máquinas, aparatos e

instalaciones eléctricas y/o electrónicas de bingo; partes y piezas para los productos antes mencionados, que no se incluyan en otras clases. Reservas: De los colores: blanco, amarillo y beige. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1° de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0006154. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de octubre del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015022469).

Arnaldo Bonilla Quesada, casado una vez, cédula de identidad 107580660, en calidad de Apoderado Especial de International Gaming Projcts Limited con domicilio en Palazzo, Pietro Sitges 90 Strait Street, Valletta VLT 1436 , Malta, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 28 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Máquinas de bingo de previo pago; máquinas recreativas de bingo y de juego de bingo; maquinas aparatos e instalaciones

eléctricas y/o electrónicas de bingo; partes y piezas para los productos antes mencionados, que no se incluyan en otras clases. Reservas: De los colores: azul, negro, blanco, celeste y rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1° de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0006152. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de octubre del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015022471).

Arnaldo Bonilla Quesada, casado una vez, cédula de identidad 107580660, en calidad de Apoderado Especial de International Gaming Projcts Limited con domicilio en Palazzo, Pietro Sitges 90 Strait Street, Valletta VLT 1436 Malta, El Salvador, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 9 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Programas de bingo para ordenadores (computadora), componentes electrónicos de máquinas para bingo y aparatos de video juegos de

bingo. Reservas: De los colores: azul, negro, blanco, celeste y rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1° de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0006153. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de octubre del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015022472).

Arnaldo Bonilla Quesada, casado una vez, cédula de identidad 107580660, en calidad de apoderado especial de International Gaming Projcts Limited con domicilio en Palazzo, Pietro Sitges 90 Strait Street, Valletta VLT 1436, Malta, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 9 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Programas de bingo para ordenadores (computadora) componentes electrónicos de máquinas para bingo y

aparatos de video juegos de bingo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera

publicación de este edicto. Presentada el 1° de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0006155. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de octubre del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015022473).

Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Generalísimo de E-Prpoint Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101273513 con domicilio en edificio Alvasa, Barrio Tournón, costado este del periódico la república, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clases: 35; 42 y 45 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: 35 Publicidad, gestión de negocios comerciales; administración comercial, trabajos de oficina; todos los anteriores relacionados con la Propiedad Intelectual. 42 Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos en materia de Propiedad Intelectual; servicios de análisis e investigación industriales en materia de Propiedad Intelectual; Diseño y desarrollo de software en materia de Propiedad Intelectual. 45 Servicios jurídicos relacionados con la Propiedad Intelectual. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de diciembre del 2013. Solicitud N° 2013-0010643. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de marzo del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015022477).

María Gabriela Bodden Cordero, casada, cédula de identidad 701180461, en calidad de apoderado especial de APR Applied Pharma Research S. A., con domicilio en Vía Corti, 5-6828 Balerna, Switzerland, Suiza, solicita la inscripción de: **HALYKOO** como marca de fábrica y comercio en clases: 3 y 5 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: En clase 03: Polvos de talco (para uso cosmético); cremas de protección solar; gotas de protección solar; lociones de protección solar; cremas, geles, lociones, ungüentos y soluciones para su uso contra la piel seca o dañado o por la enfermedad de las mucosas para uso cosmético; y en clase 05: Preparaciones farmacéuticas para uso en dermatología, para el cuidado de la piel, para el tratamiento de los ojos, enfermedades respiratorias y gastro-intestinales; preparaciones sanitarias para uso médico; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de thrush; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de la afta; alimentos dietéticos para uso médico, alimentos para bebés; emplastos para uso médico, apósitos médicos; desinfectantes de uso múltiple; suplementos dietéticos; complementos alimenticios para uso médico; suplementos nutricionales; complementos alimenticios para la salud para personas con necesidades dietéticas especiales, complementos alimenticios minerales; complementos alimenticios para la salud compuestos principalmente de vitaminas; preparados dermatológicos tópicos que tratan las mordeduras y picaduras de insectos, parche contra mosquitos, repelente de mosquitos; gotas del sueño; polvos de talco medicinales; producto farmacéutico bacteriana probiótica con fines médicos; suplementos nutricionales a saber, composiciones probióticas; cremas medicinales de aplicación para después de la exposición al sol; cremas medicinales para la piel o mucosas dañada. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000330. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de marzo del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015022478).

Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de BIAL - Portela & C.ª, S. A. con domicilio en À Avenida de Siderurgia Nacional, 4745-457 SÃO Mamede Do Coronado, Portugal, solicita la inscripción de: **UROFLOX** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones sanitarias para uso médico; alimentos dietéticos y sustancias adaptadas para uso médico

o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para humanos y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para moldes dentales; desinfectantes; preparaciones para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0000885. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de marzo del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015022479).

Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de International Business Enterprise S de R.L. de C.V con domicilio en Calzada Lázaro Cárdenas N° 185, parque industrial Lagunero, Gómez Palacio, Durango, CP 35077, México, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 32 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas. Reservas: De los colores: azul, rojo y verde. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010480. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de marzo del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015022481).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Ha Vana Club Holding S. A. con domicilio en 5, Rué Eugène Ruppert -L-2453, Luxemburgo, solicita la inscripción de: **HAVANA CLUB ESSENCE OF CUBA** como marca de fábrica y comercio en clases: 33; 41 y 43 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: bebidas alcohólicas, excepto cervezas. En clase 41: entretenimiento, asesoramiento e información en materia de entretenimiento; organización de eventos con fines culturales o recreativos, tales como espectáculos, conciertos, festivales, exposiciones, actos festivos; producción de películas, excepto películas publicitarias, y documentales en vídeo; producción y edición de música; organización de congresos, coloquios, conferencias, concursos con fines educativos o de entretenimiento; organización de cursos de formación; publicación de boletines, libros y publicaciones periódicas; publicación de boletines de noticias en línea, libros y publicaciones periódicas. En clase 43: asesoramiento relativo a las recetas de cocina, preparación de cócteles y bebidas alcohólicas; servicios de bar; servicios de restauración, alimentación. Reservas: No hace reserva de la palabra CUBA. Prioridad: Se otorga prioridad N° 0957478 de fecha 23/05/2014 de Benelux. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0009933. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de marzo del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015022483).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Bimba & Lola Studio, S.L. con domicilio en Parque Tecnológico y Logístico de Vigo, Nave D13, E-36312 Vigo (Pontevedra), España, solicita la inscripción de:



como marca de comercio y servicios en clases: 9; 14; 18; 25 y 35 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: 9: Gafas, gafas de sol, lentes y monturas para gafas, lentes de contacto, lentillas ópticas, lupas (óptica), fundas, cadenas y cordones para gafas, partes y accesorios de todos los productos mencionados; fundas de piel para lectores multimedia, fundas de piel para móviles, fundas de piel para

DVD y CD, fundas de piel para aparatos de reproducción del sonido, fundas de piel para PDA, fundas de piel para agendas electrónicas, fundas de piel para cámaras de vídeo y fundas de piel para cámaras fotográficas; cascos de protección; agendas electrónicas; altavoces y amplificadores de audio; aparatos e instrumentos fotográficos y cinematográficos; aparatos e instrumentos de telecomunicaciones; aparatos e instrumentos de grabación y reproducción del sonido; teléfonos y teléfonos móviles; aparatos GPS; software de aplicaciones para ordenadores (descargable); telescopios; bolsas porta-ordenadores; bolsas para máquinas de fotografiar; brújulas; calculadoras; ordenadores portátiles; ordenadores y aparatos para el tratamiento de la información; programas de ordenador descargables; ratones de ordenador; videodiscos y cintas pre grabados; programas para software y ordenador; publicaciones electrónicas; teléfonos inteligentes; cámaras de vídeo., 14: Artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos; sortijas (artículos de joyería); plata en bruto o batida; bisutería; anillos, brazaletes, collares, colgantes, pendientes y alfileres de metales comunes u otros materiales (bisutería); gemelos; brazaletes y pulseras; correa para reloj de pulsera; carcasas de relojes; estuches (de relojes); cadenas de reloj; cadenas (artículos de joyería); dijes (joyería); collares; cronógrafos; productos de relojería; diamantes; pasadores de corbata; estatuillas de metales preciosos; hilos de metales preciosos (artículos de joyería); medallas; medallones; obras de arte de metales preciosos; pendientes y adornos (joyería); adornos de metales preciosos para calzado; adornos de metales preciosos para sombreros; oro en bruto o batido; relojes de péndulo; relojes; relojes eléctricos; perlas; cuentas para confeccionar joyas; piedras de joyería; llaveros de fantasía; cajas de metales preciosos; armazones para relojes y relojes de pulsera; pasadores de corbata; alfileres de adorno; alfileres de adorno., 18: Bolsos de mano, equipaje; porta-tarjetas; portafolios de piel; fundas de tarjetas de crédito de cuero; carteras; carteras de piel para documentos; fundas de llaves de cuero; bolsos de mano, baúles y maletas; fundas de viaje para prendas de vestir; bolsas para contener artículos de tocador; bolsos de deporte comprendidos en esta clase; bolsas para artículos de deporte; bolsos de noche y de bandolera para señora; bolsas de piel para la compra; carteras de colegio; fundas de viaje para prendas de vestir; fundas de viaje para zapatos; bolsas de playa; bolsas para pañales; mochilas; cofres (baúles) de viaje; bolsos de tela; maletines de viaje; sacos de alpinistas; portafolios escolares; bolsos formales; neceseres (vacíos); cuero; baúles y cajas elaborados en piel; carteras [marroquinería]; arneses de cuero; paraguas; cordones de cuero., 25: Prendas de vestir de señora y caballero; abrigos, chaquetas, faldas, tops, abrigos impermeables, sobretodos, cinturones, vestidos, sobretodos, pulóveres, pantalones vaqueros, vestidos, capotes, abrigos impermeables, parkas, jerseys, camisetas interiores, rebecas, lencería, albornoces, ropa de baño, trajes de baño, batas [saltos de cama], prendas de noche, chales, fajas [bandas], corbatas, corbatines, trajes de caballero, sudaderas, camisetas, polos, pantalones cortos, camisetas deportivas; calzado, escaarpines, protectores de calzado, zapatos de golf, zuecos, zapatos de lona, botas de trekking, calzado de playa, zapatos para correr, zapatillas de gimnasia, botas, botines, zapatos para después de esquiar, sandalias, sandalias de baño; guantes [prendas de vestir]; sombrerería, en concreto sombreros, gorras, viseras, y 35; Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; servicios de emisión de franquicias; organización de desfiles de moda y eventos con fines promocionales y comerciales servicios de venta al por mayor y al por menor en comercio y online en relación con productos de perfumería, productos de tocador y cosméticos, productos limpiadores y de cuidado para el baño y de uso personal, velas, cuberterías, libros y materiales impresos, bicicletas, instrumentos musicales, papelería, agendas y organizadores personales, tarjetas de felicitación, envoltorios y cintas para regalos, muebles, accesorios y decoraciones, artículos de cocina, utensilios domésticos, cristal, cristalería, porcelana y loza, artículos de cobre, adornos, accesorios para el cabello, cestos, géneros en pieza, accesorios de costura, bolsas de lona, paja, plástico y pvc, ropa de cama y de mesa, toallas, alfombras y tapetes, artesanía, juguetes, juegos, artículos de fuego y de deporte, alimentación y confitería, bebidas con alcohol y sin alcohol; gafas, gafas de sol, lentes y monturas para gafas, lentes de contacto, lentillas ópticas, lupas (óptica), fundas, cadenas y cordones para gafas, partes y accesorios de

todos los productos mencionados; fundas de piel para lectores multimedia, fundas de piel para móviles, fundas de piel para DVD y CD, fundas de piel para aparatos de reproducción del sonido, fundas de piel para PDA, fundas de piel para agendas electrónicas, fundas de piel para cámaras de vídeo y fundas de piel para cámaras fotográficas; cascos de protección; agendas electrónicas; altavoces y amplificadores de audio; aparatos e instrumentos fotográficos y cinematográficos; aparatos e instrumentos de telecomunicaciones; aparatos e instrumentos de grabación y reproducción del sonido; teléfonos y teléfonos móviles; aparatos GPS; software de aplicaciones para ordenadores (descargable); telescopios; bolsas porta-ordenadores; bolsas para máquinas de fotografiar; brújulas; calculadoras; ordenadores portátiles; ordenadores y aparatos para el tratamiento de la información; programas de ordenador descargables; ratones de ordenador; videodiscos y cintas pre grabados; programas para software y ordenador; publicaciones electrónicas; teléfonos inteligentes; cámaras de vídeo; artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos; sortijas (artículos de joyería); plata en bruto o batida; bisutería; anillos, brazaletes, collares, colgantes, pendientes y alfileres de metales comunes u otros materiales [bisutería]; gemelos; brazaletes y pulseras; correo para reloj de pulsera; carcasas de relojes; estuches (de relojes); cadenas de reloj; cadenas [artículos de joyería]; dijes [joyería]; collares; cronógrafos; productos de relojería; diamantes; pasadores de corbata; estatuillas de metales preciosos; hilos de metales preciosos [artículos de joyería]; medallas; medallones; obras de arte de metales preciosos; pendientes y adornos [joyería]; adornos de metales preciosos para calzado; adornos de metales preciosos para sombreros; oro en bruto o batido; relojes de péndulo; relojes; relojes eléctricos; perlas; cuentas para confeccionar joyas; piedras de joyería; llaveros de fantasía; cajas de metales preciosos; armazones para relojes y relojes de pulsera; pasadores de corbata; alfileres de adorno; alfileres de adorno; bolsos de mano, equipaje; porta-tarjetas; portafolios de piel; fundas de tarjetas de crédito de cuero; carteras; carteras de piel para documentos; fundas de llaves de cuero; bolsos de mano, baúles y maletas; fundas de viaje para prendas de vestir; bolsas para contener artículos de tocador; bolsos de deporte comprendidos en esta clase; bolsos para artículos de deporte; bolsos de noche y de bandolera para señora; bolsas de piel para la compra; carteras de colegio; fundas de viaje para prendas de vestir; fundas de viaje para zapatos; bolsas de playa; bolsas para pañales; mochilas; cofres (baúles) de viaje; bolsos de tela; maletines de viaje; sacos de alpinistas; portafolios escolares; bolsos formales; neceseres (vacíos); cuero; cofres y cajas elaborados en piel; carteras [marroquinería]; arneses de cuero; paraguas; cordones de cuero; prendas de vestir de señora y caballero; abrigos, chaquetas, faldas, tops, abrigos impermeables, sobretodos, cinturones, vestidos, sobretodos, pulóveres, pantalones vaqueros, vestidos, capotes, abrigos impermeables, parkas, jerseys, camisetas interiores, rebecas, lencería, albornoces, ropa de baño, trajes de baño, batas (saltos de cama), prendas de noche, chales, fajas (bandas), corbatas, corbatines, trajes de caballero, sudaderas, camisetas, polos, pantalones cortos, camisetas deportivas; calzado, escaarpines, protectores de calzado, zapatos de golf, zuecos, zapatos de lona, botas de trekking, calzado de playa, zapatos para correr, zapatillas de gimnasia, botas, botines, zapatos para después de esquiar, sandalias, sandalias de baño; guantes (prendas de vestir); sombrerería, en concreto sombreros, gorras, viseras. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0000965. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de marzo del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015022485).

Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 1-0908-0006, en calidad de apoderado especial de G.RAU GMBH & CO. KG. con domicilio en 75172 Pforzheim, Alemania, solicita la inscripción de:

G.RAU
 COSTA RICA

como marca de fábrica y servicios en clases: 6; 7; 9; 10; 12; 14; 16; 40 y 42 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 06: Metales comunes

y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; cables no eléctricos y alambres de metales comunes; productos de metales comunes no incluidos en otras clases; tuberías y tubos metálicos; tubos Bourdon, tubos de materiales chapados, chapado de metales comunes, tubos perfilados de metales comunes y sus aleaciones, materiales chapados y aceros inoxidable, tubos de aleaciones de expansión, tubos como aleaciones de fusión para uniones vidrio/metal o vidrio/cerámica/metal compuestos de aleaciones de hierro/níquel y de aleaciones de resistencia, guías de onda huecas, tubos de pared delgada de metales comunes y endurecibles y aleaciones de cobre / berilio, tubos de precisión de metales comunes, aceros inoxidable y materiales especiales, tubos capilares, materiales compuestos, materiales compuestos laminares y materiales compuestos de fibra, discos resorte y elementos resorte de bimetálico térmico, cintas y tiras de bimetálico térmico, partes estampadas y moldeadas de bimetálico térmico, ensamblajes metálicos, níquel y aleaciones de níquel y cintas siendo de acero, cables, tubos, tubos perfilados y alambres perfilados, aleaciones de hierro/ níquel de bimetálico térmico, aceros inoxidable y materiales especiales siendo cintas y tiras, partes moldeadas y estampadas de bimetálicos can propiedades definidas y ensamblajes de bimetálicos térmicos, cintas y secciones perfiladas soldadas por roldana, cintas galvanizadas con níquel y estaño, plata, oro, cobre, zinc, paladio y químicamente niquelado, piezas de alta precisión de embutición profunda y extruidos en formas especiales de materiales metálicos. Clase 07: Máquinas, máquinas herramientas y motores, tubos de Bourdon, tubos de materiales chapados, chapados con metales preciosos, tubos de perfil de los metales preciosos y sus aleaciones, materiales chapados, tubos hechos a partir de aleaciones de expansión, tubos como aleaciones de fusión para uniones vidrio/metal o vidrio/cerámica/ metal compuestos de aleaciones de hierro/níquel y de aleaciones de resistencia, guías de onda huecas, tubo de precisión hecho de metales preciosos y materiales especiales, tubos capilares, materiales compuestos, materiales compuestos laminares, materiales compuestos de fibra, discos resorte y elementos resorte de bimetálico térmico, cintas y tiras de bimetálico térmico, piezas estampadas y moldeadas de bimetálico térmico, ensamblajes metálicos, bimetálicos térmicos con materiales especiales como cintas y tiras, partes moldeadas y estampadas de bimetálicos con propiedades definidas y ensamblajes de bimetálicos térmicos, cintas y secciones perfiladas soldadas por roldana, cintas galvanizadas con níquel y estaño, plata, oro, cobre, zinc, paladio y químicamente niquelado, partes de alta precisión de embutición profunda y extruidos en formas especiales de materiales metálicos. Clase 09: Aparatos de grabación, transmisión a reproducción de sonido o imágenes; aparatos e instrumentos de soportes de registro magnéticos, científicos, geodésicos, eléctricos, electrónicos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza, en particular específicamente; tubos de aleaciones de expansión, tubos como aleaciones de fusión para uniones vidrio/metal o vidrio/cerámica/ metal compuestos de aleaciones de hierro/níquel y de aleaciones de resistencia, por ejemplo, para compensación de elementos, marcos para lentes ópticos y consoladores de expansión, guías de onda huecas para aplicaciones en ingeniería de alta frecuencia de cobre y sus aleaciones, invar chapado con plata, metales preciosos y recubrimientos de metales preciosos, tubos de pared delgada de metales comunes y endurecibles y aleaciones cobre / berilio, por ejemplo, para su posterior transformación en tubos corrugados y resortes de medición sometido a altas presiones dinámicas, tubos de precisión de metales comunes, metales preciosos, aceros inoxidable y materiales especiales, por ejemplo, como tubos de guía para clavijas de prueba o conexiones enchufables, tubos capilares para la medición y la ingeniería de control, hidráulicas y neumáticas para cobre, aleaciones cobre, acero inoxidable y aleaciones especiales, discos resorte y elementos resorte de bimetálico térmico, cintas y tiras de bimetálico térmico, partes estampadas y moldeadas de bimetálico térmico, partes de contacto, sólido y chapada, contacto de remaches, sólido y chapada, partes flexibles estampadas de materiales chapados can metales preciosos, resortes de contacto, ensamblados de elementos de contacto, remachado, tox-unido, soldada, resistencia y ensambles soldados por láser, partes de embutición profunda y extruidos para la ingeniería eléctrica y electrónica y para la medición y la ingeniería

de control de metales preciosos y sus aleaciones, cobre y sus aleaciones, níquel y sus aleaciones, aceros inoxidable y materiales con propiedades físicas especiales en relación con comportamiento de expansión y magnetismo, incluidos recubrimientos de superficies galvanizadas, partes de extrusión en frío como disipadores de calor, de carga y elementos de conexión para potencia electrónica, partes de contacto y láminas de contacto para los colectores, placas de carga y placas de contacto, electrodos compuestos para bujías de encendido, fundas protectoras, pantallas de proyección, tapas y una serie de pequeñas piezas embutidos de alta precisión en formas especiales de materiales metálicos, productos semi-terminados y elementos de memoria de aleaciones de memoria de forma para aplicaciones de ingeniería de control, materiales chapados con revestimientos de metales preciosos y sustancias de material de cobre, níquel y aleaciones de níquel y acero, cama cintas, alambres, tubos y secciones perfiladas, bimetálicos de contacto con revestimientos de metales preciosos y sustratos de materiales de cobre conductores y todos los materiales recubiertos de níquel y de aceros, cintas y secciones perfiladas soldadas por roldana, cintas galvanizadas con níquel, estaño y metales preciosos, piezas de contacto y ensamblajes con insertos y revestimientos de metales preciosos y aleaciones de metales preciosos, soldada, remachada, si es necesaria con recubrimientos galvanizados, de remaches de contacto de metal precioso, sólido y recubierto, materiales compuestos para contactos eléctricos como materiales compuestos de fibra y laminares, tubos como tubos de Bourdon, tubos de perfilados, tubos de materiales chapados, de aleaciones especiales y de pared delgada, tubos de precisión y capilares, partes de alta precisión de embutición profunda y extruidos en formas especiales de materiales metálicos, alambres y secciones perfiladas de metales preciosos, sólido y recubierto, y de aleaciones especiales y materiales super-elásticos. Clase 10: Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, dentales y veterinarios; artículos ortopédicas; materiales de sutura; tubos de precisión de metales no ferrosos; metales preciosos, aceros inoxidable y materiales especiales; productos semi-terminados y elementos de memoria de aleaciones de memoria de forma para aplicaciones de ingeniería médica; partes, tubos, alambres de níquel / titanio (nitinol), en particular para la ingeniería médica; tubos de acero inoxidable y alambres para la ingeniería médica; tubos como tubos de Bourdon, tubos perfilados, tubos de materiales chapados, de aleaciones especiales y de pared delgada, tubos de precisión y capilares; tubos de materiales superelásticos para aplicaciones de ingeniería médica. Clase 12: Vehículos y aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática; tubos Bourdon, tubos de materiales chapados, chapados con metales preciosos, tubos perfilados de metales preciosos y sus aleaciones, materiales chapados, tubos hechos a partir de aleaciones de expansión, tubos como aleaciones de fusión para uniones vidrio/metal o vidrio/cerámica/metal compuestos de aleaciones de hierro/níquel y de aleaciones de resistencia, guías de ando huecas, tubos de precisión de metales preciosos y materiales especiales, tubos capilares, materiales compuestos, materiales compuestos laminares, materiales compuestos de fibra, discos resorte y elementos resorte de bimetálico térmico, cintas y tiras de bimetálico térmico, partes estampadas y moldeadas de bimetálico térmico, ensamblajes metálicos, bimetálicos térmicos de materiales especiales como cintas y tiras, partes moldeadas y estampadas de bimetálico térmico con propiedades definidas y ensamblajes de bimetálicos térmicos, cintas y secciones perfiladas soldadas por roldana, cintas galvanizadas con níquel y estaño, plata, oro, cobre, zinc, paladio y niquelada químicamente, partes de alta precisión de embutición profunda y de extrusión en formas especiales de materiales metálicos. Clase 14: Metales preciosos y sus aleaciones y artículos de estas materias o de chapado no comprendido en otras clases. Clase 16: Materiales de escritura e implementes de escritura, tubos de materiales chapados, chapados con metales preciosos, tubos perfilados de materiales preciosos y sus aleaciones, materiales chapados, tubos de precisión de materiales preciosos. Clase 40: Tratamientos de materiales. Clase 42: Servicios científicos y tecnológicos e investigación y diseño en estos ámbitos; análisis industrial y servicios de investigación. Reservas: No hace reserva sobre el término "COSTA RICA", ni de los colores azul,

blanco, rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001905. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de marzo del 2015.—María Leonor Hernández B, Registradora.—(IN2015022486).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Comercializadora de Lácteos y Derivados, S. A. de C.V. con domicilio en Calzada Lázaro Cárdenas N° 185, parque industrial Lagunero, Gómez Palacio, C.P. 35077, Durango, México, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 29 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: productos lácteos; leche incluyendo: leche en polvo, suero de leche, leche de soya (sustituto de leche); bebidas lácteas, predominando la leche; mezcla de producto lácteo con grasa vegetal. Reservas: de los colores: negro, verde, naranja, amarillo, fucsia, blanco, negro, rojo, azul, café, beige. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación

de este edicto. Presentada el 10 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002363. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de marzo del 2015.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015022488).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Alfagres S. A., con domicilio en Avda. Caracas N° 35-55, Colombia, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 27 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente:

Alfombras, felpudos, estereras, linóleo y otros revestimientos de suelos; tapices murales que no sean de materias textiles. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de febrero del 2014. Solicitud N° 2015-0001073. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de marzo del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015022489).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Pharma Mar S. A. con domicilio en Polígono Industrial La Mina Norte, Avda. de los Reyes 1. 28770-Colmenar Viejo (Madrid), España, solicita la inscripción de: **PharmaMar Zeltia** como marca de fábrica y comercio en clases: 5 y 42 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: clase 5 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Clase 42 Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigaciones industriales; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002232. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de marzo del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015022490).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Wanlida Group CO., LTD. con domicilio en N° 618 Jiahe Road, Huli District, Xiamen City, Fujian Province, 361006, China, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 9 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: aparatos de procesamiento de datos; tabletas (computadoras); indicadores de cantidad; impresoras tres dimensiones (3D); linternas de señales; teléfonos móviles; teléfonos inteligentes; sistemas de posicionamiento global; reproductores multimedia portátiles; máquinas de aprendizaje y enseñanza electrónicas; cámaras (fotografía); proyectores; aparatos de agrimensura e instrumentos; pantallas de vídeo; aparato de control remoto; dispositivos de protección personal contra accidentes; alarmas; anteojos; pilas eléctricas; guantes eléctricos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000485. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de marzo del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015022493).

Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 1-908-006, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Saval S. A. con domicilio en Avenida Eduardo Frei Montalva número cuatro mil seiscientos comuna de Renca, Chile, solicita la inscripción de: **MOXAVAL** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de noviembre del 2009. Solicitud N° 2009-0010254. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de febrero del 2015.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2015022495).

Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de American Airlines INC., con domicilio en 4333 Amon Carter Boulevard Fort Worth, Texas 76155, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 39 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Transporte aéreo de pasajeros, carga y mercancías; prestaciones de servicios de agencia de viajes, es decir, la presentación de servicios de reserva de viajes para otros, servicios de reservas de transporte aéreo para otros, servicios de reserva de vehículos para otros, servicios de reserva de cruceros para los demás y servicios de reserva de vacaciones por medio de una red informática mundial; suministro de información en el ámbito de los viajes a través de una red informática mundial. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001612. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de febrero del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015022497).

Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Advanced Total Marketing Systems INC., con domicilio en Camosa Bank Building, 1 st floor, Samuel Lewis Ave: P.O. BOX 0816-01182, Panamá 5, Panamá, solicita la inscripción de: **TAQUERITOS EXTREMOS TIENES EL MUNDO ENTRE TUS DEDOS** como señal de propaganda, para proteger y distinguir lo siguiente: Para promocionar café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz tapioca y harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados comestibles; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Relacionado con la marca taqueritos extremos (diseño), expediente

número 2014-6213. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000675. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 25 de febrero del 2015.—María Leonor Hernández B., Registrador.—(IN2015022501).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Banco BAC San José S. A., con domicilio en Calle O, avenida 3 y 5, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

**Universidad para la Educación Financiera BAC
Credomatic**

como marca de servicios en clases: 35 y 41 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: 35: Publicidad; gestión de negocios comerciales; todo lo anterior específicamente dirigido a un programa de educación financiera superior, y 41: Educación; formación; todo lo anterior específicamente para un programa de educación financiera superior. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000848. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de febrero del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015022503).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Al-Furat for Tobacco and Cigarettes Industry CO. Con domicilio en Al-Barah Street, Jabal Amman, 5 th Circle, P. O. Box 941936, Amman 11194, Jordania, solicita la inscripción de: **ELEGANCE** como marca de fábrica y comercio en clase: 34 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Tabaco en rama y manufacturado, productos de tabaco incluyendo cigarrillos, puros, puritos, tabaco para liar cigarrillos, tabaco para pipas, tabaco de mascar, cigarrillos que contengan sucedáneos del tabaco (que no sean con propósitos para uso médicos); tabaco saborizado; melazas (tabaco para uso en narguiles); rapé (tabaco en polvo); Kretek (cigarrillos); cigarrillos electrónicos; narguiles electrónicos; cabezas de narguiles electrónicos; narguiles, encendedores: artículos para fumadores incluyendo papel adsorbente para pipas, pureras, cortapuros, boquillas para puros, depósitos de gas para encendedores, filtros para cigarrillos, boquillas para cigarrillos, embocaduras de boquillas para cigarrillos, papel de fumar, boquillas de cigarrillo, máquinas de bolsillo para liar cigarrillos, piedras de encendedores de bolsillo, cajas con humidificadores para puros, limpiapipas, porta pipas, petacas para tabaco, tabaqueras (cajas para rapé), escupideras para consumidores de tabaco, embocaduras de boquillas de ámbar amarillo para puros y cigarrillos, botes para tabaco, ceniceros para fumadores, tubos para cigarrillos; hierbas para fumar; fósforos: cajas para fósforos; fosforeras. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000862. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 9 de marzo del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015022505).

María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 701180461, en calidad de apoderado especial de Acino Pharma AG con domicilio en Birsweg 2, 4253 Liesberg, Suiza, solicita la inscripción de: **PANTOCIM** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas y veterinarias. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001381. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de febrero del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015022506).

María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 7-0118-0461, en calidad de apoderado especial de Acino Pharma AG con domicilio en Birsweg 2, 4253 Liesberg, Suiza, solicita la inscripción de: **TRIVACIN** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; emplastos médicos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001380. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de febrero del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015022508).

Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de American Airlines INC., con domicilio en 4333 Amon Carter Boulevard, Fort Worth, Texas 76155, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **AADVANTAGE** como marca de servicios en clases: 35; 39 y 43 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 35: Promoción de ventas; promoción de los bienes y servicios por medio de programa de lealtad, programa de descuento, y un programa de premios de incentivo por el cual los puntos de compra se ganan o ganan las compras realizadas a los suscriptores de los proveedores o los viajes realizados por los miembros abonados que luego pueden ser canjeados por mercancía y viajes; servicios minoristas que ofrecen tarjetas de regalo y de miembro del club privado; promoción de productos y servicios a través de la prestación de un centro comercial en línea con enlaces a los sitios web de venta al por menor de otros en el campo de los libros, computadoras, software, equipos de oficina, electrónica de consumo, música, deportes y equipos recreativos, regalos, viajes artículos, ropa, joyas, salud y belleza, juguetes, viajes, hogar y artículos relacionados con jardín-y mercancía general al por menor. Clase 39: Transporte aéreo de pasajeros, carga y mercancías; prestación de servicios de agencia de viajes, es decir, la prestación de servicios de reservas de viajes, servicios de reserva de transporte aéreo, servicios de reserva de vehículos para otros, servicios de reservas de cruceros y servicios de reserva de vacaciones a través de un programa de recompensas de incentivo. Clase 43: Prestación de servicios de alimentos y bebidas para los demás y servicios de alojamiento de hotel para los demás por medio de un programa de recompensas de incentivos, a saber, la prestación de servicios de reserva de alojamiento de hotel para los demás y proporcionar servicios de reserva de restaurante para los demás. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001611. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de febrero del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015022510).

Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de American Airlines INC., con domicilio en 4333 Amon Carter Boulevard, Fort Worth, Texas 76155, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **AMERICAN AIRLINES** como marca de servicios en clases: 35 y 37 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 35: Promoción de ventas; promoción de los bienes y servicios por medio de programa de lealtad, programa de descuento y un programa de premios de incentivo por el cual los puntos de compra se ganan o ganan las compras realizadas a los suscriptores de los proveedores o los viajes realizados por los abonados miembros que luego pueden ser canjeados por mercancía y viajes; servicios minoristas que ofrecen tarjetas de regalo y de miembro del club privado; promoción de productos y servicios a través de la prestación de un centro comercial en línea con enlaces a los sitios web de venta al por menor de otros en el campo de los libros, computadoras, software, equipos de oficina, electrónica de consumo, música, deportes y equipos recreativos, regalos, viajes artículos, ropa, joyas, salud y belleza, juguetes, viajes, hogar y artículos relacionados con jardín-y mercancía general al por menor. Clase 37: Reparación y mantenimiento de aeronaves, vehículos, instalaciones relacionados

con las aeronaves, instalaciones relacionadas con el equipaje y las instalaciones relacionadas con los viajes aéreos; reabastecimiento de aeronaves y vehículos terrestres; servicios de apoyo en tierra en el campo del transporte aéreo, es decir, los servicios de aviones de deshielo, interior de aeronaves y la limpieza exterior y el saneamiento. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001610. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de febrero del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015022513).

Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Fashion División S. A., con domicilio en Lugar do Espido, Via Norte, 4470-177 Maia, Portugal, solicita la inscripción de: **ZY** como marca de fábrica y comercio en clases: 10; 12; 20 y 25 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 10 Biberones, pinzas para biberones, chupetes, cadenas para chupetes, mordedores, aspiradores nasales, termómetros para uso médico y tetinas. Clase 12 Asientos de seguridad y sillas de coche. Clase 20 Sillas portátiles para uso exterior, sillas de descanso, camas colchones, corrales, andaderas, cestas que contienen artículos de higiene y pechas no metálicas. Clase 25 Pañuelos, baberos, batas y baberos rígidos, tirantes, guantes, bufandas, ropa interior, pijamas, calcetines, cintas para el pelo (ropa); ropa, calzado y sombrerería para bebés y niños. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0009333. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 25 de noviembre del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015022516).

Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de International Business Enterprise, S de R.L. de C.V. con domicilio en Calzada Lázaro Cárdenas N° 185, Parque Industrial Lagunero, Gómez Palacio, Durango, C.P. 35077, México, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Carne, extractos de carne, pescado, aves y caza; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas, jaleas mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos, incluyendo leche y productos lácteos, bebidas lácteas (predominando la leche), crema, (producto lácteo), Producto lácteo (NO de uso medicinal) mantequilla, yogurt, aceites y grasas comestibles, gelatinas de frutas. Reservas: De los colores azul, rojo y verde. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010481. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de febrero del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015022517).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Alfagres S. A., con domicilio en AV. Caracas N° 35 - 55, Colombia, solicita la inscripción de:

 **ALFACENTER**

como marca de fábrica y comercio en clase: 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de importación, exportación, compra, venta, comercialización, de productos tales como: Alfombras, felpudos, estereras, linóleo y otros revestimientos de suelos; tapices murales que no sean de materias textiles, materiales de construcción no metálicas; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos, duchas metálicas, lavamanos metálicas, elementos de grifería metálicos, accesorios metálicos para baño y cocina, muebles metálicos para baño y cocina, materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto,

pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos, pintura para exteriores e interiores, pegamentos, soluciones removedores, limpiador multiusos antibacterial, desengrasante antibacterial, desinfectantes para baños, limpiador de vidrios, limpiador y protector de madera, protector de pisos y paredes, shampoo para alfombras y tapizados, cera autobrillante. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001072. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 6 de febrero del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015022519).

Adriana Ramos Chaves, casada una vez, cédula de identidad 112260797, en calidad de apoderado generalísimo de BAC International Bank INC., con domicilio en Ciudad de Panamá, Urbanización Marsella, avenida Aquilino de la Guardia, edificio BAC International Bank, Panamá, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clases: 36; 38 y 41 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36 Servicios financieros, con el fin de proteger servicios de salud financiera), en clase 38 servicios de telecomunicaciones, con el fin de proteger el servicio a través de una página web., y en clase 41 Servicios de educación, a través de un programa de educación financiera. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010810. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de enero del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015022520).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de The Absolut Company Aktiebolag con domicilio en S-117 97 Stockholm, Suecia, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 33 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Bebidas alcohólicas (excepto cervezas). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0000908. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 4 de marzo del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015022521).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Alfagres S. A., con domicilio en AV. Caracas N° 35 - 55, Colombia, solicita la inscripción de:

 **ALFACENTER**

como marca de fábrica y comercio en clase: 19 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción, asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001074. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 13 de febrero del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015022523).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Credomatic de Costa Rica S. A., cédula jurídica 3101024180 con domicilio en Indoor Club, 1 kilómetro al oeste y 200 metros norte, Curridabat, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Seguros, negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios. Se cita a

terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000849. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 4 de febrero del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015022524).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Credomatic de Costa Rica S. A., cédula jurídica 3-101-24180 con domicilio en Indoor Club, 1 kilómetro al oeste y 200 metros norte, Curridabat, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clases: 36 y 42 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 36: Operaciones financieras; operaciones monetarias; todo lo

anterior estrechamente relacionado con un plan de lealtad que otorga la acreditación de puntos los cuales se convierten en beneficios para los tarjetahabientes. y Clase 42: Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industriales; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000850. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 4 de febrero del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015022525).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 1-908-006, en calidad de apoderado especial de Inversiones Gondwana S. A. S. con domicilio en Km 17 Vía Las Palmas, Mall Indiana oficina 263 Envigado, Antioquia, Colombia, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y servicios en clases: 25 y 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 25 Prendas de vestir en general tales como ropa exterior: camisetas,

camisas, blusas, faldas, vestidos, enterizos, jeans, jeggins, pantalones, sacos, chaquetas, shorts, calcetines, entre otros; ropa interior; vestidos de baño y ropa de playa; ropa de dormir y pijamas; ropa deportiva y de gimnasia; calzado en general como: baletas, tacones, sandalias, botas y tenis; gorras. Y clase 35 Comercialización, compra, venta, representación importación y exportación de toda clase de productos textiles, prendas de vestir, calzado y artículos de sombrería; de accesorios tales como: joyería, bisutería; gestión de negocios comerciales mediante publicidad, promoción, administración comercial, venta por catálogos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000331. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de febrero del 2015.—Alex Villegas Mendez, Registrador.—(IN2015022526).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Pacifil S. A. con domicilio en Camino del Jefe número 2520, CP 12.700, Montevideo, Uruguay, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 22 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Sacos y bolsas de silo. Se cita a terceros

interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0008432. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de febrero del 2015.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2015022527).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Research & Development Marketing System INC., cédula jurídica 3012423868 con domicilio en Comosa Bank Building, 1st floor, Samuel Lewis Ave., P.O. BOX: 0816-01182, Panamá 5, Panamá, solicita la inscripción de: **BUNKOS** como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Café, té, cacao y sucedáneos del café, arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados comestibles; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001170. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 13 de febrero del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015022528).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Ingas Holdings S. A., con domicilio en Vía España 122, Torre Delta, piso 14, Ciudad de Panamá., Panamá, solicita la inscripción de: **GASPRO** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; gases para uso médico; desinfectantes; productos para purificar el aire. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de octubre del 2014. Solicitud N° 2015-0000907. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 6 de febrero del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015022530).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de William Grant & Sons Limited con domicilio en The Glenfiddich Distillery, Dufftown, Banffshire, Scotland, Reino Unido, solicita la inscripción de: **GRANT'S** como marca de fábrica y comercio en clase: 33 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Bebidas alcohólicas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000030. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de febrero del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015022532).

Lizzy Retana Villalobos, casada una vez, cédula de identidad 111630369, en calidad de apoderado generalísimo de Biotech CR GRM S. A., con domicilio en Tibás de la entrada principal del cementerio 150 m al sur, quinta casa a mano derecha, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 1 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: abonos biológicos para el suelo. Reservas: De los colores: verde y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus

derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002204. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de marzo del 2015.—Alex Villegas Mendez, Registrador.—(IN2015022653).

Terry Lillian Newton, divorciada, cédula de residencia 112400130731 con domicilio en Cahuita, Plaza Víquez, Hotel Magellan INN, Limón, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 44 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Desarrollo de programas de entrenamiento espiritual para una mejor calidad de vida; método de aprendizaje asistido con caballos para

sanación holística; clínica de entrenador de caballos; equinoterapia; terapia asistida con caballos; entrenamientos espirituales como meditaciones, yoga, sumados al trabajo con caballos, tours a caballo. Reservas: Del color: turquesa. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002742. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de marzo del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015022671).

Miguel Herrera González, casado, cédula de identidad 105130854, en calidad de apoderado especial de Miguel Pérez González, casado una vez con domicilio en Calle Cordillera del Humalaya 147, Fracc. Cumbres del Campestre 37128, León, Guanajuato, México, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Calzado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses

siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001926. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 5 de marzo del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015022675).

Michael Tarcica Galindo, soltero, cédula de identidad 114070869, en calidad de apoderado generalísimo de Titania Arquitectura y Construcción Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101689489 con domicilio en Sabana Sur, de la Heladería Pops 300 metros sur, casa a mano derecha color azul, de portones azules, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 37 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de construcción. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación

de este edicto. Presentada el 6 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001056. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 6 de marzo del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015022783).

Helena Chavarria Saxe, casada dos veces, cédula de identidad 107630079, en calidad de apoderado generalísimo de Viajes Camino del Sol S. A., cédula jurídica 3101114827 con domicilio en Montes de Oca, San Pedro, Cedros, de la Fundación Costa Rica Canadá 50 oeste 25 sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 39 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Organización de viajes, paquetes promocionales de viajes. Reservas: De los colores: amarillo, verde y azul. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses

siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002554. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 24 de marzo del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015022787).

Alejandra Bastida Álvarez, casada una vez, cédula de identidad N° 108020131, en calidad de apoderado especial de Gruma S.A.B. de C.V., con domicilio en Río de la Plata N° 407 Oste, Colona del Valle, San Pedro, Garza García, Nuevo León, México, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: tortillas de trigo. Reservas: de los colores: azul, rojo y amarillo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002320. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de marzo del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015022835).

Miguel Ángel Sánchez Hernández, casado dos veces, cédula de identidad N° 106230051, con domicilio en Coronado, de la Escuela de Las Nubes, 1 kilómetros al norte y 600 metros al este, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Carnes Premium La Patagonia** para proteger y distinguir como nombre comercial lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la venta y distribución de carnes de alta calidad. Ubicado en Sabanilla de Montes de Oca, Plaza Express, local N° 14. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002988. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 1° de abril del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015022842).

Salvador Deusa Solano, soltero, cédula de identidad N° 114260791, con domicilio en Guadalupe, Urbanización La Joya, del Centro Comercial Metro Centro 300 metros al oeste, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **La Safor** como marca de servicios, en clase 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de alimentación. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0011193. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 15 de enero del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015022934).

Adrián Blanco Varela, casado una vez, cédula de identidad N° 107040312, en calidad de apoderado generalísimo de la Comisión Nacional de Préstamos para la Educación (CONAPE), cédula jurídica N° 3007045000, con domicilio en San Pedro de Montes de Oca, 50 metros este de la Fuente de la Hispanidad, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios, en clase 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: préstamos para educación, destinados a financiar estudios de educación superior y técnica, con criterio de solidaridad social, que se caracteriza por otorgar préstamos a tasa de intereses preferencial, acciones formativas del INA, carreras técnicas, cursos cortos, cursos de idiomas, diplomados, bachilleratos,

licenciaturas, maestrías, doctorados, especialidades. Reservas: de los colores: azul y amarillo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0011041. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 6 de enero del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015022966).

Roberto Cordero Brenes, soltero, cédula de identidad N° 111660540, en calidad de apoderado especial de Allan Sunikansky Feldman, casado una vez, cédula de identidad N° 205520831, con domicilio en San Antonio de Belén, Asunción, Ciudad Cariari, Bosques de Doña Rosa, Condominio Residencias del Río, casa número seis, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios, en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de producción audiovisual de películas publicitarias. Se cita a terceros interesados en defender sus

derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002247. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de marzo del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015022972).

Susan Lupita Jiménez Nájera, cédula de identidad N° 701240453, con domicilio en Siquirres, 300 metros oeste Taller Tracasa, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: panadería y productos de pastelería. Reservas: de los colores: café, gris, amarillo, rojo y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera

publicación de este edicto. Presentada el 19 de mayo del 2014. Solicitud N° 2014-0004229. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 6 de octubre del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015022990).

Eilyn Linnette Pérez Pastrano, divorciada, cédula de identidad N° 1-1286-568, en calidad de apoderado general de Fundación Sonrisas y Esperanzas de Quepos, con domicilio en cantón Aguirre, distrito Quepos, kilómetro 2 de la calle a Manuel Antonio, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción de:

**RETO MAE (Reto
Manuel Antonio
Extreme)**

como marca de servicios, en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: actividad deportiva y cultural. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000265. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de febrero del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015022996).

Melissa Mora Martín, casada una vez, cédula de identidad N° 110410825, en calidad de apoderado especial de Hermanos Maggo F.M.C. S. A., con domicilio en Santa Ana, Pozos, de la pulpería La Chispa, 50 metros sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase 34 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente:

tabaco, artículos para fumadores, cerillas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000090. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de febrero del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015023031).

Melissa Mora Martín, casada una vez, cédula de identidad N° 110410825, en calidad de apoderado especial de Hermanos Maggo F.M.C. S. A., con domicilio en Santa Ana, Pozos, de la pulpería La Chispa, 50 metros sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase 34 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: tabaco, artículos

para fumadores, cerillas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este

edicto. Presentada el 6 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000089. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de febrero del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015023032).

Melissa Mora Martín, casada una vez, cédula de identidad N° 110410825, en calidad de apoderado especial de Kromasol Ejecutiva Internacional S. A. de C.V., con domicilio en Maurice Baring N° 304, Jardines de la Patria, Zapopan, Jalisco, C.P. 45110, México, solicita la inscripción de:

**UN PROYECTO QUE
CAMBIARÁ TU VIDA**

como señal de propaganda, en clase internacional, para promocionar complementos alimenticios y dietéticos farmacéuticos para uso humano. Para promocionar papelería, folletos, revistas y todo material de imprenta. Para promocionar bebidas en general no alcohólicas; preparaciones en polvo para elaborar bebidas que contienen complementos alimenticios para uso humano. En relación con las marcas Kromasol (diseño) en clase 05 con número de expediente: 2014-005038, Kromasol (diseño) en clase 16 con número de expediente: 2014-005037, Kromasol (diseño) en clase 32 con número de expediente: 2014-005036. Reservas: no. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-0007567. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de marzo del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015023036).

Federico Rucavado Luque, casado una vez, cédula de identidad N° 108390188, en calidad de apoderado especial de Top Brands Internacional S. A., con domicilio en Ciudad de Panamá, Corregimiento de San Francisco, Punta Pacífica, Calle Punta Colón, Grand Plaza, piso 8, Panamá, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: cerveza. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0008730. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de febrero del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015023038).

Paul Portuguese Aguilar, divorciado, cédula de identidad N° 109060287, en calidad de apoderado especial de IBG Correduría de Seguros Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101638433, con domicilio en Barrio Luján, de la esquina noroeste de Plaza González Víquez, 100 metros noreste, primer edificio a mano izquierda, segundo piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la correduría de seguros, los negocios de seguros, a la intermediación y venta de todas las líneas de pólizas de seguros ofrecidas por todas las empresas aseguradoras nacionales e internacionales, todo relacionado con la actividad de seguros y todas sus líneas. Ubicado en San José, Curridabat, quinientos metros al sur, cien metros al oeste y cincuenta metros norte de Heladería Pops. Reservas: no se hace reserva sobre la frase "Correduría de Seguros". Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002818. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 30 de marzo del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015023052).

Reina Hernández Sandoval, casada una vez, cédula de identidad N° 106740373, en calidad de apoderada generalísima de Albixon Panamericana Sociedad Anónima, cédula jurídica N°

3101692505, con domicilio en Santa Ana, Pozos, Condominio Monte Real, casa N° 6, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Albixon** como marca de servicios, en clase 37 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de construcción de piscinas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002594. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 25 de marzo del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015023065).

José Pablo Sánchez Hernández, casado una vez, cédula de identidad N° 108950867, en calidad de apoderado especial de Futureco Bioscience S. A., con domicilio en Av. del Cadí, 19-23, Pol. Ind. Sant Pere Molanta, 08799, Olerdola (Barcelona), España, solicita la inscripción de:

**FUTURECO
TOP CURE**

como marca de fábrica, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: fungicidas y bactericidas de extracto botánico. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002383. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de marzo del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015023074).

José Pablo Sánchez Hernández, casado una vez, cédula de identidad N° 108950867, en calidad de apoderado especial de Futureco Bioscience S. A., con domicilio en Av. del Cadí, 19-23, Pol. Ind. Sant Pere Molanta, 08799, Olerdola (Barcelona), España, solicita la inscripción de: **FUTURECO NOFLY** como marca de fábrica, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: insecticidas biológicos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002384. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de marzo del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015023076).

María Gabriela Quirós Acuña, casada dos veces, cédula de identidad N° 106880676, con domicilio en Escazú, Condominio Cerro Real, N° 33, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase 19 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: pisos cerámicos, azulejos y productos de cerámica, porcelana y loza. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002484. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de marzo del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015023082).

Edwin Parini Brenes, casado una vez, cédula de identidad N° 301520199, en calidad de apoderado general de Fito Salud JG Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101316855, con domicilio en Carrillos, de la Iglesia Católica 300 este, 200 noreste y doscientos metros norte, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, y bebidas para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, complementos alimenticios para personas o animales, productos para eliminar animales dañinos, fungicidas y herbicidas. Se cita a

terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001335. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 9 de marzo del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015023093).

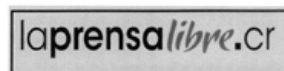
Milena Gómez Chaves, cédula de identidad N° 109900914, en calidad de apoderada generalísima de Tenería Pirro Antonio Gómez Limitada, cédula jurídica N° 3-102-015985, con domicilio en del puente Pirro 50 metros sur, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



para proteger y distinguir como nombre comercial, lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la fabricación y venta de artículos de cuero y piel así como hebillas, suelas, forros de cuero. Ubicado en Heredia, 50 metros sur del puente Pirro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001965. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 25 de marzo del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015023097).

Ministerio Delle Politiche Agricole Alimentari e Forestali y Consorzio Tutela Salva Cremasco con domicilio en Via XX Settembre, 20 00187-Roma, Italia y Via IV Novembre, 6 20163-Crema (CR), Italia, solicita la inscripción de: **SALVA CREMASCO** como denominación de origen, para proteger y distinguir lo siguiente: Queso. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002213. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de marzo del 2015.—Wendy López Vindas.—O. C. N° OC15-0076.—Solicitud N° 29799.—(IN2015023142).

Iary María Gómez Quesada, casada dos veces, cédula de identidad N° 204750719, en calidad de apoderado generalísimo de Sociedad Periodística Extra Limitada, cédula jurídica N° 310238255, con domicilio en calle cuatro, avenida cuatro, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios, en clase 35, 38 y 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente, en clase 35: información y publicidad del periódico digital que lleva el mismo nombre. Clase 38: servicio de telecomunicación del Grupo Extra, el cual brinda transmisión de datos e información a todo el país. Clase 41: servicios de esparcimiento, educación, entretenimiento y formación de diversos temas de opinión en los diferentes medios de comunicación que conforman el Grupo Extra. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002500. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de marzo del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015023144).

Iary María Gómez Quesada, casada dos veces, cédula de identidad N° 204750719, en calidad de apoderado generalísimo de Sociedad Periodística Extra Limitada, cédula jurídica N° 3102038255, con domicilio en calle 4, avenida 4, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios, en clase 35, 38 y 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente, en clase 35: la marca servirá como logo publicitario del Diario denominado La Prensa Libre, y funcionará para proteger y distinguir la información y publicidad del periódico digital que lleva el mismo nombre en las redes sociales utilizadas por el Grupo Extra.

Clase 38: la marca ofrecerá protección y distinción en las redes sociales al servicio de telecomunicaciones del Grupo Extra, el cual brinda transmisión de datos e información a todo el país. Clase 41: la marca funcionará para brindar servicios de esparcimiento, educación, entretenimiento y formación de diversos temas de opinión en los diferentes medios de comunicación que conforman el Grupo Extra. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002499. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de marzo del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015023145).

Mauricio Mora Miranda, soltero, cédula de identidad N° 2466284, con domicilio en Pavas, Rohrmoser, Condominio Urbano Nubciatura, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos naturales con efectos nutricionales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001069. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 4 de marzo del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015023159).

German David Patiño Maya, divorciado, cédula de identidad N° 800990566, con domicilio en 150 metros norte de Busetas Tuasa, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios, en clase 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: los servicios de restaurante gourmet y venta y producción de productos gourmet. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de enero del 2015. Solicitud N° 2014-0010721. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de febrero del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015023163).

Fernando Coto Yglesias, casado una vez, cédula de identidad N° 109890642, en calidad de apoderado generalísimo de Ono Development Group S. A., con domicilio en Escazú, San Rafael, Trejos Montealegre, 600 metros oeste de Tony Romas, sexto piso Consortium Laclé y Gutiérrez, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ONO** como marca de servicios, en clase 44 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios médicos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010210. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 25 de noviembre del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015023171).

Leonel Bonilla Quesada, cédula de identidad 109470233 con domicilio en Cartago, cantón Paraíso y distrito Paraíso, exactamente 200 metros al sur de la estación de servicio Serpasa, casa esquinera a mano izquierda de color blanco, tapia grande con hiedra, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **El viaje de tus sueños** como señal de propaganda, para promocionar servicios de organización y reserva de viajes, relacionados con la marca "O X S" bajo el registro 234407. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de setiembre del 2013, solicitud N° 2013-0007676. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 4 de marzo del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015023172).

Edgar Zurcher Gurdíán, cédula de identidad 1-532-390, en calidad de apoderado especial de Fabrica de Jabón La Corona S. A. de C. V. con domicilio en Carlos B. Zetina 80, Fraccionamiento Industrial Xalostoc, C.P. 55348, Ecatepec de Morelos, Estado de México, México, solicita la inscripción de: **PURO SOL** como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Toda clase de jabones y detergentes no medicinales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de junio del 2010, solicitud N° 2010-0005904. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de febrero del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015023176).

Edgar Zurcher Gurdíán, cédula de identidad 1-0532-0390, en calidad de apoderado especial de Vtec Limited con domicilio en Office B, 21F Haven Commercial Building, 6-8 Tsing Fung Street, Tin Hau, Hong Kong, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clases 25 y 28 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 25: Ropa deportiva; ropa para los deportes de combate y artes marciales; trajes de artes marciales; pantalones cortos; kimonos. Clase 28: Artículos deportivos de protección, a saber, guantes de boxeo y de lucha estilo libre, espinilleras, coderas, rodilleras, hombreras de protección (partes de ropa de deporte). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de febrero del 2014, solicitud N° 2014-0001599. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de febrero del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015023178).

Edgar Zurcher Gurdíán, cédula de identidad 1-532-390, en calidad de representante legal de HDN Development Corporation con domicilio en 7303 Turfway Road, Florence, Kentucky 41402, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **KRISPY KREME** como marca de fábrica en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Café, té, cocoa, café artificial; donas, hueco de donas; mezclas para donas; pasteles, queques, panecillos, pan tipo bagel, pastelería de todo tipo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de setiembre del 2001, solicitud N° 2001-0007235. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de febrero del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015023182).

María Del Pilar López Quirós, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderado especial de Apple Inc. con domicilio en 1 Infinite Loop, Cupertino, California 95014, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Computadoras; dispositivos periféricos de computadora; software para sistema operativo de cómputo, hardware informático; máquinas de juegos de computadora; computadoras de mano; computadoras de tableta; asistentes digitales personales; organizadores electrónicos; cuadernos electrónicos; lectores de libros electrónicos; unidades portátiles de juegos electrónicos adaptados para su uso con una pantalla o monitor externo; dispositivos electrónicos digitales de mano y software relacionado con los mismos; dispositivos electrónicos de mano móviles digitales capaces de proporcionar el acceso a Internet y para el envío, recepción y almacenamiento de las llamadas telefónicas, faxes, correo electrónico y otros datos digitales; unidades portátiles electrónicos para la recepción inalámbrica, almacenamiento y/o la transmisión de datos y mensajes, y dispositivos electrónicos que permiten al usuario hacer un seguimiento o administrar la información personal; aparato de grabación y

reproducción de sonido; MP3 y otros reproductores de audio en formato digital; grabadoras de audio digitales; grabadoras de video y reproductores; grabadoras de discos compactos y reproductores; grabadoras de discos versátiles digitales y reproductores; grabadoras de audio digitales y reproductores; radios, transmisores de radio, y receptores mezcladores de audio, video y digitales; amplificadores de audio; receptores de audio, aparatos de audio de carros; audífonos, auriculares; altavoces de audio; micrófonos; componentes y accesorios de audio; módems; aparato de comunicación de la red; equipos de comunicaciones electrónicas y sus instrumentos; dispositivo para enseñanza audiovisual; aparatos e instrumentos ópticos; aparatos e instrumentos de telecomunicaciones; sistema de posicionamiento global (GPS); teléfonos; dispositivos de comunicación inalámbrica de voz, de datos o la transmisión de imágenes; cables; aparato para el almacenamiento de datos; soportes de datos magnéticos; chips, discos y cintas que contienen o sirven para la grabación de programas informáticos y software; máquinas de fax; cámaras; baterías; televisores; receptores de televisión; monitores de televisión; decodificadores; software; ordenador y juegos electrónicos; sistema de posicionamiento global (GPS) de software; software de computadora para los viajes y el turismo, planificación de viajes, navegación, planificación de rutas de viaje, geográficas, destino, transporte y la información de tráfico, direcciones para conducir y caminar, cartografía personalizada de ubicaciones, información de atlas de la calle, presentación de mapa electrónico, información de destino; software informático para la creación, edición, distribución, descarga, transmisión, recepción, reproducción, edición, extracción, codificación, decodificación, visualización, almacenamiento y organización de texto, datos, gráficos, imágenes, audio, vídeo y otros contenidos multimedia, publicaciones electrónicas, y juegos electrónicos; software de computadora para su uso en la grabación, organización, transmisión, manipulación y revisión de texto, datos, archivos de audio, archivos de vídeo y juegos electrónicos en relación con las computadoras, televisores, convertidores de televisión, reproductores de audio, reproductores de vídeo, reproductores de medios, teléfonos y dispositivos electrónicos digitales de mano; software de computadora para permitir a los usuarios programar y distribuir textos, datos, gráficos, imágenes, audio, vídeo y otros contenidos multimedia a través de redes mundiales de comunicación y otro equipo, redes electrónicas y de comunicaciones; software de computadora para la identificación, legalización, agrupación, distribución y gestión de los datos y vínculos entre servidores y usuarios conectados a redes mundiales de comunicación y otro equipo, redes electrónicas y de comunicaciones; software para su uso en dispositivos digitales móviles de mano electrónicos y otros productos electrónicos de consumo; software de publicación electrónica; software lector de publicación electrónica; software informático para la gestión de la información personal; descargable de audio pregrabado y el contenido audiovisual, información y comentarios; descargables electrónicos libros, revistas, periódicos, boletines, periódicos, revistas y otras publicaciones; software de gestión de base de datos; software de reconocimiento de caracteres; software de reconocimiento de voz; software de correo electrónico y mensajería; software de computación para acceder, buscar y revisar bases de datos en línea; pantallas de boletines electrónicos; software de sincronización de datos; software de desarrollo de aplicaciones; manuales de usuario en forma legible por máquina electrónicamente o legible por computadora para su uso con, y vendida como una unidad con, todos los productos antes mencionados; eléctricos y electrónicos, conectares, acopladores, cables, cables, cargadores, muelles, estaciones de conexión, interfaces y adaptadores para su uso con todos los productos mencionados; aparatos electrónicos con funciones multimedia para su uso con todos los productos antes mencionados; aparatos electrónicos con funciones interactivas para su uso con todos los productos antes mencionados; accesorios, piezas, accesorios y aparatos de prueba para todos los productos mencionados; fundas, bolsas y maletas adaptadas o configuradas para contener todos los productos antes mencionados; instrumentos de navegación; aparatos para el control electrónico de estampado; cajas registradoras; mecanismos para aparatos de previo pago; máquinas de dictar; marcadores dobladillo; máquinas de votación; etiquetas electrónicas para productos; máquinas de selección de premios; aparatos e instrumentos de pesaje; medidas; tabloncillos de anuncios electrónicos; aparatos de medida; aparatos e instrumentos ópticos; obleas de silicio [rebanadas]; circuitos integrados; pantallas fluorescentes; aparato de

control remoto; luces conductoras filamentos [fibras ópticas]; instalaciones eléctricas para el mando a distancia de operaciones industriales; pararrayos; electrolizadores; extintores de incendios; aparatos de radiología para fines industriales; aparatos y equipos de salvamento; alarmas de silbato; gafas de sol; dibujos animados; candelas en forma de huevo; silbatos para perros; imanes decorativos; vallas electrificadas; calcetines calentados eléctricamente; alarmas, sensores de alarma y sistemas de monitoreo de alarmas; sistemas de seguridad y vigilancia residenciales; detectores de humo y de monóxido de carbono; termostatos, monitores, sensores y controles para el aire acondicionado, calefacción, y dispositivos y sistemas de ventilación; puertas y ventanas cerraduras y pestillos eléctricos y electrónicos; puertas de garaje; cortina, drapeado, persianas de ventana, y abridores de persianas; controles de iluminación. Reservas: De los colores: azul, celeste, gris y negro. Prioridad: Se otorga prioridad N° 013017851 de fecha 20/06/2014 de España. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de diciembre del 2014, solicitud N° 2014-0010892. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de febrero del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015023184).

María Del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderado especial de Señorío De Olivenza S. L., con domicilio en Zona Alto Catrapó, Pol. Catastral N° 5, 06100 Olivenza (Badajoz), España, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de enero del 2015, solicitud N° 2015-0000408. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 22 de enero del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015023185).

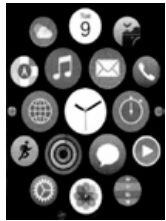
Edgar Zurcher Gurdían, cédula de identidad 105320390, en calidad de apoderado especial de Kona Grill International Holdings Inc. con domicilio en 7150 East Camelback Road, Suite 333, Scottsdale, Arizona 85251, USA, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **KONA GRILL** como marca de servicios en clase 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de bar y restaurante; servicios de restaurante para llevar; servicios de catering. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de enero del 2015, solicitud N° 2015-0000493. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de febrero del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015023187).

María Del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderado especial de Ferrara Candy Company con domicilio en One Tower Lane, Oakbrook Terrace, Illinois 60181, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **SATHERS** como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Caramelos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de febrero del 2015, solicitud N° 2015-0001086. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de febrero del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015023189).

María Del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderado especial de Ferrara Candy Company con domicilio en One Tower Lane, Oakbrook Terrace,

Illinois 60181, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **BLACK FOREST** como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Caramelos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de febrero del 2015, solicitud N° 2015-0001087. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de febrero del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015023191).

Edgar Zurcher Guardián, divorciado, cédula de identidad 105320390, en calidad de apoderado especial de Apple Inc. con domicilio en 1 Infinite Loop, Cupertino, California 95014, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clases 9; 10 y 14 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 9 Computadoras; dispositivos periféricos de cómputo; hardware de cómputo; máquinas de cómputo para juegos; computadoras portátiles; computadoras tipo tableta; asistentes digitales personales; organizadores electrónicos; libretas electrónicas; lectores de libros electrónicos; dispositivos electrónicos portátiles digitales y

software para los mismos; dispositivos electrónicos móviles digitales capaces de proveer acceso a la Internet y para enviar, recibir, y almacenar llamadas telefónicas, faxes, correo electrónico y otros datos digitales; unidades portátiles electrónicas para la recepción inalámbrica, almacenamiento y/o transmisión de datos y mensajes, y dispositivos electrónicos que permiten al usuario mantener o administrar información personal; aparatos para la grabación y reproducción de sonido; dispositivos MP3 y otros dispositivos de reproducción de audio; grabadoras digitales de audio; grabadoras y reproductoras digitales de video; grabadoras y reproductoras de audio cassettes; grabadoras y reproductoras de video cassettes; grabadoras y reproductoras de discos compactos; grabadoras y reproductoras de discos versátiles digitales; grabadoras y reproductoras de cintas digitales de audio; radios, radio transmisores y receptores; aparatos mezcladores digitales de audio y video; amplificadores de audio; receptores de audio; decodificadores de audio; aparatos de audio para automóviles; audífonos, auriculares; bocinas de audio; micrófonos; componentes de audio y sus accesorios; módems; aparatos de comunicación para redes de cómputo; aparatos e instrumentos electrónicos para comunicaciones; aparatos audiovisuales para la enseñanza; aparatos e instrumentos ópticos; aparatos e instrumentos de telecomunicación; dispositivos de sistemas de posicionamiento global (GPS); teléfonos; dispositivos inalámbricos de comunicación para la transmisión de voz, datos o imágenes; cables eléctricos; aparatos para el almacenamiento de datos; medios magnéticos para el almacenamiento de datos; chips; discos y cintas con contenidos pregrabados o para grabar programas de cómputo y software; aparatos de fax; cámaras; baterías; televisores; receptores de televisión; monitores de televisión; decodificadores; software de cómputo; programas para juegos de computadora y programas para juegos electrónicos; software para sistemas de posicionamiento global (GPS); software de cómputo para viajes, turismo y planificación de viajes, navegación, planeación de rutas de viaje, geografía, destinos, transportación e información de tráfico, direcciones para manejar o transportación a pie, Idealización de mapas personalizado, atlas (guías) de calles, despliegue de mapas electrónicos, e información sobre destinos; software de cómputo para crear, distribuir, descargar, transmitir, recibir, reproducir, editar, extraer, codificar, decodificar, desplegar, almacenar y organizar textos, datos, gráficos, imágenes, audio, video y otros contenidos multimedia, publicaciones electrónicas descárgateles, y juegos electrónicos descargables; software de cómputo para grabar, organizar, transmitir, manipular y revisar textos, datos, archivos de audio, archivos de video y juegos de cómputo conectados a computadoras, televisores, decodificadores para televisores, reproductores de audio, reproductores de video, reproductores de medios electrónicos, teléfonos, y dispositivos electrónicos portátiles; software de cómputo que permite a los usuarios la programación y distribución de textos, datos, gráficos, imágenes, audio, video y otros contenidos multimedia vía una red

global de comunicaciones y otros medios tales como computadoras y redes electrónicas y de comunicación; software de cómputo para identificar, localizar, agrupar, distribuir, y administrar datos, enlaces entre servidores de cómputo y usuarios conectados a una red global de comunicaciones y otras computadoras, redes electrónicas y de comunicación; software de cómputo para ser usado con dispositivos digitales móviles y otros electrónicos de consumo; software para la edición electrónica; software para lectores de publicaciones electrónicas; software de cómputo para la administración de información personal; contenidos de audio y audiovisuales, información y comentarios descargables; publicaciones electrónicas descargables, a saber, libros electrónicos descargables, revistas, publicaciones periódicas, boletines, periódicos, semanarios y otras publicaciones similares; software para la administración de bases de datos; software para el reconocimiento de caracteres; software para el reconocimiento de voz; software para correo y mensajes electrónicos; software de cómputo para acceder, navegar y hacer búsquedas en bases de datos en línea; tableros de anuncios electrónicos; software para sincronización de datos; software para el desarrollo de aplicaciones; manuales electrónicos para ser leídos electrónicamente a través de una máquina de lectura o una computadora para ser vendidos con los productos antes mencionados como una unidad; conectores eléctricos y electrónicos, acopladores, alambres eléctricos, cables eléctricos, cargadores, almacenadores electrónicos, bases, interfaces, y adaptadores para ser usados con los productos antes mencionados; equipo de cómputo para ser usado con todos los productos antes mencionados; aparatos electrónicos con funciones multimedia para ser usados con los productos antes mencionados; aparatos electrónicos con funciones interactivas para ser usados con todos los productos antes mencionados; accesorios, partes, dispositivos adaptados y aparatos de prueba para todos los productos antes mencionados; cubiertas, bolsas y estuches especialmente adaptados para todos los productos antes mencionados; instrumentos de navegación; aparatos para revisión de correo; cajas registradoras; aparatos para mecanismos de previo pago; aparatos electrónicos para dictado; aparatos electrónicos para ser usados en votaciones (para contar votos); aparatos para etiquetar electrónicamente productos (scanners); aparatos electrónicos para revisar precios de los productos (scanners); aparatos e instrumentos de medición; medidores; tableros de anuncios electrónicos; aparatos e instrumentos ópticos; placas de silicón; circuitos integrados; pantallas fluorescentes; aparatos de control remoto; filamentos para la conducción de la luz (fibras ópticas); instalaciones electrónicas para controlar de forma remota operaciones industriales; aparatos electrónicos para controlar la iluminación; electrolizadores; extintores; aparatos radiológicos para uso industrial; aparatos y dispositivos de salvamento; silbatos de alarma; gafas de sol; caricaturas; ovoscopios; silbatos para perros; imanes decorativos; rejillas electrificadas; calcetines para ser calentados eléctricamente., clase 10 Sensores [aparatos médicos], monitores [aparatos médicos] y pantallas [aparatos médicos] para monitorear la salud, la buena forma física, y obtención de datos del usuario mientras se ejecuta algún ejercicio; aparatos, instrumentos y dispositivos médicos, y clase 14 Instrumentos de relojería y cronómetros; relojes de pulsera; relojes; artículos y piezas de relojería; cronógrafos para ser usados como piezas de reloj; cronómetros; pulseras para reloj; extensibles de reloj; estuches para relojes [presentación], estuches para artículos e instrumentos horológicos, cronométricos y de relojería; partes para reloj, relojes, instrumentos cronométricos y horológicos; artículos de joyería. Reservas: De los colores: rosado, rojo, amarillo, verde, azul, negro, naranja, blanco, gris y morado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de febrero del 2015, solicitud N° 2015-0001208. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de febrero del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015023193).

Edgar Zurcher Gudián, divorciado, cédula de identidad 105320390, en calidad de apoderado especial de Apple Inc. con domicilio en 1 Infinite Loop, Cupertino, California 95014, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Computadoras; dispositivos periféricos de cómputo; hardware de cómputo; máquinas de cómputo para juegos; computadoras portátiles; computadoras tipo tableta; asistentes digitales personales; organizadores electrónicos; libretas electrónicas; lectores de libros

electrónicos; dispositivos electrónicos portátiles digitales y software para los mismos; dispositivos electrónicos móviles digitales capaces de proveer acceso a la Internet y para enviar, recibir, y almacenar llamadas telefónicas, faxes, correo electrónico y otros datos digitales; unidades portátiles electrónicas para la recepción inalámbrica, almacenamiento y/o transmisión de datos y mensajes, y dispositivos electrónicos que permiten al usuario mantener o administrar información personal; aparatos para la grabación y reproducción de sonido; dispositivos MP3 y otros dispositivos de reproducción de audio; grabadoras digitales de audio; grabadoras y reproductoras digitales de video; grabadoras y reproductoras de audio cassettes; grabadoras y reproductoras de video cassettes; grabadoras y reproductoras de discos compactos; grabadoras y reproductoras de discos versátiles digitales; grabadoras y reproductoras de cintas digitales de audio; radios, radio transmisores y receptores; aparatos mezcladores digitales de audio y video; amplificadores de audio; receptores de audio; decodificadores de audio; aparatos de audio para automóviles; audífonos, auriculares; bocinas de audio; micrófonos; componentes de audio. y sus accesorios; módems; aparatos de comunicación para redes de cómputo; aparatos e instrumentos electrónicos para comunicaciones; aparatos audiovisuales para la enseñanza; aparatos e instrumentos ópticos; aparatos e instrumentos de telecomunicación; dispositivos de sistemas de posicionamiento global (GPS); teléfonos; dispositivos inalámbricos de comunicación para la transmisión de voz, datos o imágenes; cables eléctricos; aparatos para el almacenamiento de datos; medios magnéticos para el almacenamiento de datos, chips; discos y cintas con contenidos pregrabados o para grabar programas de cómputo y software; aparatos de fax; cámaras; baterías; televisores; receptores de televisión; monitores de televisión; decodificadores; software de cómputo; programas para juegos de computadora y programas para juegos electrónicos; software para sistemas de posicionamiento global (GPS); software de cómputo para viajes, turismo y planificación de viajes, navegación, planeación de rutas de viaje, geografía, destinos, transportación e información de tráfico, direcciones para manejar o transportación a pie, Idealización de mapas personalizado, atlas (guías) de calles, despliegue de mapas electrónicos, e información sobre destinos; software de cómputo para crear, distribuir, descargar, transmitir, recibir, reproducir, editar, extraer, codificar, decodificar, desplegar, almacenar y organizar textos, datos, gráficos, imágenes, audio, video y otros contenidos multimedia, publicaciones electrónicas descargables, y juegos electrónicos descargables; software de cómputo para grabar, organizar, transmitir, manipular y revisar textos, datos, archivos de audio, archivos de video y juegos de cómputo conectados a computadoras, televisores, decodificadores para televisores, reproductores de audio, reproductores de video, reproductores de medios electrónicos, teléfonos, y dispositivos electrónicos portátiles; software de cómputo que permite a los usuarios la programación y distribución de textos, datos, gráficos, imágenes, audio, video y otros contenidos multimedia vía una red global de comunicaciones y otros medios tales como computadoras y redes electrónicas y de comunicación; software de cómputo para identificar, localizar, agrupar, distribuir, y administrar datos, enlaces entre servidores de cómputo y usuarios conectados a una red global de comunicaciones y otras computadoras, redes electrónicas y de comunicación; software de cómputo para ser usado con dispositivos digitales móviles y otros electrónicos de consumo; software para la edición electrónica; software para lectores de publicaciones electrónicas; software de cómputo para la administración de información personal; contenidos de audio y audiovisuales, información y comentarios descargables; publicaciones electrónicas descargables, a saber, libros electrónicos descargables, revistas, publicaciones periódicas, boletines, periódicos, semanarios y otras publicaciones similares; software para la administración de bases de datos; software para el reconocimiento de caracteres; software para el

reconocimiento de voz; software para correo y mensajes electrónicos; software de cómputo para acceder, navegar y hacer búsquedas en bases de datos en línea; tableros de anuncios electrónicos; software para sincronización de datos; software para el desarrollo de aplicaciones; manuales electrónicos para ser leídos electrónicamente a través de una máquina de lectura o una computadora para ser vendidos con los productos antes mencionados como una unidad; conectores eléctricos y electrónicos, acopladores, alambres eléctricos, cables eléctricos, cargadores, almacenadores electrónicos, bases, interfaces, y adaptadores para ser usados con los productos antes mencionados; equipo de cómputo para ser usado con todos los productos antes mencionados; aparatos electrónicos con funciones multimedia para ser usados con los productos antes mencionados; aparatos electrónicos con funciones interactivas para ser usados con todos los productos antes mencionados; accesorios, partes, dispositivos adaptados y aparatos de prueba para todos los productos antes mencionados; cubiertas, bolsas y estuches especialmente adaptados para todos los productos antes mencionados; instrumentos de navegación; aparatos para revisión de correo; cajas registradoras; aparatos para mecanismos de previo pago; aparatos electrónicos para dictado; aparatos electrónicos para ser usados en votaciones (para contar votos); aparatos para etiquetar electrónicamente productos (scanners); aparatos electrónicos para revisar precios de los productos (scanners); aparatos e instrumentos de medición; medidores; tableros de anuncios electrónicos; aparatos e instrumentos ópticos; placas de silicón; circuitos integrados; pantallas fluorescentes; aparatos de control remoto; filamentos para la conducción de la luz (fibras ópticas); instalaciones electrónicas para controlar de forma remota operaciones industriales; aparatos electrónicos para controlar la iluminación; electrolizadores; extintores; aparatos radiológicos para uso industrial; aparatos y dispositivos de salvamento; silbatos de alarma; gafas de sol; caricaturas; ovoscopios; silbatos para perros; imanes decorativos; rejillas electrificadas; calcetines para ser calentados eléctricamente; alarmas contenidas en esta clase, alarmas con sensores y alarmas para sistemas de monitoreo; sistemas de seguridad y vigilancia [aparatos eléctricos]; detectores; detectores de humo y de monóxido de carbón; termostatos, monitores, sensores [aparatos electrónicos] y controles, dispositivos y sistemas para controlar el aire acondicionado, calefacción y ventilación; cerraduras y seguros eléctricos y electrónicos para puertas y ventanas; controles remotos para abrir puertas para garaje; cerraduras eléctricas y controles remotos para cortinas y persianas; consoladores de luz. Reservas: De los colores: gris, azul y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de febrero del 2015, solicitud N° 2015-0001209. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de febrero del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015023195).

Edgar Zurcher Gurdian, divorciado, cédula de identidad 105320390, en calidad de apoderado especial de Apple Inc. con domicilio en 1 Infinite Loop, Cupertino, California 95014, USA, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Computadoras; dispositivos periféricos de cómputo; hardware de cómputo; máquinas de cómputo para juegos; computadoras portátiles; computadoras tipo tableta; asistentes digitales personales; organizadores electrónicos; libretas electrónicas; lectores de libros

electrónicos; dispositivos electrónicos portátiles digitales y software para los mismos; dispositivos electrónicos móviles digitales capaces de proveer acceso a la Internet y para enviar, recibir, y almacenar llamadas telefónicas, faxes, correo electrónico y otros datos digitales; unidades portátiles electrónicas para la recepción inalámbrica, almacenamiento y/o transmisión de datos y mensajes, y dispositivos electrónicos que permiten al usuario mantener o administrar información personal; aparatos para la grabación y reproducción de sonido; dispositivos MP3 y otros dispositivos de reproducción de audio; grabadoras digitales de audio; grabadoras y

reproductoras digitales de video; grabadoras y reproductoras de audio cassettes; grabadoras y reproductoras de video cassettes; grabadoras y reproductoras de discos compactos; grabadoras y reproductoras de discos versátiles digitales; grabadoras y reproductoras de cintas digitales de audio; radios, radio transmisores y receptores; aparatos mezcladores digitales de audio y video; amplificadores de audio; receptores de audio; decodificadores de audio; aparatos de audio para automóviles; audífonos, auriculares; bocinas de audio; micrófonos; componentes de audio y sus accesorios; módems; aparatos de comunicación para redes de cómputo; aparatos e instrumentos electrónicos para comunicaciones; aparatos audiovisuales para la enseñanza; aparatos e instrumentos ópticos; aparatos e instrumentos de telecomunicación; dispositivos de sistemas de posicionamiento global (GPS); teléfonos; dispositivos inalámbricos de comunicación para la transmisión de voz, datos o imágenes; cables eléctricos; aparatos para el almacenamiento de datos; medios magnéticos para el almacenamiento de datos, chips; discos y cintas con contenidos pregrabados o para grabar programas de cómputo y software; aparatos de fax; cámaras; baterías; televisores; receptores de televisión; monitores de televisión; decodificadores; software de cómputo; programas para juegos de computadora y programas para juegos electrónicos; software para sistemas de posicionamiento global (GPS); software de cómputo para viajes, turismo y planificación de viajes, navegación, planeación de rutas de viaje, geografía, destinos, transportación e información de tráfico, direcciones para manejar o transportación a pie, localización de mapas personalizado, atlas (guías) de calles, despliegue de mapas electrónicos, e información sobre destinos; software de cómputo para crear, distribuir, descargar, transmitir, recibir, reproducir, editar, extraer, codificar, decodificar, desplegar, almacenar y organizar textos, datos, gráficos, imágenes, audio, video y otros contenidos multimedia, publicaciones electrónicas descargables, y juegos electrónicos descargables; software de cómputo para grabar, organizar, transmitir, manipular y revisar textos, datos, archivos de audio, archivos de video y juegos de cómputo conectados a computadoras, televisores, decodificadores para televisores, reproductores de audio, reproductores de video, reproductores de medios electrónicos, teléfonos, y dispositivos electrónicos portátiles; software de cómputo que permite a los usuarios la programación y distribución de textos, datos, gráficos, imágenes, audio, video y otros contenidos multimedia vía una red global de comunicaciones y otros medios tales como computadoras y redes electrónicas y de comunicación; software de cómputo para identificar, localizar, agrupar, distribuir, y administrar datos, enlaces entre servidores de cómputo y usuarios conectados a una red global de comunicaciones y otras computadoras, redes electrónicas y de comunicación; software de cómputo para ser usado con dispositivos digitales móviles y otros electrónicos de consumo; software para la edición electrónica; software para lectores de publicaciones electrónicas; software de cómputo para la administración de información personal; contenidos de audio y audiovisuales, información y comentarios descargables; publicaciones electrónicas descargables, a saber, libros electrónicos descargables, revistas, publicaciones periódicas, boletines, periódicos, semanarios y otras publicaciones similares; software para la administración de bases de datos; software para el reconocimiento de caracteres; software para el reconocimiento de voz; software para correo y mensajes electrónicos; software de cómputo para acceder, navegar y hacer búsquedas en bases de datos en línea; tableros de anuncios electrónicos; software para sincronización de datos; software para el desarrollo de aplicaciones; manuales electrónicos para ser leídos electrónicamente a través de una máquina de lectura o una computadora para ser vendidos con los productos antes mencionados como una unidad; conectares eléctricos y electrónicos, acopladores, alambres eléctricos, cables eléctricos, cargadores, almacenadores electrónicos, bases, interfaces, y adaptadores para ser usados con los productos antes mencionados; equipo de cómputo para ser usado con todos los productos antes mencionados; aparatos electrónicos con funciones multimedia para ser usados con los productos antes mencionados; aparatos electrónicos con funciones interactivas para ser usados con todos los productos antes mencionados; accesorios, partes, dispositivos adaptados y aparatos de prueba para todos los productos antes mencionados; cubiertas, bolsas y estuches

especialmente adaptados para todos los productos antes mencionados; instrumentos de navegación; aparatos para revisión de correo; cajas registradoras; aparatos para mecanismos de previo! pago; aparatos electrónicos para dictado; aparatos electrónicos para ser usados en votaciones (para contar votos); aparatos para etiquetar electrónicamente productos (scanners); aparatos electrónicos para revisar precios de los productos (scanners); aparatos e instrumentos de medición; medidores; tableros de anuncios electrónicos; aparatos e instrumentos ópticos; placas de silicón; circuitos integrados; pantallas fluorescentes; aparatos de control remoto; filamentos para la conducción de la luz (fibras ópticas); instalaciones electrónicas para controlar de forma remota operaciones industriales; aparatos electrónicos para controlar la iluminación; electrolizadores; extintores; aparatos radiológicos para uso industrial; aparatos y dispositivos de salvamento; silbatos de alarma; gafas de sol; caricaturas; ovoscopios; silbatos para perros; imanes decorativos; rejillas electrificadas; calcetines para ser calentados eléctricamente; alarmas contenidas en esta clase, alarmas con sensores y alarmas para sistemas de monitoreo; sistemas de seguridad y vigilancia [aparatos eléctricos]; detectores; detectores de humo y de monóxido de carbón; termostatos, monitores, sensores [aparatos electrónicos] y controles, dispositivos y sistemas para controlar el aire acondicionado, calefacción y ventilación; cerraduras y seguros eléctricos y electrónicos para puertas y ventanas; controles remotos para abrir puertas para garaje; cerraduras eléctricas y controles remotos para cortinas y persianas; consoladores de luz. Reservas: De los colores: celeste, azul y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de febrero del 2015, solicitud N° 2015-0001210. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de febrero del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015023196).

Edgar Zurcher Guardián, divorciado, cédula de identidad 105320390, en calidad de apoderado especial de Apple Inc. con domicilio en 1 Infitinite Loop, Cupertino, California 95014, USA, solicita la inscripción de:

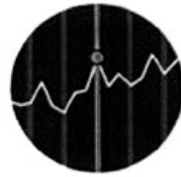


como marca de fábrica y comercio en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Computadoras; dispositivos periféricos de cómputo; hardware de cómputo; máquinas de cómputo para juegos; computadoras portátiles; computadoras tipo tableta; asistentes digitales personales; organizadores electrónicos; libretas electrónicas; lectores de libros electrónicos; dispositivos electrónicos portátiles digitales y software para los mismos; dispositivos electrónicos móviles digitales capaces de proveer acceso a la Internet y para enviar, recibir, y almacenar llamadas telefónicas, faxes, correo electrónico y otros datos digitales; unidades portátiles electrónicas para la recepción inalámbrica, almacenamiento y/o transmisión de datos y mensajes, y dispositivos electrónicos que permiten al usuario mantener o administrar información personal; aparatos para la grabación y reproducción de sonido; dispositivos MP3 y otros dispositivos de reproducción de audio; grabadoras digitales de audio; grabadoras y reproductoras digitales de video; grabadoras y reproductoras de audio cassettes; grabadoras y reproductoras de video cassettes; grabadoras y reproductoras de discos compactos; grabadoras y reproductoras de discos versátiles digitales; grabadoras y reproductoras de cintas digitales de audio; radios, radio transmisores y receptores; aparatos mezcladores digitales de audio y video; amplificadores de audio; receptores de audio; decodificadores de audio; aparatos de audio para automóviles; audífonos, auriculares; bocinas de audio; micrófonos; componentes de audio y sus accesorios; módems; aparatos de comunicación para redes de cómputo; aparatos e instrumentos electrónicos para comunicaciones; aparatos audiovisuales para la enseñanza; aparatos e instrumentos ópticos; aparatos e instrumentos de telecomunicación; dispositivos de sistemas de posicionamiento global (GPS); teléfonos; dispositivos inalámbricos de comunicación para la transmisión de voz, datos o imágenes; cables eléctricos; aparatos para el

almacenamiento de datos; medios magnéticos para el almacenamiento de datos; chips; discos y cintas con contenidos pregrabados o para grabar programas de cómputo y software; aparatos de fax; cámaras; baterías; televisores; receptores de televisión; monitores de televisión; decodificadores; software de cómputo; programas para juegos de computadora y programas para juegos electrónicos; software para sistemas de posicionamiento global (GPS); software de cómputo para viajes, turismo y planificación de viajes, navegación, planeación de rutas de viaje, geografía, destinos, transportación e información de tráfico, direcciones para manejar o transportación a pie, localización de mapas personalizado, atlas (guías) de calles, despliegue de mapas electrónicos, e información sobre destinos; software de cómputo para crear, distribuir, descargar, transmitir, recibir, reproducir, editar, extraer, codificar, decodificar, desplegar, almacenar y organizar textos, datos, gráficos, imágenes, audio, video y otros contenidos multimedia, publicaciones electrónicas descargables, y juegos electrónicos descargables; software de cómputo para grabar, organizar, transmitir, manipular y revisar textos, datos, archivos de audio, archivos de video y juegos de cómputo conectados a computadoras, televisores, decodificadores para televisores, reproductores de audio, reproductores de video, reproductores de medios electrónicos, teléfonos, y dispositivos electrónicos portátiles; software de cómputo que permite a los usuarios la programación y distribución de textos, datos, gráficos, imágenes, audio, video y otros contenidos multimedia vía una red global de comunicaciones y otros medios tales como computadoras y redes electrónicas y de comunicación; software de cómputo para identificar, localizar, agrupar, distribuir, y administrar datos, enlaces entre servidores de cómputo y usuarios conectados a una red global de comunicaciones y otras computadoras, redes electrónicas y de comunicación; software de cómputo para ser usado con dispositivos digitales móviles y otros electrónicos de consumo; software para la edición electrónica; software para lectores de publicaciones electrónicas; software de cómputo para la administración de información personal; contenidos de audio y audiovisuales, información y comentarios descargables; publicaciones electrónicas descargables, a saber, libros electrónicos descargables, a saber, libros electrónicos descargables, revistas, publicaciones periódicas, boletines, periódicos, semanarios y otras publicaciones similares; software para la administración de bases de datos; software para el reconocimiento de caracteres; software para el reconocimiento de voz; software para correo y mensajes electrónicos; software de cómputo para acceder, navegar y hacer búsquedas en bases de datos en línea; tableros de anuncios electrónicos; software para sincronización de datos; software para el desarrollo de aplicaciones; manuales electrónicos para ser leídos electrónicamente a través de una máquina de lectura o una computadora para ser vendidos con los productos antes mencionados como una unidad; conectores eléctricos y electrónicos, acopladores, alambres eléctricos, cables eléctricos, cargadores, almacenadores electrónicos, bases, interfaces, y adaptadores para ser usados con los productos antes mencionados; equipo de cómputo para ser usado con todos los productos antes mencionados; aparatos electrónicos con funciones multimedia para ser usados con los productos antes mencionados; aparatos electrónicos con funciones interactivas para ser usados con todos los productos antes mencionados; accesorios, partes, dispositivos adaptados y aparatos de prueba para todos los productos antes mencionados; cubiertas, bolsas y estuches especialmente adaptados para todos los productos antes mencionados; instrumentos de navegación; aparatos para revisión de correo; cajas registradoras; aparatos para mecanismos de previo pago; aparatos electrónicos para dictado; aparatos electrónicos para ser usados en votaciones (para contar votos); aparatos para etiquetar electrónicamente productos (scanners); aparatos electrónicos para revisar precios de los productos (scanners); aparatos e instrumentos de medición; medidores; tableros de anuncios electrónicos; aparatos e instrumentos ópticos; placas de silicón; circuitos integrados; pantallas fluorescentes; aparatos de control remoto; filamentos para la conducción de la luz (fibras ópticas); instalaciones electrónicas para controlar de forma remota operaciones industriales; aparatos electrónicos para controlar la iluminación; electrolizadores; extintores; aparatos radiológicos para uso industrial; aparatos y dispositivos de salvamento; silbatos de alarma; gafas de sol;

caricaturas; ovoscopios; silbatos para perros; imanes decorativos; rejas electrificadas; calcetines para ser calentados eléctricamente; alarmas contenidas en esta clase, alarmas con sensores y alarmas para sistemas de monitoreo; sistemas de seguridad y vigilancia [aparatos eléctricos]; detectores; detectare; de humo y de monóxido de carbón; termostatos, monitores, sensores [aparatos electrónicos] y controles, dispositivos y sistemas para controlar el aire acondicionado, calefacción y ventilación; cerraduras y seguros eléctricos y electrónicos para puertas y ventanas; controles remotos para abrir puertas para garaje; cerraduras eléctricas y controles remotos para cortinas y persianas; controladores de luz. Reservas: Gris, blanco, verde, rosado y azul. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de febrero del 2015, solicitud N° 2015-0001211. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de febrero del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015023200).

Edgar Zurcher Gurdián, divorciado, cédula de identidad 105320390, en calidad de apoderado especial de Apple Inc. con domicilio en 1 Infinite Loop, Cupertino, California 95014, USA, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Computadoras; dispositivos periféricos de cómputo; hardware de cómputo; máquinas de cómputo para juegos; computadoras portátiles; computadoras tipo tableta; asistentes digitales personales; organizadores electrónicos; libretas electrónicas; lectores de libros electrónicos; dispositivos electrónicos portátiles digitales y software para los mismos; dispositivos electrónicos móviles digitales capaces de proveer acceso a la Internet y para enviar, recibir, y almacenar llamadas telefónicas, faxes, correo electrónico y otros datos digitales; unidades portátiles electrónicas para la recepción inalámbrica, almacenamiento y/o transmisión de datos y mensajes, y dispositivos electrónicos que permiten al usuario mantener o administrar información personal; aparatos para la grabación y reproducción de sonido; dispositivos MP3 y otros dispositivos de reproducción de audio; grabadoras digitales de audio; grabadoras y reproductoras digitales de video; grabadoras y reproductoras de audio cassettes; grabadoras y reproductoras de video cassettes; grabadoras y reproductoras de discos compactos; grabadoras y reproductoras de discos versátiles digitales; grabadoras y reproductoras de cintas digitales de audio; radios, radio transmisores y receptores; aparatos mezcladores digitales de audio y video; amplificadores de audio; receptores de audio; decodificadores de audio; aparatos de audio para automóviles; audífonos, auriculares; bocinas de audio; micrófonos; componentes de audio y sus accesorios; módems; aparatos de comunicación para redes de cómputo; aparatos e instrumentos electrónicos para comunicaciones; aparatos audiovisuales para la enseñanza; aparatos e instrumentos ópticos; aparatos e instrumentos de telecomunicación; dispositivos de sistemas de posicionamiento global (GPS); teléfonos; dispositivos inalámbricos de comunicación para la transmisión de voz, datos o imágenes; cables eléctricos; aparatos para el almacenamiento de datos; medios magnéticos para el almacenamiento de datos, chips; discos y cintas con contenidos pregrabados o para grabar programas de cómputo y software; aparatos de fax; cámaras; baterías; televisores; receptores de televisión; monitores de televisión; decodificadores; software de cómputo; programas para juegos de computadora y programas para juegos electrónicos; software para sistemas de posicionamiento global (GPS); software de cómputo para viajes, turismo y planificación de viajes, navegación, planeación de rutas de viaje, geografía, destinos, transportación e información de tráfico, direcciones para manejar o transportación a pie, localización de mapas personalizado, atlas (guías) de calles, despliegue de mapas electrónicos, e información sobre destinos; software de cómputo para crear, distribuir, descargar, transmitir, recibir, reproducir, editar, extraer, codificar, de codificar, desplegar, almacenar y organizar textos, datos, gráficos, imágenes, audio, video y otros contenidos multimedia, publicaciones electrónicas descargables, y juegos electrónicos descargables; software de

cómputo para grabar, organizar, transmitir, manipular y revisar textos, datos, archivos de audio, archivos de video y juegos de cómputo conectados a computadoras, televisores, decodificadores para televisores, reproductores de audio, reproductores de video, reproductores de medios electrónicos, teléfonos, y dispositivos electrónicos portátiles; software de cómputo que permite a los usuarios la programación y distribución de textos, datos, gráficos, imágenes, audio, video y otros contenidos multimedia vía una red global de comunicaciones y otros medios tales como computadoras y redes electrónicas y de comunicación; software de cómputo para identificar, localizar, agrupar, distribuir, y administrar datos, enlaces entre servidores de cómputo y usuarios conectados a una red global de comunicaciones y otras computadoras, redes electrónicas y de comunicación; software de cómputo para ser usado con dispositivos digitales móviles y otros electrónicos de consumo; software para la edición electrónica; software para lectores de publicaciones electrónicas; software de cómputo para la administración de información personal; contenidos de audio y audiovisuales, información y comentarios descargables; publicaciones electrónicas descargables, a saber, libros electrónicos descargables, revistas, publicaciones periódicas, boletines, periódicos, semanarios y otras publicaciones similares; software para la administración de bases de datos; software para el reconocimiento de caracteres; software para el reconocimiento de voz; software para correo y mensajes electrónicos; software de cómputo para acceder, navegar y hacer búsquedas en bases de datos en línea; tableros de anuncios electrónicos; software para sincronización de datos; software para el desarrollo de aplicaciones; manuales electrónicos para ser leídos electrónicamente a través de una máquina de lectura o una computadora para ser vendidos con los productos antes mencionados como una unidad; conectores eléctricos y electrónicos, acopladores, alambres eléctricos, cables eléctricos, cargadores, almacenadores electrónicos, bases, interfaces, y adaptadores para ser usados con los productos antes mencionados; equipo de cómputo para ser usado con todos los productos antes mencionados; aparatos electrónicos con funciones multimedia para ser usados con los productos antes mencionados; aparatos electrónicos con funciones interactivas para ser usados con todos los productos antes mencionados; accesorios, partes, dispositivos adaptados y aparatos de prueba para todos los productos antes mencionados; cubiertas, bolsas y estuches especialmente adaptados para todos los productos antes mencionados; instrumentos de navegación; aparatos para revisión de correo; cajas registradoras; aparatos para mecanismos de previo; pago; aparatos electrónicos para dictado; aparatos electrónicos para ser usados en votaciones (para contar votos); aparatos para etiquetar electrónicamente productos (scanners); aparatos electrónicos para revisar precios de los productos (scanners); aparatos e instrumentos de medición; medidores; tableros de anuncios electrónicos; aparatos e instrumentos ópticos; placas de silicón; circuitos integrados; pantallas fluorescentes; aparatos de control remoto; filamentos para la conducción de la luz (fibras ópticas); instalaciones electrónicas para controlar de forma remota operaciones industriales; aparatos electrónicos para controlar! la iluminación; electrolizadores; extintores; aparatos radiológicos para uso industrial; aparatos y dispositivos de salvamento; silbatos de alarma; gafas de sol; caricaturas; ovoscopios; silbatos para perros; imanes decorativos; rejas electrificadas; calcetines para ser calentados eléctricamente; alarmas contenidas en esta clase, alarmas con sensores y alarmas para sistemas de monitoreo; sistemas de seguridad y vigilancia [aparatos eléctricos]; detectores; detectores de humo y de monóxido de carbón; termostatos, monitores, sensores [aparatos; electrónicos] y controles, dispositivos y sistemas para controlar el aire acondicionado, calefacción y ventilación; cerraduras y seguros eléctricos y electrónicos para puertas y ventanas; controles remotos para abrir puertas para garaje; cerraduras eléctricas y controles remotos para cortinas y persianas; consoladores de luz. Reservas: De los colores: negro, gris, blanco y azul. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de febrero del 2015, solicitud N° 2015-0001217. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de febrero del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015023203).

Edgar Zurcher Gurdíán, divorciado, cédula de identidad 105320390, en calidad de apoderado especial de Apple Inc. con domicilio en 1 Infinite Loop, Cupertino, California 95014, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



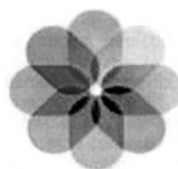
como marca de fábrica y comercio en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Computadoras; dispositivos periféricos de cómputo; hardware de cómputo; máquinas de cómputo Dará juegos; computadoras portátiles; computadoras tipo tableta; asistentes digitales personales; organizadores electrónicos; libretas electrónicas; lectores de libros electrónicos; dispositivos electrónicos portátiles digitales y software para los mismos; dispositivos electrónicos móviles digitales capaces de proveer acceso a la Internet y para enviar, recibir, y almacenar llamadas telefónicas, faxes, correo electrónico y otros datos digitales; unidades portátiles electrónicas para la recepción inalámbrica, almacenamiento y/o transmisión de datos y mensajes, y dispositivos electrónicos que permiten al usuario mantener o administrar información personal; aparatos para la grabación y reproducción de sonido; dispositivos MP3 y otros dispositivos de reproducción de audio; grabadoras digitales de audio; grabadoras y reproductoras digitales de video; grabadoras y reproductoras de audio cassettes; grabadoras y reproductoras de video cassettes; grabadoras y reproductoras de discos compactos; grabadoras y reproductoras de discos versátiles digitales; grabadoras y reproductoras de cintas digitales de audio; radios, radio transmisores y receptores; aparatos mezcladores digitales de audio y video; amplificadores de audio; receptores de audio; decodificadores de audio; aparatos de audio para automóviles; audífonos, auriculares; bocinas de audio; micrófonos; componentes de audio y sus accesorios; módems; aparatos de comunicación para redes de cómputo; aparatos e instrumentos electrónicos para comunicaciones; aparatos audiovisuales para la enseñanza; aparatos e instrumentos ópticos; aparatos e instrumentos de telecomunicación; dispositivos de sistemas de posicionamiento global (GPS); teléfonos; dispositivo; inalámbricos de comunicación para la transmisión de voz, datos o imágenes; cables eléctricos; aparatos para el almacenamiento de datos; medios magnéticos para el almacenamiento de datos, chips; discos y cintas con contenidos p regrabados o para grabar programas de cómputo y software; aparatos de fax; cámaras; baterías; televisores; receptores de televisión; monitores de televisión; decodificadores; software de cómputo; programas para juegos de computadora y programas para juegos electrónicos; software para sistemas de posicionamiento global (GPS); software de cómputo para viajes, turismo y planificación de viajes, navegación, planeación de rutas de viaje, geografía, destinos, transportación e información de tráfico, direcciones para manejar o transportación a pie, localización de mapas personalizado, atlas (guías) de calles, despliegue de mapas electrónicos, e información sobre destinos; software de cómputo para crear, distribuir, descargar, transmitir, recibir, reproducir, editar, extraer, codificar, decodificar, desplegar, almacenar y organizar textos, datos, gráficos, imágenes, audio, video y otros contenidos multimedia, publicaciones! electrónicas descárgateles, y juegos electrónicos descárgateles; software de cómputo para grabar, organizar, transmitir, manipular y revisar textos, datos, archivos de audio, archivos de video y juegos de cómputo conectados a computadoras, televisores, decodificadores para televisores, reproductores de audio, reproductores de video, reproductores de medios electrónicos, teléfonos, y dispositivos electrónicos portátiles; software de cómputo que permite a los usuarios la programación y distribución de textos, datos, gráficos, imágenes, audio, video y otros contenidos multimedia vía una red global de comunicaciones y otros medios tales como computadoras y redes electrónicas y de comunicación; software de cómputo para identificar, localizar, agrupar, distribuir, y administrar datos, enlaces entre servidores de cómputo y usuarios conectados a una red global de comunicaciones y otras computadoras, redes electrónicas y de comunicación; software de cómputo para ser usado con dispositivos digitales móviles y otros electrónicos de consumo; software para la edición electrónica; software para lectores de publicaciones electrónicas; software de cómputo para la administración de información personal; contenidos de audio y audiovisuales, información y comentarios

descargables; publicaciones electrónicas descargables, a saber, libros electrónicos descargables, revistas, publicaciones periódicas, boletines, periódicos, semanarios y otras publicaciones similares; software para la administración de bases de datos; software para el reconocimiento de caracteres; software para el reconocimiento de voz; software para correo y mensajes electrónicos; software de cómputo para acceder, navegar y hacer búsquedas en bases de datos en línea; tableros de anuncios electrónicos; software para sincronización de datos; software para el desarrollo de aplicaciones; manuales electrónicos para ser leídos electrónicamente a través de una máquina de lectura o una computadora para ser vendidos con los productos antes mencionados como una unidad; conectores eléctricos y electrónicos, acopladores, alambres eléctricos, cables eléctricos, cargadores, almacenadores electrónicos, bases, interfaces, y adaptadores para ser usados con los productos antes mencionados; equipo de cómputo para ser usado con todos los productos antes mencionados; aparatos electrónicos con funciones multimedia para ser usados con los productos antes mencionados; aparatos electrónicos con funciones interactivas para ser usados con todos los productos antes mencionados; accesorios, partes, dispositivos adaptados y aparatos de prueba para todos los productos antes mencionados; cubiertas, bolsas y estuches especialmente adaptados para todos los productos antes mencionados; instrumentos de navegación; aparatos para revisión de correo; cajas registradoras; aparatos para mecanismos de previo pago; aparatos electrónicos para dictado; aparatos electrónicos para ser usados en votaciones (para contar votos); aparatos para etiquetar electrónicamente productos (scanners); aparatos electrónicos para revisar precios de los productos (scanners); aparatos e instrumentos de medición; medidores; tableros de anuncios electrónicos; aparatos e instrumentos ópticos; placas de silicón; circuitos integradas; pantallas fluorescentes; aparatos de control remoto; filamentos para la conducción de la luz (fibras ópticas); instalaciones electrónicas para controlar de forma remota operaciones industriales; aparatos electrónicos para controlar la iluminación; electrolizadores; extintores; aparatos radiológicos para uso industrial; aparatos y dispositivos de salvamento; silbatos de alarma; gafas de sol; caricaturas; ovoscopios; silbatos para perros; imanes decorativos; rejillas electrificadas; calcetines para ser calentados eléctricamente; alarmas contenidas en esta clase, alarmas con sensores y alarmas para sistemas de monitoreo; sistemas de seguridad y vigilancia [aparatos eléctricos]; detectores; detectores de humo y de monóxido de carbón; termostatos, monitores, sensores [aparatos electrónicos] y controles, dispositivos y sistemas para controlar el aire acondicionado, calefacción y ventilación; cerraduras y seguros eléctricos y electrónicos para puertas y ventanas; controles remotos para abrir puertas para garaje; cerraduras eléctricas y controles remotos para cortinas y persianas; consoladores de luz. Reservas: De los colores: blanco, rojo, azul, verde y naranja. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de febrero del 2015, solicitud N° 2015-0001213. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 16 de febrero del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015023205).

Harry Zurcher Blen, casado, cédula de identidad 1041501184, en calidad de apoderado especial de Apple Inc. con domicilio en 1 Infinite Loop, Cupertino, California 95014, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **APPLE** como marca de servicios en clase 38 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Telecomunicaciones; servicios de comunicaciones y telecomunicaciones; comunicación por computadora, comunicación de computadoras; servicios de télex, telegrama y telefónicos; servicios de fax, de recolección y transmisión de mensajes; transmisión de datos y de información por medios electrónicos, computadora, cable, radio, teletipo, teletext, correo electrónico, telefax, televisión, microondas, rayo láser, satélite de comunicaciones o medios de comunicación electrónica; proveer telecomunicaciones inalámbricas a través de redes de comunicaciones electrónicas; transmisión electrónica de datos y documentación a través de Internet u otras redes de comunicaciones electrónicas; servicios de correo electrónico; entrega de mensajes mediante transmisión electrónica; mensajería digital inalámbrica, servicios de búsqueda y servicios de correo electrónico, incluyendo servicios que permiten a un usuario enviar y/o recibir mensajes

a través de una red de datos inalámbrica; alquiler y alquiler de aparatos de comunicación y buzones electrónicos; servicios de noticias electrónicas; proporcionar tableros de anuncios en línea para la transmisión de mensajes entre usuarios de computador; servicios de acceso a telecomunicaciones; proporcionar acceso a las telecomunicaciones a los sitios web; proporcionar acceso y enlaces a bases de datos informáticas y directorios a través de Internet y otras redes de comunicaciones electrónicas de las telecomunicaciones; proporcionar acceso a bases de datos en línea de búsqueda de texto, datos, imágenes, audio, vídeo y contenido multimedia; proporcionar acceso a las telecomunicaciones a las redes de comunicaciones electrónicas de medios de identificación, localización, agrupación, distribución y gestión de datos y enlaces con servidores informáticos de terceros, procesadores informáticos y usuarios de la computadora; facilitar el acceso a sitios web de redes sociales; servicios de comunicación, es decir, haciendo coincidir los usuarios para la transferencia de música, grabaciones de vídeo y audio a través de redes de comunicación; proporcionar acceso a las telecomunicaciones a redes de comunicaciones electrónicas, para la transmisión o recepción de audio, vídeo o multimedia; transmisión de audio digital, vídeo y contenido multimedia de las telecomunicaciones; transmisión electrónica de archivos de audio y vídeo a través de redes de comunicaciones electrónicas y equipo; radiodifusión de audio; difusión del vídeo; radiodifusión o la transmisión de programas de radio y televisión; radiodifusión o transmisión de contenido de vídeo a través de una red informática mundial; el streaming de contenido de vídeo a través de una red informática mundial; el streaming de contenido de audio a través de una red informática mundial; servicios de difusión por Internet; información, asesoramiento y servicios de consultoría relacionados con todo lo mencionado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de febrero del 2015, solicitud N° 2015-0001161. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 16 de febrero del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015023206).

Edgar Zurcher Gurdián, divorciado, cédula de identidad 105320390, en calidad de apoderado especial de Apple Inc. con domicilio en 1 Infinite Loop, Cupertino, California 95014, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Computadoras; dispositivos periféricos de cómputo; hardware de cómputo; máquinas de cómputo Dará juegos; computadoras portátiles; computadoras tipo tableta; asistentes digitales personales; organizadores electrónicos; libretas electrónicas; lectores de libros electrónicos; dispositivos electrónicos portátiles digitales y software para los mismos; dispositivos electrónicos móviles digitales capaces de proveer acceso a la Internet y para enviar, recibir, y almacenar llamadas telefónicas, faxes, correo electrónico y otros datos digitales; unidades portátiles electrónicas para la recepción inalámbrica, almacenamiento y/o transmisión de datos y mensajes, y dispositivos electrónicos que permiten al usuario mantener o administrar información personal; aparatos para la grabación y reproducción de sonido; dispositivos MP3 y otros dispositivos de reproducción de audio; grabadoras digitales de audio; grabadoras y reproductoras digitales de vídeo; grabadoras y reproductoras de audio cassettes; grabadoras y reproductoras de vídeo cassettes; grabadoras y reproductoras de discos compactos; grabadoras y reproductoras de discos versátiles digitales; grabadoras y reproductoras de cintas digitales de audio; radios, radio transmisores y receptores; aparatos mezcladores digitales de audio y vídeo; amplificadores de audio; receptores de audio; decodificadores de audio; aparatos de audio para automóviles; audífonos, auriculares; bocinas de audio; micrófonos; componentes de audio y sus accesorios; módems; aparatos de comunicación para redes de cómputo; aparatos e instrumentos electrónicos para comunicaciones; aparatos audiovisuales para la enseñanza; aparatos e instrumentos ópticos; aparatos e instrumentos de telecomunicación; dispositivos de sistemas

de posicionamiento global (GPS); teléfonos; dispositivos inalámbricos de comunicación para (a transmisión de voz, datos o imágenes; cables eléctricos; aparatos para el almacenamiento de datos; medios magnéticos para el almacenamiento de datos, chips; discos y cintas con contenidos pregrabados o para grabar programas de cómputo y software; aparatos de fax; cámaras; baterías; televisores; receptores de televisión; monitores de televisión; decodificadores; software de cómputo; programas para juegos de computadora y programas para juegos electrónicos; software para sistemas de posicionamiento global (GPS); software de cómputo para viajes, turismo y planificación de viajes, navegación, planeación de rutas de viaje, geografía, destinos, transportación e información de tráfico, direcciones para manejar o transportación a pie, Idealización de mapas personalizado, atlas (guías) de calles, despliegue de mapas electrónicos, e información sobre destinos; software de cómputo para crear, distribuir, descargar, transmitir, recibir, reproducir, editar, extraer, codificar, decodificar, desplegar, almacenar y organizar textos, datos, gráficos, imágenes, audio, video y otros contenidos multimedia, publicaciones electrónicas descargables, y juegos electrónicos descargables; software de cómputo para grabar, organizar, transmitir, manipular y revisar textos, datos, archivos de audio, archivos de video y juegos de cómputo conectados a computadoras, televisores, decodificadores para televisores, reproductores de audio, reproductores de video, reproductores de medios electrónicos, teléfonos, y dispositivos; electrónicos portátiles; software de cómputo que permite a los usuarios la programación y distribución de textos, datos, gráficos, imágenes, audio, video y otros contenidos multimedia vía una red global de comunicaciones y otros medios tales como computadoras y redes electrónicas y de comunicación; software de cómputo para identificar, localizar, agrupar, distribuir, y administrar datos, enlaces entre servidores de cómputo y usuarios conectados a una red global de comunicaciones y otras computadoras, redes electrónicas y de comunicación; software de cómputo para ser usado con dispositivos digitales móviles y otros electrónicos de consumo; software para la edición electrónica; software para lectores de publicaciones electrónicas; software de cómputo para la administración de información personal; contenidos de audio y audiovisuales, información y comentarios descargables; publicaciones electrónicas descargables, a saber, libros electrónicos descargables, revistas, publicaciones periódicas, boletines, periódicos, semanarios y otras publicaciones similares; software para la administración de bases de datos; software para el reconocimiento de caracteres; software para el reconocimiento de voz; software para correo y mensajes electrónicos; software de cómputo para acceder, navegar y hacer búsquedas en bases de datos en línea; tableros de anuncios electrónicos; software para sincronización de datos; software para el desarrollo de aplicaciones; manuales electrónicos para ser leídos electrónicamente a través de una máquina de lectura o una computadora para ser vendidos con los productos antes mencionados como una unidad; conectores eléctricos y electrónicos, acopladores, alambres eléctricos, cables eléctricos, cargadores, almacenadores electrónicos, bases, interfaces, y adaptadores para ser usados con los productos antes mencionados; equipo de cómputo para ser usado con todos los productos antes mencionados; aparatos electrónicos con funciones multimedia para ser usados con los productos antes mencionados; aparatos electrónicos con funciones interactivas para ser usados con todos los productos antes mencionados; accesorios, partes, dispositivos adaptados y aparatos de prueba para todos los productos antes mencionados; cubiertas, bolsas y estuches especialmente adaptados para todos los productos antes mencionados; instrumentos de navegación; aparatos para revisión de correo; cajas registradoras; aparatos para mecanismos de previo pago; aparatos electrónicos para dictado; aparatos electrónicos para ser usados en votaciones (para contar votos); aparatos para etiquetar electrónicamente productos (scanners); aparatos electrónicos para revisar precios de los productos (scanners); aparatos e instrumentos de medición; medidores; tableros de anuncios electrónicos; aparatos e instrumentos ópticos; placas de silicón; circuitos integrados; pantallas fluorescentes; aparatos de control remoto; filamentos para la conducción de la luz (fibras ópticas); instalaciones electrónicas para controlar de forma remota operaciones industriales; aparatos electrónicos para controlar la iluminación; electrolizadores; extintores; aparatos radiológicos para

uso industrial; aparatos y dispositivos de salvamento; silbatos de alarma; gafas de sol; caricaturas; ovoscopios; silbatos para perros; imanes decorativos; rejillas electrificadas; calcetines para ser calentados eléctricamente; alarmas contenidas en esta clase, alarmas con sensores y alarmas para sistemas de monitoreo; sistemas de seguridad y vigilancia [aparatos eléctricos]; detectores; detectores de humo y de monóxido de carbón; termostatos, monitores, sensores [aparatos electrónicos] y controles, dispositivos y sistemas para controlar el aire acondicionado, calefacción y ventilación; cerraduras y seguros eléctricos y electrónicos para puertas y ventanas; controles remotos para abrir puertas para garaje; cerraduras eléctricas y controles remotos para cortinas y persianas; consoladores de luz. Reservas: De los colores: rosado, rojo, amarillo, verde, azul, negro, naranja, blanco y morado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de febrero del 2015, solicitud N° 2015-0001215. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 16 de febrero del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015023207).

Harry Zurcher Blen, casado, cédula de identidad 1041501184, en calidad de apoderado especial de Cascadia Fashions Resources Inc. con domicilio en 3788 North Fraser Way, Burnaby, British Columbia V5J 5G1, Canadá, solicita la inscripción de: **ROUGH DRESS** como marca de fábrica y comercio en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Ropa, a saber, camisetas, sudaderas, camisas, tops, túnicas, pantalones, shorts, chalecos, suéter, chaquetas, sombreros, gorras. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de febrero del 2015, solicitud N° 2015-0001206. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de febrero del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015023209).

Harry Zurcher Blen, casado, cédula de identidad 104151184, en calidad de apoderado especial de Cascadia Fashions Resources Inc. con domicilio en 3788 North Fraser Way, Burnaby, British Columbia V5J 5G1, Canadá, solicita la inscripción de: **SEGMENTS** como marca de fábrica y comercio en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Ropa que incluye camisetas, camisas, tops, a saber, blusas, tops de lana, camisetas sin mangas, tops con capucha, tops de punto, chándales, camisetas sin mangas, blusas de tubo, blusas de calentamiento y tops tejidos, túnicas, pantalones, shorts, vestidos, chalecos, suéter, chaquetas, sombreros y gorras. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de febrero del 2015, solicitud N° 2015-0001205. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de febrero del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015023212).

Harry Zurcher Blen, casado, cédula de identidad 104151184, en calidad de apoderado especial de Novartis AG. con domicilio en 4002 Basel, Suiza, solicita la inscripción de: **ROSUSTAR** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas para uso humano. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de febrero del 2015, solicitud N° 2015-0001207. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 13 de febrero del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015023214).

Rodrigo Soto Feoli, casado una vez, cédula de identidad 110710292 con domicilio en Santa Ana, de la Musmanni de Santa Ana, doscientos metros oeste, quinientos metros al norte, y cincuenta metros al este, Residencial Prados del Oeste, casa número dos, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la enseñanza y práctica de diferentes modalidades de artes marciales, así como la venta de accesorios y alimentos relacionados con dichas actividades. Ubicado en San José, Santa Ana, del Más x Menos 200

m al este, Ofibodegas esquineras, contiguo a Oficinas de Kirebe, rotulado a nombre Kawa Movement Center. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de marzo del 2015, solicitud N° 2015-0002378. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de marzo del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015023215).

María Del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderado especial de Aeropostale Procurement Company Inc. con domicilio en 112 West 34th street, 22nd floor, New York, NY 10120, U.S.A., Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **BROOKLYN CALLING** como marca de fábrica y servicios en el clases 3; 14; 18; 25 y 35 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: 3 Rociadores para el cuerpo; colonias., 14 Relojes., 18 Bolsas de deporte todo propósito; bolsas para todo uso; mochilas; bolsas de playa; bolsas de libros; bolsas de mensajero; bolsos deportivos; carteras., 25 Ropa, calzados, sombrerería, y 35 Servicios de tiendas al por menor y servicios de venta al por menor en línea que ofrecen todos los artículos de ropa y prendas de vestir, calzados, sombrerería, fragancias, relojes, mochilas, bolsos y carteras. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de febrero del 2015, solicitud N° 2015-0001304. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de febrero del 2015.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2015023216).

Edgar Zurcher Gurdian, cédula de identidad 1-532-390, en calidad de apoderado especial de SCA Hygiene Products AB, con domicilio en SE-405 03 Göteborg, Suecia, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clases 3 y 5 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 03: Productos para el cuidado de la piel, es decir, crema de lavado, mousse de lavado, crema y mousse de lavado perineal; acondicionador, crema limpiadora, jabones, perfumería, aceites

esenciales y geles, cremas hidratantes, lociones; paños previamente humedecidos, desechables, impregnados con productos químicos compuestos para uso personal (no médico); y clase 05: Preparaciones absorbentes higiénicas, toallas sanitarias, tampones, toallas, fundas y protectores diarios para uso como protección ante la menstruación o la inconveniencias; toallas sanitarias; paños sanitarios, preparaciones para la higiene vaginal (médico); toallitas húmedas (médico). Reservas: De los colores: rosado, azul, gris y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de febrero del 2015, solicitud N° 2015-0001296. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de febrero del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015023218).

María Del Pilar López Quiros, divorciada, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderado especial de Apple Inc., con domicilio en 1 Infinite Loop, Cupertino, California 95014, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Computadoras; dispositivos periféricos de cómputo; hardware de cómputo; máquinas de cómputo para juegos; computadoras portátiles; computadoras tipo tableta; asistentes digitales

personales; organizadores electrónicos; libretas electrónicas; lectores de libros electrónicos; dispositivos electrónicos portátiles digitales y software para los mismos; dispositivos electrónicos móviles digitales capaces de proveer acceso a la Internet y para enviar, recibir, y almacenar llamadas telefónicas, faxes, correo electrónico y otros datos digitales; unidades portátiles electrónicas para la recepción inalámbrica, almacenamiento y/o transmisión de datos y mensajes, y dispositivos electrónicos que permiten al usuario mantener o administrar información personal; aparatos para la grabación y reproducción de sonido; dispositivos MP3 y otros dispositivos de reproducción de audio; grabadoras digitales de audio; grabadoras y reproductoras digitales de video; grabadoras y reproductoras de audio cassettes; grabadoras y reproductoras de video cassettes; grabadoras y reproductoras de discos compactos; grabadoras y reproductoras de discos versátiles digitales; grabadoras y reproductoras de cintas digitales de audio; radios, radio transmisores y receptores; aparatos mezcladores digitales de audio y video; amplificadores de audio; receptores de audio; decodificadores de audio; aparatos de audio para automóviles; audífonos, auriculares; bocinas de audio; micrófonos; componentes de audio y sus accesorios; módems; aparatos de comunicación para redes de cómputo; aparatos e instrumentos electrónicos para comunicaciones; aparatos audiovisuales para la enseñanza; aparatos e instrumentos ópticos; aparatos e instrumentos de telecomunicación; dispositivos de sistemas de posicionamiento global (GPS); teléfonos; dispositivos inalámbricos de comunicación para la transmisión de voz, datos o imágenes; cables eléctricos; aparatos para el almacenamiento de datos; medios magnéticos para el almacenamiento de datos, chips; discos y cintas con contenidos pregrabados o para grabar programas de cómputo y software; aparatos de fax; cámaras; baterías; televisores; receptores de televisión; monitores de televisión; decodificadores; software de cómputo; programas para juegos de computadora y programas para juegos electrónicos; software para sistemas de posicionamiento global (GPS); software de cómputo para viajes, turismo y planificación de viajes, navegación, planeación de rutas de viaje, geografía, destinos, transportación e información de tráfico, direcciones para manejar o transportación a pie, Idealización de mapas personalizado, atlas (guías) de calles, despliegue de mapas electrónicos, e información sobre destinos; software de cómputo para crear, distribuir, descargar, transmitir, recibir, reproducir, editar, extraer, codificar, decodificar, desplegar, almacenar y organizar textos, datos, gráficos, imágenes, audio, video y otros contenidos multimedia, publicaciones electrónicas descargables, y juegos electrónicos descargables; software de cómputo para grabar, organizar, transmitir, manipular y revisar textos, datos, archivos de audio, archivos de video y juegos de cómputo conectados a computadoras, televisores, decodificadores para televisores, reproductores de audio, reproductores de video, reproductores de medios electrónicos, teléfonos, y dispositivos electrónicos portátiles; software de cómputo que permite a los usuarios la programación y distribución de textos, datos, gráficos, imágenes, audio, video y otros contenidos multimedia vía una red global de comunicaciones y otros medios tales como computadoras y redes electrónicas y de comunicación; software de cómputo para identificar, localizar, agrupar, distribuir, y administrar datos, enlaces entre servidores de cómputo y usuarios conectados a una red global de comunicaciones y otras computadoras, redes electrónicas y de comunicación; software de cómputo para ser usado con dispositivos digitales móviles y otros electrónicos de consumo; software para la edición electrónica; software para lectores de publicaciones electrónicas; software de cómputo para la administración de información personal; contenidos de audio y audiovisuales, información y comentarios descargables; publicaciones electrónicas descargables, a saber, libros electrónicos descargables, revistas, publicaciones periódicas, boletines, periódicos, semanarios y otras publicaciones similares; software para la administración de bases de datos; software para el reconocimiento de caracteres; software para el reconocimiento de voz; software para correo y mensajes electrónicos; software de cómputo para acceder, navegar y hacer búsquedas en bases de datos en línea; tableros de anuncios electrónicos; software para sincronización de datos; software para el desarrollo de aplicaciones; manuales electrónicos para ser leídos electrónicamente a través de una máquina de lectura o una

computadora para ser vendidos con los productos antes mencionados como una unidad; conectores eléctricos y electrónicos, acopladores, alambres eléctricos, cables eléctricos, cargadores, almacenadores electrónicos, bases, interfaces, y adaptadores para ser usados con los productos antes mencionados; equipo de cómputo para ser usado con todos los productos antes mencionados; aparatos electrónicos con funciones multimedia para ser usados con los productos antes mencionados; aparatos electrónicos con funciones interactivas para ser usados con todos los productos antes mencionados; accesorios, partes, dispositivos adaptados y aparatos de prueba para todos los productos antes mencionados; cubiertas, bolsas y estuches especialmente adaptados para todos los productos antes mencionados; instrumentos de navegación; aparatos para revisión de correo; cajas registradoras; aparatos para mecanismos de previo pago; aparatos electrónicos para dictado; aparatos electrónicos para ser usados en votaciones (para contar votos); aparatos para etiquetar electrónicamente productos (scanners); aparatos electrónicos para revisar precios de los productos (scanners); aparatos e instrumentos de medición; medidores; tableros de anuncios electrónicos; aparatos e instrumentos ópticos; placas de silicón; circuitos integrados; pantallas fluorescentes; aparatos de control remoto; filamentos para la conducción de la luz (fibras ópticas); instalaciones electrónicas para controlar de forma remota operaciones industriales; aparatos electrónicos para controlar la iluminación; electrolizadores; extintores; aparatos radiológicos para uso industrial; aparatos y dispositivos de salvamento; silbatos de alarma; gafas de sol; caricaturas; oviscopios; silbatos para perros; imanes decorativos; rejillas electrificadas; calcetines para ser calentados eléctricamente; alarmas contenidas en esta clase, alarmas con sensores y alarmas para sistemas de monitoreo; sistemas de seguridad y vigilancia [aparatos eléctricos]; detectores; detectores de humo y de monóxido de carbón; termostatos, monitores, sensores [aparatos electrónicos] y controles, dispositivos y sistemas para controlar el aire acondicionado, calefacción y ventilación; cerraduras y seguros eléctricos y electrónicos para puertas y ventanas; controles remotos para abrir puertas para garaje; cerraduras eléctricas y controles remotos para cortinas y persianas; consoladores de luz. Reservas: De los colores: rojo y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de febrero del 2015, solicitud N° 2015-0001301. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de febrero del 2015.—Ildeth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015023219).

María Del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderado especial de Apple Inc. con domicilio en 1 Infinite Loop, Cupertino, California 95014, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Computadoras; dispositivos periféricos de cómputo; hardware de cómputo; máquinas de cómputo para juegos; computadoras portátiles; computadoras tipo tableta; asistentes digitales personales; organizadores electrónicos; libretas electrónicas; lectores de libros electrónicos; dispositivos electrónicos portátiles digitales y software para los mismos; dispositivos electrónicos móviles digitales capaces de proveer acceso a la Internet y para enviar, recibir, y almacenar llamadas telefónicas, faxes, correo electrónico y otros datos digitales; unidades portátiles electrónicas para la recepción inalámbrica, almacenamiento y/o transmisión de datos y mensajes, y dispositivos electrónicos que permiten al usuario mantener o administrar información personal; aparatos para la grabación y reproducción de sonido; dispositivos MP3 y otros dispositivos de reproducción de audio; grabadoras digitales de audio; grabadoras y reproductoras digitales de video; grabadoras y reproductoras de audio cassettes; grabadoras y reproductoras de video cassettes; grabadoras y reproductoras de discos compactos; grabadoras y reproductoras de discos versátiles digitales; grabadoras y reproductoras de cintas digitales de audio; radios, radio transmisores y receptores; aparatos mezcladores digitales de audio y video;

amplificadores de audio; receptores de audio; decodificadores de audio; aparatos de audio para automóviles; audífonos, auriculares; bocinas de audio; micrófonos; componentes de audio y sus accesorios; módems; aparatos de comunicación para redes de cómputo; aparatos e instrumentos electrónicos para comunicaciones; aparatos audiovisuales para la enseñanza; aparatos e instrumentos ópticos; aparatos e instrumentos de telecomunicación; dispositivos de sistemas de posicionamiento global (GPS); teléfonos; dispositivos inalámbricos de comunicación para la transmisión de voz, datos o imágenes; cables eléctricos; aparatos para el almacenamiento de datos; medios magnéticos para el almacenamiento de datos, chips; discos y cintas con contenidos pregrabados o para grabar programas de cómputo y software; aparatos de fax; cámaras; baterías; televisores; receptores de televisión; monitores de televisión; decodificadores; software de cómputo; programas para juegos de computadora y programas para juegos electrónicos; software para sistemas de posicionamiento global (GPS); software de cómputo para viajes, turismo y planificación de viajes, navegación, planeación de rutas de viaje, geografía, destinos, transportación e información de tráfico, direcciones para manejar o transportación a pie, localización de mapas personalizado, atlas (guías) de calles, despliegue de mapas electrónicos, e información sobre destinos; software de cómputo para crear, distribuir, descargar, transmitir, recibir, reproducir, editar, extraer, codificar, decodificar, desplegar, almacenar y organizar textos, datos, gráficos, imágenes, audio, video y otros contenidos multimedia, publicaciones electrónicas descargables, y juegos electrónicos descargables; software de cómputo para grabar, organizar, transmitir, manipular y revisar textos, datos, archivos de audio, archivos de video y juegos de cómputo conectados a computadoras, televisores, decodificadores para televisores, reproductores de audio, reproductores de video, reproductores de medios electrónicos, teléfonos, y dispositivos electrónicos portátiles; software de cómputo que permite a los usuarios la programación y distribución de textos, datos, gráficos, imágenes, audio, video y otros contenidos multimedia vía una red global de comunicaciones y otros medios tales como computadoras y redes electrónicas y de comunicación; software de cómputo para identificar, localizar, agrupar, distribuir, y administrar datos, enlaces entre servidores de cómputo y usuarios conectados a una red global de comunicaciones y otras computadoras, redes electrónicas y de comunicación; software de cómputo para ser usado con dispositivos digitales móviles y otros electrónicos de consumo; software para la edición electrónica; software para lectores de publicaciones electrónicas; software de cómputo para la administración de información personal; contenidos de audio y audiovisuales, información y comentarios descargables; publicaciones electrónicas descargables, a saber, libros electrónicos descargables, revistas, publicaciones periódicas, boletines, periódicos, semanarios y otras publicaciones similares; software para la administración de bases de datos; software para el reconocimiento de caracteres; software para el reconocimiento de voz; software para correo y mensajes electrónicos; software de cómputo para acceder, navegar y hacer búsquedas en bases de datos en línea; tableros de anuncios electrónicos; software para sincronización de datos; software para el desarrollo de aplicaciones; manuales electrónicos para ser leídos electrónicamente a través de una máquina de lectura o una computadora para ser vendidos con los productos antes mencionados como una unidad; conectores eléctricos y electrónicos, acopladores, alambres eléctricos, cables eléctricos, cargadores, almacenadores electrónicos, bases, interfaces, y adaptadores para ser usados con los productos antes mencionados; equipo de cómputo para ser usado con todos los productos antes mencionados; aparatos electrónicos con funciones multimedia para ser usados con los productos antes mencionados; aparatos electrónicos con funciones interactivas para ser usados con todos los productos antes mencionados; accesorios, partes, dispositivos adaptados y aparatos de prueba para todos los productos antes mencionados; cubiertas, bolsas y estuches especialmente adaptados para todos los productos antes mencionados; instrumentos de navegación; aparatos para revisión de correo; cajas registradoras; aparatos para mecanismos de previo pago; aparatos electrónicos para dictado; aparatos electrónicos para ser usados en votaciones (para contar votos); aparatos para etiquetar electrónicamente productos (scanners); aparatos electrónicos para revisar precios de los productos

(scanners); aparatos e instrumentos de medición; medidores; tableros de anuncios electrónicos; aparatos e instrumentos ópticos; placas de silicón; circuitos integrados; pantallas fluorescentes; aparatos de control remoto; filamentos para la conducción de la luz (fibras ópticas); instalaciones electrónicas para controlar de forma remota operaciones industriales; aparatos electrónicos para controlar la iluminación; electrolizadores; extintores; aparatos radiológicos para uso industrial; aparatos y dispositivos de salvamento; silbatos de alarma; gafas de sol; caricaturas; ovoscopios; silbatos para perros; imanes decorativos; rejas electrificadas-calzetas para ser calentados eléctricamente; alarmas contenidas en esta clase, alarmas con sensores y alarmas para sistemas de monitoreo; sistemas de seguridad y vigilancia [aparatos eléctricos]; detectores; detectores de humo y de monóxido de carbón; termostatos, monitores, sensores [aparatos electrónicos] y controles, dispositivos y sistemas para controlar el aire acondicionado, calefacción y ventilación; cerraduras y seguros eléctricos y electrónicos para puertas y ventanas; controles remotos para abrir puertas para garaje; cerraduras eléctricas y controles remotos para cortinas y persianas; controladores de luz. Reservas: De los colores: Rosado, rojo, amarillo, verde, azul y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de febrero del 2015, solicitud N° 2015-0001302. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de febrero del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015023220).

Edgar Zurcher Guardián, cédula de identidad 105320390, en calidad de apoderado especial de Astra S/A Industria e Comercio con domicilio en Rúa Colegio Florense, 59, Retiro, Jundiaí, SP, 13209.700, Brasil, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 21 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza no comprendidos en otras clases. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de febrero del 2015, solicitud N° 2015-0001298. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de febrero del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015023223).

Efraím Arroyo Herrera, casado una vez, cédula de identidad 202750146, en calidad de apoderado especial de Centro Internacional de Inversiones CII Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101008150 con domicilio en La Rivera de Belén, un kilómetro al oeste de la Firestone, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles. Reservas: De los colores: beige, dorado y café. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de noviembre del 2014, solicitud N° 2014-0009871. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 7 de enero del 2015.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015023230).

Francisco José Guzmán Ortiz, soltero, cédula de identidad 104340595, en calidad de apoderado especial de Giorgio Armani S.P.A., Milán Swiss Branch, Mendrisio con domicilio en Vía Pénate 4, 6850 Mendrisio, Suiza, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 18 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Bolsos de mano; bolsos para viajes, portafolios; portafolios de cuero; porta tarjetas de crédito de cuero; billeteras, porta documentos de cuero; llaveros de cuero; carteras, porta trajes; bolsas para cosméticos vendidas vacías; bolsas para artículos deportivos incluidas en esta clase; bolsas para equipo atlético; bolso de bandolera para damas; bolsos para compra en cuero; bolsos para la escuela; porta ropas para viajes; porta trajes para viajes; porta zapatos para viaje; bolsas para la playa; bolsas para los pañales; mochilas; riñoneras o canguros (Boston bags); baúles para viaje; bolsas de lona (duffel bags); bolsas de equipaje para una noche (overnight bags); maletas de mano (carry-on bags); bolsones; neceseres vacíos (vanity cases); pieles; estuches y cajas hechas de cuero; bolsos hechos de cuero para empaquetar; tiras de cuero; sombrillas, correas de cuero. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de agosto del 2014, solicitud N° 2014-0007183. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de marzo del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015023238).

Adrián Rodríguez Sánchez, divorciado una vez, cédula de identidad 501720290 con domicilio en 100 M E plaza de deportes La Cuesta, Corredores, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 20 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Espejos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de enero del 2015, solicitud N° 2015-0000470. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de febrero del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015023264).

Jorge Tristán Trelles, cédula de identidad 103920470, en calidad de apoderado especial de Laboratorio Elea, Sacif Y A con domicilio en Gallo 238 (1192) Capital Federal, Buenos Aires, Argentina, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes, productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Reservas: De los colores azul, gris oscuro y turquesa. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de setiembre del 2014, solicitud N° 2014-0008310. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 3 de noviembre del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015023275).

Rodrigo Salas Sánchez, casado una vez, cédula de identidad 202430288, en calidad de apoderado generalísimo de Distribuidora Farmanova Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101055942, con domicilio en Barrio Corazón de Jesús, 100 metros al oeste y 100 metros al sur de Plaza Aventura edificio Apoteka, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **PROFARMA** como marca de comercio, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos e higiénicos, productos dietéticos para niños y enfermos, emplastos, material para vendajes, materiales para empastos dientes e improntas dentales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el

26 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002937. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de abril del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015023310).

Álvaro García Bolaños, casado, cédula de identidad 400910224, en calidad de apoderado generalísimo de Newport Pharmaceutical of Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-16803, con domicilio en Barrio Francisco Peralta, de la Farmacia Umaña, 50 metros al sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos, productos dietéticos para niños y enfermos, emplastos, material para vendajes, materiales para empastar dientes e improntas dentales, desinfectantes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001492. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de abril del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015023313).

Randall Jara Phillips, casado una vez, cédula de identidad 108060721, en calidad de apoderado generalísimo de Club Payment Power, cédula jurídica 3101692315, con domicilio en Escazú, San Rafael, de la rotonda de Multiplaza, 150 al sur, frente a Banco Davivienda, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Publicidad, agencias de publicidad, modelos para publicidad o promoción de ventas, publicidad a través de redes informáticas, anuncios publicitarios, publicidad callejera, publicidad exterior, publicidad por correo directo, publicidad por correspondencia, publicidad radiofónica, publicidad televisada, gestión de negocios comerciales, administración comercial y trabajos de oficina. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002184. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de abril del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015023318).

Sandrine Renne Avy, cédula de residencia 125000061107, en calidad de apoderado generalísimo de Trembath y Coletti Development Trust Limitada, cédula jurídica 3-102-386948, con domicilio en Garabito, Avenida Pastor Díaz, costado este de la municipalidad, bufete Lic. Sánchez Chavarría edificio Jimmy Soto, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios, en clase 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un proyecto inmobiliario de condominios. Reservas: De los colores: Morado y verde claro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001837. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 01 de abril del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015023349).

Ana Gabriela Salazar Borbom, casada una vez, cédula de identidad 900530699, en calidad de apoderada generalísima de El Angelito Travieso S. A., cédula jurídica 3101076143, con domicilio en Vázquez de Coronado, San Isidro, costado oeste del cementerio, o bien 125 metros oeste del puesto de salud, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la enseñanza de la educación preescolar y primaria, ubicado en San José, Vázquez de Coronado, exactamente San Isidro, costado oeste del cementerio. Reservas: De los colores: amarillo, azul, rojo y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002848. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 31 de marzo del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015023363).

Guillermo Chan Molina, casado dos veces, cédula de identidad 601920357, en calidad de apoderado especial de Gilbert Cavallini Salazar, cédula de identidad 104620539, con domicilio en San Rafael de la Panasonic 75 metros al oeste, Condominio Don Fernando, casa número 16, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a fabricar productos en plata, oro y enchapado, bisutería y artículos de imitación de bisutería, ubicado en San José, Zapote, Plaza Pricesmart, local N° 7. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010192. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de noviembre del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015023370).

Guillermo Chan Molina, casado dos veces, cédula de identidad 601920357, en calidad de apoderado especial de Gilbert Cavallini Salazar, cédula de identidad 104620539, con domicilio en San Rafael de la Panasonic 75 metros al oeste, condominio Don Fernando, casa número 16, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica, en clase 14 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos fabricados en plata, oro y enchapado, bisutería, artículos de imitación de bisutería, así como también gemelos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0008578. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de octubre del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015023371).

Guillermo Chan Molina, casado dos veces, cédula de identidad 601920357, en calidad de apoderado especial de Gilbert Cavallini Salazar, cédula de identidad 104620539, con domicilio en San Rafael de la Panasonic 75 metros al oeste, condominio Don Fernando, casa número 16, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica, en clase 14 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos fabricados en plata, oro y enchapado, bisutería, artículos de imitación de bisutería, así como también gemelos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0008577. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de octubre del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015023372).

Guillermo Chan Molina, casado dos veces, cédula de identidad 601920357, en calidad de apoderado especial de Pro Clean de Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101376172, con domicilio en Goicoechea, Guadalupe, de la entrada principal del Novacentro, 75 metros norte, 200 metros al este y 50 metros norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la limpieza de alfombras, muebles, colchones, edificios, carros, estaciones de agua, pulido de pisos, lavado turbo de piso cerámico y limpieza de estaciones de paneles, ubicado en San José, Goicoechea, Guadalupe, de la entrada principal de Novacentro, 75 metros norte, 200 metros al este y 50 metros al norte. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 01 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0008385. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de octubre del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2015023373).

Guillermo Chan Molina, casado dos veces, cédula de identidad 601920357, en calidad de apoderado especial de Pro Clean de Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101376172 con domicilio en Goicoechea, Guadalupe, de la entrada principal de Novacentro, 75 metros al norte, 200 metros al este y 50 metros al norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como emblema, en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la limpieza de alfombras, muebles, colchones, edificios, carros, estaciones de agua, pulido de pisos, lavado turbo de piso cerámico y limpieza de estaciones de paneles, ubicado en San José, Goicoechea Guadalupe, de la entrada principal de Novacentro, 75 metros al norte, 200 metros al este y 50 metros al norte. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 01 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0008386. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de octubre del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2015023375).

Juan Pablo Arias Chacón, soltero, cédula de identidad 111380510, con domicilio en Urbanización La Florida, acera 6, casa 4, San Juan de Tibás, Costa Rica, solicita la inscripción de: **La Razón del Cliente** como marca de fábrica y comercio, en clase 16 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Revistas, folletos, material educativo, libros, impresos, periódicos, secciones en ventas, folletos, material educativo libros impresos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002502. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de marzo del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015023376).

Juan Pablo Arias Chacón, soltero, cédula de identidad 111380510, con domicilio en Urbanización La Florida, acera 6, casa 4, San Juan de Tibás, Costa Rica, solicita la inscripción de: **La Razón del Cliente** como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Producción y montaje de programa de radio, producción y montaje de programa de televisión, esparcimiento e información educativa y de entretenimiento facilitada a través de Internet, facilitación de música digital desde Internet, facilitación de video digital desde Internet. Secciones en programa de radio, de televisión, blogs o Internet. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la

primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002503. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de marzo del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015023377).

Roxana Cordero Pereira, cédula de identidad 1-1161-0034, en calidad de apoderada especial de Grupo Bimbo S.A.B. de C.V. con domicilio en prolongación paseo de La Reforma N° 1000, Colonia Peña Blanca, Santa Fe, 01210, México, Distrito Federal, México, solicita la inscripción de: **BARCEL** marca de fábrica y comercio, en clases 29 y 30 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 29: Preparaciones alimenticias hechas con o a base de los siguientes productos: carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. Clase 30: Preparaciones alimenticias hechas con o a base de los siguientes productos: café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; incluyendo frituras de maíz y tortillas, pan, productos de pastelería, galletas y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0001810. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de marzo del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015023379).

Roxana Cordero Pereira, soltera, cédula de identidad 111610034, en calidad de apoderada especial de Grupo Bimbo S.A.B. de C.V., con domicilio en prolongación Paseo de La Reforma N° 1000, Colonia Peña Blanca, Santa Fe, 01210, México, Distrito Federal, México, solicita la inscripción de: **GLOBAL ENERGY BIMBO** como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de organización y realización de eventos deportivos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002330. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de marzo del 2015.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2015023380).

Roxana Cordero Pereira, soltera, cédula de identidad 111610034, en calidad de apoderada especial de Diane Feeney, pasaporte 217812471, con domicilio en Barrio Corazón de Jesús, de la escuela 1.3 km al sur, mano izquierda en la calle de piedra, primer portón negro a la izquierda, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Frutas secas, alimentos que contienen coco, chocolate, granola y nueces como ingredientes principal, bajos en azúcar, todos hechos en Costa Rica. Reservas: De los colores: amarillo, azul, anaranjado, turquesa y negro. No se hace reserva de los términos: “MADE IN COSTA RICA”, “LOW IN SUGAR” y “%100 HEALTHY INGREDIENT”. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0011045. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de marzo del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015023381).

Guillermo Chan Molina, casado dos veces, cédula de identidad 601920357, en calidad de apoderado especial de Erick Gerardo Rojas Vásquez, casado una vez, cédula de identidad 109210259, con domicilio en Palmares, Urbanización El Valle, 50 metros al sur del parquecito, segunda casa a mano derecha, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Plátanos tostados. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de noviembre del 2014.

Solicitud N° 2014-0009722. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de diciembre del 2014.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2015023384).

Guillermo Chan Molina, casado dos veces, cédula de identidad 601920357, en calidad de apoderado especial de Jorge Eduardo Chinchilla Arroyo, casado una vez, cédula de identidad 204110163, con domicilio en La Garita, costado sur de la iglesia católica, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **SUSPIROS DOÑA OLGA** como marca de fábrica y comercio, en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Suspiros. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 06 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0009723. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de noviembre del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2015023385).

Guillermo Chan Molina, casado dos veces, cédula de identidad 601920357, en calidad de apoderado especial de Pazos y Peres Espejos El Muindo Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101007027, con domicilio en Heredia de la entrada principal del Cenada, 200 metros al norte, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **SMART CLEAN** como marca de fábrica y comercio, en clase 19 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Vidrio de construcción, vidrio armado, vidrio aislante, vidrio albastrino, vidrio para ventanas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0009721. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de noviembre del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2015023386).

Guillermo Chan Molina, casado dos veces, cédula de identidad 601920357, en calidad de apoderado especial de Pazos y Peres Espejos El Muindo Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101007027, con domicilio en Heredia de la entrada principal del Cenada, 200 metros al norte, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **MUNDO VENT** como marca de fábrica y comercio, en clase 6 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Materiales metálicos de construcción. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0009720. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de noviembre del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2015023389).

Guillermo Chan Molina, casado dos veces, cédula de identidad 601920357, en calidad de apoderado especial de Lorena Sánchez Fuentes, casada una vez, cédula de identidad 107840024, con domicilio en Lagunilla, Residencial Real Santa María casa número 618, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, en clase 44 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la clínica de servicios médicos; principalmente a los

tratamientos médicos de fisioterapia y rehabilitación, ubicado en Lagunilla de Heredia, Residencial Real Santa María casa número 618. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada

el 01 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0008384. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de octubre del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2015023390).

Guillermo Chan Molina, casado dos veces, cédula de identidad 601920357, en calidad de apoderado especial de Lorena Sánchez Fuentes, casada una vez, cédula de identidad 107840024 con domicilio en Lagunilla, Residencial Real Santa María casa número 718, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios, en clase 44 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios médicos, principalmente a los tratamientos médicos de fisioterapia y rehabilitación. Se cita a

terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0009625. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de noviembre del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015023392).

Marco Antonio Fernández López, casado una vez, cédula de identidad 109120931, en calidad de apoderado especial de Agip LLC, con domicilio en 800 Connecticut Avenue, Norwalk, Connecticut 06854, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **AGODA** como marca de fábrica y comercio, en clase 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de agencias de viajes, como hacer reservaciones y busca de alojamiento temporal. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002540. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de marzo del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015023440).

Marco Antonio Fernández López, casado una vez, cédula de identidad 109120931, en calidad de apoderado especial de Agip LLC con domicilio en 800 Connecticut Avenue, Norwalk, Connecticut 06854, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **AGODA** como marca de fábrica y comercio, en clase 39 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: La organización de tours de viaje; servicios de agencia de viajes, para hacer reservas y reservas para el transporte; agencias de viajes para reservar; servicios de información para viajar. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002539. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de marzo del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015023441).

José Andrés Masís Calvo, casado una vez, cédula de identidad 110180304, en calidad de apoderado especial de Veevoce CR S.R.L., cédula jurídica 3102685112, con domicilio en Santa Ana, Fórum 1, edificio E, piso 1, Oficina RE&B Abogados, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Software, aplicaciones para computadoras o dispositivos móviles. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este

Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-0008294. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de febrero del 2015.—Edith Mendoza Masís, Registradora.—(IN2015023442).

Alejandra Bastida Álvarez, casada una vez, cédula de identidad 108020131, en calidad de apoderada especial de Gruma, S.A.B. de C.V., con domicilio en Río de La Plata N° 407 ote, Colona del Valle, San Pedro, Garza García, Nuevo León, México, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Arroz. Reservas: De los colores: azul, rojo, dorado y amarillo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002319. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de marzo del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015023451).

Roberto Rodríguez Jiménez, casado una vez, cédula de identidad 204180081, con domicilio en Pital, La Legua, 500 sur y 1 km este de la escuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



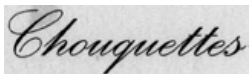
como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a procesar productos agrícolas para ser vendidos en el mercado nacional o extranjero, ubicado en Alajuela, San Carlos, Pital, La Legua 500 metros sur y 1 km este de la escuela. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002711. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de marzo del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015023453).

Claude Louis Abad, divorciado, pasaporte 13AV37650 con domicilio en Zapote, 120 m., este de la Universidad Veritas, contiguo a la Ferretería Zapote, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos de pan, pastelería y confitería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de octubre del 2014, según expediente N° 2014-0009533. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de noviembre del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015023477).

Claude Louis Abad, divorciado, pasaporte 13AV37650, con domicilio en Zapote, 120 m., este de la Universidad Veritas, contiguo a la Ferretería Zapote, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos de pan, pastelería y confitería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de octubre del 2014, según expediente N° 2014-0009534. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de noviembre del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015023481).

Carlos Asdrúbal Quesada Bermúdez, casado una vez, cédula de identidad 103570498 con domicilio en Sabanilla de Montes de Oca del Mas por Menos; 50 metros oeste y 75 metros al sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 39 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Transporte, embalaje y almacenamiento de mercancías; organización de viajes. Reservas: De los colores: azul y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de febrero del 2015, según expediente N° 2015-0001330. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de marzo del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015023521).

Carlos Enrique González Pinto, casado, cédula de identidad 103760913, en calidad de apoderado generalísimo de Distribuidora y Logística Disal S. A., cédula jurídica 3101020070 con domicilio en Radial Santa Ana-San Antonio de Belén, de Matra 300 metros este y 100 norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y servicios en clases: 29; 30 y 32, Internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 29: Legumbres, vegetales, frijoles y patatas, frutas y setas en conserva, congeladas, secas o cocidas; carne, aves de corral, caza, pescado y productos alimenticios provenientes del mar, confituras; huevos, leche, crema de leche, mantequilla, queso, y otras preparaciones hechas a partir de leche incluidas en esta clase, preparaciones a partir de soya incluidas en esta clase; aceites y grasas comestibles; sopas, concentrados de sopas, caldos, cubitos para hacer caldos, consomés, gallo pinto donde predominan los frijoles. Clase 30: Arroz, azúcar, sal, especias, sazonzadores, mostaza, mayonesa, vinagre, salsas (condimentos), salsa picante de frutas y especias, pan, pastelería, harinas y preparaciones hechas a base de alguno de los siguientes productos: cereales, confitería, helados, miel, melaza, pastas alimenticias, salsa de tomate, salsa de soya; alimentos preparados a base de alguno de los siguientes productos: arroz, cereales, harinas, pimienta, condimentos, azúcar, sal, esencias para alimentos, dulce para alimento, pastas comestibles, mostaza, mayonesa, salsa de tomate, salsas. Clase 32: Cervezas, agua mineral, y otras bebidas no-alcohólicas, bebidas de frutas y jugos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas, agua embotellada, agua saborizada. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de setiembre del 2014, según expediente N° 2014-0007704. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de octubre del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015023572).

Carlos Enrique González Pinto, casado, cédula de identidad 103760913, en calidad de apoderado generalísimo de Distribuidora y Logística Disal S. A., cédula jurídica 3101020070 con domicilio en Radial Santa Ana-San Antonio de Belén, de Matra 300 metros este y 100 norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de **JABIRU**, como marca de fábrica y comercio en clase: 32 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Cervezas, agua mineral, y otras bebidas no-alcohólicas, bebidas de frutas y jugos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas, agua embotellada, agua saborizada. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de octubre del 2014, según expediente N° 2014-0008465. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de octubre del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015023573).

Aylin Aguilar Calvo, cédula de identidad 111720852, en calidad de apoderada generalísima de Achioton García S. A., cédula jurídica 3101-294998 con domicilio en Moravia, San Vicente, Las Rosas; 150 mts., sur de La Cruz Roja, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clases: 29 y 30 Internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 29: Maní, pasas, confituras, jaleas. Clase 30: Vinagre, salsas, condimentos, achiote, especias, polvos de hornear, sal, achiote.

Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de noviembre del 2014, según expediente N° 2014-0009614. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de noviembre del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015023576).

José Ramón González castro, casado una vez, cédula de identidad 106410311, en calidad de apoderado generalísimo de Pseis del Oeste Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101193341 con domicilio en Santa Ana, Pozos de la delegación policial; 800 m., al este, edificio gris, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de **MONSTER**, como marca de comercio en clase: 18 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Mochilas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de febrero del 2015, según expediente N° 2015-0001865. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de marzo del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015023670).

Allan Vindas Segura, Soltero, cédula de identidad 111950065 con domicilio en San Antonio de Desamparados, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 15 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Instrumento musical cilíndrico, (tambor armónico). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de marzo del 2015, según expediente N° 2015-0002514. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de marzo del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015023690).

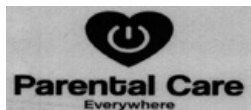
Manuel E. Peralta Volio, cédula de identidad 9-0012-0480, en calidad de apoderado especial de Dow Agrosiences Llc., con domicilio en 9330 Zionsville Road, Indianapolis, Indiana 46268, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de **CONVERT**, como marca de fábrica y comercio en clase: 31 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Semillas agrícolas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de noviembre del 2014, según expediente N° 2014-0009613. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de noviembre del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015023691).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 1-0679-0960, en calidad de apoderada especial de Televisora de Costa Rica, S. A., cédula jurídica 3101006829 con domicilio en Sabana Oeste, Mata Redonda, Edificio Rene Picado, frente al Estadio Nacional, La Sabana, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 41 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Proyecto educativo para capacitar a padres de familia en relación a la programación de televisión recomendada para menores de edad. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de noviembre del 2014, según expediente N° 2014-0009632. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de noviembre del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015023692).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de Televisora de Costa Rica, S. A., cédula jurídica 3-101-006829 con domicilio en Sabana Oeste, Mata Redonda, Edificio Rene Picado, frente al Estadio Nacional, La Sabana, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 41 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 41 Proyecto educativo para capacitar a padres de familia en relación a la programación de televisión recomendada para menores de edad. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este

edicto. Presentada el 4 de noviembre del 2014, según expediente N° 2014-0009633. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de noviembre del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015023693).

Pablo Duncan Linch, casado una vez con domicilio en Escazú, Trejos Montealegre del Restaurante Tony Romas; 850 metros al oeste, en casa blanca, a mano izquierda, número 18, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 45 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios legales en general, incluyendo pero no limitado a las siguientes áreas del derecho: civil, penal, corporativo, tributario, bancario, financiero, administrativo, propiedad intelectual, empresarial, inmobiliario, seguros, notarial, registral, bursátil, comercial, público, privado, fiscal, laboral, constitucional, familia, migratorio, comercio internacional, derecho de la competencia, municipal, derechos del consumidor, servicios y asesoría relacionados con litigio judicial, investigación jurídica, inscripción, servicios de contratación externa, servicios, de asesoría legal en las siguientes ramas y sub ramas del derecho, comercial, civil, público, privado, bancaria, bienes raíces de inversión, de consultorías de todo tipo, representaciones, servicios de investigación y evaluación en asuntos legales, comerciales, civiles, penales administrativos, constitucionales, públicos y privados; todos los servicios relacionados con el ejercicio del notariado público. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de enero del 2015, según expediente N° 2015-0000336. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de febrero del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015023694).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 1-0679-0960, en calidad de apoderada especial de Disney Enterprises Inc., con domicilio en 500 South Buena Vista Street, Burbank, California 91521, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de **DISNEY MOANA**, como marca de servicios en clase: 41 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales; producción, presentación, distribución y alquiler de películas; producción, presentación, distribución y alquiler de programas de televisión y radio; producción, presentación, distribución y alquiler de grabaciones de sonido y video; información de entretenimiento; producción de shows de entretenimiento y programas interactivos para distribución a través de televisión, cable, satélite, medios de audio y video, cartuchos, discos láser, discos de computadora y medios electrónicos; producción y suministro de noticias de entretenimiento e información de entretenimiento a través de redes de comunicación y computadora; servicios de parques de diversiones y parques temáticos; servicios de educación y entretenimiento prestados en o en relación con parques temáticos; presentación de shows en escenario en vivo; presentación de representaciones en vivo; producciones de teatro; servicios de entretenimiento; entretenimiento interactivo en línea; juegos en línea. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de octubre del 2014, según expediente N° 2014-0009564. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de noviembre del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015023695).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 1-0679-0960, en calidad de apoderada especial de NR Class 3 Llc., con domicilio en 30 Irving Place, 9TH Floor, New York, New York 10003, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de **NARCISO NARCISO RODRÍGUEZ**, como marca de fábrica y comercio en clase: 3 Internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Perfumes, agua de perfume, agua de colonia, agua de tocador; cosméticos, cremas cosméticas; leches corporales para uso cosmético; lociones y cremas faciales y corporales; preparaciones cosméticas para el cuidado del cuerpo y la cara; geles de baño; geles de ducha; lociones

para el baño; desodorantes para uso personal; preparaciones para el cuidado del cabello, cremas para el cabello; geles para estilizar el cabello; laca para el cabello; lociones para el cabello; jabones para el cuidado del cuerpo- jabones perfumados; jabones líquidos para las manos, cara y cuerpo; barras de jabón; jabones para uso personal; aceites de baño; refrescadores de piel para uso cosmético; preparaciones para el cuidado de uñas; toallitas impregnadas de cosméticos; sueros de belleza; espray corporal para uso cosmético; lápices cosméticos; brillos de labios; rubor; delineadores de ojos; removedores de barniz de uñas- rímel de pestañas; sombra de ojos; polvo facial compactado para polveras; maquillaje en polvo; pomadas para labios; lápiz labial; barnices y esmaltes de uñas; baños de espuma para uso cosmético; perlas de baño para uso cosmético; sales de baño para uso cosmético. Prioridad: Se otorga prioridad N° 86321274 de fecha 26/06/2014 de Estados Unidos de América. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de octubre del 2014, según expediente N° 2014-0009488. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de noviembre del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015023696).

Alejandra Bastida Álvarez, casada una vez, cédula de identidad 108020131, en calidad de apoderada especial de Gruma S.A.B. de C.V. con domicilio en Río de La Plata N° 407 oeste, Colona del Valle, San Pedro, Garza García, Nuevo León, México, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 30 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Arroz. Reservas: De los colores: Azul, rojo, dorado y amarillo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de marzo del 2015, según expediente N° 2015-0002321. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de marzo del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015023703).

José Gerardo Abarca Morales, casado, en calidad de apoderado generalísimo de Comercializadora Jol de Occidente S. A., cédula jurídica 3101437645 con domicilio en San Ramón, 250 mts., este del Banco Nacional, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clases: 3 y 5 Internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: En clase 3: Jabones, aceites esenciales cosméticos, lociones capilares. En clase 5: Productos farmacéuticos, emplastos, material para apósitos, desinfectantes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de marzo del 2015, según expediente N° 2015-0002758. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de marzo del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015023706).

Alejandro Radulovich Ramírez, casado una vez, cédula de identidad 801040189 con domicilio en Escazú, Costa Rica, solicita la inscripción de **Energade**, como marca de comercio en clase: 32 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 32 Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de abril del 2015, según expediente N° 2015-0003141. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de abril del 2015.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2015023707).

Jin Pan Gu, soltera, cédula de identidad 800850103, en calidad de apoderada generalísima de Jin's Bioesthetic Center S. A., cédula jurídica 3101417822 con domicilio en Plaza Rohrmoser, 2 piso, local 37, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 44 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Tratamiento de higiene y belleza para personas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de marzo del 2015, según expediente N° 2015-0003052. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de abril del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015023710).

Anselmo Rodríguez Umaña, casado una vez, cédula de identidad 102710424 con domicilio en San José, San Isidro de Coronado; cien metros sur y veinticinco metros oeste de la Farmacia El Pilar, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 1 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Abono orgánico a base de lombriz. Reservas: De los colores: café claro y oscuro, verde, rojo y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de marzo del 2015, según expediente N° 2015-0002579. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de marzo del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015023723).

Ariel Zúñiga Vega, soltero, cédula de identidad 503220504 con domicilio en Liberia, de La Ermita La Agonía; 50 metros norte, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clases: 30; 32 y 33 Internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 30 Café, té, cacao y sucedáneos del café, arroz, tapioca y sagú, harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados, azúcar, miel, polvos de hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos) especias, hielo., clase 32 Cerveza, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas sin alcohol, bebidas a base de fruta y zumos de frutas, siropes y otros y clase 33 Bebidas alcohólicas. Reservas: De los colores: blanco, naranja y turquesa. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de octubre del 2014, según expediente N° 2014-0008808. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de octubre del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2015023758).

Silvia Helena Chavarría Rojas, soltera, cédula de identidad 115070164, en calidad de apoderada especial de María Cristina Jones Pelegrí, divorciada una vez, cédula de identidad 111240007 con domicilio en Escazú, San Rafael, Trejos Montealegre, del Vivero Exótica, 1 kilómetro al oeste y 700 metros norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de **E.D.G.E.**, como marca de servicios en clase: 43 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de consultoría hotelera. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de marzo del 2015, según expediente N° 2015-0002419. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de marzo del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015023799).

Rafael Alberto López Campos, casado una vez, cédula de identidad 203950609 con domicilio en Atenas Centro, 100 metros oeste y 25 metros sur, de Liceo de Atenas, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 45 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Marca de servicio del establecimiento de servicios jurídicos denominado Bufete López y López, en el cual se brindan servicios jurídicos de abogacía y notariado. Reservas: De los colores: negro y blanco. Se cita a

terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de marzo del 2015, según expediente N° 2015-0002811. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 1° de abril del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015023819).

Kwok Wing Shum NG, conocido como Jorge Shum NG, casado una vez, cédula de identidad 800540326, en calidad de apoderado generalísimo de SB Dao Wellness Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-691281 con domicilio en cantón central en el distrito de Ulloa, costado este, de la plaza de fútbol, Barrio Lagunilla, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de “**Barbell Dao**”, como marca de servicios en clase: 41 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Educación, formación, servicios de entretenimiento, actividades deportivas y culturales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de febrero del 2015, según expediente N° 2015-0001346. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de febrero del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015023909).

Ignacio Castro Cortiñas, cédula de residencia 172400093726, en calidad de apoderado generalísimo de Treinta y Cinco Fábrica de Cervezas Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101657764 con domicilio en Guachipelín de Escazú; 800 norte de Multiplaza Complejo de Bodegas Attica N° 6, Costa Rica, solicita la inscripción de **Cincopatas**, como marca de fábrica y comercio en clase: 32 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Cerveza; aguas minerales y gaseosas; y otras bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de marzo del 2015, según expediente N° 2015-0002911. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 1° de abril del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015023918).

Ignacio Castro Cortinas, cédula de residencia 172400093726, en calidad de apoderado generalísimo de Treinta y Cinco Fábrica de Cervezas Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101657764 con domicilio en Guachipelín, Escazú, 800 norte de Multiplaza, Complejo de Bodegas Attica N° 6, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Cincopatas** como marca de fábrica y comercio en clase 33 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Bebidas alcohólicas, excepto cerveza. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002912. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 1° de abril del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015023920).

Ignacio Castro Cortiñas, cédula de residencia 172400093726, en calidad de apoderado generalísimo de Treinta y Cinco Fábrica de Cervezas S. A., cédula jurídica 3101657764 con domicilio en Guachipelín, Escazú, 800 norte Multiplaza, Bodega Attica N° 6, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Cincopatas** como marca de servicios en clase 39 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Transporte, embalaje y almacenamiento de mercancías; organización de viajes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de

este edicto. Presentada el 25 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002916. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 1° de abril del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015023921).

Shanida Elizabeth Robinson Donaldson, casada una vez, cédula de identidad 109340815 con domicilio en costado norte de la Esc. de Policía, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Prendas de vestir.

Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0001426. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de abril del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015023922).

Ignacio Castro Cortiñas, cédula de residencia 172400093726, en calidad de apoderado generalísimo de Treinta y Cinco Fábrica de Cervezas S. A., cédula jurídica 3101657764 con domicilio en Guachipelín, Escazú, 800 norte de Multiplaza Escazú, en Complejo de Bodegas Attica N° 6, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CINCOPATAS** como marca de servicios en clase 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Seguros, operaciones financieras, operaciones monetarias, negocios inmobiliario. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002914. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 1° de abril del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015023924).

Ignacio Castro Cortiñas, cédula de residencia 172400093726, en calidad de apoderado generalísimo de Treinta y Cinco Fábrica de Cervezas S. A., cédula jurídica 3101657764 con domicilio en Guachipelín, Escazú, 800 metros norte de Multiplaza Escazú, en Complejo de Bodegas Attica, N° 6, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Cincopatas** como marca de servicios en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002913. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 1° de abril del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015023927).

Esteban Ledezma Salazar, soltero, cédula de Identidad 205970085 con domicilio en San Juan de Valverde Vega, frente a la plaza de deportes, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Tribal Jeans** como marca de fábrica y comercio en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Pantalón y short jeans para hombre y mujer. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002485. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 31 de marzo del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015023938).

Eric José Arqueta Duarte, soltero, cédula de identidad 800960120 con domicilio en Santa Ana del Supermercado Palí, 25 metros norte a mano derecha, Condominio Vinnia, número 1., Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Software de base de datos para control integral de operaciones y

transacciones de contabilidad general, control de inventarios, facturación de puntos de ventas, control de saldos de cuentas por pagar, manejo y depreciación de activos fijos, control presupuestario, control de procesos, costos de producción, control de planilla de pago de empleados, calculo y prestación de estados financieros según Nic's y NIFF. Reservas: De los colores: azul. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001120. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de marzo del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015023951).

Gonzalo Gutiérrez Acevedo, casado una vez, cédula de identidad 105960287, en calidad de apoderado generalísimo de Corporación A Y G Cuatrocientos Diez Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101284108 con domicilio en distrito Carmen, avenida 7, calle 29, casa número 2910, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 45 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: La prestación de servicios jurídicos (los servicios prestados por juristas a personas, grupos de personas, organizaciones y empresas). Reservas: De los colores: azul y gris. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002930. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de abril del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015024021).

Gonzalo Gutiérrez Acevedo, casado una vez, cédula de identidad 105960287, en calidad de apoderado generalísimo de Corporación A Y G Cuatrocientos Diez Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101284108 con domicilio en San José, distrito Carmen, avenida 7, calle 29, casa número 2910, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la prestación de servicios legales (bufete de abogados), ubicado en San José, San José, Distrito Carmen, Avenida 7, Calle 29, Casa Número 2910. Reservas: De los colores: azul y gris. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002931. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de abril del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015024023).

Ana Elena Castillo Chaves, cédula de identidad 110770416, en calidad de apoderado generalísimo de 3-102-678644 S.R.L., cédula jurídica 3-102-678644 con domicilio en Los Yoses, frente a los Antojitos, Edificio Gibraltar, segundo piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio y servicios en clase 45 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios jurídicos. Reservas: De los colores verde oscuro, blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0008904. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de noviembre del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015024040).

Leoncio Concepción Martel, cédula de identidad 8-0094-0169 con domicilio en B° González Lahmann, de Casa Matute Gómez 100 sur y 25 oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 16 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Material de instrucción o material didáctico. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002646. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de abril del 2015.—Adriana Broutin Espinoza, Registradora.—(IN2015024065).

Alejandra Bastida Álvarez, casada una vez, cédula de identidad 108020131, en calidad de apoderada especial de Gruma S. A. B. de C.V. con domicilio en Río de La Plata N° 407 Oste, Colona del Valle, San Pedro, Garza García, Nuevo León, México, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Arroz. Reservas: De los colores: negro, azul, rojo, dorado, y amarillo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002322. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de marzo del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015024072).

Francisco Javier Alfaro Flores, soltero, cédula de residencia 155800966520, en calidad de apoderado especial de Inversiones y Desarrollos Aguilar Ellis Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101235035 con domicilio en La Ribera de Belén, Residencial Álamos, casa 25, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a compraventa de vehículos usados, ubicado en Heredia, San Antonio de Belén, 100 metros al oeste del Mas por Menos. Reservas: De los colores: amarillo, azul, verde, rosado, celeste, celeste claro, gris, blanco, negro y azul oscuro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002552. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de marzo del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015024086).

Carlos Corrales Azuola, casado una vez, cédula de identidad 108490717, en calidad de apoderado especial de Hemisferio Derecho S.R.L., cédula jurídica 3-102-691444, con domicilio en Escazú, Centro Corporativo El Cedral, Torre Uno, Piso Cinco, Integra Abogados, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

HEMISFERIO DERECHO

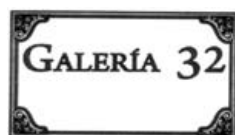
como marca de comercio en clases 35; 36 y 37 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 35: Publicidad, manejo de negocios, administración de empresas o negocios, funciones de oficina; clase 36: Seguros, temas financieros, temas monetarios, bienes raíces; y clase 37: Construcción, reparación, servicios de instalación. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000689. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de marzo del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015024116).

Carlos Antonio Calvo Guillén, soltero, cédula de identidad 303750645, en calidad de apoderado generalísimo de Tsentsak Limitada con domicilio en Oreamuno San Rafael de Oreamuno, costado este de la plaza de deportes, frente a Alcohólicos Anónimos, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase 16 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Papel, cartón, artículos de estas materias, productos de imprenta material de encuadernación, fotografías, artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería, artículos de oficina, caracteres de imprenta, clichés de imprenta, calcamonías, stickers y tarjetas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003145. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de abril del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015024127).

Byron Mauricio Nedrick Núñez, divorciado dos veces, cédula de identidad 303240468, en calidad de apoderado general de Galería Treinta y Dos Inversiones S. A., cédula jurídica 3101664386 con domicilio en Pococí, junto a Matra, Limón, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clases 20; 21 y 25 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 20: Muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases. Clase 21: Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza no comprendidos en otras clases, y Clase 25: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002417. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 1° de abril del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015024140).

Kattia Vargas Álvarez, cédula de identidad 1-0952-0076, en calidad de apoderada especial de Representaciones Mundiales Internacionales R & D S. A., cédula jurídica 3101363374 con domicilio en de Pizza Hut de Paseo Colón cien metros al norte y setenta y cinco este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a Aparatos de transmisión y reproducción de sonido y de imagen, ubicado en San José, de Pizza Hut de Paseo Colón 100 metros al norte y 75 este. Reservas: De los colores rojo y gris. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002249. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de marzo del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015024141).

Sergio Solano Montenegro, casado una vez, cédula de identidad 105780279, en calidad de apoderado especial de Vivien Araya Gómez, soltera, cédula de identidad 106030761 con domicilio en Sabana Norte, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 44 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios médicos cardiológicos, de rehabilitación y laboratorio de deporte. Se cita a

terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002353. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de marzo del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015024153).

Sergio José Solano Montenegro, cédula de identidad 1-578-279, en calidad de apoderado especial de Protein S. A. de C.V. con domicilio en Damas N° 120, Colonia San José, Insurgentes 03900 México D.F., México, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0008615. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de marzo del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015024155).

Sergio José Solano Montenegro, cédula de identidad 1-578-279, en calidad de apoderado especial de Protein S. A. de C.V. con domicilio en Damas N° 120, Colonia San José, Insurgentes 03900 México D.F., México, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0008618. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de marzo del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015024157).

Valeria Zuluaga Vargas, casada una vez, cédula de residencia 117000595401, en calidad de apoderada general de Inversiones Jum CRC Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101675519 con domicilio en San José Barrio Escalante 100 metros al norte del Restaurante Oleo, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Cervezas. Reservas: De los colores: azul, negro y rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002562. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 31 de marzo del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015024158).

Anett Saupe, casada una vez, cédula de residencia 127600197634 con domicilio en La Florida de Tibás, de Perimercados 50 norte, 100 oeste y 500 norte al final de la Urbanización Parques del Norte, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a yoga, pilates, masaje tailandés, ejercicios para el bienestar físico, emocional, espiritual. Ubicado en La Florida de Tibás, de Perimercados 50 norte, 100 oeste y 500 norte, al final de la Urbanización Parques del Norte. Reservas: Del color: morado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos

para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0003047. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de abril del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015024222).

Evelyn María Obando Pradella, soltera, cédula de identidad 109280732, en calidad de apoderada especial de Capris Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101005113 con domicilio en La Uruca frente a la Imprenta Nacional, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de;

como marca de comercio en clases 6; 7 y 9 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: clase 6 Metales comunes y sus aleaciones; Materiales de construcción metálicos; tubos y tuberías metálicos; cables, cadenas, e hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería y ferretería metálicos., clase 7 Aparatos de manipulación para carga y descarga; aparatos de elevación mecánicos e hidráulicos; aparatos elevadores; carretillas elevadoras con plataforma; gatos eléctricos; gatos hidráulicos; gatos mecánicos; gatos neumáticos; grúas de carga y descarga; grúas montacargas, y clase 9 Máquinas aparatos e instrumentos de pesaje y medición. Reservas: De los colores: azul y gris. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002900. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de abril del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015024252).

Peter Ossenbach Kroeschel, casado dos veces, cédula de Identidad 108310158, en calidad de apoderado generalísimo de Capris Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101005113 con domicilio en La Uruca frente a la Imprenta Nacional, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como marca de comercio en clases 7 y 8 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 7 Herramienta eléctrica para uso casero, y clase 8 Herramienta manual de uso liviano para la construcción; carpintería; herramientas y accesorios para jardinería. Reservas: Del color: verde. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002486. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de marzo del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015024253).

María del Milagro Chaves Desanti, casada dos veces, cédula de identidad 106260794, en calidad de apoderada especial de Asociación Fraternidad Internacional de Hombres de Negocios del Evangelio Completo, cédula jurídica 3002185993 con domicilio en Aserrí, Tarbaca, 100 metros noreste de la iglesia católica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la formación de hombres libres, totalmente sometidos a nuestro Señor Jesús, es un ministerio espiritual que busca servir al Señor Jesucristo en la extensión del Reino de Dios se capacita, facilita y ayuda a todos y cada uno de los miembros a cumplir con su meta — pescar hombres para el Señor Jesús, en ese sentida se publican libros, folletos y otro tipo de



objetos. Ubicado en Aserrí, Tarbaca, 100 metros noreste de la Iglesia Católica, San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001173. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de marzo del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015024292).

María del Milagro Chaves Desanti, casada dos veces, cédula de identidad 106260794, en calidad de apoderada especial de Asociación Fraternidad Internacional de Hombres de Negocios del Evangelio Completo, cédula jurídica 3002185993, con domicilio en Aserrí, Tarbaca, 100 m noreste de la iglesia católica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como marca de fábrica y servicios en clase (s): 6; 14; 38 y 41 internacional (es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 6 Llaveros de metal., en clase 14 Pines de metal, en clase 38 Telecomunicaciones., y en clase 41 Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001172. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de marzo del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015024294).



Dennis Gerardo Alvarado Bonilla, casado dos veces, cédula de identidad 105800662, en calidad de apoderado generalísimo de Desarrollos Informáticos Deinsa Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101110689, con domicilio en Zapote del Restaurante Panchos 200 este, mano derecha segunda planta, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como marca de servicios en clase: 42 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Sistemas de soportes informáticas para ser instalados en computadoras clientes (sistemas software). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000747. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de marzo del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015024303).

Enrico Baldovini, soltero, pasaporte 482117330, en calidad de apoderado generalísimo de Modahair Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula de identidad 3102613093, con domicilio en Sabana, de la Soda Tapia 100 sur y 25 este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como marca de comercio en clase: 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar ropa; reparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones, capilares; dentífricos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001269. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de febrero del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015024366).

Mario Alberto Acuña Solano, casado una vez, cédula de identidad 106160391, en calidad de apoderado generalísimo de 3-101-673264 S. A., cédula jurídica 3101673264 con domicilio en Desamparados, San Rafael Arriba, de Maxi Palí 800 metros al sur, bodegas Rosmaly número 28, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 31 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos agrícolas, hortícolas y forestales, granos, cereales, granos molidos, frutas frescas y vegetales, semillas, plantas naturales y flores, hierbas frescas, raíces para alimento. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0000906. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de marzo del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015024380).

María de los Ángeles Ulate Quesada, casada dos veces, cédula de identidad 203240005, con domicilio en Barrio El Jardín, Ciudad Quesada, San Carlos, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Vestidos, calzados y sombrerería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0003114. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de abril del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015024386).

Yorleny Lara Fonseca, casada una vez, cédula de identidad 602810506, en calidad de apoderada general de Cooperativa Agrícola Industrial y de Servicios Múltiples de los Productores de Café R. L., cédula jurídica 3004045050, con domicilio en San Vito de Coto Brus, contiguo al colegio T.P. Umberto Mellonni de San Vito, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Café empacado molido tostado con diferentes presentaciones y volumen y café en grano de oro pergamino. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010633. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de enero del 2015.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2015024397).

Ana Catalina Monge Rodríguez, casada, en calidad de apoderada especial de Banco Lafise Sociedad Anónima con domicilio en San Pedro, 75 metros al este de la fuente de la hispanidad, San Pedro, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **SUNTEX** como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Detergente en polvo, crema lavaplatos, detergentes, lavaplatos, champú, quitagrasa, cloros, limpiador de vidrios, desinfectantes, ceras, potasa, pulidores, quita manchas, preparaciones para blanquear y otras sustancias para colar, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y pulimentar, jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares, dentríficos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-000447. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de enero del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015024446).

Andrea Gallegos Acuña, cédula de identidad 110570009, en calidad de apoderada especial de Laboratorios Ancla S.A., cédula jurídica 3-101-004980 con domicilio en Barrio México, 150 metros norte de la iglesia católica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **BACTISOL** como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Desinfectantes, jabones y alcohol gel para manos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación

de este edicto. Presentada el 13 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002534. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de marzo del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015024489).

Deyanira Toledo Mosquera, casada una vez, cédula de identidad 801020885, en calidad de apoderada generalísima de Agio Gestoría de Negocios Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101238547, con domicilio en Pavas, zona industrial Pavas, Oficentro La Virgen, torre 8, oficina 402, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase (s): 35; 41 y 42 internacional (es), para proteger y distinguir lo siguiente: 35: Consultoría en desarrollo organizacional., 41: Servicios de capacitación especializada en: ambiente, calidad, salud ocupacional, desarrollo organizacional, proyectos, temas técnicos especializados en el área de energía, hidrocarburos, telecomunicaciones y contratación administrativa, y 42: Consultoría en medio ambiente. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002522. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de abril del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015024495).

Marvin Morales Chaves, casado una vez, cédula de identidad 203560992, en calidad de apoderado generalísimo de Transmocha Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101186841 con domicilio en Grecia San Isidro El Mesón 200 metros norte de la subestación del ICE, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a alquiler de locales comerciales, ubicado en Alajuela, Grecia Centro, un kilómetro al noroeste de la escuela Eulogia Ruiz. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001853. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 4 de marzo del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015024502).

José Alberto Corrales Calderón, casado una vez, cédula de identidad 110780955, en calidad de apoderado generalísimo de Constructora Jade Real S. A., cédula jurídica 3101540653, con domicilio en Costa Rica, Goicoechea, Montelimar, detrás de oficinas de Perimercados, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como nombre comercial en clase: internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la venta de lotes, casas, y proyectos inmobiliarios, asesoría para la elaboración de diseños de viviendas y decoración de interiores y exteriores, promoción y gestión de alquileres. Ubicado en San José, Goicoechea, Montelimar, detrás de oficinas Perimercados. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001831. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 1 de abril del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015024503).

Leonardo Enrique Montero Camacho, cédula de identidad 401730987, en calidad de apoderado generalísimo de Grupo en Forma Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-422045 con domicilio en Urbanización Santander de San Roque de Barva de Heredia, 25 metros al norte de la plaza de deportes, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un evento deportivo que consiste en una carrera pedestre anual a celebrarse en Costa Rica en la noche en la cual los participantes usarán accesorios con luz de neón reflectiva y pintura reflectiva en cara y

cuero. Reservas: No se hace reserva de los términos: Costa Rica. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de noviembre del 2013. Solicitud N° 2013-0010355. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 15 de octubre del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015024508).

Cristian Calderón Cartín, cédula de identidad 10800402, en calidad de apoderado especial de Bayerische Maß - Industrie, A. Keller, GMBH con domicilio en de 91217 Hersbruck, Rosengasse 12., Alemania, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Aparatos e instrumentos científicos de medida, tales como cintas métricas de diferentes formas y niveles de diferentes longitudes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de agosto del 2014. Solicitud N° 2014-0006798. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 16 de octubre del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015024550).

Diego Florian Garzón, pasaporte 98538464, en calidad de apoderado generalísimo de Pinturas Mundial de Centroamérica, S. A. con domicilio en cantón central, distrito Carmen, Barrio Escalante avenida 9 y 11, calle 35 edificio Batalla Abogados, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 2 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: colores, barnices, lacas, preservativos contra la herrumbre y el deterioro de la madera. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de marzo del 2012. Solicitud N° 2012-0002082. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de febrero del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015024569).

Rafaela Solano Granados, cédula de identidad 1-679-904, en calidad de apoderada especial de Pinturas Mundial de Centroamérica S. A., cédula jurídica 3-101-533323, con domicilio en cantón central, distrito Carmen, Barrio Escalante avenida 9 y 11, calle 35 edificio Batalla Abogados, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 19 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Materiales de construcción no metálicos, tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún, construcciones transportables no metálica, monumentos no metálicos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de enero del 2013. Solicitud N° 2013-0000704. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de febrero del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015024570).

Melissa Mora Martín, casada una vez, cédula de identidad 110410825, en calidad de apoderada especial de Universal Group Holding LLC. con domicilio en 14801 Sovereign Road, Fort Worth Texas, Zip Code 76155, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 35 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: servicio de importación, comercialización, compra y venta de: Vitaminas, aminoácidos, suplementos alimenticios, complementos alimenticios minerales, complementos

nutricionales, suplementos nutricionales, bebidas utilizadas como suplementos dietéticos, complementos dietéticos nutricionales; jarabes contra la tos; pastillas contra la tos; preparaciones farmacéuticas contra la tos y el resfriado; cápsulas y pastillas contra la alergia; medicamentos contra la alergia; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de alergias; analgésicos; pan para diabéticos de uso médico; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de la diabetes; néctares de frutas para diabéticos, adaptados a fines médicos; bebidas para diabéticos a base de zumos de frutas, adaptadas a fines médicos; medicamentos para el tratamiento de enfermedades gastrointestinales; preparaciones para tratamientos gastrointestinales; preparaciones y sustancias farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades gastrointestinales; suplementos de proteínas para animales; complementos alimenticios a base de proteínas; suplementos alimenticios a base de proteínas de soja; batidos para sustituir comidas para uso médico; vitaminas para mascotas; complementos vitamínicos y minerales para mascotas; preparaciones multivitamínicas, alimentos para animales, alimentos medicinales para animales, complementos de proteínas para animales, bebidas energéticas, bebidas hipotónicas, isotónicas e hipertónicas; preparaciones en polvo y líquidas para hacer bebidas; bebidas nutricionales con vitaminas y minerales no de uso médico, en presentación de mezcla líquida, en polvo o lista para beber, batidos de frutas; batidos de hortalizas; batidos de frutas u hortalizas, proteína (materia prima); ácidos grasos; ácidos grasos para uso industrial, cosméticos, y productos de belleza, Leche en polvo para uso nutricional; proteínas vegetales texturizadas utilizadas como extensores cárnicos; proteína vegetal texturizada utilizada como extensor cárnico; batidos de leche; crema batida, barritas de cereales ricos en proteínas; estabilizantes para crema batida, Bebidas energéticas con alcohol. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada 11 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0009888. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de diciembre del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015024597).

Melissa Mora Martín, casada una vez, cédula de identidad 110410825, en calidad de apoderada especial de Universal Group Holding LLC con domicilio en 14801 Sovereign Road, Fort Worth, estado de Texas, Zip Code 76155, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Vitaminas, aminoácidos, suplementos alimenticios, complementos alimenticios minerales, complementos nutricionales, suplementos nutricionales, bebidas utilizadas como suplementos dietéticos, complementos dietéticos nutricionales; jarabes contra la tos; pastillas contra la tos; preparaciones farmacéuticas contra la tos y el resfriado; cápsulas y pastillas contra la alergia; medicamentos contra la alergia; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de alergias; analgésicos; pan para diabéticos de uso médico; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de la diabetes; néctares de frutas para diabéticos, adaptados a fines médicos; bebidas para diabéticos a base de zumos de frutas, adaptadas a fines médicos; medicamentos para el tratamiento de enfermedades gastrointestinales; preparaciones y sustancias farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades gastrointestinales; suplementos de proteínas para animales; complementos alimenticios a base de proteínas; suplementos alimenticios a base de proteínas de soja; batidos para sustituir comidas para uso médico; vitaminas para mascotas; complementos vitamínicos y minerales para mascotas; preparaciones multivitamínicas, alimentos medicinales para animales, complementos de proteínas para animales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada 11 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0009887. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de diciembre del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015024599).

Melissa Mora Martín, casada una vez, cédula de identidad 110410825, en calidad de apoderada especial de Universal Group Holding LLC con domicilio en 14801 Sovereign Road, Fort Worth, Estado de Texas, Zip Code 76155, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 32 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: bebidas energéticas, bebidas hipotónicas, isotónicas e hipertónicas; preparaciones en polvo y líquidas para hacer bebidas; bebidas nutricionales con vitaminas y minerales no de uso médico, en presentación de mezcla líquida, en polvo o lista para beber, batidos de frutas; batidos de hortalizas; batidos de frutas u hortalizas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0009886. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de diciembre del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015024600).

Roxana Cordero Pereira, cédula de identidad 111610034, en calidad de apoderada especial de Grupo Bimbo S.A.B. de C.V., con domicilio en Prolongación Paseo de la Reforma N° 1000, Colonia Peña Blanca, Santa Fe, 01210, México, Distrito Federal, México, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clases: 29 y 30 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 29: Preparaciones alimenticias hechas con o a base de los siguientes productos: carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. Clase 30: Preparaciones alimenticias hechas con o a base de los siguientes productos: café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; incluyendo frituras de maíz y tortilla, pan, productos de pastelería, galletas y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Reservas: Del color rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0001809. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de marzo del 2015.—María Leonor Hernández B, Registradora.—(IN2015024607).

Roxana Cordero Pereira, cédula de identidad 111610034, en calidad de apoderada especial de Servientega S. A. con domicilio en avenida calle 6 N° 34 A-11, Bogotá, Colombia, solicita la inscripción de: **SOLUCIONES LOGÍSTICAS** como Señal de Propaganda en clase(s): internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Para promocionar servicios de publicidad, servicios de asistencia empresarial. Así como servicios de seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios; servicios prestados en el marco de operaciones financieras y monetarias, así como los servicios relacionados con contratos de seguros de todo tipo, relacionada con la marca "SERVIENTREGA" en clases 35,36 y 38, N° de registro 235205. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de diciembre del 2013. Solicitud N° 2013-0010619. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de marzo del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015024608).

Oswald Bruce Esquivel, casado, cédula de identidad 107830444, en calidad de apoderado especial de CELSIA S. A. E.S.P. con domicilio en Carrera 43 a 1 A Sur 143 Piso 5, Medellín, Antioquia, Colombia, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 4 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Energía eléctrica. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto.

Presentada el 11 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001198. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de febrero del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015024611).

Roxana Cordero Pereira, soltera, cédula de identidad 111610034, en calidad de apoderado especial de Societé des Produits Nestlé S. A. con domicilio en Vevey 1800, cantón de Vaud, Suiza, solicita la inscripción de: **DUAL STONE PROTECTION** como marca de fábrica y comercio en clase: 31 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: alimentos para animales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002148. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de marzo del 2015.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015024614).

Roxana Cordero Pereira, soltera, cédula de identidad 111610034, en calidad de apoderado especial de ZODIAC International Corporation con domicilio en República de Panamá en calle 50, Torre Global Plaza, 6to piso., Panamá, solicita la inscripción de: **FORATES** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002144. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de marzo del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015024615).

Verónica Mora Vega, casada, cédula de identidad 108480686, en calidad de apoderada especial de Begoña Cordero Artiñano, casada una vez, cédula de identidad 107660284 con domicilio en Santa Ana, Residencial Valle Del Sol, casa número 205, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio y servicios en clase: 21 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: pinchos de madera como utensilio usado para mantener un conjunto de alimentos unidos para degustar o asar. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de julio del 2014. Solicitud N° 2014-0005923. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 22 de julio del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015024638).

Jaime Murillo Herrera, casado una vez, cédula de identidad 106410319, en calidad de Apoderado Generalísimo de La Casa de Doña Lela, cédula jurídica 3101230421 con domicilio en Sto Domingo, San Miguel, 2 klmst del Estadio Saprissa, carretera a Guápiles, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio y servicios en clases: 29; 30; 35 y 43 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 29 Carne, pescado, carne de ave, extractos de carne, hortalizas y legumbres en conserva-congeladas secas y cocidas, jaleas, confituras, compotas., clase 30 Café, té, cacao y sucedáneos del café, harinas, preparación cereales pan, pastelería y confitería, helados, miel jarabe de melaza, condimentos, especias, hielo., clase 35 Comercialización de comidas típicas costarricenses, y clase 43 Servicios de restaurante con elaboración de comidas típicas costarricenses. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos

meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001537. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de marzo del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015024639).

Verónica Mora Vega, casada, cédula de identidad 108480686, en calidad de apoderada especial de Begoña Cordero Antiñano, casada una vez, cédula de identidad 107660284 con domicilio en Santa Ana, Residencial Valle del Sol, casa número 205, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a pinchos de madera para coctel y con motivos diferentes, ubicado en San José, Santa Ana, Residencial Valle Sol, casa número 205. Reservas: de los colores: café oscuro, naranja oscuro, café claro y naranja claro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de julio del 2014. Solicitud N° 2014-0005922. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de julio del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015024640).

Carlos Eduardo Calvo Alvarado, casado una vez, cédula de identidad 105690408, en calidad de apoderado generalísimo de Compañía Farmacéutica S, A, cédula jurídica 3-101-002403 con domicilio en Goicoechea, Guadalupe, del II Circuito Judicial, 250 metros al oeste, y 150 metros al sureste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como señal de propaganda en clase: internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Para promocionar la empresa, Compañía Farmacéutica S. A., con el nombre comercial COFASA, la cual es empresa distribuidora y fabricante de productos farmacéuticos, se pretende posesionar el mercado, con esta señal de propaganda entre las farmacias afiliadas a la compañía y los productos, y será para uso ante todos los medios tradicionales y no tradicionales existentes de comunicación, con relación al registro 86542. Reservas: De los colores: azul y rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0008719. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de octubre del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015024642).

Adrián Rodolfo Guzmán Oreamuno, casado una vez, cédula de identidad 105720515, en calidad de apoderado generalísimo de Ingenio Taboca, Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101024153 con domicilio en Cañas, Bebedero, del cementerio de Cañas, 14 kilómetros al suroeste, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Pro-Tab** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 5: Proteína de consumo animal. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001781. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de marzo del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015024643).

Roxana Cordero Pereira, soltera, cédula de identidad 111610034, en calidad de apoderada especial de Zodiac International Corporation con domicilio en República de Panamá en calle 50, Torre Global Plaza, 6to piso, Panamá, solicita la inscripción de: **HULIZIC** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos y veterinarias; productos higiénicas para la medicina,

sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes; desinfectantes; productos para destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002145. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de marzo del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015024644).

Roxana Cordero Pereira, soltera, cédula de identidad 111610034, en calidad de apoderado especial de Zodiac International Corporation con domicilio en República de Panamá en calle 50, Torre Global plaza, 6to piso, Panamá, solicita la inscripción de: **DABATEM** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos específicamente de cardiología y hematología. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002146. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de marzo del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015024646).

Eduardo H. Castellanos Sariego, casado 3 veces, cédula de identidad 800950231, en calidad de apoderado generalísimo de Boutique de Arte, S. A., cédula jurídica 3-101-386669 con domicilio en San Francisco de Goicoechea contiguo a la escuela Claudio Cortéz, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 16 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: materiales de papel, productos de cartón, productos de oficina, materiales para embalaje. Reservas: De los colores: Anaranjado y gris. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002293. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de marzo del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015024676).

Carlos Alberto Valenciano Camer, cédula de identidad 104940901, en calidad de apoderado general de Rayones de El Salvador S A de C V, cédula jurídica 3-012-120445 con domicilio en Llopango, Departamento de San Salvador, carretera Panamericana, KM 11, El Salvador, solicita la inscripción de: **CENTURY** como marca de fábrica en clase: 24 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: tejidos, colchas y tapetes. Artículos textiles no incluidos en otras clases. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0003006. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de abril del 2015.—María Leonor Hernández B, Registradora.—(IN2015024688).

Carlos Alberto Valenciano Camer, cédula de identidad 104940901, en calidad de apoderado general de Rayones de El Salvador S A de C V, cédula jurídica 3-012-120445 con domicilio en Llopango, Departamento de San Salvador, carretera Panamericana, KM 11, El Salvador, solicita la inscripción de: **EXOTIC** como marca de fábrica en clase: 24 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Tejidos, colchas y tapetes. Artículos textiles no incluidos en otras clases. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0003005. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de abril del 2015.—María Leonor Hernández B, Registradora.—(IN2015024693).

Carlos Alberto Valenciano Camer, cédula de identidad 104940901, en calidad de Apoderado General de Rayones de El Salvador S A de C V, cédula jurídica 3-012-120445 con domicilio en Llopango, Departamento de San Salvador, carretera Panamericana, KM 11, El Salvador, solicita la inscripción de: **EXCLUSIVE** como marca de fábrica en clase: 24 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: tejidos, colchas, tapetes. Artículos textiles no incluidos en otras clases. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0003004. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de abril del 2015.—María Leonor Hernández B, Registradora.—(IN2015024695).

Francinie Castillo Ramos, cédula de identidad 1-1096-0233, en calidad de apoderado generalísimo de El Colono Agropecuario Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-268981 con domicilio en Jiménez, Pococí, de la entrada principal a la ciudad de Guápiles, cinco kilómetros al este, sobre la ruta treinta y dos a Puerto Limón, Limón, Costa Rica, solicita la inscripción de:

Bovitrin

como marca de fábrica y comercio en clase: 31 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: alimentos para animales y sal para ganado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de febrero del 2013. Solicitud N° 2013-0001659. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de enero del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015024696).

Carlos Corrales Azuola, cédula de identidad 1-849-717, en calidad de apoderado especial de Juan Felipe Lara Fernández, casado dos veces, cédula de residencia 1862002822124 con domicilio en Escazú, ruta 27, urbanización Villa Real, bajando alto Las Palomas, mano derecha, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ONIX** como marca de comercio en clase: 32 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: cervezas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001579. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 1° de abril del 2015.—María Leonor Hernández B, Registradora.—(IN2015024703).

Carlos Corrales Azuola, casado una vez, cédula de identidad 108490717, en calidad de apoderado especial de Compañía de Inversiones Cabo Dampier S. A., cédula jurídica 3-101-380371, con domicilio en San Isidro Concepción, de la plaza de deportes de la localidad un kilómetro y medio al norte por Calle Leones, frente a la finca La Coca Cola, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:

**R
Riverside**

como marca de servicios en clase: 43 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de restauración, restaurante, alimentos y bebidas, especialmente pizzería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001094. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de abril del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015024704).

Carlos Corrales Azuola, casado, cédula de identidad 108490717, en calidad de apoderado especial de Homes Grupo Inmobiliario S. A., cédula jurídica 3-101-665490, con domicilio en La Unión - San Ramón, 25 metros al oeste de Súper Don Carlos, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de:

**Real
Boungainvillea**

como nombre comercial en clase: internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a un condominio de bienes raíces para uso habitacional u oficinas, ubicado en Montes de

Oca, Sabanilla, del Cristo de Sabanilla 2.5 km al este, contiguo al Súper Carlos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001102. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de abril del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015024707).

Oscar Rubén Vejar Agüero, casado dos veces, cédula de identidad 801000790, en calidad de apoderado generalísimo de Centroamérica Business Group y Asociados Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-562001 con domicilio en 300 norte y 50 oeste de Inbioparque Santo Domingo, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:

igovision

como marca de comercio en clase: 9 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: cámaras de video vigilancia, grabadores de video vigilancia, balunes (transmisores de video, power, datos), aparatos e instrumentos de control, aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido e imágenes. Reservas: de los colores: Verde, blanco, azul, rojo y amarillo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000464. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de enero del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015024755).

Giovanni Antonio Montoya Mora, casado una vez, cédula de identidad 1067900102 con domicilio en Río Oro de Santa Ana, 800 metros al oeste del Oficentro Forum I, exactamente residencial Hacienda del Sol, casa número 85, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

SUBIME

como marca de servicios en clase: 44 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios médicos, específicamente cirugía plástica y reconstructiva y estética. Reservas: de los colores: celeste, blanco, negro y amarillo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002510. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de marzo del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015024786).

María del Carmen Vila Umaña, divorciada una vez, cédula de identidad 105160867 con domicilio en San Rafael de Escazú, Trejos Montealegre, Condominios Jacarandas N° 1, Costa Rica, solicita la inscripción de:

peca-deli

como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Pastelería. Reservas: del color: rojo y amarillo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002334. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de abril del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015024804).

Asdrúbal Umaña Barrantes, casado una vez, cédula de identidad 900720247, en calidad de apoderado generalísimo de Laboratorios Omnivit Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101568679 con domicilio en San Francisco, Residencial Aries, casa número 137, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ARENA Y SOL. PRO** como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Bronceadores y protectores solares. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002273. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de abril del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015024807).

Marcas de Ganado

Solicitud N° 2015-565.—Ángel Herra Miranda, cédula de identidad 0601031478, solicita la inscripción de:

Y
9 H

como marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Golfito, Puerto Jiménez, Puerto Escondido, 800 metros oeste de la iglesia católica. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 25 de marzo del 2015 Según el expediente N° 2015-565.—San José, 26 de marzo del 2015.—Luz Vega, Registradora.—1 vez.—(IN2015024884).

Patentes de invención

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

El señor Víctor Vargas Valenzuela, céd. 1-335-794, mayor de edad, vecino de San José, Apoderado Especial de Amril AG, de Suiza, solicita la Patente de Invención denominada **CAUCHO NATURAL QUE CONTIENE NANOCARBONO**. La invención se relaciona con el uso de nanocarbono (nanotubos de carbono y/o nanofibras de carbono) en la preparación de caucho natural reforzado. Es un objeto de la invención proporcionar una forma simple para dispersar nanocarbono en caucho para así obtener buenas propiedades físicas y mecánicas, tales como dureza, módulos y/o resistencia a la tracción. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C08K 3/04; C08K 7/00; C08L 7/00; C08L 7/02; cuyos inventores son Ismail, Surina, Samsuri, Azemi Bin. Prioridad: 02/08/2012 EP 2012/000221; 06/02/2014 WO 2014/021704. La solicitud correspondiente lleva el número 20150039, y fue presentada a las 14:35:10 del 28 de enero del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 7 de abril del 2015.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—(IN2015024548).

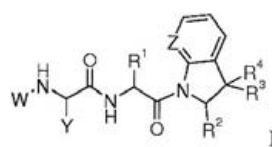
El señor Víctor Vargas Valenzuela, céd. 1-335-794, mayor, abogado, vecino de San José, en calidad de Apoderado especial de Janssen Pharmaceutica N V, de Bélgica, solicita la Patente de Invención denominada **CICLOPENTILPIRAZOLES COMO BLOQUEADORES DEL CANAL DE CALCIO TIPO N**. Se describen compuestos, composiciones y métodos para el tratamiento de varias enfermedades, síndromes, afecciones y trastornos, que incluyen el dolor. Tales compuestos están representados por la Fórmula (I) en donde R1, R2, R3, Q, y G se definen en la presente descripción. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 231/54; A61K 31/416; C07D 401/04; C07D 403/04; C07D 405/04; C07D 405/12; C07D 491/113; A61P 29/00; cuyos inventores son Winters, Michael P, Sui, Zihua, Flores, Christopher. Prioridad: 16/08/2012 US 61/683,775; 20/02/2014 US // WO2014/028801. La solicitud correspondiente lleva el número 20150068, y fue presentada a las 13:47:58 del 10 de febrero del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 30 de marzo del 2015.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2015024549).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, mayor, abogado, cédula 1-335-794, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de Laboratori Guidotti S.P.A., de Italia, solicita la Patente de Invención denominada **COMPOSICIONES LÍQUIDAS ORALES PEDIÁTRICAS QUE CONTIENEN NEPADUTANT**. Composiciones farmacéuticas líquidas orales que contienen como ingrediente activo Nepadutant, PGS como solubilizante y opcionalmente un agente quelante. Tales composiciones resultan ser muy estables y adecuadas para uso pediátrico en el tratamiento de enfermedades gastrointestinales. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional

de Patentes es: A61K 31/451; A61K 31/55; A61K 38/12; cuyos inventores son Lewerenz, Claudia, Schmitz, Reinhard, Altamura, Maria. Prioridad: 12/07/2012 IT RM2012A000331; 16/01/2014 WO WO2014/009926. La solicitud correspondiente lleva el número 20150064, y fue presentada a las 14:43:10 del 9 de febrero del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 30 de marzo del 2015.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN2015024551).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, céd. 1-335-794, mayor, abogado, vecino de San José, en calidad de apoderado especial de Lorenzetti S. A., Industrias Brasileiras Electrometalúrgic, de Brasil, solicita la Patente de Invención denominada **RESISTENCIA ELÉCTRICA, PROCESO DE OBTENCIÓN DE UNA RESISTENCIA ELÉCTRICA, Y DUCHA QUE COMPRENDE UNA RESISTENCIA ELÉCTRICA**. La presente invención se relaciona con una resistencia eléctrica de una sección transversal no circular que se usa en dispositivos eléctricos de calentamiento de agua, que comprende al menos una porción del medio de calentamiento y al menos dos elementos de asociación ya sea integrado o no con el medio de calentamiento, configurando una sola pieza o formado por partes obtenidas en otro paso de manufactura, el montaje se obtiene por un proceso de manufactura de placas continuas o no continuas, tal como proceso de estampado, corte, prensado, doblez y/o formación de espiral. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: H05B 3/82; H05B 3/24; H05B 3/34; cuyos inventores son Lourenço Lorenzetti, Claudio. Prioridad: 27/07/2012 BR 102012018888-0; 09/05/2013 BR 102013011585-1; 30/03/2015 // WO2014/015400. La solicitud correspondiente lleva el número 20150086, y fue presentada a las 14:08:10 del 19 de febrero del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 30 de marzo del 2015.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2015024554).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, mayor, abogado, cédula 1-335-794, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de F. Hoffmann-La Roche AG, de Suiza, solicita la Patente de Invención denominada **AZAINDOLINAS**.



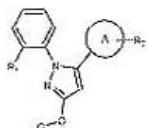
Se divulgan compuestos de Fórmula I o sales farmacéuticamente aceptables del mismo, en el que W, Y, Z, R1, R2, R3 y R4 son como se describe en esta solicitud, y métodos para usar los compuestos en el tratamiento del cáncer.

La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 471/04; A61K 31/437; A61P 35/00; cuyos inventores son Hogg, Joan Heather, Kester, Robert Francis, Liang, Weiling, Yun, Weiya. Prioridad: 11/10/2012 US 61/712,305; 17/04/2014 WO WO2014/056871. La solicitud correspondiente lleva el número 20150148, y fue presentada a las 14:02:00 del 19 de marzo del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 30 de marzo del 2015.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN2015024556).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, mayor, abogado, cédula 1-335-794, mayor, abogado, vecino de San José, en calidad de apoderado especial de F. Hoffmann-La Roche AG, de Suiza, solicita la Patente de Invención denominada **DERIVADOS DE ETINILO COMO MODULADORES DE RECEPTOR DE ACTIVIDAD MGLUR5**. La presente invención se refiere a derivados de etinilo de la fórmula I en la que Y es N o CH R1 es flúor o cloro, o a una sal de adición de ácido farmacéuticamente aceptable, a una mezcla racémica, o a sus correspondientes enantiómeros y/o isómeros ópticos y/o estereoisómeros. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la

Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 213/81; A61K 31/44; A61P 25/24; A61P 25/16; A61P 1/00; cuyos inventores son Jaeschke, Georg, Lindemann, Lothar, Ricci, Antonio, Rueher, Daniel, Stadler, Heinz, Vieira, Eric. Prioridad: 18/10/2012 EP 12188943.0; 24/04/2014 // WO2014/060384. La solicitud correspondiente lleva el número 20150158, y fue presentada a las 14:20:00 del 20 de marzo del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 8 de abril del 2015.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2015024561).

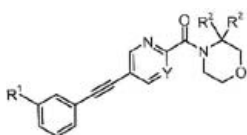
El señor Víctor Vargas Valenzuela, mayor, abogado, cédula 1-335-794, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de Janssen Pharmaceutica N V, de Bélgica, solicita la Patente de Invención denominada **PIRAZOLES SUSTITUIDOS COMO BLOQUEADORES DEL CANAL DE CALCIO TIPO N**.



(I) Se describen compuestos, composiciones y métodos para el tratamiento de varias enfermedades, síndromes, afecciones y trastornos, que incluyen el dolor. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la

Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 231/22; A61P 25/00; A61K 31/415; cuyo(s) inventor(es) es (son) Wall, Mark, Sui, Zhihua, Flores, Christopher, Subasinghe, Nalin. Prioridad: 16/08/2012 US 61/683,774; 20/02/2014 US WO2014/028800. La solicitud correspondiente lleva el número 20150067, y fue presentada a las 13:46:53 del 10 de febrero del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 20 de marzo del 2015.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN2015024572).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, mayor, abogado, cédula 1-335-794, mayor de edad, vecino de San José, apoderado especial de F. Hoffmann-La Roche AG, de Suiza, solicita la Patente de Invención denominada **DERIVADOS DE ETINILO COMO MODULADORES DEL RECEPTOR DE ACTIVIDAD MGLUR5**.



(I) La presente invención se refiere a derivados de etinilo de la fórmula I La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 213/81; C07D

413/06; A61K 31/443; A61P 25/24; A61P 25/16; A61P 1/00; cuyos inventores son Jaeschke, Georg, Lindemann, Lothar, Ricci, Antonio, Rueher, Daniel, Stadler, Heinz, Vieira, Eric. Prioridad: 18/10/2012 EP 12188940.6. La solicitud correspondiente lleva el número 20150144, y fue presentada a las 13:45:00 del 18 de marzo del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 19 de marzo del 2015.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—(IN2015024573).

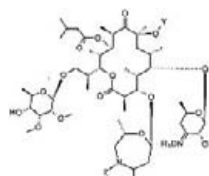
El señor Víctor Vargas Valenzuela, mayor, abogado, cédula 1-335-794, mayor, abogado, vecino de San José, en calidad de apoderado especial de Array Biopharma Inc, de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada **DERIVADOS PIRIDIN-2-IL-AMINO-1,2,4-TIADIAZOL COMO ACTIVADORES GLUCOQUINAS PARA EL TRATAMIENTO DE LA DIABETES MELLITUS**. Se proporcionan compuestos de la Fórmula I, en donde R2, R3, R13, L y D2 son lo definido en la memoria descriptiva, que son útiles en el tratamiento y/o en la prevención de enfermedades o trastornos mediados por niveles deficientes de actividad de glucocinasa o que se pueden tratar activando glucocinasa que incluyen, en forma no taxativa, diabetes mellitus, deterioro de tolerancia de la glucosa, IFG (deterioro de glucosa en ayunas) e IFG (deterioro de glucemia en ayunas), así como otras enfermedades y trastornos tales como aquellos discutidos en la presente. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan

depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 417/12; C07D 417/14; A61K 31/433; A61P 3/10; cuyos inventores son Aicher, Thomas Daniel, Boyd, Steven Armen, Chicarelli, Mark Joseph, Condroski, Kevin Ronald, Fell, Jay Bradford, Fischer, John P, Gunawardana, Indrani W, Hinklin, Ronald Jay, Singh, Ajay, Turner, Timothy M, Wallace, Eli M. Prioridad: 21/09/2007 US 60/974,225; 02/04/2009 // WO2009/042435. La solicitud correspondiente lleva el número 20150131, y fue presentada a las 13:45:00 del 12 de marzo del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 16 de marzo del 2015.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2015024575).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, mayor, abogado, cédula 1-335-794, vecino de San José, apoderado especial de Sanofi-Aventis, de Francia, solicita la Patente de Invención denominada **ANTICUERPOS QUE SE UNEN A IL-4 Y/O IL-13 (DIVISIONAL 2)**. La presente invención se refiere a nuevos anticuerpos anti-IL-4 y IL-13 humanizados y a fragmentos de los mismos, y a nuevos anticuerpos biespecíficos y fragmentos de los mismos que se unen específicamente a IL-4 y a IL-13. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07K 16/46; C07K 16/24; A61K 39/395; A61P 35/00; A61P 37/08; A61P 11/06; cuyos inventores son Rao, Ercole, Mikol, Vincent, Li, Danxi, Kruij, Jochen, Davison, Matthew. Prioridad: 15/10/2007 EP 07291259.5; 17/03/2008 US 61/037,128; 23/04/2009 WO 2009/052081. La solicitud correspondiente lleva el número 20150102, y fue presentada a las 14:11:40 del 26 de febrero del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 17 de marzo del 2015.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—(IN2015024576).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, mayor, abogado, cédula 1-335-794, mayor, abogado, vecino de San José, en calidad de apoderado especial de Yagna Limited, de Reino Unido, solicita la Patente de Invención denominada **MÉTODOS PARA DERIVATIZACIÓN BIODEGRADABLE DE SUPERFICIES CELULÓSICAS**. La presente invención descubre métodos para tratar materiales celulósicos con una composición que proporciona hidrofobicidad incrementada a estos materiales sin sacrificar la biodegradabilidad de los mismos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la clasificación internacional de Patentes es: D21H 25/06; B65D 65/40; D21H 27/10; D21H 11/16; D21H 11/18; D21H 11/20; D21H 17/07; D21H 17/11; D21H 17/14; D21H 17/00; cuyos inventores son Trigiant, Giuseppe. Prioridad: 25/06/2012 US 13/531,939; 03/01/2014 // WO2014/001874. La solicitud correspondiente lleva el número 20150017, y fue presentada a las 13:43:33 del 19 de enero del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 19 de marzo del 2015.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2015024577).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, mayor, abogado, cédula 1-335-794, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de Sanofi, de Francia, solicita la Patente de Invención denominada **DERIVADOS DE MACRÓLIDOS, SU PREPARACIÓN Y SU USO TERAPÉUTICO**.



(I) La solicitud de patente se refiere a los siguientes compuestos de fórmula (I): a un proceso para prepararlos y a su uso terapéutico. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07H 15/26; A61K 31/704; A61K 31/705; A61P 31/04; A61P 31/06; cuyos inventores son Baurin, Nicolas, Benedetti, Yannick,

Bouley, Emmanuel, Zhang, Jidong. Prioridad: 18/09/2012 FR 1258744; 27/03/2014 WO WO2014/044645. La solicitud correspondiente lleva el número 20150160, y fue presentada a las 14:21:30 del 20 de marzo del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 25 de marzo del 2015.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN2015024580).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, mayor, abogado, cédula 1-335-794, mayor, abogado, vecino de San José, en calidad de apoderado especial de Genentech Inc, de E.U.A., Xenon Pharmaceuticals Inc., de Canadá, solicita la Patente de Invención denominada **BENZAMIDAS N-SUSTITUIDAS Y SU USO EN EL TRATAMIENTO DEL DOLOR**. La invención proporciona nuevos compuestos que tienen la fórmula general I y sales farmacéuticamente aceptables de estos, en los que las variables RA, el subíndice n, el anillo A, X2, L, el subíndice m, XI, B, R1, R2, R3, R4, R5 y RN tienen el significado como se describe en este documento, y composiciones que contienen dichos compuestos y métodos para usar tales compuestos y composiciones. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la clasificación internacional de patentes es: C07C 311/51; C07D 207/08; C07D 213/82; C07D 307/12; A61K 31/44; A61K 31/445; A61K 31/18; A61P 25/04; cuyos inventores son Andrez, Jean-Christophe, Chowdhury, Sultan, Decker, Shannon, Dehnhardt, Christoph, Martin, Focken, Thilo, Grimwood, Michael, Edward, Hemeon, Ivan, William, Jia, Qi, Li, Jun, Ortwine, Daniel, F, Safina, Brian, Sheng, Tao, Sun, Shaoyi, Sutherland, Daniel, P, Wilson, Michael, Scott, Zenova, Alia, Yurevna. Prioridad: 21/05/2012 EP 2012/001324; 23/05/2012 US 61/650,934; 14/03/2013 US 61/785,601; 28/11/2013 // WO2013/177224. La solicitud correspondiente lleva el número 20140578, y fue presentada a las 14:24:12 del 15 de diciembre del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 23 de marzo del 2015.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2015024582).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, cédula 1-335-794, mayor, abogado, vecino de San José, en calidad de apoderado especial de F. Hoffmann-La Roche AG, de Suiza, solicita la patente de invención denominada: **COMPUESTOS CÍCLICOS ÉTER PIRAZOL-4-IL-HETEROCICLIL-CARBOXAMIDA Y MÉTODOS DE UTILIZACIÓN**. Compuestos cíclicos éter pirazol-4-il-heterociclicarboxamida de Fórmula I, incluyendo estereoisómeros, isómeros geométricos, tautómeros y sales farmacéuticamente aceptables de los mismos, en los que R2 es un éter cíclico y X es tiazolilo, pirazinilo, piridinilo o pirimidinilo, que resultan útiles para inhibir la quinasa Pim y para tratar trastornos tales como el cáncer mediado por la quinasa Pim. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 405/14; C07D 417/14; C07D 471/04; C07D 493/08; A61K 31/427; A61K 31/443; A61K 31/437; A61P 35/00; cuyos inventores son Blackaby, Wesley, Burch, Jason, Hodges, Alastair, James, Sharpe, Andrew, Sun, Minghua, Wang, Xiaojing. Prioridad: 26/09/2012 US 61/705,791; 12/08/2013 US 61/864,882; 03/04/2014 // WO2014/048939. La solicitud correspondiente lleva el número 20150119 y fue presentada a las 12:48:18 del 6 de marzo del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 19 de marzo del 2015.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2015024583).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, cédula 1-335-794, mayor, abogado, vecino de San José, en calidad de apoderado especial de F. Hoffmann-La Roche AG, de Suiza, solicita la patente de invención denominada: **PROTEÍNAS LIGANTES DE ANTÍGENO HER3 DE UNIÓN A LA HORQUILLA BETA DE HER3**. La invención se refiere a proteínas de unión anti-antígeno HER3, por ejemplo anticuerpos anti-HER3, las cuales se unen a la horquilla beta de HER3, a métodos para seleccionar estas proteínas de unión a

antígeno y a su preparación y utilización como medicamento. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07K 16/32; A61K 47/48; C07K 14/195; C07K 14/705; cuyos inventores son Bossenmaier, Birgit, Casagolda Vallribera, David, Georges, Guy, Gerg, Michael, Niederfellner, Gerhard, Scholz, Christian, Schraeml, Michael. Prioridad: 08/11/2012 EP 12191866.8; 15/05/2014 // WO2014/072306. La solicitud correspondiente lleva el número 20150161 y fue presentada a las 14:22:00 del 20 de marzo del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 26 de marzo del 2015.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2015024585).

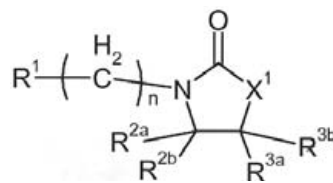
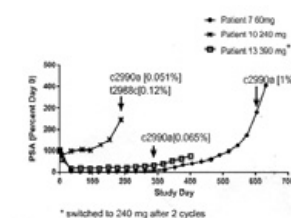
El señor Víctor Vargas Valenzuela, mayor, abogado, cédula 1-335-794, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de Aragon Pharmaceuticals Inc, de E.U.A., solicita la patente de invención denominada **MÉTODOS Y COMPOSICIONES PARA DETERMINAR LA RESISTENCIA A LA TERAPIA CON RECEPTOR DE ANDRÓGENO**.

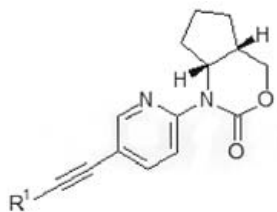
En la presente descripción se describen polipéptidos del receptor de andrógeno modificado que son resistentes a la inhibición por un inhibidor del receptor de andrógeno. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C12Q 1/68; A61K 31/00; C07K 14/72; C07K 16/28; cuyos inventores son Joseph, James, David, Hager, Jeffrey H, Sensintaffar, John, Lee, Lu, Nhin, Qian, Jing, Smith, Nicholas, D. Prioridad: 27/07/2012 US 61/676,842; 30/05/2013 US 61/829,123; 14/03/2013 US 61/783,763; 30/01/2014 US WO2014/018926. La solicitud correspondiente lleva el número 20150022 y fue presentada a las 13:43:26 del 21 de enero del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 18 de marzo del 2015.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN2015024589).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, cédula 1-335-794, mayor de edad, vecino de San José, apoderado especial de F. Hoffmann-La Roche AG, de Suiza, solicita la patente de invención denominada: **DERIVADOS OXAZOLIDINONA 3,4-DISUSTITUIDOS Y SU USO COMO INHIBIDORES DE POTASIO CALCIO ACTIVADO**.

La invención proporciona compuestos que tienen la fórmula general I. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 413/04; C07D 413/06; C07D 263/20; C07D 263/32; A61K 31/421; A61K 31/422; A61P 7/10; A61P 9/10; A61P 11/06; A61P 13/12; cuyos inventores son Green, Luke, Wang, Haiyan. Prioridad: 29/10/2012 EP 12190319.9. La solicitud correspondiente lleva el número 20150159 y fue presentada a las 14:21:00 del 20 de marzo del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 23 de marzo del 2015.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—(IN2015024590).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, mayor, abogado, cédula número 1-335-794, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de F. Hoffmann-La Roche AG, de Suiza, solicita la patente de invención denominada: **DERIVADOS DE ARILETINILO**.





La presente invención se refiere a derivados de etinilo de la fórmula I: en la que: R1 es fenilo, 3-fluorfenilo, 4-fluorfenilo o 2,5-di-fluor-fenilo; o a una sal de adición de ácido farmacéuticamente aceptable, en forma enantioméricamente pura con la configuración absoluta representada en la fórmula I. La memoria descriptiva,

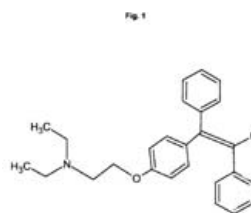
reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 413/04; A61K 31/444; A61P 25/18; cuyos inventores son: Jaeschke, Georg, Lindemann, Lothar, Stadler, Heinz, Vieira, Eric. Prioridad: 27/09/2012 EP 12186265.0; 17/04/2014 WO WO2014/056710. La solicitud correspondiente lleva el número 20150139 y fue presentada a las 14:36:00 del 16 de marzo del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 25 de marzo del 2015.—Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN2015024591).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, cédula 1-335-794, mayor, abogado, vecino de San José, en calidad de apoderado especial de F. Hoffmann-La Roche AG, de Suiza, solicita la patente de invención denominada: **DERIVADOS DE ETINILO COMO MODULADORES DEL RECEPTOR DE ACTIVIDAD MGLUR5**. La presente invención se refiere a derivados de etinilo de la fórmula I en la que Y es N o CH, o a una sal de adición de ácido farmacéuticamente aceptable, a una mezcla racémica, o a su correspondiente enantiómero y/o los isómeros ópticos y/o estereoisómeros de los mismos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 213/81; A61K 31/44; A61K 31/444; A61P 25/24; A61P 25/16; A61P 1/00; cuyos inventores son Jaeschke, Georg, Lindemann, Lothar, Ricci, Antonio, Rueher, Daniel, Stadler, Heinz, Vieira, Eric. Prioridad: 18/10/2012 EP 12189015.6; 24/04/2014 // WO2014/060394. La solicitud correspondiente lleva el número 20150143 y fue presentada a las 13:44:00 del 18 de marzo del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 20 de marzo del 2015.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2015024594).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, cédula 1-335-794, mayor, abogado, vecino de San José, en calidad de apoderado especial de Amril AG, de Suiza, solicita la patente de invención denominada: **COMPOSICIONES DE CAUCHO NATURAL MEJORADAS**. Aquí se han descrito composiciones de caucho natural mejoradas que tienen nanocarbonos y negro de carbón como agentes reforzantes donde el nanocarbono está uniformemente pre-dispersado dentro del componente de caucho. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C08K 3/04; C08K 7/00; C08L 7/00; C08L 7/02; cuyos inventores son: Ismail, Surina, Samsuri, Azemi, Bin. Prioridad: 02/08/2012 MY 2012/000221; 06/02/2014 // WO2014/020374. La solicitud correspondiente lleva el número 20150038 y fue presentada a las 14:28:21 del 28 de enero del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso.—Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 7 de abril del 2015.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2015024595).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

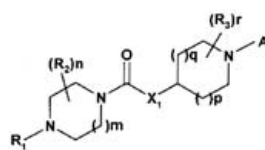
El señor Hernán Pacheco Orfila, cédula 1-585-980, mayor de edad, vecino de San José, apoderado especial de Repros Therapeutics Inc, de E.U.A., solicita la patente de invención denominada: **FORMULACIONES DE TRANS-CLOMIFENO Y USOS DE LOS MISMOS**.



La presente invención proporciona trans-clomifeno y sales y solventes del mismo farmacéuticamente aceptables, en donde el trans-clomifeno está en forma de partícula que tiene un rango de tamaño específico. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la clasificación internacional de patentes es: A61K 9/00;

A61K 31/00; cuyos inventores son Podolski, Joseph, S, Hsu, Kuang. Prioridad: 21/08/2012 US 61/691,722; 27/02/2014 WO 2014/031177. La solicitud correspondiente lleva el número 20150096 y fue presentada a las 10:48:48 del 25 de febrero del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 26 de febrero del 2015.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—(IN2015024650).

El señor Néstor Morera Víquez, mayor, abogado, cédula N° 1-1018-975, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de Novartis AG, de Suiza, solicita la Patente de Invención denominada: **DERIVADOS DE CARBAMATO/UREA**.



La invención se refiere a un compuesto de la fórmula (I), o una sal del mismo, en donde los sustituyentes son como se definen en la memoria descriptiva; a su preparación, a su uso como un medicamento, y a los medicamentos que lo comprenden. La memoria descriptiva,

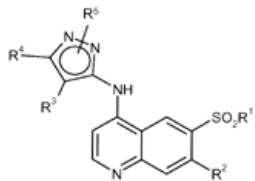
reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 401/14; A61K 31/454; A61P 25/00; C07D 401/04; cuyo(s) inventor(es) es (son) Auberson, Yves, Bock, Mark Gary, Braga, Dario, Curzi, Marco, Dodd, Stephanie Kay, Giaffreda, Stefano Luca, Jiang, Haiyang, Karpinski, Piotr, Troxler, Thomas J., Wang, Tielin, Wang, Xiaoyang, Zhang, Xuechun. Prioridad: 20/07/2012 CN 2012/078933; 28/06/2013 CN 2013/078309; 23/01/2014 WO WO2014/013469. La solicitud correspondiente lleva el número 20150019, y fue presentada a las 13:43:04 del 20 de enero del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 2 de marzo del 2015.—Licda. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN2015024848).

El señor Néstor Morera Víquez, cédula N° 1-1018-975, mayor, abogado, vecino de Heredia, en calidad de apoderado especial de Novartis AG, de Suiza, solicita la Patente de Invención denominada: **DERIVADOS DE DIAZEPINONA ÚTILES PARA EL TRATAMIENTO DEL SÍNDROME X FRÁGIL, ENFERMEDAD DE PARKINSON O ENFERMEDAD DEL REFLUJO**. La invención se refiere a un compuesto de la fórmula (I) o a una sal del mismo, en donde los sustituyentes son como se definen en la memoria descriptiva; a su preparación, a su uso como un medicamento, y a los medicamentos que lo comprenden. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 471/04; A61K 31/551; A61P 1/04; A61P 25/16; A61P 25/28; cuyo(s) inventor(es) es(son) Behnke, Dirk, Carcache, David, Ertl, Peter, Koller, Manuel, Orain, David. Prioridad: 23/08/2012 GB 1215033.0; 27/02/2014 //WO2014/030128. La solicitud correspondiente lleva el número 20150092, y fue presentada a las 14:06:10 del 23 de febrero del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 2 de marzo del 2015.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2015024850).

El señor Néstor Morera Víquez, mayor, abogado, cédula N° 1-1018-975, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de Novartis AG, de Suiza, solicita la Patente de Invención denominada: **MOLÉCULAS DE ENLACE A IL-18. IL - 18**

participa en la inmunidad innata y adquirida. La bioactividad de IL - 18 está regulada negativamente por la proteína IL - 18 de unión (IL18BP), un inhibidor de origen natural y altamente específico. Esta proteína soluble forma un complejo con IL - 18 libre de la prevención de su interacción con el receptor de IL - 18, por tanto, la neutralización y la inhibición de su actividad biológica. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07K 16/24; G01N 33/50; A61K 39/395; cuyo(s) inventor(es) es(son) Bardroff, Michael Otto, Brannetti, Barbara, Campbell, Emma Michelle, Diefenbach-Streiber, Beate, Eberth, Adina, Kunz, Christian Carsten Silvester, Marshall, Sylwia, Rondeau, Jean-Michel Rene, Schlaeppli, Jean-Marc Alfred, Van Heeke, Gino Anselmus. Prioridad: 07/09/2012 US 61/697,981; 13/03/2014 WO WO2014/037899. La solicitud correspondiente lleva el número 20150121, y fue presentada a las 13:32:58 del 6 de marzo del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 9 de marzo del 2015.—Licda. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN2015024851).

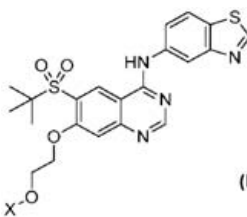
El señor Néstor Morera Víquez, mayor, abogado, cédula N° 1-1018-975, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de Glaxosmithkline Intellectual Property Development Limited, de Reino Unido, solicita la Patente de Invención denominada: **AMINO-QUINOLINAS COMO INHIBIDORES DE CINASA.**



Se divulgan compuestos que tienen la fórmula en la que R1, R2, R3, R4 y R5 son como se definen en la presente memoria, y métodos para elaborar y utilizar los mismos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación

Internacional de Patentes es: A61K 31/47; C07D 215/42; cuyo(s) inventor(es) es(son) Casillas, Linda, N., Demartino, Michael, P., Haile, Pamela, A., Mehlmann, John, F., Ramanjulu, Joshi, M., Singhaus, Robert, Jr. Prioridad: 13/09/2012 US 61/700,536; 13/02/2013 US 61/767,378; 20/03/2014 US WO2014/043437. La solicitud correspondiente lleva el número 20150133, y fue presentada a las 12:21:15 del 13 de marzo del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 16 de marzo del 2015.—Licda. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN2015024853).

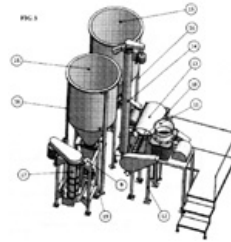
El señor Néstor Morera Víquez, cédula N° 1-1018-975, mayor de edad, vecino de San José, apoderado especial de Glaxosmithkline Intellectual Property Development Limite, de Reino Unido, solicita la Patente de Invención denominada: **PROFÁRMACOS DE AMINOQUINAZOLINA INHIBIDORA DE CINASA.**



e describen compuestos que tienen la fórmula: La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/535; cuyo(s) inventor(es) es(son) (I) Casillas, Linda, N., Haile, Pamela, A., Marquis, Robert, W., Jr., Wang, Gren. Prioridad: 21/02/2013 US 61/700,422;

21/02/2013 US 61/767,387. La solicitud correspondiente lleva el número 20150132, y fue presentada a las 12:20:15 del 13 de marzo del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 16 de marzo del 2015.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—(IN2015024854).

El señor Néstor Morera Víquez, cédula N° 1-1018-975, mayor de edad, vecino de San José, apoderado especial de Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, de Colombia, solicita la Patente de Invención denominada: **SISTEMA MODULAR PARA EL BENEFICIO HÚMEDO DE CAFÉ SIN CONTAMINACIÓN DE LAS AGUAS.**



La presente invención se refiere a una máquina y un proceso para el lavado de café con degradación previa del mucílago por fermentación natural o por la adición de enzimas pectinolíticas, con la cual se controla el 100% de la contaminación de las aguas que se genera en el proceso de beneficio húmedo del café, reduciendo totalmente el impacto de las mieles al medio ambiente. La memoria descriptiva,

reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A23N 12/02; A23F 5/02; A23F 5/16; A23F 5/08; B02B 1/06; cuyo(s) inventor(es) es(son) Oliveros T., Carlos E., Sanz Uribe, Juan Rodrigo, Ramírez G., Cesar A., Ramos G., Paula J., Peñuela M., Aída E. Prioridad: 02/02/2012 CO 12018726; 08/08/2013 WO 2013/114341. La solicitud correspondiente lleva el número 20140407, y fue presentada a las 13:03:00 del 2 de setiembre del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 9 de abril del 2015.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—(IN2015024886).

El señor Néstor Morera Víquez, cédula N° 1-1018-975, mayor, abogado, vecino de Heredia, en calidad de apoderado de Discovery Laboratories, Inc, de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada: **LIOFILIZACIÓN DE SURFACTANTE PULMONAR LIPOSOMAL SINTÉTICO.** Se describen tensoactivos pulmonares liofilizados que tienen un área de superficie específica incrementada y porosidad. También se describen los métodos para hacer tensoactivos pulmonares liofilizados. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 9/19; C07K 14/785; cuyo(s) inventor(es) es(son) Cesco-Cancian, Sergio, Hoy, Thomas, Trappler, Edward, H., Thomas, Michael, S. Prioridad: 28/03/2012 US 61/616,827; 13/10/2013 // WO2013/149074. La solicitud correspondiente lleva el número 20140449, y fue presentada a las 13:05:09 del 25 de setiembre del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 9 de marzo del 2015.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2015024891).

El señor Néstor Morera Víquez, mayor, abogado, cédula N° 1-1018-975, vecino de Heredia, en su condición de apoderado especial de Sumicol S. A., de Colombia, solicita la Patente de Invención denominada: **MATERIAL DE REVESTIMIENTO.**

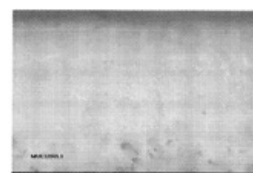


FIG. 1

La presente invención se refiere a un material de revestimiento que comprende una tela no tejida conformada por fibras poliméricas adheridas entre sí por un primer ligante y un recubrimiento compuesto de un segundo ligante aplicado sobre una cara de la tela, donde el primer y segundo ligante son funcionalmente equivalentes. La memoria

descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: D06N 3/00; B32B 27/12; cuyo(s) inventor(es) es(son) Cano Carrasquilla, Cesar Yuberney, Arango Londoño, Juan Fernando. Prioridad: 16/05/2012 CO 12-080851; 21/11/2013 WO WO2013/171704. La solicitud correspondiente lleva el número 20140582, y fue presentada a las 14:26:26 del 16 de diciembre del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 2 de marzo del 2015.—Licda. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN2015024892).

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

Asociaciones civiles

AVISOS

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción, el estatuto de la entidad: Asociación de Mujeres Emprendedoras del Jobo de La Cruz de Guanacaste, con domicilio en la provincia de: Guanacaste-La Cruz. Cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: buscar el mejoramiento de las condiciones y calidad de vida de las vecinas y vecinos del Jobo de La Cruz de Guanacaste y lugares cercanos. Cuya representante, será la presidenta: Ana Cecilia Vargas Jiménez, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939, y sus reformas. Se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2014, asiento: 145723.—Dado en el Registro Nacional, a las 9 horas 10 minutos y 17 segundos del 6 de abril del 2015.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015024934).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción, el estatuto de la entidad: Asociación Cuci y Crohn en Costa Rica, con domicilio en la provincia de: Heredia-San Pablo. Cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: entre otros: promover la concientización en la población acerca de las enfermedades de colitis ulcerativa y Crohn, sobre sus síntomas diagnóstico y sobre todo las necesidades de los pacientes. Cuya representante, será la presidenta: Tatiana Villegas Lemaitre, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939, y sus reformas. Se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2014, asiento: 64673 con adicional(es): 2014-160244, 2015-44897.—Dado en el Registro Nacional, a las 11 horas 23 minutos y 32 segundos del 2 de marzo del 2015.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015024966).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción, la reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-542576, denominación: Asociación La Gallega y Estero Azul Sierpe de Osa. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939, y sus reformas. Se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2014, asiento: 342066.—Dado en el Registro Nacional, a las 9 horas 57 minutos y 30 segundos del 21 de enero del 2015.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015024969).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación de Taxistas de Oreamuno ASOTAXO, con domicilio en la provincia de: Cartago-Oreamuno, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: contribuir con el desarrollo social fortalecimiento del gremio de taxistas asociados. Cuyo representante, será el presidente: Francisco García Valverde, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2014. Asiento: 347591.—Dado en el Registro Nacional, a las 16 horas 54 minutos y 9 segundos, del 31 de marzo del 2015.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015025066).

DDIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

HABILITACIÓN DE NOTARIO(A) PÚBLICO(A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San Pedro de Montes de Oca, costado oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to. piso. **HACE SABER:** Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de **INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN** como **delegatario** para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **XINIA MARÍA SALAZAR RAMÍREZ**, cédula de identidad número 4-0148-0058, carné profesional **22474**. De conformidad con lo dispuesto

por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del (de la) solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los **quince (15) días hábiles** siguientes a esta publicación. Expediente N° 15-000069-0624-N0.—San Pedro, 14 de abril del 2015.—Unidad Legal Notarial.—MSc. Jeffry Juárez Herrera, Abogado.—1 vez.—(IN2015025059).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Church of God Internacional Members in Costa Rica, con domicilio en la provincia de: San José-San José, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: El bienestar espiritual y moral de todos los miembros de la Iglesia de Dios Internacional. Cuyo representante, será el presidente: Joselito Re-Al Mallari Yutuc, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2014, asiento: 246147 con adicional(es): 2014-267501.—Dado en el Registro Nacional, a las 10 horas 28 minutos y 39 segundos, del 8 de abril del 2015.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015025191).

AMBIENTE Y ENERGÍA

DIRECCIÓN DE AGUAS

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Exp 6639A.—Banco Improsa S. A., solicita concesión de: 3,5 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Santo Domingo, Santa Bárbara, Heredia, para uso agropecuario abrevadero lechería riego, consumo humano doméstico. Coordenadas 233.300 / 521.800 hoja Barva. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 19 de febrero del 2015.—Departamento de Información.—Dirección de Agua.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015022543).

Exp. N° 16524A.—Escaleras Brama Vihara S. A., solicita concesión de: 0,02 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas 135.022/556.484 hoja Dominical. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 17 de marzo de 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015023566).

Exp. N° 15911P.—Josynei JYNS.A., solicita concesión de: 2 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AZ-72 en finca del solicitante en Río Cuarto, Grecia, Alajuela, para uso consumo humano y agropecuario-riego. Coordenadas 268.418/509.025 hoja Río Cuarto. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 15 de julio de 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015023578).

Exp. N° 15536P.—Josynei J Y N S. A., solicita concesión de: 3 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo TA-69 en finca de él mismo en Pital, San Carlos, Alajuela, para uso consumo humano y agropecuario riego. Coordenadas 276.128/505.301 hoja Tres Amigos. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 31 de marzo de 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015023585).

Exp. N° 11363A.—Hills of Potalon Reserva S. A., solicita concesión de: 0,7 litros por segundo de la Quebrada Agua Fría, efectuando la captación en finca de su propiedad en Savegre, Aguirre, Puntarenas, para uso abrevadero, consumo humano-doméstico y riego. Coordenadas 151.340 / 537.730 hoja Savegre. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 24 de setiembre del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015024307).

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

EDICTOS

Registro Civil-Departamento Civil

SECCIÓN DE ACTOS JURÍDICOS

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Expediente N° 47068-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las quince horas veinte minutos del veinticuatro de marzo del dos mil quince. Diligencias de curso presentadas por Josefina del Socorro Guillén Chamorro, cédula de identidad N° 8-0098-0728, vecina de San Francisco, Heredia, tendente a la rectificación de su asiento de naturalización en el sentido que el nombre y apellido del padre y la madre de la persona inscrita son “Alfredo Guillén”, no indica segundo apellido y “Josefana Chamorro”, no indica segundo apellido. Conforme lo señala el artículo 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, publíquese este edicto por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*. Se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término de ocho días a partir de su primera publicación.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—(IN2015024964).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de curso incoadas por Yerlin Gabriela Sequeira Fonseca, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 4145-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las nueve horas y dos minutos del doce de noviembre del dos mil catorce. Expediente N° 12785-2014. Resultando: 1°—..., 2°—...; Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:...; Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Yerlin Gabriela Sequeira Fonseca, en el sentido que el nombre de la madre de la persona inscrita es “Jacqueline”.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015024921).

Se hace saber que en diligencias de curso incoadas por Leidis Lisbeth Saldaña Arauz, se ha dictado la resolución N° 1050-2015, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las catorce horas cincuenta y seis minutos del cinco de marzo del dos mil quince. Expediente N° 51687-2014. Resultando: 1°—..., 2°—..., 3°—...; Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:...; Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Austin Joel Pitty Saldaña, en el sentido que el primer apellido del padre y el nombre de la madre son “Pitti” y “Leidis Lisbeth”, respectivamente.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Gerardo Enrique Espinoza Sequeira, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2015024938).

Se hace saber que en diligencias de curso incoadas por Iri Patricia Chavarría Aguilar, se ha dictado la resolución N° 4882-2014, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las doce horas y veinte minutos del quince de diciembre del dos mil catorce. Expediente N° 43887-2014. Resultando: 1°—..., 2°—..., 3°—...; Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:...; Por tanto: Rectifíquese los asientos de Jered Gutiérrez Aguilar, en el sentido que los apellidos de la madre de la persona inscrita son “Chavarría Aguilar”, y de nacimiento de Lex Gutiérrez Aguilar, en el sentido que el primer nombre y los apellidos de la madre de la persona inscrita son “Iri” y “Chavarría Aguilar”, respectivamente.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015024962).

Se hace saber que en diligencias de curso incoadas por Yohana Carolina Somarriba Rivas, se ha dictado la resolución 1368-2015, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las once horas cincuenta minutos del veinticuatro de marzo de dos mil quince. Exp. N° 39936-2014. Resultando: 1°—..., 2°—..., 3°—... Considerando: I.—

Hechos Probados:... II.—Sobre el Fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Bryan José Ríos Somarribas, en el sentido que el nombre y el primer apellido de la madre son Yohana Carolina y Somarriba respectivamente.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015024973).

Se hace saber que este Registro en diligencias de curso incoadas por Sirleny Romero López, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 3142-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas doce minutos del tres de setiembre del dos mil trece. Ocurso. Exp N° 21940-2013. Resultando: 1°—..., 2°—..., 3°—... Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el Fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Jefry Martínez López, en el sentido que los apellidos de la madre... son “Romero López”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015024984).

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de curso incoadas por Franklin Alberto Cascante Jiménez, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 3198-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las once horas veintidós minutos del nueve de setiembre de dos mil trece. Exp. N° 20157-2013. Resultando: 1°—..., 2°—..., 3°—... Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el Fondo:... Por tanto: Rectifíquese: la razón marginal consignada mediante sello de reconocimiento en el asiento de nacimiento de Franklin Francisco Jiménez Ureña... y el asiento de nacimiento de Anabell del Carmen Jiménez Ureña... en el sentido que los apellidos del padre... son “Cascante Jiménez”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015024985).

Se hace saber que este Registro en diligencias de curso incoadas por Óscar José Alarcón Pérez, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 2592-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas cuatro minutos del dieciocho de agosto de dos mil catorce. Ocurso. Exp N° 24807-2014. Resultando: 1°—..., 2°—... Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el Fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Génesis Nahomi Alarcón Urbina, en el sentido que el nombre de la madre... es “Nora Lisbeth”.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015024988).

Se hace saber que en diligencias de curso incoadas por Yadira del Socorro González, se ha dictado una resolución N° 632-2016, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las trece horas cincuenta y seis minutos del nueve de febrero de dos mil quince. Exp. N° 53982-2013. Resultando: 1°—..., 2°—... Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el Fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de matrimonio de Aldrobandi Gerardo Sánchez Valverde y Yadira del Socorro González García, en el sentido que el nombre y el apellido de la cónyuge son Yadira del Socorro González no indica segundo apellido, hija de Enrique González Canales, nicaragüense.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Gerardo Enrique Espinoza Sequeira, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2015024995).

Se hace saber que este Registro Civil en diligencia de curso incoadas por Rutt Elizabeth Velasques Rios, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 235-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las catorce horas treinta y nueve minutos del veintiuno de enero de dos mil catorce. Exp. N° 50493-2013. Resultando: 1°—..., 2°—..., 3°—... Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el Fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Carlos Andrés Dávila Velásquez... en el sentido que el nombre y el primer apellido de la madre... son “Rutt Elizabeth” y “Velasques” respectivamente.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015025083).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurrencia incoadas por Mercedes Mejía Borge, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 192-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos.—San José, a las quince horas veinte minutos del dieciséis de enero de dos mil catorce. Ocurso Exp. N° 50080-2013. Resultando: 1°—..., 2°—..., 3°—..., Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el fondo:..., Por tanto: rectifíquense los asientos de nacimiento de Jodeily Edith Peralta Mejías..., y Jordy Peralta Mejías..., en el sentido que el primer apellido de la madre de los mismos es “Mejía”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015025173).

Se hace saber que en diligencias de ocurrencia incoadas por Ruiquan Wu único apellido y Caifeng Xie, único apellido, se ha dictado la resolución N° 104-2015, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las doce horas treinta minutos del ocho de enero de dos mil quince. Exp. N° 42405-2010/17926-2014. Resultando: 1°—..., 2°—..., 3°—... Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el fondo:... Por tanto, rectifíquese el asiento de nacimiento de Daniela Youliang Caifeng, en el sentido que los apellidos de la persona inscrita son Wu Xie, hija de Ruiquan Wu no indica segundo apellido y Caifeng Xie no indica segundo apellido, ambos de nacionalidad china.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015025178).

Se hace saber que en diligencias de ocurrencia incoadas por Giovanni Francisco Sequeira Castro y Cinthya Nancy Vargas Pearson, se ha dictado la resolución N° 1080-2015, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las catorce horas siete minutos del seis de marzo de dos mil quince. Exp. N° 4279-2015. Resultando: 1°—..., 2°—... Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el fondo:... Por tanto, rectifíquese el asiento de nacimiento de Stuart Moisés Sequeira Vargas, en el sentido que el nombre de la persona inscrita es Stuart Moisés.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015025193).

AVISOS

DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO ELECTORAL Y FINANCIAMIENTO DE PARTIDOS POLITICOS

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 62 del Código Electoral, se hace saber: Que el señor José Hernández Pérez, cédula de identidad número cinco - doscientos sesenta y ocho -seiscientos cincuenta y nueve, en su condición de Presidente del Comité Ejecutivo del partido Ecológico Comunal Costarricense, en escrito presentado el ocho de enero del dos mil quince, ha solicitado la inscripción de dicho partido a escala cantonal, agregando para esos efectos: protocolización de las actas de la asamblea constitutiva y asamblea superior conteniendo el Estatuto que incluye el programa doctrinal y la divisa que será: “...una bandera tricolor de forma rectangular, largo es el doble que el ancho compuesta de tres franjas. Viéndola de frente de izquierda a derecha, la primera franja es de color Blanco colocada en forma vertical. Perpendicular a esta franja están colocadas dos franjas horizontales. La superior es de color Azul Claro y la inferior de color Verde Lima. En la franja Blanca están colocadas las siglas PAEC. (...).” Previñese a quienes sean interesados para que dentro del término de quince días naturales contados a partir de la última publicación de este aviso, que se hará durante cinco días, hagan las objeciones que estimen pertinentes.

San José, seis de abril del dos mil quince.

Héctor Fernández Masís, Director General.—Solicitud N° 30728.—(IN2015024563). 5 v. 4.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 62 del Código Electoral, se hace saber: Que el señor Bernal Alberto Molina Montero, cédula de identidad número tres-trescientos doce-seiscientos sesenta y siete, en su condición de Presidente del Comité Ejecutivo del partido Unión Guarqueño, en escrito presentado el trece de enero de dos mil quince, ha solicitado la inscripción de dicho partido a escala cantonal por el cantón de El Guarco de la provincia de Cartago, agregando para esos efectos: protocolización de las actas de la asamblea constitutiva y asamblea superior conteniendo el Estatuto que incluye el programa doctrinal y la divisa del partido político que será: “(...) una bandera que su forma se describe a continuación una línea superior horizontal formada mirándola de frente de izquierda a derecha, de arriba hacia abajo una línea

horizontal, del vértice inferior izquierdo al vértice superior derecho una línea curva, en la franja central los cuatro eslabones: la superior de color anaranjado, Pantone 1655 C; una segunda central de color blanco, y una tercera franja inferior de color azul, Pantone 286 CV, y del mismo tamaño en su ancho, con la figura de 4 eslabones en el centro sobre el color blanco.(...) los cuatro eslabones centrados en el color blanco de izquierda a derecha el primer color del eslabón es anaranjado pantone 1655 C, el segundo eslabón de color azul 286 CV, el tercer eslabón color anaranjado pantone 1655 C y el último y cuarto eslabón color azul pantone 286 CV. (...).”

Previñese a quienes sean interesados para que dentro del término de quince días naturales contados a partir de la última publicación de este aviso, que se hará durante cinco días, hagan las objeciones que estimen pertinentes.—San José, 23 de abril del 2015.—Héctor Fernández Masís, Director General.—Solicitud N° 31521.—(IN2015027161). 5 v. 1.

SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

Aviso de solicitud de naturalización

Amalia Elena Rodríguez Walton, mayor, soltera, agente de ventas, colombiana, cédula de residencia N° 117000954025, vecina de San José, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 133060-2014.—San José, nueve de marzo de dos mil quince.—Germán Alberto Rojas Flores, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2015025025).

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

MODIFICACIONES A LOS PROGRAMAS

SALUD

INSTITUTO COSTARRICENSE DE INVESTIGACIÓN Y ENSEÑANZA EN NUTRICIÓN Y SALUD

II MODIFICACIÓN PLAN DE COMPRAS PERÍODO 2015

La Proveeduría Institucional informa a todos los interesados que la II Modificación al Plan de Compras del período 2015, se encuentra disponible en el Sistema Comprared, así como en la dirección <http://www.inciensa.sa.cr/InciensaTransparente.aspx>

San José, 27 de abril del 2015.—Proveeduría.—Licda. Gabriela Chavarría Richmond, Proveedora Institucional.—1 vez.—O. C. N° 24003.—Solicitud N° 31579.—(IN2015027223).

LICITACIONES

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2014LN-000016-0CV00

MR-I: Mantenimiento rutinario sin maquinaria especializada de la Red Vial Nacional Pavimentada

El Consejo Nacional de Vialidad, comunica a los posibles oferentes en participar en la Licitación en referencia, que se encuentra a su disposición, oficio N° DCVP 11-15-0400, de fecha 24 de abril de 2015, de la Gerencia de Contratación de Vías y Puentes, en el que se da respuesta a aclaración planteada. El mencionado documento, se encuentra dentro del expediente administrativo respectivo bajo custodia de la Proveeduría de CONAVI; oficina ubicada de la Rotonda de Betania, Sabanilla de Montes de Oca, 50 metros este y 10 metros norte, carretera a Guadalupe. Asimismo, el documento se encuentra disponible en el Sistema Compr@Red del Ministerio de Hacienda.

De igual forma, se les comunica a los potenciales oferentes, que para esta Licitación, por limitaciones de espacio físico, sólo se permitirá la participación de una persona para que presencie el acto de apertura por oferta.

San José, 28 de abril del 2015.—MSc. Yorlenny Hernández Segura, Directora Proveeduría Institucional.—1 vez.—O. C. N° 3747.—Solicitud N° 31620.—(IN2015027525).

CULTURA Y JUVENTUD**TEATRO NACIONAL**

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2015LN-000015-01100

Concesión de las instalaciones del café del Teatro Nacional de Costa Rica

La Proveeduría Institucional del Teatro Nacional de Costa Rica, invita a participar a los interesados en el presente concurso, para lo cual, se le informa que la apertura de las ofertas se realizará 15 días hábiles siguientes al presente comunicado de este concurso. El cartel se podrá retirar a partir del día siguiente a la presente comunicación en las oficinas de la Proveeduría Institucional del Teatro Nacional de Costa Rica o en el Sistema Comprored del Ministerio de Hacienda.

San José, 28 de abril del 2015.—Proveeduría Institucional.—Lic. Daniel Jiménez Solís, Proveedor.—1 vez.—O. C. N° 6714.—Solicitud N° 29737.—(IN2015027527).

BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

DIVISIÓN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

ÁREA GESTIÓN Y ANÁLISIS DE COMPRAS

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2015LN-000005-DCAM

Adquisición de un sistema analítico de riesgo de crédito (licenciamiento, migración, implementación, configuración, conectividad, migración, inducción y desarrollo de nuevas funcionalidades)

Apertura: para las 10:00 horas del día 25 de mayo del 2015. Venta del cartel: En cajas de Oficinas Centrales y retiro del cartel en el 6to piso, División de Contratación Administrativa. Horario de lunes a viernes de 8:15 a. m. a 4:00 p. m. Costo: ₡2.500,00 (dos mil quinientos colones con 00/100).

San José, 28 de abril del 2015.—Área de Gestión y Análisis de Compras.—Licda. Ana Victoria Monge Bolaños, Jefa.—1 vez.—(IN2015027540).

BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA

LICITACIÓN ABREVIADA 2015LA-000001-01

Adquisición e instalación de un nuevo sistema de unidades de potencia (UPS), a fin de sustituir las unidades con que actualmente cuenta la institución

El Banco Hipotecario de la Vivienda a través de la Gerencia General, resolvió dar apertura a la Licitación Abreviada 2015LA-000001-01, para la “Adquisición e instalación de un nuevo sistema de unidades de potencia (UPS), a fin de sustituir las unidades con que actualmente cuenta la institución”, de conformidad con las condiciones técnicas del cartel.

Los interesados pueden acceder al cartel que regirá este procedimiento de contratación en la página oficial del Banco Hipotecario de la Vivienda, cita www.banhvi.fi.cr sección Publicaciones, Área de Proveeduría, Contrataciones.

La fecha límite para recibir ofertas será el 14 de mayo del 2015 a las 10:00 horas, fecha y hora en que se procederá a realizar el acto de apertura de ofertas, en las instalaciones del BANHVI ubicado en Barrio Dent, San Pedro de Montes de Oca, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, 300 metros oeste y 100 metros norte.

Dirección Administrativa.—Margoth Campos Barrantes, Directora.—1 vez.—(IN2015027410).

CONSEJO NACIONAL PARA INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS

COMPRA DIRECTA DE ESCASA

CUANTÍA 2015CD-013-CONICIT

Contratación de Servicios Profesionales para el Proyecto Red de Investigación e Innovación de Latinoamérica, el Caribe y la Unión Europea, Red ALCUE

El Consejo Nacional para Investigaciones Científicas y Tecnológicas (CONICIT), por medio de Dirección de Soporte Administrativo, invita a todas las personas físicas interesadas en

participar en la Contratación Directa de referencia, para contratar servicios profesionales de Bachiller en Relaciones Internacionales para asistir al Proyecto de la Red ALCUE en Costa Rica, por siete meses. Las condiciones, términos y plazo límite para la recepción de ofertas está señalado en el cartel publicado en el sitio Web: www.conicit.go.cr/contrataciones.

El cartel puede ser solicitado digitalmente al correo electrónico pbastos@conicit.go.cr. En caso de que se requiera el cartel impreso, el costo del mismo es de quinientos colones exactos (₡ 500,00) y deberá retirarse en las Oficinas del CONICIT, ubicada en Vázquez de Coronado, contiguo al Centro Integrado de Salud de Coronado, de la C.C.S.S. Para información adicional, comunicarse al teléfono 2216-1542, con MSc. Max Cerdas López.

Lic. Rahudy Esquivel Isern, Director.—1 vez.—(IN2015027499).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL MÉXICO

ADMINISTRACIÓN-SUB ÁREA DE
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

LICITACIÓN ABREVIADA 2015LA-000017-2104

Por la adquisición de Expansores tisulares

Se comunica a los interesados en participar que la fecha máxima de recepción de ofertas es el día 22 de mayo del 2015, a las 9:00 horas.

Lic. Carmen Rodríguez Castro, Jefe.—1 vez.—(IN2015027507).

SERVICIO NACIONAL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, RIEGO Y AVENAMIENTOPROGRAMA DE GESTIÓN INTEGRADA
DEL RECURSO HÍDRICO

LICITACIÓN NACIONAL N° 2014LN-000007-OC

(Modalidad: Co-Calificación)

Mejoramiento de la red de drenaje en el proyecto Santo Domingo**1. FUENTE DE RECURSOS**

El Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), como parte de los servicios que brinda a sus países socios beneficiarios, está otorgando el financiamiento total para el Mejoramiento de la red de drenaje en el proyecto Santo Domingo, en el marco del Programa de Gestión Integrada de Recurso Hídrico (PROGIRH).

2. ORGANISMO EJECUTOR Y CONTRATANTE DEL PROCESO DE LICITACIÓN

2.1 Antecedentes del Organismo Ejecutor: El Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento (SENARA), en el marco del Programa de Gestión Integrada de Recurso Hídrico (PROGIRH) y conforme con los términos establecidos en el Contrato Préstamo N° 1709, suscrito entre el BCIE y el Gobierno de la República de Costa Rica deberá sujetarse a las disposiciones de la Política para la Obtención de Bienes y Servicios Relacionados y Servicios de Consultorías del BCIE.

2.2 El Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento (SENARA), es el responsable del presente proceso de adquisición para lo cual, nombra al Comité Ejecutivo para la Licitación e invita a presentar propuestas para la contratación requerida.

2.3 El Contratista será seleccionado de acuerdo con los procedimientos del Banco Centroamericano de Integración Económica establecidos en la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías con Recursos del BCIE y sus Normas para la Aplicación, que se encuentran en la siguiente dirección en el sitio de Internet: <http://www.bcie.org> bajo la sección de la Unidad de Adquisiciones.

3. PRESENTACIÓN DEL PROCESO DE LICITACIÓN

3.1 Objetivo General de la obra a contratar consiste en “Rehabilitar la Red de Drenaje en una superficie total de 250 hectáreas, mediante: Recava de 26,430 m³ en canal primario, excavación

de 89,925 m³ en canales terciarios, 1 paso de camino con alcantarillas, 6 pasos internos de finca, restitución de 450 m³ en material de caminos, alquiler de 50 horas de maquinaria, perforación y colocación de 9 pozos de observación, colocación de 55 m³ de concreto en cabezales, salida a canal y puentes, instalación de 24 m de acero estructural para puentes; además de 4 apoyos de acero y almohadilla elastomérica, instalación de 60 m² de acero para losa y 1,500 kg de refuerzo de concreto. Según los diseños y planos.

- 3.2 El Organismo Ejecutor pone a disposición de los interesados toda la documentación relacionada con esta licitación, necesaria para la preparación de las propuestas. Dicha información estará disponible en la Unidad de Servicios Administrativos del SENARA, ubicado en San José, cantón Goicoechea, distrito Calle Blancos, del puente de Cinco Esquinas de Tibás, 600 metros este, edificio color beige, a partir del día 30 de abril de 2015 y hasta el día 09

de junio de 2015, en horario de 7 a. m. a 3 p. m., o bien pueden consultarse en la página web de SENARA, www.senara.or.cr

- 3.3 Se recibirán Propuestas para esta licitación a más tardar el día 10 de junio de 2015 antes de las 10 horas, en la misma dirección física citada en el punto 3.2 de este aviso. Cabe indicar que no se recibirán ofertas después del día y la hora antes indicadas. Tampoco se recibirán ofertas por la vía electrónica.
- 3.4 La visita al proyecto se realizará a las 10:30 horas del día viernes 15 de mayo de 2015, sita: Frente a la Escuela de Santo Domingo de Siquirres, con el Ing. Adolfo Vázquez Rojas. Favor confirmar la visita al sitio del proyecto a más tardar el día jueves 14 de mayo de 2015 antes de las 3 p.m. al teléfono 2257-9733, ext. 135 o al correo avazquez@senara.go.cr

Servicios Administrativos.—Licda. Xinia Herrera Mata.— 1 vez.—O. C. N° 088-15.—Solicitud N° 3786.—(IN2015027659).

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

PROCESO ADQUISICIONES

Invitación a audiencias previas para varias compras por demanda

Se invita a todos los proveedores a participar en las audiencias previas para compras por demanda. Dicha actividad se realizará en las instalaciones del INA, La Uruca, frente al Parque Nacional de Diversiones, con el siguiente detalle:

Fechas	Horas	Auditorio	Agrupaciones	Nombre
15/05/2015	1:00 pm a 03:00 pm	Danilo Jiménez	2705	Instrumentos y materiales para dibujo
26/05/2015	1:00 pm a 03:00 pm	Danilo Jiménez	2754	Herramientas manuales y materiales para el área de la construcción y muebles
27/05/2015	1:00 pm a 03:00 pm	Manuel María Granados	2140	Medicamentos de uso veterinario
28/05/2015	1:00 pm a 03:00 pm	Manuel María Granados	2671	Llantas
04/06/2015	1:00 pm a 03:00 pm	Manuel María Granados	2530	Hierro, aceros, bronce, cobre y aluminio en láminas, barras y pletinas
12/06/2015	08:30 am a 12:00md	Danilo Jiménez	2985	Artículos para buceo y actividades acuáticas

El objetivo de dicha audiencia será la divulgación y explicación de este tipo de compras, así como la evacuación de dudas técnicas y de esta manera contar con la mayor cantidad de proveedores posibles que nos permitan contar con lo requerido por la Institución.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Encargado.—1 vez.—O. C. N° 23930.—Solicitud N° 31575.—(IN2015027227).

LICITACIÓN ABREVIADA 2015LA-000008-08

Equipo activo, pasivo e inalámbrico para configuración de redes telemáticas

El Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional Brunca, del Instituto Nacional de Aprendizaje, invita a los interesados en participar en esta Licitación, que se recibirán ofertas de conformidad con los términos cartelarios, hasta las 9:00 horas del 25-05-2015, en las oficinas del Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional Brunca, sita 250 metros al sur del Supermercado Coopeagri R. L., en Barrio Villa Ligia, distrito Daniel Flores, cantón Pérez Zeledón.

El cartel es gratuito y está a disposición en las oficinas indicadas o en la siguiente dirección electrónica: <http://infoweb.ina.ac.cr/ConsultaCarteles/>

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Encargado.—1 vez.—O. C. N° 23930.—Solicitud N° 31573.—(IN2015027258).

AVISOS

OPERADORA DE PLANES DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS DEL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL S. A.

La Operadora de Planes de Pensiones Complementarias del Banco Popular y de Desarrollo Comunal S. A., recibirá ofertas por escrito en sus oficinas ubicadas en San José, en el segundo piso del edificio Anexo del Club Unión, frente a Correos de Costa Rica, hasta las 11:00 horas del 20 de mayo del 2015, para el suministro del siguiente servicio:

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000004-01

Contratación de servicios de digitalización

El retiro del cartel se puede hacer en la Sección Administrativa, con un horario de lunes a viernes de 8:00 a. m. a 4:30 p. m., en forma electrónica, por lo que el interesado deberá presentar una llave maya para el suministro del archivo en formato PDF; o bien, podrá solicitarlo vía correo electrónico a las direcciones joarias@bp.fi.cr o alooviedo@bp.fi.cr.

San José, 24 de abril del 2015.—Departamento de Administración y Finanzas.—M. S.c. Alonso Oviedo Arguedas, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2015027453).

ADJUDICACIONES

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

DIRECCIÓN DE PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL
LICITACIÓN PÚBLICA N° 2013LN-000033-32701

Adquisición de equipo pesado camión tractor (cabezal), vagonetas de 12 m³, montacargas 7 ton., carreta baja (Low Boy) y camiones doble cabina

Se avisa a todos los interesados que por Resolución Final de Adjudicación N° 081-2015, de las 14:57 horas del 24 de abril de 2015, se adjudica de la siguiente manera:

Oferta N° 13.—Autocamiones de Costa Rica, Auto-Cori S. A., cédula jurídica 3-101-047695, la Posición 2, por un monto total de \$5.220.963,58.

Los documentos se encuentran a disposición en el expediente electrónico del sistema CompraRed, en la dirección electrónica www.comprared.cr/

San José, 27 de abril del 2015.—M.Sc. Heidy Román Ovares, Directora.—1 vez.—O. C. N° 3400024443.—Solicitud N° 31550.—(IN2015027530).

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

PROCESO DE ADQUISICIONES

COMPRA DIRECTA 2015CD-000077-09

Contratación de servicios de instalaciones, alimentación, sonido, traslado, actividades recreativas celebración Día del Estudiante y arreglos florales y sonido para el 10° Aniversario San Rafael

El Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional de Heredia en Acta 041-2015, artículo II, de fecha 27 de abril del 2015 acordó:

De conformidad con el informe de recomendación URHE-PA-547-2015, el estudio técnico URHE-288-2015 se recomienda adjudicar lo siguiente:

Oferta N° 1.—Ramírez Marín Oliver

La línea N° 1 Monto por persona ¢11.940.000, para un aproximado de 628 personas para un total de ¢7.498.320, sin embargo se cancelará la cantidad exacta atender, según lo estipulado en el punto 5 del cartel.

Oferta N° 3.—Campos Acuña Nuria Lorena

La línea N° 2 Monto por persona ¢3.645,00 para un aproximado de 200 personas con un total de ¢729.000,00.

Y la Línea N° 3 Monto por persona ¢2.137,50 para un aproximado de 400 personas para un total de ¢855.000,00, sin embargo se cancelará la cantidad exacta atender, según lo estipulado en el punto 5 del cartel.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Encargado.—1 vez.—O. C. N° 23930.—Solicitud N° 31559.—(IN2015027281).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ, GUANACASTE

CONTRATACIÓN DIRECTA N° 2015CD-000057-01

Contratación de una persona física o jurídica para la concesión de las instalaciones de los servicios sanitarios, ubicados en la terminal de buses de La Cruz. Distrito primero La Cruz del cantón de La Cruz

El Departamento de Proveeduría de La Municipalidad de La Cruz, Guanacaste, les comunica a todos los interesados que: la contratación directa N° 2015CD-000057-01 para la contratación de una persona física o jurídica para la concesión de las instalaciones de los servicios sanitarios, ubicados en la terminal de buses de La Cruz. Distrito primero La Cruz del cantón de La Cruz Guanacaste. Se adjudicó a la señora **Rosura Andrea González**, cédula física 5-371-988, por un monto de ¢58.300,00 (cincuenta y ocho mil trescientos colones netos), mediante el acuerdo N° II-D.3 de la sesión ordinaria N° 13-2015, del día 23 de abril del año en curso.

La Cruz, Guanacaste, 27 de abril del 2015.—Departamento de Proveeduría.—Nury Jara Rodríguez, Proveedora Municipal a. í.—1 vez.—(IN2015027321).

MUNICIPALIDAD DE ESPARZA

CONTRATACIÓN DIRECTA 2015CD-000029-01

Compra de lubricantes, desengrasante y filtros para el mantenimiento de los vehículos y maquinaria de gestión vial

La Municipalidad de Esparza comunica que mediante resolución emitida al ser las horas del día de abril del 2015, se procede a realizar una adjudicación parcial de esta Contratación, quedando de la siguiente forma:

a) **Corporación Grupo Q Costa Rica, S. A.**, los ítemes Nos. 1, 2, 3, 5 y 6 por un monto de ¢1.981.700.00 (un millón novecientos ochenta y mil setecientos colones netos), con un plazo de entrega de un día hábil contados a partir de notificada la orden de compra, cumpliendo con las condiciones establecidas en el cartel y en la oferta presentada.

b) **Centros de Lubricación para Supermercados S. A.**, los ítemes Nos. 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 por un monto de ¢393.655.19 (trescientos noventa y tres mil seiscientos cincuenta y cinco colones con 19/100), con un plazo de entrega de un día hábil contados a partir de notificada la orden de compra, cumpliendo con las condiciones establecidas en el cartel y en la oferta presentada.

c) **Proveeduría Global Gaba S. A.**, el ítem N° 7 por un monto de ¢77.072.58 (setenta y siete mil setenta y dos colones con 58/100), con un plazo de entrega de un día hábil contados a partir de notificada la orden de compra, cumpliendo con las condiciones establecidas en el cartel y en la oferta presentada.

Esparza, 24 de abril del 2015.—Unidad de Proveeduría.—Juan Ramón Piedra Lazo, Proveedor Municipal.—1 vez.—(IN2015027452).

VARIACIÓN DE PARÁMETROS

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

GERENCIA DE LOGÍSTICA

Dirección de Aprovisionamiento de Bienes y Servicios comunican: que en atención a los oficios AMTC-1075-04-2015 del Área de Medicamentos y Terapéutica Clínica, se modifican las fichas técnicas de los siguientes medicamentos abajo descritos:

Código	Descripción medicamento	Observaciones Emitidas por la Comisión
1 - 1 0 - 4 3 - 4592	Gluconato de sodio 0.502%	Versión CFT 5171 Rige a partir de su publicación
1 - 1 0 - 4 3 - 4590	Cloruro de sodio 0.496% (4,96 mg/ mL)	Versión CFT 51601 Rige a partir de su publicación
1 - 1 0 - 4 1 - 1810	Erlotinib 150 mg o Gefinitib 250 mg	Versión CFT 78500 Rige a partir de su publicación

Las Fichas Técnicas citadas rigen a partir de esta publicación y se encuentran disponibles en la Subárea de Investigación y Evaluación de Insumos, ubicada en el piso 12 del edificio Laureano Echandi, Oficinas Centrales.

San José, 24 de abril del 2015.—Subárea de Investigación y Evaluación de Insumos.—Lic. Mauricio Hernández Salas, Jefe a. í.—1 vez.—O. C. N° 1142.—Solicitud N° 63212.—(IN2015027473).

FE DE ERRATAS

GOBERNACIÓN Y POLICÍA

DIRECCIÓN DE PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL

LICITACIÓN PÚBLICA 2015LN-000001-04900

Contratación de alquiler de equipo de cómputo: Alquiler de computadoras de escritorio, workstation y computadoras portátiles, para la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad (DINADECO)

Se avisa a los interesados en la presente licitación que debido a que se ha presentado solicitud de ampliación del plazo para la presentación de ofertas, por parte de la empresa Central de Servicios PC S. A., esta Proveeduría Institucional traslada el acto de apertura de ofertas previamente establecido, para el día 22 de mayo del 2015 a las 14:00, en la dirección <https://www.hacienda.go.cr/comprared>.

San José, 29 de abril del 2015.—Proveeduría Institucional.—Elke Céspedes Ramírez, Proveedora.—1 vez.—O. C. N° 24843.—Solicitud N° 0144.—(IN2015027730).

EDUCACIÓN PÚBLICA

FUNDACIÓN MUNDO DE OPORTUNIDADES
CENTRO NACIONAL DE RECURSOS PARA
LA EDUCACIÓN INCLUSIVA-CENAREC
CONCURSO N° 2015PP-000001-01

La Fundación Mundo de Oportunidades comunica que el Concurso N° 2015PP-000001-01 Concurso selección de una persona física o jurídica para ser contratada por servicios profesionales para realizar un sistema de matrícula automatizado interrelacionado con el sistema de información SICAP-CENAREC, para el Departamento de Capacitación, del Centro Nacional de Recursos para la Educación Inclusiva-CENAREC.

Ha sido modificado en los apartados: 1: Convocatoria; 4.1: Condiciones para la presentación de ofertas; 4.2 Consultas y aclaraciones al cartel, por lo que se les solicita comunicarse al teléfono 2528-1900 o al correo electrónico: zeneyda.lopez@cenarec.org para remitir dichas modificaciones.

San José, abril de 2015.—Departamento Administrativo.—Lic. Iván Quesada Granados, Jefe.—1 vez.—(IN2015027242).

SALUD

PROGRAMA CONTROL DE TABACO
PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL
LICITACIÓN PÚBLICA N° 2015LN-000001-63102

Modernización de la Red Institucional del Ministerio de Salud

El Programa Control de Tabaco a través de la Proveeduría Institucional del Ministerio de Salud, informa que se proroga la recepción de ofertas para el viernes 15 de mayo de 2015 a las 09:00 horas.

Se recuerda que el cartel actualizado con las especificaciones técnicas y condiciones generales de dicha contratación administrativa se encuentra a disposición de los interesados en el Sistema de Compras Gubernamentales Compr@Red.

San José, 28 de abril de 2015.—Unidad de Bienes y Servicios.—Lic. Vanessa Arroyo Chavarría, Proveedora Institucional.—1 vez.—O. C. N° 3400024176.—Solicitud N° 31592.—(IN2015027531).

BANCO DE COSTA RICA

OFICINA DE COMPRAS Y PAGOS
LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000001-01
**Adquisición de hasta 60 proyectores de proyección horizontal
y 5 proyectores de proyección vertical**

El Banco de Costa Rica informa que el punto N° 1 del cartel de la licitación en referencia se modifica, de manera que la fecha de recepción de ofertas se traslada para el 11 de mayo del 2015, a las 10 horas con 30 minutos (10:30 a. m.).

El resto de las condiciones se mantiene invariable.

Rodrigo Aguilar Solórzano, Supervisor.—1 vez.—O. C. N° 64891.—Solicitud N° 31611.—(IN2015027528).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

GERENCIA DE LOGÍSTICA
DIRECCIÓN DE APROVISIONAMIENTO
DE BIENES Y SERVICIOS
ÁREA DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS
CONCURSO 2015LN-000010-05101
(Aviso N° 1)

Frasco humedecedor tipo burbuja

A los oferentes interesados en participar en el concurso antes mencionado, se les comunica que la apertura de ofertas se traslada para las 10:00 horas del día 29 de mayo de 2015, lo anterior por cuanto se encuentra en estudio un recurso presentado ante la Contraloría General de la República.

Para mayor información pueden dirigirse a la Licda. Shirley Méndez Amador, Asistente o la Licda. Andrea Vargas Vargas, Jefa de la Línea de Producción de Reactivos.

San José, 27 de abril de 2015.—Línea de Producción de Reactivos.—Licda. Andrea Vargas Vargas, Jefa.—1 vez.—O. C. N° 1162.—Solicitud N° 6181.—(IN2015027475).

HOSPITAL MÉXICO

ADMINISTRACIÓN-SUB ÁREA DE
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA
LICITACIÓN NACIONAL 2015LN-000002-2104

**Por la adquisición de Reactivos para inmunohistoquímica
(Aviso 3)**

Se comunica: Fecha de recepción de ofertas fue prorrogada para el 12 de mayo del 2015 a las 9:00 horas. Además se indica que existen modificaciones al pliego cartelario las cuales se encuentran disponibles en el Centro de Fotocopiado del Hospital (Planta baja).

Vea detalles y mayor información en <http://www.ccss.sa.cr>.

Licda. Carmen Rodríguez Castro, Jefe.—1 vez.—(IN2015027510).

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA
LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000032-PROV
(Prórroga N° 1)

**Contratación de estudio actuarial para el fondo
de jubilaciones y pensiones del Poder Judicial**

El Departamento de Proveeduría informa a todos los potenciales proveedores interesados a participar en el procedimiento indicado, que por motivo de recurso de objeción al cartel, la fecha de apertura de ofertas se proroga para el 20 de mayo de 2015, a las 10:00 horas.

San José, 27 de abril de 2015.—Proceso de Adquisiciones.—MBA Yurli Argüello Araya, Jefa.—1 vez.—Solicitud N° 31540.—(IN2015027311).

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

PROCESO ADQUISICIONES
LICITACIÓN PÚBLICA 2014LN-000005-01

Compra de tractores e implementos agrícolas

En *La Gaceta* N° 80 del lunes 27 de abril del 2015 salió la invitación de la Licitación en referencia la cual hay un error material en el título en **donde dice:**

Licitación Pública N° 2015LN-000005-01, Compra de tractores e implementos agrícolas.

Debe leerse de la siguiente forma:

Licitación Pública N° 2014LN-000005-01, Compra de tractores e implementos agrícolas.

Lo demás permanece invariable.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Encargado.—1 vez.—O. C. N° 23930.—Solicitud N° 31560.—(IN2015027276).

AVISOS

COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ S. A.
CONCURSO ADQUISICIÓN N° 2015PP-000005-PROV
**Elevadores aéreos hidráulicos aislados para 69 KV y grúas
telescopicas aisladas con canasta, instalados en camión**

Aclaración y modificación N° 1

Les comunicamos que el recibo de ofertas del concurso en referencia se prorrogó para el 18 de mayo del 2015, a las trece horas en el Área Proveeduría Empresarial.

Además, les indicamos que para este concurso, se ha realizado la aclaración y modificación N° 1, la cual pueden pasar a retirar en nuestras oficinas de la Proveeduría Empresarial.

Proveeduría.—Guillermo Chinchilla Zúñiga, Proveedor Empresarial.—1 vez.—(IN2015027244).

REGLAMENTOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN NACIONAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS COMUNICA

A TODAS LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS QUE FUNGEN O FUNGIRÁN COMO UNIDADES EJECUTORAS DE OBRAS CONTRATADAS POR EMERGENCIA DECLARADA

Que la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, ha aprobado mediante acuerdo N° 031-02-2015, tomado en sesión extraordinaria N° 02-02-15, celebrada el 11 de febrero del 2015 el Manual de solicitud y seguimiento de Proyectos Amparados a Decretos de Emergencia, el cual por su volumen, se pone a disposición de los interesados, mediante publicación en la página WEB de la CNE (www.cne.go.cr).—Lic. Édgar Ruiz Cordero, Director Ejecutivo.—1 vez.—O. C. N° 16566.—Solicitud N° 0487.—(IN2015025171).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE MORAVIA

El Concejo Municipal de Moravia, según acuerdo N° 2414-2015 tomado en la sesión ordinaria N° 253 del 03 de marzo del 2015, aprobó como proyecto la modificación del artículo 56 del Reglamento de Administración, Funcionamiento y Organización del Cementerio de Moravia, para que dicha norma disponga:

“Artículo 56.—Costo de alquiler de nichos. El arrendamiento de nichos será quinquenal y la tarifa de alquiler se fijará de la siguiente forma:

- Para el primer año o fracción será el equivalente al monto que se cobra de forma anual a los titulares de derechos por concepto de mantenimiento de bóvedas vigente al momento de otorgarse el arrendamiento.
- Para los años sucesivos, el alquiler será el mismo monto aplicable al mantenimiento de bóvedas que se encuentre vigente.

Conforme al artículo 31 de este reglamento, existe la posibilidad de prorrogar el arriendo por un único quinquenio, no obstante, la falta de pago del alquiler de uno o más periodos durante el primer quinquenio será causal para no renovar el alquiler. De no darse la prórroga del arriendo, se procederá a trasladar los restos contenidos en los nichos al osario general, según lo establecido por este reglamento”.

Por tratarse de un reglamento de organización con efectos externos, de conformidad con el numeral 43 de la ley 7794 (Código Municipal) la presente publicación se hace para efecto de conceder consulta pública, no vinculante, por el plazo de 10 días hábiles a cualquier interesado, mismas que deberán presentarse dentro del plazo citado en la Secretaría del Concejo Municipal o en la Alcaldía Municipal, edificio principal de la Municipalidad, ubicado al costado sureste de la Iglesia Católica de San Vicente de Moravia.

Lic. Juan Pablo Hernández Cortes, Alcalde.—1 vez.—(IN2015025010).

MUNICIPALIDAD DE AGUIRRE

REGLAMENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LAS TARIFAS DE PLANOS DE AGRIMENSURA DE LA MUNICIPALIDAD DE AGUIRRE

El Concejo Municipal de la Municipalidad de Aguirre por medio del Acuerdo No. 34, del Artículo Séptimo, Informes Varios, adoptado por el Concejo Municipal de Aguirre en Sesión Ordinaria No. 451-2015, celebrada el 10 de marzo de 2015 y de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 43 del Código Municipal acuerda:

“Informe 34. La Sra. Isabel León Mora, Alcaldesa a. í. Municipal presenta el oficio DZMT-78-DI-2015 del Lic. Víctor Hugo Acuña Zúñiga, Coordinador del Departamento de Zona Marítimo terrestre:

“Reciba un cordial saludo y los mejores éxitos en su gestión, asimismo remitir “La propuesta del reglamento para el establecimiento de las tarifas de planos de agrimensura de la Municipalidad de Aguirre” con las correcciones respectivas según las observaciones realizadas en el oficio ALM-018-2015, emitido por el Asesor Legal del Concejo Municipal de Aguirre y conocido en la Sesión Ordinaria número 448-2015.

REGLAMENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LAS TARIFAS DE PLANOS DE AGRIMENSURA DE LA MUNICIPALIDAD DE AGUIRRE

Considerando:

I.—Que el artículo 170 de la Constitución Política; así como el artículo 4, en el artículo 13 inciso c) y 169 del Código Municipal reconocen la autonomía política, administrativa y financiera de las municipalidades para la organización y regulación territorial.

II.—Que la Municipalidad de Aguirre a través del tiempo ha confirmado el crecimiento en la elaboración y rectificaciones de los planos de catastro y especialmente en la zona marítimo terrestre, lo que debe ser regulado y controlado por el gobierno local independientemente que este implique el cobro de algún tipo de servicio o no.

III.—Que la jurisprudencia constitucional emitida por la Sala Cuarta de la Corte Suprema de Justicia ha sido consecuente con la facultad municipal de controlar y administrar su territorio.

IV.—Que en igual sentido, los planos de catastro que se realizan por terceros autorizados y en especial en la Zona Marítimo Terrestre, no concuerdan con la zonificación establecida en los planos reguladores, lo que ocasiona un atrasado en los diversos trámites.

V.—Que en consecuencia, el Concejo Municipal inspirado en los fundamentos que anteceden, emite el presente Reglamento para “El Establecimiento de Tarifas de Planos de Agrimensura”.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1°—El presente Reglamento tiene por objetivo establecer las normas que regularán el cobro administrativo sobre los administrados que requieran los servicios por la elaboración del plano general de catastro para urbanizaciones, elaboración de catastro de plano individual y elaboración de catastro de plano individual en Zona Marítimo Terrestre para las diversas gestiones administrativas.

Artículo 2°—Los servicios objeto de este reglamento deberán de ser autofinanciados, es decir, de los recursos financieros que la Municipalidad obtendrá por la prestación del servicio por la elaboración de los planos de agrimensura sin recurrir a nuevas fuentes de financiación, de ahí que se fijaran las tarifas a dichos servicios, donde los planos de agrimensura confeccionados por la Municipalidad de Aguirre tendrán una tarifa específica tomando como base los costos que estos generen, incorporando todos los elementos de costos de tramitación y operación de cada uno de ellos.

Artículo 3°—Las tarifas cobradas se cancelarán por única vez en el momento que se solicite el servicio, cuyo pago será por adelantado y para una sola ubicación; si el interesado manifiesta cambiar el lugar de medida, este se tomara como un nuevo trámite debiendo cancelar la tarifa correspondiente.

Artículo 4°—Los servicios a que se refiere el presente reglamento son:

- Elaboración del plano general de catastro para urbanizaciones.
- Elaboración de catastro de plano individual.
- Elaboración de catastro de plano individual en Zona Marítimo Terrestre.

Artículo 5°—Las tarifas a cobrar por los servicios citados serán las aprobadas por el Decreto Ejecutivo N° 17481-MOPT, Reglamento de Tarifas de Honorarios para los Profesionales de Agrimensura, Topografía e Ingeniería Topográfica.

CAPÍTULO II

De los Planos de Catastro

Artículo 6°—El costo de elaboración de los planos catastrados será determinado bajo la elaboración de un presupuesto específico para el plano a desarrollar, el cual contendrá y valorará elementos indicados en el Reglamento de Tarifas de Honorarios para los Profesionales de Agrimensura, Topografía e Ingeniería Topográfica.

Artículo 7°—Para el cumplimiento de este reglamento se deberá de preparar un cronograma de actividades a realizar según la demanda requerida de los planos de agrimensura, las cuales serán cuantificadas por el Departamento de Catastro y Topografía, según lo indicado en el artículo anterior y artículos subsiguientes para lo cual se tomarán en cuenta los estudios existentes, o porcentaje de avance del proyecto (según parámetros y variables señaladas).

Artículo 8°—En caso que se modifique el valor de “i”

(índice inflacionario) considerado en el Reglamento de Tarifas de Honorarios para los Profesionales de Agrimensura, Topografía e Ingeniería Topográfica, la cual es una variable incorporada dentro de la fórmula para el cálculo de la tarifa en el reglamento supra, su valor se actualiza y se publica por el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica, por lo que se elevará para conocimiento del Concejo Municipal.

CAPÍTULO III

Sobre el trámite de pago de los servicios

Artículo 9°—El interesado deberá presentar y llenar formulario que se confeccionará al efecto donde se solicita el servicio de elaboración del plano de agrimensura, el cual deberá ser presentado en la plataforma de servicios y trasladado al Departamento de Topografía para que analice la viabilidad de brindar el servicio.

Artículo 10.—Aprobada la gestión por el Departamento de Topografía de esta Municipalidad, el usuario deberá realizar el pago respectivo y firmar el correspondiente contrato de servicios profesionales para la agrimensura en la plataforma de servicios, para que se le brinde el servicio solicitado.

Artículo 11.—Deberá ser requisito esencial a la hora de realizar los planos para su elaboración, el pago de la tarifa correspondiente por la elaboración del plano de agrimensura en la Plataforma de Servidos, o mediante depósito bancario, transferencia a las cuentas de esta Municipalidad. El pago podrá realizarse en efectivo o cualquier otro mecanismo aceptado por esta Municipalidad. En caso de pago con cheque, éste debe ser emitido a nombre de Municipalidad de Aguirre.

Artículo 12.—El personal encargado de tramitar las solicitudes de los servicios descritos en el presente reglamento tendrá los siguientes deberes:

12.1) Constatar el pago que indique la suma correspondiente al servicio que solicita el usuario.

Como respaldo del cumplimiento de esta obligación y para control interno deberá dejarse constancia del pago realizado, mediante comprobante de pago según los sistemas automatizados de la Municipalidad, el que formará parte integral de la documentación entregada por el usuario.

12.2) Informar a su superior inmediato de cualquier anomalía que se presente con relación a los pagos, depósitos o transferencias.

CAPÍTULO IV

Disposiciones finales

Artículo 13.—La primera semana del mes de octubre de cada año, la Administración Financiera de esta Municipalidad emitirá el informe correspondiente de los ingresos producto del presente reglamento, el cual se elevará al Concejo Municipal para su conocimiento.

Artículo 14.—En caso de que un plano no se pueda registrar por situaciones o eventos de difícil previsión, como nuevas regulaciones posteriores a la contratación del servicio, se dará por concluido el trabajo no reintegrándose el monto cancelado.

Artículo 15.—La Municipalidad de Aguirre y el usuario podrán acordar mediante contrato por escrito los honorarios correspondientes a la prestación del servicio en la elaboración de los planos de agrimensura, conforme a lo establecido en Reglamento de Tarifas de Honorarios para los Profesionales de Agrimensura, Topografía e Ingeniería Topográfica, el cual será conocido y aprobado por el Concejo Municipal.

Artículo 16.—El encargado de la firma de los planos será el Topógrafo Municipal, el cual debe estar debidamente incorporado al Colegio respectivo.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Acuerdo N° 34: Moción de orden del Presidente para que se dispense de trámite de comisión: Se aprueba, 5 votos.

EL CONCEJO ACUERDA:

Acoger en todos sus términos el oficio DZMT-78-DI-2015 del Lic. Víctor Hugo Acuña Zúñiga, Coordinador del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, Por tanto: Aprobar y publicar en el Diario Oficial *La Gaceta* el Reglamento para el Establecimiento de las Tarifas de Planos de Agrimensura de la Municipalidad de Aguirre. Moción de orden del Presidente para que se declare el acuerdo definitivamente aprobado: Se aprueba, 5 votos.”

Lic. Aquiles Geovanny Mora Sánchez, Proveedor a. í.— 1 vez.—Solicitud N° 29151.—(IN2015023527).

MANUAL PARA LA SELECCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE CONCESIÓN

El Concejo Municipal de la Municipalidad de Aguirre por medio del Acuerdo N° 04, del Artículo Séptimo, Informes Varios, adoptado por el Concejo Municipal de Aguirre en Sesión Ordinaria N° 448-2015, celebrada el 24 de febrero de 2015 y de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 43 del Código Municipal acuerda:

“Informe 04. Dictamen de la Comisión Municipal de Zona Marítimo Terrestre:

“Comisión de Zona Marítimo Terrestre, en reunión celebrada el 24 de febrero del 2015, en el salón de sesiones de esta Municipalidad, conoce lo que a continuación:

Punto Único:

MANUAL PARA LA SELECCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE CONCESIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DE AGUIRRE

Considerando:

I.—Que el artículo 170 de la Constitución Política; así como el artículo 4, en el artículo 13 inciso c) y 169 del Código Municipal reconocen la autonomía política, administrativa y financiera de las municipalidades y en virtud de lo dispuesto por la Ley 6844, para la organización y regulación territorial.

II.—Que la Municipalidad de Aguirre a través del tiempo ha confirmado el crecimiento en la presentación de las solicitudes de concesión en la zona marítimo terrestre, lo que debe ser regulado y controlado por el gobierno local.

III.—Que la jurisprudencia constitucional emitida por la Sala Cuarta de la Corte Suprema de Justicia ha sido consecuente con la facultad municipal de controlar y administrar su territorio.

IV.—Que en igual sentido, los planos de catastro que se realizan por terceros autorizados y en especial en la Zona Marítimo Terrestre, no concuerdan con la zonificación establecida en los planes reguladores, lo que ocasiona un atrasado en los diversos trámites.

V.—Que en consecuencia, el Concejo Municipal inspirado en los fundamentos que anteceden, emite el presente “Manual para la selección de las solicitudes de concesión de la Municipalidad de Aguirre”.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1°—El presente manual tiene por objetivo establecer las normas que regularán un orden de prioridades atendiendo a la naturaleza de la explotación y a la mayor conveniencia pública de la Zona Marítimo Terrestre, jurisdicción de esta Municipalidad para un adecuado uso y distribución de la tierra.

Asimismo, este manual establece los derechos y obligaciones de las partes. Por tanto forma parte integral de la relación de servicios de la Municipalidad de Aguirre con los usuarios.

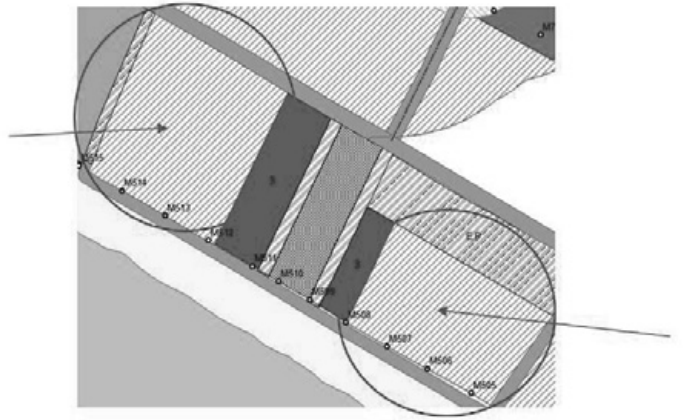
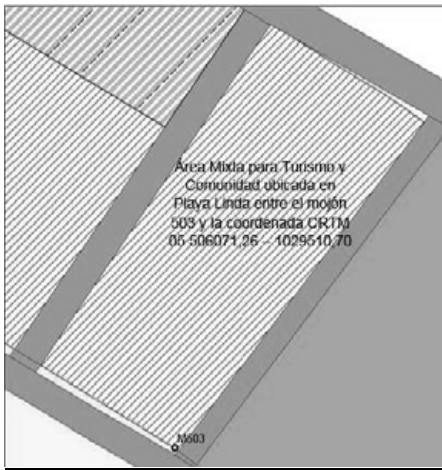
Artículo 2°—Objeto de procedimiento. Este manual tiene como propósito establecer el procedimiento para otorgar concesiones en la zona restringida de la ZMT del Cantón de Aguirre, ante la igual de condiciones o múltiples traslapes de las solicitudes de concesión.

Artículo 3°—Para una adecuada distribución de la tierra y equidad de las actividades comerciales se propone lo siguiente:

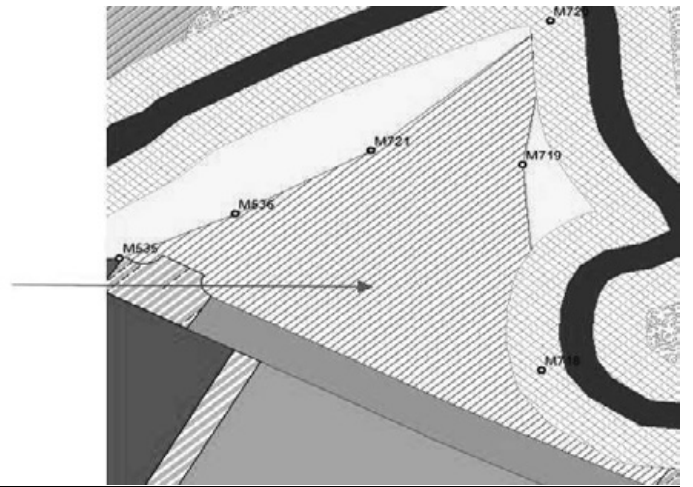
- En el Área Planificada para el Desarrollo Turístico se darán prioridades a aquellas solicitudes de concesión que se soliciten por más de una hectárea para el desarrollo de proyectos turísticos que sean innovadores y con políticas de conservación ambiental donde se utilicen energías alternativas, las cuales son consideradas por muchos especialistas como las energías del futuro, ya que estas tecnologías permiten un aprovechamiento cada vez más eficiente del poder de viento o el sol, que es limpio, renovable y abundante en todo el planeta. Permitiendo así que se desarrolle un tipo de turismo verde al minimizar eventuales daños ambientales e impacto visual por las líneas eléctricas de alta tensión.
- El Área Mixta para Turismo y Comunidad ubicada al este de Playa Linda en las coordenadas CRTM 05 507053,214 - 1028895,634 a las coordenadas 507461,369 - 1028681,201 se han de preferir todas aquellas solicitudes de concesión que soliciten un área igual o superior a los 1000 m² y que sean para actividades comerciales de atracción y diversión nocturna.



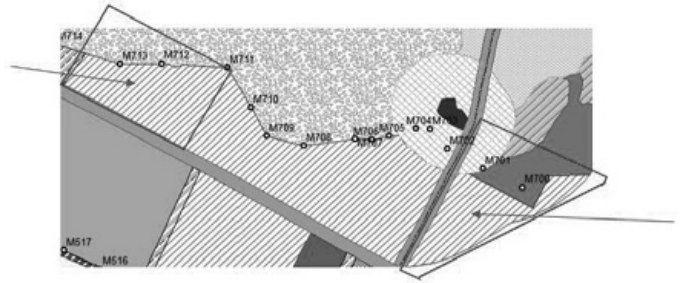
- El Área Mixta para Turismo y Comunidad ubicada en Playa Linda entre el mojón 503 y la coordenada CRTM 05 506071,26 - 1029510,70 y el polígono de Área Mixta para Turismo y Comunidad ubicado en Playa Matapalo entre las coordenadas 504931,45 - 1030393,14 y 504572,3 - 1030467,99; se dará prioridad a todas aquellas solicitudes de concesión que soliciten para realizar actividades comerciales de artesanías y productos similares con el objetivo de lograr el desarrollo integral de conocimientos, habilidades y actitudes conducentes a un desempeño adecuado y responsable de los artesanos de la zona para potencializar los productos o servicios artesanales locales con el fin de una adecuada comercialización de los mismos para con los diferentes turísticas que visitaran la zona.



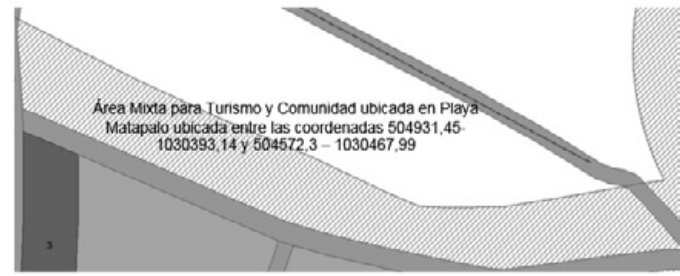
- El Área Mixta para Turismo y Comunidad ubicada en Playa Linda con referencia a los mojones 535, 536, 721, 720, 719, 718, se dará prioridad a las solicitudes de concesión que se presenten por un área igual o superior a los 5000 m² para hospedaje o uso turístico.



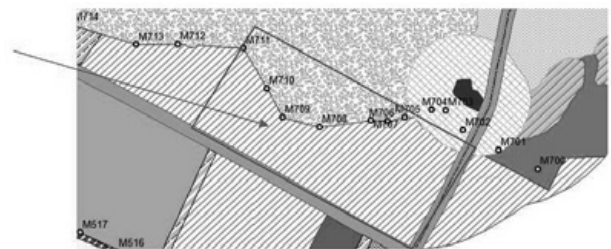
- El Área Mixta para Turismo y Comunidad ubicada en Playa Linda con referencia a los mojones 711, 712, 713 y el polígono de Área Mixta para Turismo y Comunidad con referencia a los mojones 700, 701, se dará prioridad a las solicitudes de concesión que se presenten por un área igual o superior a los 500 m² para uso residencial de recreo.



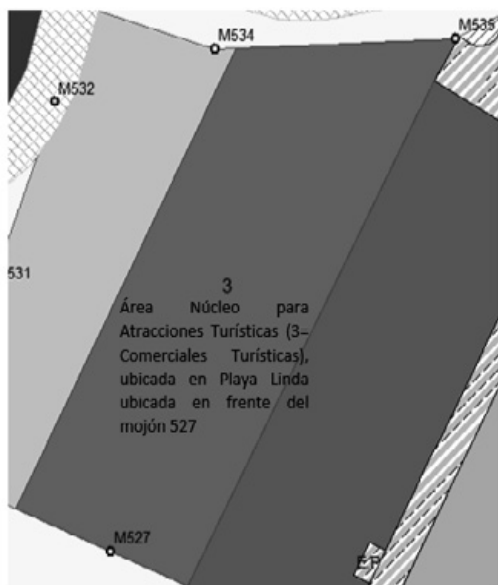
- El Área Mixta para Turismo y Comunidad ubicada en Playa Linda con referencia a los mojones del 711 al 702 se dará prioridad a las solicitudes de concesión que se presenten por un área igual o superior a los 2000 m² para uso residencial de alquiler.



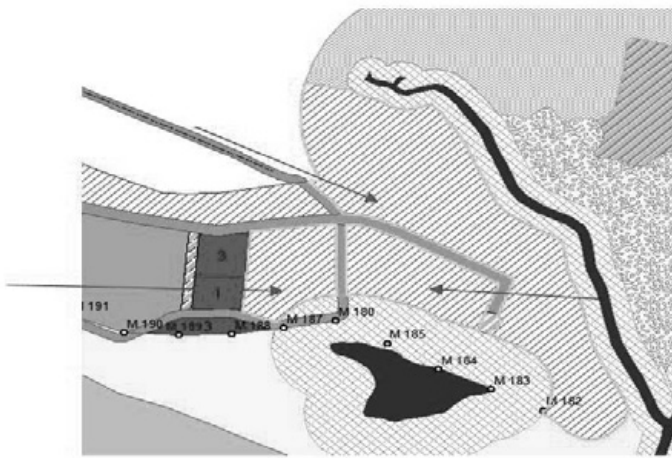
- El Área Mixta para Turismo y Comunidad ubicada en Playa Linda con referencia a los mojones 505, 506, 507, 508 y 512, 513, 514, 515, se dará prioridad a las solicitudes de concesión que se presente por un área igual o superior a los 5000 m² y que sean para desarrollo de todas aquellas actividades hospedaje o uso turístico u aquellas solicitudes de que sean mayores a los 3000 m² para residencial de alquiler.



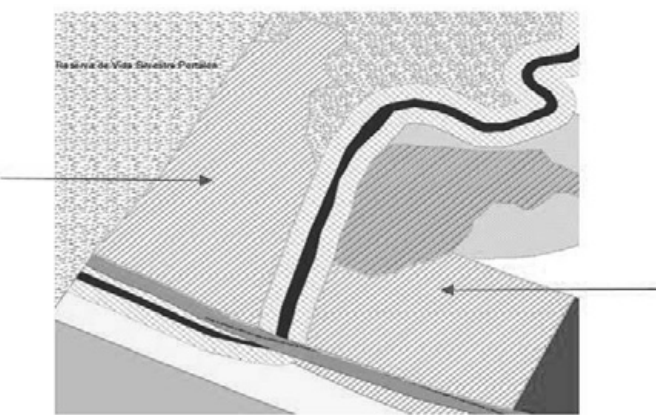
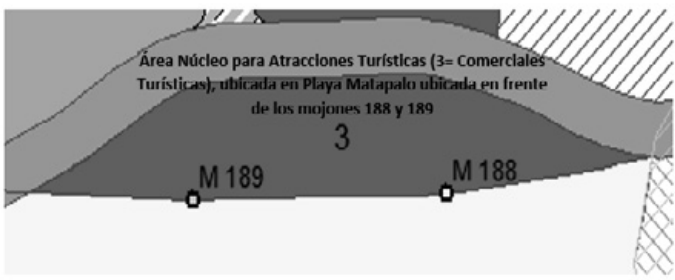
- El Área Núcleo para Atracciones Turísticas (3= Comerciales Turísticas), ubicada en Playa Linda ubicada en frente del mojón 527 y los polígonos ubicados en Playa Matapalo ubicados en frente de los mojones 188 - 189 y el ubicado en las coordenadas CRTM05 503276,075 - 1031014,4 y 503204,72 - 1031046,032; han de preferirse todas aquellas solicitudes de concesión que soliciten al área total del polígono y que sean para actividades comerciales de atracción y diversión nocturna.



- El polígono de El Área Mixta para Turismo y Comunidad ubicada en Playa Matapalo con referencia al mojón 182 y que se extiende paralela a la zona de protección hasta el límite con el Área para Desarrollo Futuro y los otros dos polígonos de El Área Mixta para Turismo y Comunidad ubicados entre los mojones del 184 al 188, han de preferirse aquellas solicitudes de concesión que se presenten por un área igual o superior a los 5000 m² para hospedaje o uso turístico.



- Todos los polígonos de El Área Mixta para Turismo y Comunidad ubicada en Playa Matapalo, frente a playa han de preferirse las solicitudes de concesión que se presente por un área igual o superior a los 1000 m² y que sean para desarrollo de todas aquellas actividades comerciales permitidas en el Reglamento del Plan Regulador como Área Núcleo para Atracciones Turísticas (3= Comerciales Turísticas).
- El Área Mixta para Turismo y Comunidad ubicada en Playa Matapalo que se extiende desde el Área de Cooperativas hasta el Refugio de Vida Silvestre de Portalón, se dará prioridad a las solicitudes de concesión que se presenten por un área igual o superior a los 5000 m² y que sean para desarrollo de todas aquellas actividades hospedaje o uso turístico.

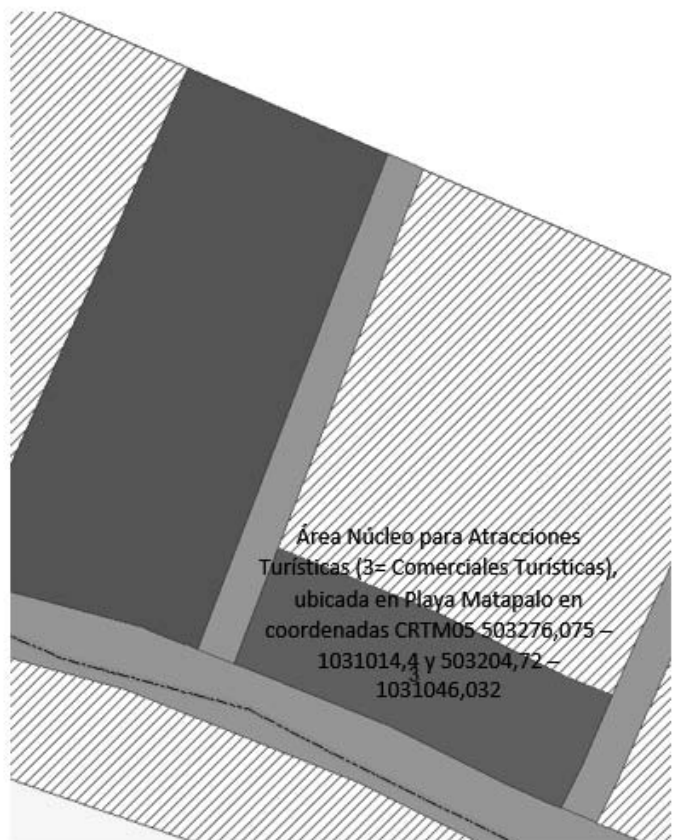


- El Área Mixta para Turismo y Comunidad ubicada en Playa Matapalo que se extiende desde Área de Cooperativas hasta el Estacionamiento Público y que no está frente a Playa, han de preferirse todas aquellas solicitudes de concesión que sean igual o mayor a los 500 m² y que sean para residencias de alquiler.
- En Área de Cooperativas se dará prioridad a solicitudes de concesión que sean mayores a los 1000 m².

Acuerdo N° 04: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos el dictamen de la Comisión Municipal de Zona Marítimo Terrestre, Por Tanto: Aprobar y publicar en el Diario Oficial *La Gaceta* el manual para la selección de las solicitudes de concesión de la Municipalidad de Aguirre. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).”

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Lic. Aquiles Geovanny Mora Sánchez / Proveedor a. í.— 1 vez.—Solicitud N° 28880.—(IN2015023535).



INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS**UNIVERSIDAD DE COSTA RICA****VICERRECTORÍA DE VIDA ESTUDIANTIL****EDICTOS****PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**

ORI-1373-2015.—González Pérez Yanelis, R-090-2015, pasaporte: H397841, solicitó reconocimiento y equiparación del título Doctora en Medicina, Instituto Superior de Ciencias Médicas de Santiago de Cuba, Cuba. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 18 de marzo del 2015.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O.C. N° 123999.—Solicitud N° 30428.—(IN2015023517).

ORI-1480-2015.—Barrantes Díaz Jeannette Susana, R-88-2015, cédula: 1-1340-0372, solicitó reconocimiento y equiparación del título Técnico Superior Universitario en Fisioterapia, Colegio Universitario de Rehabilitación May Hamilton, Venezuela. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 23 de febrero del 2015.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O.C. N° 123999.—Solicitud N° 30427.—(IN2015023518).

ORI-1469-2015.—Aguilar Aguirre María Isabel, R-84-2015, libre condición 132000232825, solicitó reconocimiento y equiparación del Título Médica y Cirujana en el Grado Académico de Licenciada, Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 20 de marzo de 2015.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O.C. N° 123999.—Solicitud N° 30426.—(IN2015023526).

ORI-1368-2015.—Bonilla Bagnarello Yanin, R-80-2015, cédula 1-1206-0053, solicitó reconocimiento y equiparación del título Manejo de Técnicas de Alta Complejidad en el Laboratorio de Reproducción Asistida, Universidad Nacional Autónoma de México, México. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso. Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 17 de marzo de 2015.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O.C. N° 123999.—Solicitud N° 30424.—(IN2015023528).

ORI-1423-2015.—Jiménez Barboza Luis Alexis, R-73-2015, cédula 1-1260-0012, solicitó reconocimiento y equiparación del título Maestría en Ciencias, University of Helsinki, Finlandia. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 19 de marzo de 2015.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O.C. N° 123999.—Solicitud N° 30423.—(IN2015023529).

ORI-1323-2015.—Chong Ortega Nazarena del Carmen, R-071-2015, Res. Perm.159100314136, solicitó reconocimiento y equiparación del título Licenciada en Estadística, Universidad de Panamá, Panamá. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 16 de marzo del 2015.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O.C. N° 123999.—Solicitud N° 30421.—(IN2015023533).

ORI-1457-2015.—Laguna Gutiérrez Yadira del Carmen, R-69-2015, pasaporte C0872881, solicitó reconocimiento y equiparación del título Licenciada Química Farmacéutica, Universidad “Jean Jacques

Rousseau”, Nicaragua. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 20 de marzo de 2015.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O.C. N° 123999.—Solicitud N° 30405.—(IN2015023534).

ORI-1441-2015.—Mora Núñez Danny José, R-66-2015, cédula 1-1065-0758, solicitó reconocimiento y equiparación del título Master In Business Administration, Incae Business School, Nicaragua. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 20 de marzo de 2015.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O.C. N° 123999.—Solicitud N° 30403.—(IN2015023537).

ORI-870-2015.—Carpio Barrantes Karen María, R-37-2015, cédula 1-1258-0449, solicitó reconocimiento y equiparación del título Máster 2 con Énfasis en Piloteo de las Políticas y Acciones en Salud Pública, Escuela de Estudios Superiores en Salud Pública, Francia. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 23 de febrero de 2015.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O.C. N° 123999.—Solicitud N° 30402.—(IN2015023539).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA**EDICTOS****PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**

Se le comunica a Carmen María Vargas Salazar la resolución de las trece horas y veinte minutos del diez de marzo de dos mil quince mediante la cual se ubica a Valentina Morales Vargas al lado de Lizbeth Trejos Villegas y a Azugénesis Madrigal Vargas al lado de María Emilia Salazar Villegas. En contra de la presente resolución procede el recurso de apelación para ante el Superior en grado, dentro de un plazo de 48 horas, contados a partir de la tercera publicación del presente edicto. Deberá además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificada con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada. Expediente OLG-00130-2015.—Oficina Local de Guadalupe.—Lic. Roberto Marín A., Representante Legal.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000033.—(IN2015024974).

A: Edgar Barrantes Paniagua, se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Grecia de las trece horas del treinta de marzo del año en curso, en la que se resuelve: I- Se inicia proceso especial de protección en sede administrativa a favor de las personas menores de edad Brayan Estiven Quesada Salas y Génesis Barrantes Salas. II- Se dicta medida de protección de orden de inclusión a programa de auxilio de internamiento a centro especializado para rehabilitación por drogadicción a favor de las personas menores de edad Brayan Estiven Quesada Salas y Génesis Barrantes Salas, para lo cual el joven Brayan Estiven Quesada Salas permanecerá ubicado en la organización no gubernamental Hogar Crea de Niños y Adolescentes en Birrisito y la persona menor de edad Génesis Barrantes Salas en Hogares Crea de Niñas y Adolescentes en Miramar de Puntarenas, y cumplan con el plan de rehabilitación durante el tiempo que requieran. Lugar donde permanecerán y seguirán el tratamiento respectivo para su problema de adicción. III- Se indica que la presente medida de protección no tiene un plazo de vigencia determinado por cuanto, la permanencia de las personas menores de edad quedará sujeta al período de duración del proceso que brinda la alternativa de acuerdo a la situación particular, y en tanto no se modifique en vía administrativa o judicial. IV- Se le indica a la citada ONG, Hogar Crea, que deben rendir cada tres meses a esta Oficina Local informes sobre el proceso que llevan los jóvenes en la citada institución. Así como rendir durante el primer mes un informe inicial, en donde se haga de conocimiento de esta oficina Local el Plan de Intervención propuesto para la particular situación de los mismos. V-

Asígnese la presente situación al área psicológica de esta oficina local para que brinde el respectivo seguimiento. VI- Se otorga un plazo de veinticinco días naturales al área psicológica para que elabore un Plan de Intervención con el respectivo Cronograma. VII- Los progenitores podrán visitar a sus hijos en la alternativa de protección el día miércoles de 4 a 6 p. m., o los domingos de 1 a 5 p. m., según horario establecido por el centro. En contra de lo ordenado se podrá interponer recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la institución; se podrá interponer dentro de las 48 horas siguientes a su notificación. Se le previene que debe señalar un lugar, casa u oficina donde recibir notificaciones futuras, así como señalar un medio electrónico del tipo facsímil y en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico fuere defectuoso, estuviere desconectado las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Exp. OLGR-00152-2014.—Oficina Local de Grecia, Grecia, 31 de marzo del 2015.—Licda. Carmen Lidia Durán Viquez, Representante Legal.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000033.—(IN2015024976).

Comunica a la señora Johanna Matarrita Monge, mayor de edad, costarricense, soltera, portadora de la cédula de identidad N° 1-1150-0477 de domicilios y demás calidades desconocidas, la resolución de las once horas cincuenta minutos del veinticuatro de diciembre de dos mil catorce que ordenó inicio del proceso especial de protección, en relación a la persona menor de edad Justin Steven Gutiérrez Matarrita. Recurso: El de apelación, señalando lugar para oír notificaciones dentro del perímetro judicial de la Presidencia Ejecutiva en San José, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la tercera publicación de este edicto. Expediente: OLSI-00142-2014.—Oficina Local de Siquirres.—Lic. Randall Quirós Cambronero, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000033.—(IN2015025198).

Al señor Charles Lawrence Fowler, se le notifica la resolución del Departamento de Atención Inmediata Patronato Nacional de la Infancia, de las veinte horas con diez minutos del veintitrés de marzo del dos mil quince en la cual se confiere medida de abrigo temporal a favor de la persona menor de edad Eva Angeline Fowler Quirós en un albergue de la institución. Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de apelación ante la Oficina Local A quo, quien lo elevará a la Presidencia Ejecutiva de la Institución. Dicho recurso se podrá interponer en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación. Se advierte a las partes que se debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras dentro del perímetro de esta Oficina Local, bajo el apercibimiento de que si no lo hiciere, las resoluciones posteriores se le tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas. Expediente N° 143-00026-2015.—Oficina Local de San José Este.—Lic. Greilyn Castillo Gutiérrez, Representante Legal.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000036.—(IN2015025649).

Al señor Luis Tellez, nacionalidad colombiano, se le notifica la resolución de las diecisiete horas con cuarenta minutos del veinticinco de marzo del dos mil quince, Departamento de Atención Inmediata. Patronato Nacional de la Infancia, en la que se resolvió: Se confiere el cuidado provisional, hasta por seis meses, de la adolescente Laura Nathaly Tellez Cubillos, a su hermano Cristian Sánchez Cubillos de 20 años, ciudadano colombiano con pasaporte número AP256070, vecino de San José, Carmiol de Montes de Oca, entrada frente a la Bomba de Sabanilla, 100 al sur y 500 al este, casa de color terracota, con portones cafés, apartamento número 15. Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de apelación ante la Oficina Local A quo, quien lo elevará a la Presidencia Ejecutiva de la Institución. Dicho recurso se podrá interponer en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación. Se advierte a las partes que se debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras dentro del perímetro de esta Oficina Local, bajo el apercibimiento de que si no lo hiciere, las resoluciones posteriores se le tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas. Expediente N° 143-00028-2015.—Oficina Local de San José Este.—Licda. Greilyn Castillo Gutiérrez, Representante Legal.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000036.—(IN2015025650).

Al señor Geiner Johanny Guevara Yanten, se le notifica la resolución de las diez horas y veinte minutos del nueve de abril del año dos mil quince, en la que se resolvió: Revocar parcialmente la medida de protección de las once horas del veintisiete de enero del dos mil quince, emitida por esta Oficina Local, mediante la que se otorgó el Abrigo Temporal de la persona menor de edad Dalia Valentina Guevara Tenorio, en la ONG Hogar Sol, para que la persona menor de edad supra citada, sea ubicada en el hogar de su progenitora la señora Ileana Tenorio Chavarría. Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de apelación ante la Oficina Local A quo, quien lo elevará a la Presidencia Ejecutiva de la Institución. Dicho recurso se podrá interponer en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación. Se advierte a las partes que se debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras dentro del perímetro de esta Oficina Local, bajo el apercibimiento de que si no lo hiciere, las resoluciones posteriores se le tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas. Expediente N° 143-00005-2015.—Oficina Local de San José Este.—Lic. Greilyn Castillo Gutiérrez, Representante Legal.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000036.—(IN2015025651).

A la señora Flor María Cubillos Gaona, nacionalidad colombiana, se le notifica la resolución de las diecisiete horas con cuarenta minutos del veinticinco de marzo del dos mil quince, dictada por el Departamento de Atención Inmediata. Patronato Nacional de la Infancia, en la que se resolvió: Se confiere el cuidado provisional, hasta por seis meses de la adolescente Laura Nathaly Tellez Cubillos, a su hermano Cristian Sánchez Cubillos de 20 años, ciudadano colombiano con pasaporte número AP256070, vecino de San José, Carmiol de Montes de Oca, entrada frente a la bomba de Sabanilla, 100 al sur y 500 al este, casa de color terracota, con portones cafés, apartamento número 15. Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de apelación ante la Oficina Local A quo, quien lo elevará a la Presidencia Ejecutiva de la Institución. Dicho recurso se podrá interponer en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación. Se advierte a las partes que se debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras dentro del perímetro de esta Oficina Local, bajo el apercibimiento de que si no lo hiciere, las resoluciones posteriores se le tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas. Expediente N° 143-00028-2015.—Oficina Local de San José Este.—Licda. Greilyn Castillo Gutiérrez, Representante Legal.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000036.—(IN2015025652).

Al señor Iván García no indica segundo apellido, se le notifica la resolución de las diez horas del veintisiete de marzo del año dos mil quince, en la que se resolvió: Revocar parcialmente la medida de protección, de las ocho horas del tres de marzo del año dos mil quince, dictada por esta Oficina Local en la cual se le confiere medida de abrigo temporal a favor de la persona menor de edad Meybelin Natasha García Navarro en ONG Casa Viva, para que la persona menor de edad supra citada regrese al hogar de su progenitora la señora Carolina Navarro Ortiz contra la presente resolución podrá interponerse recurso de apelación ante la Oficina Local A quo, quien lo elevará a la Presidencia Ejecutiva de la Institución. Dicho recurso se podrá interponer en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación. Se advierte a las partes que se debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras dentro del perímetro de esta Oficina Local, bajo el apercibimiento de que si no lo hiciere, las resoluciones posteriores se le tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas. Expediente N° 143-00016-2015.—Oficina Local de San José Este.—Licda. Greilyn Castillo Gutiérrez, Representante Legal.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000036.—(IN2015025653).

Al señor Hugo Ortiz Rivera, mayor, de nacionalidad peruana, demás calidades y domicilio desconocidos por esta oficina local se le comunica la resolución de las catorce horas diez minutos del diez de abril de dos mil quince, que ordenó el inicio de proceso especial de protección y dictó cuidado provisional en favor de la persona menor de edad Hugo Emanuel y Aarón Moisés ambos Ortiz Fuentes, remitiéndose el expediente al Área Psicosocial de esta oficina para que se realice investigación ampliada de la situación en un plazo de

veinticinco días y definan situación de las personas menores de edad. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas por edicto al desconocer su domicilio actual exacto o ubicación de ambos, a quienes se les advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución inicial descrita procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Expediente OLHN-00136-2015.—Oficina Local Heredia Norte.—Licda. Ana Julieta Hernández Issa el Khoury, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° 38034.—Solicitud N° 15000036.—(IN2015025654)

Se le comunica al señor Néstor Ramón Mendoza Mairena, documento de identidad y domicilios desconocidos, progenitor, de nacionalidad nicaragüense, que por resolución de las catorce horas treinta y cuatro minutos del día diecisiete de marzo 2015, se ordenó el Inicio de Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa a favor de la persona menor de edad María José Mendoza Herrera. Notifíquese la anterior resolución a la parte interesada, personalmente o en su casa de habitación, a quien se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que de hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Expediente O.L.AG-00102-2014.—Oficina Local de Aguirre.—Licda. Maribel Calderón Jiménez, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° 38034.—Solicitud N° 15000034.—(IN2015025655).

Se le comunica al señor Aristides Mora Sánchez, cédula 602430412, progenitor, costarricense, que por resolución de las diez horas del dieciocho de diciembre de 2014, se ordenó el cuidado provisional en Hogar Solidario con Recurso Familiar de la persona menor de edad Princesa Priscila Mora Cervantes. Notifíquese la anterior resolución a la parte interesada, personalmente o en su casa de habitación, a quien se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva

de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Expediente OLCO-00178-2014.—Oficina Local de Aguirre.—Licda. Maribel Calderón Jiménez, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° 38034.—Solicitud N° 15000034.—(IN2015025656).

Se le comunica al señor Aristides Mora Sánchez, cédula 602430412, progenitor, costarricense, que por resolución de las nueve horas quince minutos del tres de diciembre de 2014, se ordenó el traslado de la Oficina Local Corredores a la Oficina Local de Aguirre, del expediente administrativo a nombre de la persona menor de edad Princesa Priscila Mora Cervantes, por lo que se dictó resolución de Incompetencia Territorial. Notifíquese la anterior resolución a la parte interesada, personalmente o en su casa de habitación, a quien se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Expediente OLCO-00178-2014.—Oficina Local de Aguirre.—Licda. Maribel Calderón Jiménez, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000036.—(IN2015025657).

Al señor Lionardo Hernández Suarez, nicaragüense, de calidades y domicilio desconocidos por esta oficina local se le comunica la resolución de las siete horas treinta minutos del veintitrés de marzo de dos mil quince que ordenó inicio de proceso especial de protección, dictó Cuido Provisional en favor de las personas menores de edad Priscilla, Leonardo y Emanuel todos Hernández Centeno, ubicándolos en el hogar de los señores Félix Hernández Joya y Santa Clara Valle Jarquín, por el plazo de seis meses prorrogables judicialmente mientras se realiza el abordaje correspondiente por el Área Psicosocial de esta oficina local. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que de plantearlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Expediente: OLHN-00129-2014.—Oficina Local Heredia Norte.—Licda. Ana Julieta Hernández Issa El Khoury, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000034.—(IN2015025660).

Se comunica al señor: Mainor Mata Mora, mayor de edad, costarricense, soltero, portador de la cédula de identidad número: 701080388, de domicilio y demás calidades desconocidas, padre registral de la persona menor de edad Dayana María Mata Marín, la resolución administrativa dictada por esta oficina de las doce horas con cinco minutos del veintisiete de marzo de dos mil quince, en la cual se dictó la Medida de Protección Administrativa de Cuido

Provisional de la persona menor de edad: Dayana María Mata Marín, de dieciséis años de edad, costarricense, nacida el diecinueve de junio de 1998, estudiante, con citas de inscripción 7-261-0233, para que permanezca junto con su hijo Bradley Fernando Mata Marín, de nueve días de nacido, nacido el 18 de marzo de 2015, inscrito en el Registro Civil, con citas de inscripción 1-2223-0614, bajo el cargo de su tía materna la señora Arelis Marín Solano conocida como Arelis Patricia Marín Solano, portadora de la cédula de identidad número 7-0150-0144. Recurso: El de Apelación, señalando lugar para oír notificaciones dentro del perímetro judicial de la Presidencia Ejecutiva en San José, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la tercera publicación de este edicto. Expediente OLSI-00026-2015.—Oficina Local de Siquirres.—Lic. Randall Quirós Cambronero, Representante Legal.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000034.—(IN2015025661).

A las quince horas del veintiuno de marzo del dos mil quince se les comunica a: Marta Maricela Santos Claros y José Federico Maldonado Villanueva la resolución de las once horas del veinte de marzo del dos mil quince que ordenó: medida de protección de cuidado provisional a favor de la persona menor de edad: José Federico Maldonado Santos y Fernando José Santos Claros para que permanezca en el hogar de su abuela paterna, la señora Marta Lina Claros de Santos indica que la presente medida de protección tiene una vigencia de hasta seis meses en tanto no se modifique en vía administrativa o judicial, teniendo como fecha de vencimiento el veintiocho de diciembre del dos mil trece plazo dentro del cual deberá definirse la situación psico-socio-legal. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente OLPZ-00160-2014.—Oficina Local de Pérez Zeledón.—Licda. María del Carmen Jerez Zapata, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000035.—(IN2015025703).

A las quince horas del veintiuno de marzo del dos mil quince se les comunica a: María Catalina Santos Claros la resolución de las diez horas del diecinueve de marzo del dos mil quince que ordenó: medida de protección de cuidado provisional a favor de la persona menor de edad: Juan Diego Santos Claros y Carlos Edilberto Santos Claros para que permanezca en el hogar de su abuela paterna, la señora Marta Lina Claros de Santos indica que la presente medida de protección tiene una vigencia de hasta seis meses en tanto no se modifique en vía administrativa o judicial, teniendo como fecha de vencimiento el diecinueve de setiembre del dos mil quince plazo dentro del cual deberá definirse la situación psico-socio-legal. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho

horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente OLPZ-00158-2014.—Oficina Local de Pérez Zeledón.—Licda. María del Carmen Jerez Zapata, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000035.—(IN2015025706).

A las diez horas del veintisiete de enero del dos mil quince se le comunica a: David Camacho Tames la resolución de las diez horas del veintiséis de enero del dos mil quince que ordenó: medida de protección de cuidado provisional a favor de la persona menor de edad: Jocsan Eduardo y Jostin Andrés ambos Camacho Mena para que permanezca en el hogar de su abuela materna, la señora María Mena Cantillano. Se indica que la presente medida de protección tiene una vigencia de hasta seis meses en tanto no se modifique en vía administrativa o judicial, teniendo como fecha de vencimiento el veintiocho de diciembre del dos mil trece, plazo dentro del cual deberá definirse la situación psico-socio-legal. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente: OLPZ-00005-2015.—Oficina Local de Pérez Zeledón.—Licda. María del Carmen Jerez Zapata, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000035.—(IN2015025707).

A las quince horas del veintiuno de setiembre del dos mil catorce se le comunica a: Andrea Prendas Campos la resolución de las doce horas y veinte minutos del dieciséis de setiembre del dos mil catorce que ordenó: medida de protección de cuidado provisional a favor de la persona menor de edad: Ramsés Farith Vargas Prendas para que permanezca en el hogar de su abuela paterna, la señora Aurora Díaz Guevara. Se indica que la presente medida de protección tiene una vigencia de hasta seis meses en tanto no se modifique en vía administrativa o judicial, teniendo como fecha de vencimiento el veintiocho de diciembre del dos mil trece, plazo dentro del cual deberá definirse la situación psico-socio-legal. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente OLPZ-0080-2014.—Oficina Local de Pérez Zeledón.—Licda. María del Carmen Jerez Zapata, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000035.—(IN2015025710).

A Nelson Mejías González y Natalia Flores Tellez, se le comunica la resolución de la Oficina Local de Naranjo, de las 9:00 horas del día 24 de marzo de 2015, que declara la adoptabilidad psicosocial de su hija Allison Mejías Flores. Notifíquese la anterior resolución a los interesados con la advertencia que deberán señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido de que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme aplicación supletoria del artículo 12 de la Ley de Notificaciones, Citaciones y otras Comunicaciones Judiciales y el contenido del Voto N° 11302-2002, de las 15:41 horas de 27 de noviembre de 2002, de la Sala Constitucional. Se le hace saber que contra dicha resolución procede el recurso de revocatoria y apelación en subsidio, el que deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contados a partir de la notificación, ante el mismo Órgano, quien lo elevará para su resolución ante la Presidencia Ejecutiva, ubicada trescientos metros al sur de la Casa Matute Gómez, Barrio Luján, San José. Será inadmisble el recurso interpuesto pasado el plazo establecido. Expediente N° 243-00060-2013.—Oficina Local de Naranjo.—Licda. Rosario Cruz Carvajal, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000035.—(IN2015025712).

AVISOS

JUNTA DE EDUCACIÓN O ADMINISTRATIVA DEL CENTRO EDUCATIVO EL DELIRIO

Se hace conocimiento que la Junta de Educación o Administrativa del Centro Educativo El Delirio, 500 metros al sur de la entrada al Salón Comunal de El Delirio, cédula jurídica 3-008-11807933 ha solicitado a la Procuraduría General de la República, la inscripción registral del bien inmueble no inscrito, ubicado en la provincia de Alajuela, cantón Upala, distrito San José, 500 metros al sur del Salón Comunal de El Delirio, terreno donde se localiza el Centro Educativo El Delirio, el cual colinda: al norte, con Temporalidades de la Diócesis de Tilarán, al sur, con Arturo Alpízar Méndez; al este, con Arturo Alpízar Méndez; y al oeste, calle pública, cuenta con plano catastrado número A-1679433-2013, con un área de 5063 m²; dicha inscripción se realiza según el artículo 27 de la Ley 5060, Ley General de Caminos Públicos. La Junta de Educación o Administrativa ha mantenido la posesión en dicho inmueble por más de diez años, en forma quieta, pública, pacífica, sin interrupción, de buena fe y a título de dueña. Quien se crea con derecho sobre el inmueble que se pretende inscribir, deberá hacerlo saber en el plazo de un mes a partir de la publicación del presente edicto, en la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo (DIEE) del Ministerio de Educación Pública (MEP) o bien a la Procuraduría General de la República, Notaría del Estado en la cual se están realizando las presentes diligencias.—Upala de Alajuela, 13 de abril del 2015.—José Tomás Villarreal Villarreal, portador de la cédula de identidad N° 2-537-682, Presidente de Junta de Educación.—1 vez.—(IN2015025036).

JUNTA DE EDUCACIÓN DEL CENTRO EDUCATIVO JABILLOS

Se hace conocimiento que la Junta de Educación del Centro Educativo Jabillos, cédula jurídica 3-008-112993 ha solicitado a la Procuraduría General de la República, la inscripción registral del bien inmueble no inscrito, ubicado en la provincia de Guanacaste, cantón Nandayure, distrito Bejuco, terreno donde se localiza el Centro Educativo Jabillos, el cual colinda: al norte, con calle pública; al sur, con Diócesis de Tilarán-Ester López Badilla, al este, con Comité Cantonal de Deportes de Nandayure-Asociación de Desarrollo Integral de Jabillos; y al oeste, calle pública, cuenta con plano catastrado número G-1461976-2010, con un área de 5697 m²; dicha inscripción se realiza según el artículo 27 de la Ley 5060, Ley General de Caminos Públicos. La Junta de Educación o Administrativa ha mantenido la posesión en dicho inmueble por más de diez años, en forma quieta, pública, pacífica, sin interrupción, de buena fe y a título de dueña. Quien se crea con derecho sobre el

inmueble que se pretende inscribir, deberá hacerlo saber en el plazo de un mes a partir de la publicación del presente edicto, en la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo (DIEE) del Ministerio de Educación Pública (MEP) o bien a la Procuraduría General de la República, Notaría del Estado en la cual se están realizando las presentes diligencias. Rosa Ramírez Sibaja, portador de la cédula de identidad N° 5-0218-0981.—San José, 20 de abril de 2015.—Rosa Ramírez Sibaja, Directora.—1 vez.—(IN2015025103).

RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA DIRECCIÓN DE SERVICIOS

Para los fines consiguientes la Dirección de Servicios de la Municipalidad de Montes de Oca, hace saber que la señora: Alvarado Carvajal Virginia, portadora de la cédula de identidad N° 1-0243-0517, ha presentado testimonio de escritura pública protocolizada rendida ante el notario Allan Guerrero Vargas, en la que dice que dona el derecho 39 del cuadro 3 del cementerio de San Pedro a su hijo el señor: Fernando Maroto Alvarado, cédula N° 3-0233-0364, y acepta que quede inscrita a su nombre con las obligaciones y responsabilidades que de este acto se derivan. En este mismo acto se nombran como beneficiarios a: Marisol Rojas Fernández, Wendy y Marie Claire ambas Maroto Rojas. La Municipalidad de Montes de Oca queda exonerada de toda responsabilidad civil y penal y brindará un plazo de ocho días hábiles a partir de esta publicación para oír objeciones.

Sabanilla de Montes de Oca, 16 de abril del 2015.—Guillermo Montero Marroquín, Encargado de Cementerios.—1 vez.—(IN2015024935).

Para los fines consiguientes la Dirección de Servicios de la Municipalidad de Montes de Oca hace saber que la señora Serrano Peña Virginia, portadora de la cédula de identidad 1-0217-0236 ha presentado testimonio de escritura pública protocolizada rendida ante la notaria Fiorella Hidalgo Quirós, en la que dice que como única heredera y copropietaria de la fosa 166 del cuadro A en el cementerio nuevo de Sabanilla, actualmente a nombre de Jara Solís José María y que sea traspasada a su nombre como dice el título de posesión N° 992 y acepta que quede inscrita a su nombre con las obligaciones y responsabilidades que de este acto se derivan. La Municipalidad de Montes de Oca queda exonerada de toda responsabilidad civil y penal y brindará un plazo de 8 días hábiles a partir de esta publicación para oír objeciones.

Sabanilla de Montes de Oca, 16 de abril del 2015.—Dirección de Servicios.—Guillermo Montero Marroquín, Encargado de Cementerios.—1 vez.—(IN2015025767).

MUNICIPALIDAD DE BELÉN

La suscrita Secretaria del Concejo Municipal de Belén, le notifica el acuerdo tomado, en la sesión ordinaria N° 19-2015, artículo 5, celebrada el veintiséis de marzo del dos mil quince, que literalmente dice:

Declaración de interés público- aceras en intersección sector Pollos del Monte. Terreno localizado en la intersección de la Ruta Nacional 122 y Calle Flores.

Origen: La necesidad de la comunidad de contar con un espacio disponible para el tránsito peatonal que proviene de Barrio San Isidro y Calle Flores con dirección hacia la Ruta Nacional 122 con dirección al centro de San Antonio de Belén con dirección este, por razones de comodidad, accesibilidad y seguridad.

Objetivo: Adquirir por parte de la Municipalidad de Belén por los medios establecidos en la Normativa Vigente parte de la Finca inscrita en el Folio Real 4097712-000 para completar posteriormente la construcción de infraestructura pública peatonal que comunica los sectores de Barrio San Isidro y Calle Flores con la Ruta Nacional 122 y el centro de San Antonio de Belén.

Descripción del terreno de interés público: El terreno a adquirir para la construcción de aceras es parte de la finca 97712A y tiene una forma irregular, localizado en la intersección de la Ruta Nacional 122 con Calle Flores, con un uso comercial. Esta

es una franja de terreno ubicada frente a calles públicas existentes y necesaria para la construcción de infraestructura pública, con un área de 90.39 m², con forma de cuña por los linderos norte y sur y una sección en forma de anillo semicircular por la parte oeste.

Descripción de la finca madre: La Finca de interés se encuentra inscrita en el Folio Real 4097712A-000, plano de catastro H-405728-80 con un área según registro de 675.34 m², Propiedad de Gerardo Andrés Jiménez Solís, cédula 1-1288-0979.

Colindancias Actuales:

Norte, calle pública.

Sur, calle pública.

Este, José y Ana e Hijos Sociedad Anónima.

Oeste, calle pública.

Se acuerda por unanimidad: Declarar de Interés Público por parte del Concejo Municipal, parte de la finca inscrita en el Folio Real 4097712A-000, con un área de 90.39 m², propiedad de Gerardo Andrés Jiménez Solís, cédula 1-1288-0979, terreno que presenta forma irregular y está localizado en la intersección de la Ruta Nacional 122 con Calle Flores y constituida por una franja de terreno localizada frente a calles públicas existentes, necesaria para la construcción de infraestructura pública (aceras), con una forma de cuña por los linderos norte y sur y una sección en forma de anillo semicircular por la parte oeste.

Heredia, 8 de abril del 2015.—Área Administración Financiera.—Jorge González González, Director.—1 vez.—O.C. N° 30505.—Solicitud N° 30621.—(IN2015023543).

MUNICIPALIDAD DE AGUIRRE

Costo por metro cuadrado (m²) de las aceras

El Concejo Municipal de la Municipalidad de Aguirre por medio del Acuerdo N° 06, del Artículo Séptimo, Informes Varios, adoptado por el Concejo Municipal de Aguirre en Sesión Ordinaria N° 446-2015, celebrada el 10 de febrero de 2015 y de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 43 del Código Municipal acuerda:

“Informe 06. Dictamen de la Comisión Municipal de Hacienda y Presupuesto:

“Reunida la Comisión Municipal de Hacienda y Presupuesto, el martes 10 de febrero de 2015, en el Salón de Sesiones de la Municipalidad de Aguirre, con la asistencia de los Sres. Jonathan Rodríguez Morales, Juan Vicente Barboza Mena y Osvaldo Zárate Monge al ser las 13:00 horas se somete a estudio el siguiente tema para su respectiva recomendación al Concejo:

En Sesión Ordinaria N° 441-2015, acuerdo N° 02, Artículo VII, el Concejo Municipal conoce y acuerda lo siguiente: Informe 02. La Sra. Isabel León Mora, Alcaldesa a. í. Municipal presenta oficio DICU-012-2015 del Ing. Cristian Morera Viquez, Coordinador de Ingeniería y Control Urbano:

“El Departamento de Ingeniería y Control Urbano de la Municipalidad de Aguirre, en seguimiento a la implementación de mejoras de la infraestructura urbana, promueve la construcción de aceras peatonales en cumplimiento con las leyes y regulaciones vigentes (Ley 7600, PRU, Ley de Construcciones, entre otros).

Características generales de acera. Las aceras se construirán en concreto (arena, piedra, cemento), con resistencia suficiente para saldar su uso.

El concreto, será chorreado con superficie rugosa o adoquinado.

De acuerdo a las características topográficas del sitio a intervenir, se deberán implementar diferentes métodos constructivos (según la necesidad). Ante esto, se deberá utilizar relleno, cortes, demolición, entre otros aspectos.

Dimensión de acera. La acera, contará con un ancho mínimo de 1,20 m aproximadamente.

Costo de acera. El precio general del metro cuadrado (m²) de la acera, corresponde a €30.000 (treinta mil colones) valor utilizable para el periodo 2015-2016.

Este dato debe de oficializarse, mediante la publicación en el Diario *La Gaceta*.

Acuerdo N° 02: El Concejo Acuerda: Remitir el oficio DICU-012-2015 del Ing. Cristian Morera Viquez a la Comisión Municipal de Hacienda y Presupuesto para su estudio y posterior

recomendación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos). Una vez revisada toda la documentación supracitada ésta comisión recomienda al Honorable Concejo Municipal:

Aprobar el precio general del metro cuadrado (m²) de las aceras en €30.000 (treinta mil colones) y sus dimensiones con un ancho mínimo de 1.20 m, en concreto (arena, piedra, cemento), con resistencia suficiente para saldar su uso.

El concreto, será chorreado con superficie rugosa o adoquinado. Valor utilizable para el periodo 2015-2016.

Acuerdo N° 06: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos las recomendaciones vertidas en el dictamen de la Comisión Municipal de Hacienda y Presupuesto, Por Tanto: Aprobar el precio general del metro cuadrado (m²) de las aceras en €30.000 (treinta mil colones) y sus dimensiones con un ancho mínimo de 1.20 m, en concreto (arena, piedra, cemento), con resistencia suficiente para saldar su uso.

El concreto, será chorreado con superficie rugosa o adoquinado. Valor utilizable para el periodo 2015-2016.

Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).”

Lic. Aquiles Geovanny Mora Sánchez, Proveedor a. í.—1 vez.—Solicitud N° 28878.—(IN2015023530).

AVISOS

CONVOCATORIAS

CONDOMINIO PORTOFINO

Asamblea Ordinaria

Se convoca a asamblea extraordinaria del Condominio Portofino, el próximo viernes 15 de mayo del 2015, en primera convocatoria a las 6:00 p. m., y en segunda convocatoria a las 7:00 p. m., en la cochera de la finca filial N° 5.

Los puntos a tratar son los siguientes:

1. Informe de la Administración.
2. Elección de servicios de Administración, Seguridad, de acuerdo a las ofertas presentadas en la Convocatoria.
3. Fijación del presupuesto y cuota de mantenimiento, de acuerdo a los servicios aprobados en el punto dos.
4. Elección de junta directiva y fiscal.
5. Refrigerio.

NOTAS: Sólo se tendrá un voto por finca filial ejercido por el propietario registral o su representante mediante poder debidamente autenticado por notario. Si la finca está a nombre de una sociedad deberá aportar personería y poder, el cual deberá indicar los actos para los cuales está autorizado y la vigencia de la misma.

Hazel Calderón Morales.—1 vez.—(IN2015027523).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

CENTRAL AZUCARERA TEMPISQUE S. A.

Tapia Rodríguez Rubén, cédula número 1-0394-0608, tramita por extravío, la reposición del título definitivo de Acciones Número 000409 A, que ampara 2 acciones comunes y nominativas con un valor facial de mil colones cada una de la Sociedad Central Azucarera Tempisque S. A. Quienes se consideren afectados, podrán dirigir sus oposiciones a las oficinas de Central Azucarera Tempisque S. A., situadas en Guardia, Liberia, Guanacaste 6.5 kilómetros al oeste de la Escuela Pública de la localidad, dentro del plazo indicado en el artículo 689 del Código de Comercio.—6 de abril del 2015.—Édgar Aiza Grijalba, Gerente Financiero.—(IN2015024260).

RINCÓN DE LA VIEJA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Yo, José Tomás Batalla Navarro, cédula de identidad N° 9-0067-0502, representante legal de Rincón de la Vieja Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula 3-102-018007, solicito reposición

del Certificado de Depósito a Plazo emitido por el Banco Nacional de Costa Rica, Oficina de Liberia, que se detalla : CDP 400-02-015-010812-8 monto \$2763,00 emisión 17-01-2011 vencimiento 30-05-2011. Se oyen oposiciones dentro del término de ley según el Código de Comercio.—José Tomás Batalla Navarro, Representante Legal.—(IN2015024266).

**CONDOMINIO VERTICAL HORIZONTAL
RESIDENCIAL CASA DOBLE**

Yo, Richard Ashley, mayor de edad, casado, empresario, vecino de Guanacaste, Playa Langosta, Condominios Crystal Sands, hoy día portador de la cédula de residente permanente número uno ocho cuatro cero cero uno uno cuatro siete seis tres cero, anteriormente portador del pasaporte de mi país número cero dos siete siete ocho seis dos cero seis, en mi condición de gerente con facultades suficientes para este acto de Tsavorite LLC Limitada, cédula jurídica número 3-102-615301; propietario de la filial de la provincia de Guanacaste 5-67639-F-000 del Condominio Vertical Horizontal Residencial Casa Doble, cédula jurídica 3-109-526954, dado que el plazo del nombramiento del administrador ya no está vigente, solicito al Registro Inmobiliario, Propiedad Horizontal, la reposición de los libros de Caja, Actas de Asamblea de Condóminos y Junta Directiva, los cuales fueron extraviados. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro Inmobiliario, Departamento de Propiedad Horizontal.—Richard Ashley, Gerente.—(IN2015024504).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ORGANIZACIÓN GRALA SOCIEDAD ANÓNIMA

Al tenor de lo dispuesto por el artículo 689 del Código de Comercio, se hace saber que Organización Grala Sociedad Anónima, con domicilio en la ciudad de Panamá, República de Panamá, Ficha 153070, Rollo 16023, Imagen 054, solicitan la reposición por extravío de ciento doce mil acciones de las que es titular en la sociedad denominada Agritres R.P.I. S. A., cédula de persona jurídica número 3-101-230.336. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición en el domicilio social, San José, Rohrmoser, Sabana Norte, de las oficinas centrales de Scotiabank, cien metros norte y 175 oeste en el término de un mes a partir de la última publicación en el diario oficial *La Gaceta*.—Fulvia María Parapini, Presidenta.—(IN2015024630).

GRUPO MUTUAL ALAJUELA-LA VIVIENDA

De conformidad con lo estipulado por los artículos 708 y 709 del Código de Comercio, la señora Flor Isabel Ramírez Calderón cédula 2-0238-0721, ha presentado ante esta entidad, solicitud de reposición de su certificado (CII) N° 145-302-803301316491 por ¢1.090.140,30 y con fecha de vencimiento del 26 de julio del 2014, 1 cupón de interés por un monto de ¢75.218,40 y con vencimiento el 26 de julio del 2014.—Alajuela, 14 de abril del 2015.—Josué Núñez Cartín, Gerente.—(IN2015024736).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

CONDOMINIO HORIZONTAL RESIDENCIAL EL CEDRO

Yo, Roy Andrés Pérez Herrera, cédula 2-538-720, propietario de la finca filial matrícula folio real 2-83774-f-000, solicita reposición de libro de Actas de Asamblea de Propietarios del Condominio Horizontal Residencial El Cedro con fincas filiales primarias individualizadas, cédula jurídica 3-109-555979, el cual se extravió. Quien se considere afectado puede manifestarlo al fax 2280-1224, dentro del término de 5 días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—San José, 15 de abril del 2015.—Roy Andrés Pérez Herrera.—(IN2015024971).

UNIVERSIDAD DE IBEROAMÉRICA-UNIBE-

Ante la Coordinación del Departamento de Registro de esta Universidad se ha presentado la solicitud de reposición de los siguientes títulos: Bachillerato en Medicina, emitido por la Universidad el 23 de octubre del año 2001 e inscrito en el libro de títulos de la Universidad al tomo 1, folio, 45, número 601 e

inscrito en el CONESUP al tomo 32, folio 31, número 603, y Licenciatura en Medicina y Cirugía emitido por la Universidad el 24 de febrero del año 2004 e inscrito en el libro de títulos de la Universidad al tomo 1, folio 87, número 1189 e inscrito en el CONESUP al tomo 32, folio 60, número 1222 a nombre de Álvaro Francisco Vargas Pérez. Se solicita la reposición de los títulos indicados por extravío de los títulos originales. Se publica este edicto para oír oposiciones a las reposiciones solicitadas dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 20 días del mes de abril del 2015.—Departamento de Registro.—Silvia Rojas Ledezma, Coordinadora.—(IN2015025135).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

AGROCOMERCIAL EL GOLFO M G SOCIEDAD ANÓNIMA

Yo, Marco Tulio Murillo Elizondo, mayor, portador de la cédula de identidad número cinco-ciento veintiocho-setecientos noventa y uno, en calidad de presidente y representante legal con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de Agrocomercial El Golfo M G Sociedad Anónima, con cédula jurídica N° 3-101-337088, solicito al Registro de Personas Jurídicas, la reposición de los libros de: Actas de Asamblea General, Junta Directiva, y Socios, tomo número I, los cuales fueron extraviados, desconociéndose su paradero actual. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de escuchar objeciones. Fax: 2662-1980.—Abangares, 13 de abril del 2015.—Marco Tulio Murillo Elizondo, Presidente y Representante Legal.—1 vez.—(IN2015024920).

**COLEGIO DE LICENCIADOS Y PROFESORES
EN LETRAS, FILOSOFÍA, CIENCIAS Y ARTES**

A las siguientes personas, se les comunica que, debido a su estado de morosidad en el pago de sus cuotas de colegiación, se encuentran suspendidas en el ejercicio de la profesión a partir del 10 de marzo de 2015, según lo dispuesto en el Reglamento General de la Ley Orgánica del Colegio N° 4770. Por lo tanto, no está autorizada para ejercer la profesión en el área docente, administrativo docente y técnico docente. A la vez, hace un llamado a las instituciones de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, y al sector privado para que tomen las acciones necesarias en caso de contar con los servicios de algunos de estos colegiados, a efecto de que no ejerzan ilegalmente, así como solicitar el requisito legal de la colegiación en futuras contrataciones. De igual forma, se insta al público en general se sirva denunciar ante la Fiscalía del Colegio a las personas que aparecen en esta lista y que están ejerciendo la profesión. Teléfonos: 2440-2950, 2437-8825, 2437-8829, 2437-8869; o bien al correo: contactenos@colypro.com

Nombre	Cédula
Chaves Sancho María Carolina	205740379
Guevara Morales Gustavo	502980009
León Leal Javier	502800956
Martínez Canales Ana Maritza	502770195
Mora Mora Stephanie Margarita	112570163

Junta Directiva.—M.Sc. Lilliam González Castro, Presidenta.—Departamento de Comunicaciones.—Carla Arce Sánchez.—1 vez.—(IN2015025064).

A las siguientes personas se les comunica que una vez realizada la gestión administrativa de cobro, con corte al 31 de enero 2015, tal como lo establece la política POL/PRO-COB04 Gestión de Cobros, Suspensión y Levantamiento de Suspensión, y según nuestros registros al 08 de abril 2015, aún se encuentran morosos. Transcurridos diez días hábiles contados a partir de la fecha en que sus nombres aparezcan en esta publicación, de no cancelar la suma adeudada o firmar un arreglo de pago, se iniciará el proceso administrativo, al mismo tiempo se les recuerda que este trámite tiene como consecuencia la inhabilitación para el ejercicio legal de la profesión. Si al momento de la publicación ya realizó el pago respectivo, favor hacer caso omiso a la misma.

Nombre	Cédula
Acosta Barrantes José Pablo	111950822
Acuña Araya Melissa María	112470918
Aguilar Campos Manuel Francisco	112210031
Araya Gómez Carmen Lidia	503320319
Bolaños Esquivel Yeily Patricia	205530085
Bustamante Ho Nilsa	112190859
Cabezas Molina Tailyn Eugenia	112430762
Calderón Cordero Yohanna	110200610
Canales Cascante Ana Lorena	503580291
Castro Gross Jimena	111710403
Castro Mora Diego	111250965
Castro Soto Óscar Emilio	206180992
Cervantes Zúñiga Marilyn Roxana	112700926
Chavarría León Carolina	111690470
Chavarría Saborío Heisel de Jesús	114080194
Cruz Álvarez Yendri Paola	112570872
Cruz Chaves Mayari	205540736
Delgado Monge Islande Cristina	112640643
Duarte Rosales Andrea Iveth	112540483
Fuentes Blanco Natalia	112450554
Garro Alvarado Kenia	113150545
Guzmán Gutiérrez Gloria Leticia	113710208
Hernández Alpízar Mariángel	603880997
Herrera Jiménez Andrea María	112620823
Jiménez Solano Selenia	206120604
León Rodríguez Karina	702010709
López Gamboa María Fernanda	112860642
Méndez León Isaura Angélica	113490195
Miranda Calix Hilda Ruth	203980067
Montoya Acuña Hellen	111020446
Moreno Molina Diego Gerardo	111020482
Murillo Alvarado Keilyn Pamela	112740097
Oviedo Gutiérrez Katherine Lucila	112940057
Pérez Moreno Zaida	112260515
Quijano Eduarte Ailin	112120756
Ramírez Aguirre Stephanie	112550014
Rivas Menjívar Lilliana	205770524
Rosales Rosales Mailyn	503640785
Salazar Elizondo Marcos	111050777
Segura Blanco Mariela	110910621
Solis Fajardo Cristhian Guillermo	503420400
Soto Leandro Ana Patricia	107260576
Ulate Zamora Dennis Alejandro	111410413
Vargas Campos Antonio	700610877
Vargas Ramírez Ruby	108940669
Villalobos Rojas Christian	110690700
Villegas Picado Silvia Elena	113050070

MSc. Lilliam González Castro, Presidenta Junta Directiva.—
1 vez.—(IN2015025141).

A las siguientes personas, se les comunica que, debido a su estado de morosidad en el pago de sus cuotas de colegiación, se encuentran suspendidas en el ejercicio de la profesión a partir del 20 de marzo de 2015, según lo dispuesto en el Reglamento General de

la Ley Orgánica del Colegio N° 4770. Por lo tanto, no está autorizada para ejercer la profesión en el área docente, administrativo docente y técnico docente. A la vez, hace un llamado a las instituciones de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, y al sector privado para que tomen las acciones necesarias en caso de contar con los servicios de algunos de estos colegiados, a efecto de que no ejerzan ilegalmente, así como solicitar el requisito legal de la colegiación en futuras contrataciones. De igual forma, se insta al público en general se sirva denunciar ante la Fiscalía del Colegio a las personas que aparecen en esta lista y que están ejerciendo la profesión. Teléfonos: 2440-2950, 2437-8825, 2437-8829, 2437-8869; o bien al correo: contactenos@colypro.com

Nombre	Cédula
Acuña Castro Natalia María	205840855
Alfaro Gamboa Rosmery	203380044
Arguedas Flatts Yendry Nairobi	701630704
Arguedas González María Fernanda	114100077
Arrieta Zúñiga Abad Silvestre	503180671
Artavia Velásquez Adonay	304170624
Barberena Araya Patricia	108210990
Barrantes Borbón Denia	203680042
Baudrit Ramírez Irene	108070598
Blanco Vásquez Diana María	206100694
Bolaños Fernández Karla	111770083
Borges Salas Jenny	112860806
Briceño Obando Laura Cristina	110120843
Campos Gutiérrez Ingrid	110340884
Cano Navarro Eda Vilma	202380057
Carvajal Chinchilla Ileana María	111310135
Castillo García Luis Ángel	503530575
Castro Ramírez Paola	113550199
Céspedes Sandoval Angie Rebeca	603540358
Chacón Chaves Mónica	108800911
Chavarría Vásquez Katty	204980953
Chávez Salazar Rodrigo Estuardo	132000000125
Cordero Calderón Joseph Alberto	113650132
Cordero Valverde Angie Pamela	112480349
Corrales Vargas Ayron	113210260
Cortes Villalobos Luis Ángel	601840380
Díaz Cabalceta Marcos Armando	503400747
Flores Espinoza Ana Melisa	112510404
González Ortiz Jennifer Auxiliadora	503530998
Granados Picado Mariela	502950814
Guevara Mora Jorge Luis	502150979
Hermosilla Barrientos Héctor Hernán	800930507
Hernández Brenes David	113220047
Hernández Jiménez Sandra Isabel	502940360
Herrera Alfaro María Gabriela	204360548
Jaén Álvarez Jesse	503390457
Mena Salazar Randall	114060014
Méndez Altamirano Francis Tatiana	603630794
Méndez Muñoz Johanna	111930485
Moreira Mena Camilo	202690841

Nombre	Cédula
Morera Herrera Daniela María	206520821
Moya Carpio Glen Anthony	107580581
Noguera Leal Luis Ángel	104620320
Orozco Orozco Cinthia	503050423
Orozco Rodríguez María Cecilia	601060715
Pérez Casares Jesús	501670806
Polini Delgado Adriana	113330271
Quirós Matarrita Estefany	503860463
Quirós Pérez Maricela	502930696
Ramírez Alonso Natalia	401880957
Ramírez Araya María Gabriela	111830027
Ramírez Mena Walter	104000275
Ramírez Muñoz Roselyn María	112310967
Ramírez Sánchez Guadalupe	108220520
Ramírez Vargas Julián	204220021
Rivas Novoa Evelyn	110570098
Rocha Gutiérrez Jessica	205780250
Rodríguez Pereira Clara Sofía	113030142
Rodríguez Porras Jenny	205060791
Rodríguez Ramírez Linday	205080479
Rodríguez Saborío Ana Rosario	204930587
Rojas Fernández Michael José	205700024
Rojas Gamboa José Nelson	204340410
Rojas Salgado Lucía	112710244
Romero Blanco Marianela	700900987
Sáenz Carvajal Melissa	112140264
Salas Arce Martha Eugenia	900730723
Salas Castro Marianela	204320904
Salazar Calderón Ivannia Elena	111960756
Sánchez Alfaro Ana Yerlin	205940172
Sánchez Quesada Violeta	110300524
Segura Díaz María del Carmen	112750311
Solís Salazar Ana Lorena	302430406
Soto Orozco Sara	302510890
Soto Rodríguez Rodrigo	106070429
Soto Vásquez Cristobalina	202750033
Uba Quesada Ryker Steve	303490401
Valverde Salazar Luis Ronulfo	303890627
Valverde Torres Fernando	105710215
Vargas Araya Oscar Geovanny	114190860
Vásquez Sancho María	303370570
Viales Zúñiga Graciela	503360712
Villanueva Villalobos Rafael Ángel	603010010
Vindas García Viuty Yausela	110020092
Viquez Jara Viviana María	205920558
Zúñiga Arias Lorena	108670451

M.Sc. Lilliam González Castro, Presidenta Junta Directiva.—
1 vez.—(IN2015025144).

COLINA ALBORADA DOS CR S. A.

Colina Alborada Dos CR S. A., cédula jurídica 3-101-494044, procederá con la reposición del libro de actas de Junta Directiva, debido al extravío del mismo. Es todo.—San José, 7 de abril del 2015.—Diego Miguel Artiñano Ferris, cédula de identidad 1-526-721, Presidente.—1 vez.—(IN2015025105).

F A B Y SOCIEDAD ANÓNIMA

La sociedad F A B Y Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-025557, solicita ante el Registro Mercantil la reposición de los siguientes libros por extravío: Acta de Asamblea General, Registro de Accionistas, Junta Directiva. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Registro Mercantil dentro del término de ley.—Lic. Óscar Ramos Brenes, Notario.—1 vez.—(IN2015025157).

RANCHO ARBES SOCIEDAD ANÓNIMA

La sociedad Rancho Arbes Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-102813, solicita ante el Registro Mercantil la reposición de los siguientes libros por extravío: Acta de Asamblea General, Registro de Accionistas, Junta Directiva. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Registro Mercantil dentro del término de ley.—Lic. Óscar Ramos Brenes, Notario.—1 vez.—(IN2015025158).

COLEGIO DE PROFESIONALES EN NUTRICIÓN DE COSTA RICA

Comunica a la población costarricense:

La junta directiva del Colegio de Profesionales en Nutrición, acordó en sesión N° 83 del 4 de junio de 2013, hacer del conocimiento de la población que en uso de las facultades que le confiere la Ley General de la Salud en sus artículos 43, 45 y 46, 370 así como la Ley Orgánica, lo siguiente:

1. Que entre los objetivos de la creación de nuestro Colegio Profesional, se encuentra y destaca la fiscalización del ejercicio profesional de sus agremiados, la regulación del ejercicio profesional de quienes integran el Colegio, el fomento y la defensa del ejercicio de la ciencia de la Nutrición Humana y la defensa de los derechos de las personas miembros del Colegio.
2. Que el Colegio debe regular las actividades o prácticas complementarias no sustitutivas de la ciencia de la Nutrición, en beneficio y a efecto de tutelar los derechos e intereses legítimos de quienes contraten los servicios de las personas miembros del Colegio, así como en defensa de los profesionales en Nutrición que en forma diligente y demostrable, se han dedicado al estudio de las actividades o prácticas complementarias no sustitutivas de la ciencia de la Nutrición.
3. Que la modalidad de aplicación de la auriculoterapia no invasiva, entendida como técnica complementaria no sustitutiva de la ciencia de la Nutrición, mediante el uso de balines con adhesivos o mediante la presión táctil aplicada sobre la aurícula no es un método mínimo o moderadamente invasivo.
4. Que cualquier otra modalidad de aplicación de la Auriculoterapia que conlleve a la aplicación de procedimientos mínimos invasivos, entendiéndose pero no limítense a la penetración de la piel mediante el uso de agujas, tachuelas o cualquier otro dispositivo, se entenderá como invasiva y como consecuencia será considerada una disciplina derivada de la Acupuntura.
5. Que en el acta N° 73 de sesión de Junta Directiva del miércoles 31 de octubre de 2012, en su Acuerdo N° 3, se autoriza la práctica de la Auriculoterapia no invasiva a cargo de los profesionales en Nutrición agremiados ante el Colegio de Profesionales en Nutrición de Costa Rica bajo las siguientes condiciones: La auriculoterapia es una práctica complementaria, accesoria y no sustitutiva de la consulta nutricional. Al igual que la consulta nutricional, la Auriculoterapia para efectos complementarios de la ciencia de la Nutrición, únicamente debe ser practicada por un profesional agremiado. Los Profesionales en Nutrición únicamente podrán practicar la Auriculoterapia mediante el uso de balines con adhesivos o presión táctil. El profesional que practique la Auriculoterapia debe de previo aprobar los cursos de Auriculoterapia debidamente acreditados por el Colegio.

6. Que la lista de las personas profesionales en Nutrición que están inscritos ante nuestro Colegio para practicar la Auriculoterapia, será entregada al Ministerio de Salud para lo que corresponda.
7. Que sólo las personas profesionales en Nutrición que se anoten en esta publicación, son los que siendo nutricionistas pueden aplicar la Auriculoterapia.

Les comunicamos que las personas profesionales en Nutrición que han cumplido con el proceso dictado por la Junta Directiva del Colegio de Profesionales en Nutrición, son los siguientes:

Nombre
Dr. Abner Chaves Corea
Dra. Adriana Soto Pirola
Dra. Alice Sancho Ramírez
Dra. Ana Catalina Bourne Coto
Dra. Ana Daniela Umaña Brenes
Dra. Ana Elibeth Rodríguez Jiménez
Dra. Ana Marcela Monge Fioravanti
Dra. Ana Milena Morales Vargas
Dra. Ana Yanci Jiménez Madriz
Dra. Andrea María Robles Zúñiga
Dra. Andrea Padilla Juárez
Dra. Andrea Sibaja Porras
Dra. Angélica Montoya Vargas
Dra. Angie Navarro Torres
Dra. Angie Ramírez Moreno
Dra. Angie Rivera Ramírez
Dra. Angie Tello Bolaños
Dra. Aracelly Gutiérrez Alas
Dra. Betty Chacón Ruiz
Dra. Carlos Moya Serrano
Dra. Carol Palacios Arbaiza
Dra. Carolina Schmidt Durán
Dra. Catalina Rodríguez León
Dra. Clancy Jiménez Solís
Dra. Daisy Alejandra Zúñiga Gómez
Dra. Daniela Castillo Rivas
Dra. Daniela Mora Navarro
Dra. Diana Alcócer Alfaro
Dra. Diana Fuentes Brenes
Dra. Diana Portilla González
Dra. Emily Madrigal Carballo
Dra. Ericka Argüello Araya
Dra. Ericka Fabiola Bolaños Valverde
Dra. Fernanda López Víquez
Dra. Fiorella Fallas Wahrmann
Dra. Gabriela Arroyo Arroyo
Dra. Gabriela Rosales Soto
Dra. Gabriela Benavides Montoya
Dra. Glenda Ávila Espinoza
Dra. Glenda Espinoza Peralta
Dra. Gloriana González Garófalo
Dra. Gloriana Jiménez López
Dra. Gloriana Ramírez López
Dra. Hazel Somarribas Varela
Dra. Hellen Segura Segura
Dra. Ilima Malavassi Ortega
Dra. Irene Soto Acosta
Dra. Ingrid Torres Arguedas

Nombre
Dra. Jennifer Bogantes Leandro
Dra. Jennifer Córdoba Sánchez
Dra. Jirai Navarro Salas
Dra. Johanna Quesada Astúa
Dra. Joselyn Ulate Hernández
Dra. Julia Patricia González Sanabria
Dra. Karen Araya Ramos
Dra. Karina Martínez Meneses
Dra. Karla Salazar Mora
Dra. Karol Céspedes Camacho
Dra. Karol Tatiana Rojas López
Dra. Katherine Leitón González
Dra. Kattia Altamirano Saballos
Dra. Laura Carballo Bonini
Dra. Laura Mata Corella
Dra. Liseth María Arroyo Chacón
Dra. Mailyth Solano Céspedes
Dra. Marcela Rivera Valverde
Dra. María Carolina González Madriz
Dra. María José Rodríguez Peraza
Dra. Maricel Cruz Rodríguez
Dra. Mariela Arias Bolaños
Dra. Marylee Mora Salazar
Dra. Marianne Monteil Vidal
Dr. Mauricio Quesada Carvajal
Dra. Melania Cevo Castro
Dra. Michelle Cerdas Leandro
Dra. Natalia Calvo Barboza
Dra. Natalia Méndez González
Dra. Nelly Brenes Gamboa
Dra. Noemy Araya Cerdas
Dra. Paola Ortiz Acosta
Dra. Patricia Gamboa Cañas
Dra. Priscilla Gómez Orias
Dra. Raquel Jaime Torres
Dra. Rosa Isela Campos Novygrodt
Dra. Roxy Melissa Sánchez Larios
Dra. Sarita Elena Mayorga Simpson
Dra. Sailyn Urbina Leitón
Dra. Sheily Rodríguez Chinchilla
Dra. Silvia María Mejía Vargas
Dra. Silvia Umaña Vargas
Dra. Sofia Durán Vega
Dra. Sofia Fallas Alpizar
Dra. Sofia Salazar Porras
Dra. Susan Rojas Brenes
Dra. Teresita Elizondo Marín
Dra. Viviana Vargas Delgado
Dra. Wendy Mena Chávez
Dra. Xiomara Arias Rodríguez
Dra. Yazmín Rojas López
Dra. Yendri Sofia Álvarez Morales
Dra. Yorly Cruz Chinchilla
Dra. Yoselin Vargas Ramírez
Dra. Yuliana Cantillo Sanabria

Dr. Esteban Rojas Herrera, Nutricionista, Presidente.—
1 vez.—(IN2015025215).

SOCIEDAD AGRÍCOLA COTO
MONGE LIMITADA

Yo, Álvaro Ernesto Coto Keith, mayor, casado una vez, ingeniero agrónomo, portador de la cédula de identidad número 3-212-514, en mi calidad de gerente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la entidad denominada Sociedad Agrícola Coto Monge Limitada, cédula de persona jurídica número 3-102-004820, inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público, bajo la cédula jurídica antes citada y al tomo treinta y seis, folio ciento ochenta y uno, asiento catorce mil ciento setenta y seis, solicito al Departamento de Sociedades del Registro de Personas Jurídicas, la reposición del libro de Asamblea de Socios, número uno, el cual fue extraviado. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro respectivo.—San José, trece de abril del dos mil quince.—Álvaro Ernesto Coto Keith, Gerente.—1 vez.—(IN2015025438).

ASOCIACIÓN CENTRO INFANTIL LOS CHILES

Yo Villa Hurtado Gutiérrez, cédula de identidad número dos trescientos setenta y cuatro cero veinticuatro, en mi calidad de presidente y representante legal de la Asociación Centro Infantil Los Chiles, cédula jurídica 3-002-108050, solicito al Departamento de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas la reposición de los libros: Mayor dos; Diario dos; Inventarios y Balances dos; los cuales fueron extraviados. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro de Asociaciones.—18 de abril de 2015.—Villa Hurtado Gutiérrez, Presidente.—1 vez.—(IN2015025787).

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Por escritura número cuarenta y tres-quince, otorgada ante el suscrito notario a las catorce horas x del día diez de abril de dos mil quince, se protocoliza el acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Grupo Cuestamoras Internacional GCMi S. A.**, mediante la cual se reforma la cláusula quinta del capital social acordándose su disminución. Asimismo se reforma la cláusula primera del pacto social.—San José, trece de abril del dos mil quince.—Lic. Álvaro Monge Paniagua, Notario.—(IN2015024195).

Por escritura doscientos setenta y nueve-nueve, del notario Gustavo Adolfo Ruiz García, de las nueve horas del treinta y uno de marzo del dos mil quince, protocolizamos en conotariado acta de asamblea general extraordinaria de cuotistas de **Repracem Limitada**, mediante la cual se modificó cláusula quinta del pacto constitutivo referente al capital social, acordando su disminución en veinticinco millones novecientos mil colones. Es todo.—San José, a las catorce horas cincuenta minutos del diez de abril del dos mil quince.—Lic. Marco Antonio Leiva Díaz, Notario.— IN2015024422).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Mediante escritura pública otorgada ante esta notaría a las 12:30 horas del 8 de abril del 2015, se protocoliza asamblea general extraordinaria de cuotistas de la sociedad **Prospera Legal Group Limitada**, por medio de la cual se modifica la cláusula tercera de sus estatutos.—San José, 9 de abril del 2015.—Lic. Mario Andrés Rodríguez Obando, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 30618.—(IN2015023511).

Por escritura otorgada ante el notario Fernando Solano Rojas, San José, 20:00 horas del 9 de abril de 2015, se disolvió la sociedad **Inversiones JKL 040318 S. A.**—San José, 9 abril 2015.—Lic. Fernando Solano Rojas, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 30627.—(IN2015023513).

Por escritura pública de las 10:30 horas del 13 de abril de 2015, se protocolizó asamblea general extraordinaria de socios cuotistas de **Jefesa S. A.**, cédula de persona jurídica número 3-101-043660, mediante la cual se reforma la cláusula segunda del domicilio y la octava de la representación. Se nombra nueva Junta Directiva. Es todo.—Santa Ana, 13 de abril del 2015.—Lic. Alejandro Antillón Appel, Notario.—1 vez.—(IN2015024148).

Ante esta notaría se procedió a realizar modificación de la cláusula quinta del capital social, de la sociedad denominada **Inmobiliaria Zar S. A.**, con cédula jurídica que exhibe el número 3-101481551. Es todo.—San José 10 de abril del 2015.—Licda. Sintique León González, Notaria.—1 vez.—(IN2015024149).

Por escritura otorgada ante el notario público Óscar Luis Trejos Antillón, número 55 del tomo 16, de las 18 horas del día 6 del mes de abril del año 2015, se protocoliza la asamblea de socios de la sociedad denominada **Condominio Belén Cinco A Tarragona S. A.**, donde se modifica domicilio, representación y se nombra Junta Directiva y Fiscal y se otorgan poderes generalísimos.—San José, 14 de abril del 2015.—Lic. Óscar Luis Trejos Antillón, Notario.—1 vez.—(IN2015024152).

El señor Gabriel Farias Garita, y Ana Teresa Garita Salas, constituyen la sociedad de esta plaza denominada **Corporación Rie Rio Pacuare Sociedad Anónima**.—San José, 14 de abril del 2015.—Lic. Fabián Carlos Silva Gamboa, Notario.—1 vez.—(IN2015024156).

Debidamente autorizado protocolicé en lo conducente acta de la asamblea ordinaria y extraordinaria de accionistas de, **Llanos Río Blanco S. A.**, cédula jurídica 3-101-663120, celebrada en su domicilio a las 13:00 horas del 5 de enero del 2015, en la que se reformaron parcialmente estatutos y se nombran directores.—San José, 8 de abril del 2015.—Lic. Carlos Eduardo Quesada Madrigal, Notario.—1 vez.—(IN2015024160).

Debidamente autorizado protocolicé en lo conducente acta de la asamblea ordinaria y extraordinaria de accionistas de **Inversiones Nacionales DAG S. A.**, cédula jurídica 3-101-671875, celebrada en su domicilio a las 8 horas del 5 de enero de 2015, en la que se reformaron parcialmente estatutos y se nombran directores.—San José, 26 de marzo 2015.—Lic. Carlos Eduardo Quesada Madrigal, Notario.—1 vez.—(IN2015024162).

Debidamente autorizado protocolicé en lo conducente acta de la asamblea ordinaria y extraordinaria de accionistas de **Azúcar Río Blanco S. A.**, cédula jurídica 3-101-663092, celebrada en su domicilio a las 12 horas del 5 de enero del 2015, en la que se reformaron parcialmente estatutos y se nombran directores.—San José, 8 de abril del 2015.—Lic. Carlos Eduardo Quesada Madrigal, Notario.—1 vez.—(IN2015024163).

Debidamente autorizado protocolicé en lo conducente acta de la asamblea ordinaria y extraordinaria de accionistas de **Agrícola Doce Veinte Setenta y Cuatro S. A.**, cédula jurídica 3-101-212597, celebrada en su domicilio a las 11 horas del 5 de enero de 2015, en la que se reformaron parcialmente estatutos y se nombran directores.—San José, 26 de marzo del 2015.—Lic. Carlos Eduardo Quesada Madrigal, Notario.—1 vez.—(IN2015024164).

Debidamente autorizado protocolicé en lo conducente acta de la asamblea ordinaria y extraordinaria de accionistas de **Sáenz y Stewart Inversiones S. A.**, cédula jurídica 3-101-606613, celebrada en su domicilio a las 10 horas del 5 de enero de 2015, en la que se reformaron parcialmente estatutos y se nombran directores.—San José, 26 de marzo del 2015.—Lic. Carlos Eduardo Quesada Madrigal, Notario.—1 vez.—(IN2015024166).

Por escritura autorizada a esta notaría, a las 12:00 horas del 8 de abril del año 2015, se protocolizó acta de modificación del pacto social por reforma de cláusulas de la sociedad, **Modelado y Fundación Saborío S. A.**—San José, 10 de abril del 2015.—Lic. Marco Antonio Molina Quirós, Notario.—1 vez.—(IN2015024167).

Debidamente autorizado protocolicé en lo conducente acta de la asamblea ordinaria y extraordinaria de accionistas de **Agrícola Isabel S. A.**, cédula jurídica 3-101-663116, celebrada en su domicilio a las 14 horas del 5 de enero del 2015, en la que se reformaron parcialmente estatutos y se nombran directores.—San José, 8 de abril del 2015.—Lic. Carlos Eduardo Quesada Madrigal, Notario.—1 vez.—(IN2015024169).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las doce horas del once de marzo del dos mil quince, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Multiservicios Coyote Sociedad Anónima**. Se reforma la cláusula quinta del pacto constitutivo.—Naranjo, once de marzo del dos mil quince.—Lic. Kattia Vanessa Umaña Araya, Notaria.—1 vez.—(IN2015024172).

Por escritura número: 62 de las 10 horas 30 minutos del 7 de abril del año 2015, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de **Consortio Crece S. A.**, en la cual se reforma la cláusula undécima y se nombra secretaria.—Lic. Juan Miguel Vásquez Vásquez, Notario.—1 vez.—(IN2015024173).

Por escritura otorgada ante esta Notaría, a las trece horas treinta minutos del trece de febrero del dos mil quince, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Jorge Barrientos y Compañía Limitada**. Se reforma la cláusula quinta del pacto constitutivo.—Naranjo, trece de febrero del dos mil quince.—Lic. Kattia Vanessa Umaña Araya, Notaria.—1 vez.—(IN2015024174).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las dieciséis horas treinta minutos del dieciséis de febrero del dos mil quince, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Inversiones El Hoyo Sociedad Anónima**. Se reforma la cláusula quinta del pacto constitutivo.—Naranjo, dieciséis de febrero del dos mil quince.—1 vez.—(IN2015024175).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las trece horas treinta minutos del dieciséis de febrero del dos mil quince, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Corporación Jorge Barrientos CJB Sociedad Anónima**. Se reforma la cláusula octava del pacto constitutivo.—Naranjo, dieciséis de febrero del dos mil quince.—Lic. Kattia Vanessa Umaña Araya, Notaria.—1 vez.—(IN2015024177).

A las 12:00 horas, se constituyó **Aero Film Works Sociedad Anónima**. Plazo social: 99 años. Capital social: suscrito y pagado. Presidente y tesorero, representantes judiciales y extrajudiciales con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.—San José, seis de marzo del dos mil quince.—Lic. Manuel Gomes Muñoz, Notario.—1 vez.—(IN2015024178).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las doce horas del veintisiete de febrero del dos mil quince, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Feipa Sociedad Anónima**. Se reforma la cláusula quinta del pacto constitutivo.—Naranjo, veintisiete de febrero del dos mil quince.—Lic. Kattia Vanessa Umaña, Notaria.—1 vez.—(IN2015024179).

Por escritura otorgada ante ésta notaría, a las quince horas del once de marzo del dos mil quince, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Multiservicios Barrientos Corrales Sociedad Anónima**. Se reforma la cláusula octava del pacto constitutivo.—Naranjo, once de marzo del dos mil quince.—Lic. Kattia Vanessa Umaña Araya, Notaria.—1 vez.—(IN2015024180).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las once horas del doce de marzo del dos mil quince, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **El Coyote Azul Sociedad Anónima**. Se reforma la cláusula quinta del pacto constitutivo.—Naranjo, doce de marzo del dos mil quince.—Lic. Kattia Vanessa Umaña Araya, Notaria.—1 vez.—(IN2015024181).

Por escritura otorgada ante esta notaría, Rosalinda Álvarez Murray, dueña de la totalidad del capital accionario de la compañía disuelve la sociedad denominada **Foxzona Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-590999. Escritura otorgada en San José, a las diez horas del diez de febrero del dos mil quince.—Lic. Alonso José Pacheco Delgado, Notario.—1 vez.—(IN2015024186).

Mediante escritura número ciento treinta y dos, ante ésta notaría, a las quince horas del veinte de marzo del dos mil quince, se protocoliza en lo conducente la asamblea general extraordinaria de la empresa **Rahima Desarrollo Habitacionales Sociedad Anónima**,

se modifica la junta directiva. Es todo.—Santa Cruz, Guanacaste, veinte de marzo del dos mil quince.—Lic. Adriana Flores Arias, Notaria.—1 vez.—(IN2015024191).

Por escritura otorgada ante esta notaría se constituye la sociedad denominada **Acabados Modernos Sociedad Anónima** con domicilio en la ciudad de Alajuela, capital que se constituyó en dólares moneda de curso legal en los Estados Unidos de Norte América.—Alajuela, 9 de abril del 2015.—Lic. María Vanessa Roblero Arguedas, Notaria.—1 vez.—(IN2015024192).

Por escritura otorgada ante esta notaría se constituye la sociedad denominada **Detalles Contemporáneos Sociedad Anónima** con domicilio en la ciudad de Alajuela. Capital que se constituyó en dólares moneda de curso legal en los Estados Unidos de Norte América.—Alajuela, 9 de abril del 2015.—Lic. María Vanessa Roblero Arguedas, Notaria.—1 vez.—(IN2015024193).

Por escritura otorgada ante esta notaría se reforma la cláusula segunda en cuanto al domicilio social de la sociedad **Constructora ElectromecánicaCR Sociedad Anónima**.—Alajuela, 8 de abril del 2015.—Lic. María Vanessa Roblero Arguedas, Notaria.—1 vez.—(IN2015024194).

Mediante escritura número catorce, otorgada ante el suscrito notario público, en la ciudad de Guápiles al ser las trece horas del día veintitrés de marzo del dos mil quince, se constituyó la sociedad denominada **Multiservicios Gerezim Sociedad Anónima**. Carné 21470.—Guápiles, 13 de abril del 2015.—Lic. Juan Diego Cruz Esquivel, Notario.—1 vez.—(IN2015024196).

En esta notaría, la sociedad **Acabados Montpelier Sociedad Anónima**, con cédula jurídica tres-ciento uno-trescientos cuarenta y seis mil ciento veintinueve, se reforma cláusula quinta del acta constitutiva. Es todo.—San José, 14 de abril del 2015.—Licda. Ana María Avendaño Rojas, Notaria.—1 vez.—(IN2015024198).

Por escritura 62 de las 15 horas del 27 de marzo del 2015, ante a notario Giovanni Portuguez Barquero se constituyó la sociedad: **Calvo Méndez Consultores Sociedad Anónima**. Domicilio: Cartago, Oreamuno, El Bosque. Plazo: 100 años a partir de la constitución. Objeto: Consultorías, informática, comercio, y otros. Capital social: 1.000.000 colones en 10 acciones comunes y nominativas de 100.000 colones, pagado en aporte de Bienes Muebles. Administración. Presidente, apoderado generalísimo sin límite de suma.—Cartago, 9 de abril del 2015.—Lic. Giovanni Portuguez Barquero, Notario.—1 vez.—(IN2015024199).

Por escritura 61 de las 17 horas del 26 de marzo del 2015, ante el notario Giovanni Portuguez Barquero se constituyó la sociedad **Grupo Faden Sociedad Anónima**. Domicilio: Cartago, Central, Oriental. Plazo: 100 años a partir de la constitución. Objeto: consultorías, administración, informática, comercio, y otros. Capital social: 500.000 colones en 10 acciones comunes y nominativas de 50.000 colones, pagado en aporte de Bienes Muebles. Administración. Presidente: apoderado generalísimo sin límite de suma.—Cartago, 9 de abril del 2015.—Lic. Giovanni Portuguez Barquero, Notario.—1 vez.—(IN2015024200).

Por escritura 81 de las 12 horas del 09 de abril del 2015, ante el notario Giovanni Portuguez Barquero se constituyó la sociedad: **C.A.I. Contaduría Administración e Informática Sociedad Anónima**. Domicilio: Cartago, San Rafael de Oreamuno. Plazo: 100 años a partir de la constitución. Objeto: consultorías, administración, informática, comercio, y otros. Capital social: 300.000 colones en 10 acciones comunes y nominativas de 30.000 colones, pagado en aporte de Bienes Muebles. Administración. Presidente, apoderado generalísimo sin límite de suma.—Cartago, 9 de abril del 2015.—Lic. Giovanni Portuguez Barquero, Notario.—1 vez.—(IN2015024206).

Mediante escritura número ciento cincuenta y dos-cinco otorgada en San José, a las diecisiete horas cero minutos del día veinte de marzo de dos mil quince, en esta notaría, se acuerda el

cambio de junta directiva y el domicilio social de la persona jurídica denominada **3-101-642361 Sociedad Anónima**.—Dr. Douglas Alvarado Castro, Notario.—1 vez.—(IN2015024212).

Protocolización de acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Playa Grande Condor Number Twelve Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos cincuenta y tres mil novecientos noventa y cuatro, mediante la cual se acuerdan reformar las siguientes cláusulas del pacto constitutivo, primera: denominación social, y quinta: del capital social. Escritura otorgada en San José, ante el notario público Sergio Aguiar Montealegre, a las doce horas del ocho de abril del dos mil quince.—1 vez.—(IN2015024213).

Por escritura pública otorgada ante esta notaría, a las 11:00 horas del 10 de abril del 2015, se modifica la cláusula dos de la sociedad denominada **Santurtzi Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: 3-101-612203.—San José, 13 de abril del 2015.—Lic. Alejandra Grandoso Lemoine, Notaria.—1 vez.—(IN2015024216).

Por escritura otorgada ante mí, al ser las dieciséis horas quince minutos del día cuatro de abril del dos mil catorce André Justin Dr. D'aron y José Manuel Porras Garita, constituyen **Sociedad Anónima**, abreviable a **S. A.**, cuyo nombre es de fantasía, se solicita al Registro Público como razón social el número de cédula jurídica agregándole el aditamento **S. A.** de conformidad con el decreto ejecutivo número treinta y tres ciento setenta y uno-J. Duración: noventa y nueve años. Domicilio: Santa Teresa, Cóbano Puntarenas Cruce de Malpaís y Santa Teresa, contiguo a la agencia del Banco de Costa Rica, en Bufete Mora y Asociados. Capital social: cien mil colones, representado por cien acciones comunes y nominativas de mil colones cada una. El socio André Justin Dr. D'aron suscribe y paga noventa y nueve acciones, y el socio José Manuel Porras Garita suscribe y paga una acción. El aporte del socio José Manuel Porras Garita es mediante una engrapadora, color gris, marca KW-trio, el cual estiman en mil colones, el aporte del socio André Justin Dr. D'aron es mediante un aparato GPS de Posicionamiento Global, marca Garmin, el cual estiman en noventa mil colones. Corresponde al presidente la representación judicial extrajudicial de la sociedad con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.—San José, cuatro de abril dos mil catorce.—Lic. Juan Luis Mora Cascante, Notario.—1 vez.—(IN2015024224).

Ante esta notaría, modifica pacto constitutivo de la sociedad **Black Acro Sociedad Anónima**, cédula jurídica: tres-ciento uno-cuatrocientos sesenta y un mil ochocientos noventa y seis.—San José, veintitrés de marzo del dos mil quince. Es todo.—Lic. Ana Priscilla Sánchez Rodríguez, Notaria.—1 vez.—(IN2015024225).

Por escritura número doscientos veinte, otorgada a las dieciséis horas del seis de abril del dos mil quince ante el notario: Eddie Granados Valverde, se reforma la cláusula novena de la sociedad: **Multiservicios Profesionales Multipro Sociedad Anónima**. Es todo.—San José, seis de abril del dos mil quince.—Lic. Eddie Granados Valverde, Notario.—1 vez.—(IN2015024228).

Por escritura número treinta y seis del tomo quinto de mi protocolo, otorgada el día veintiséis de marzo del dos mil quince, se protocoliza acta de la sociedad anónima denominada **Estrategia Divina de Ángeles Sociedad Anónima**, se modificó el domicilio social, la representación y se realizaron nombramientos.—San José, diez de abril del dos mil quince.—Lic. Iván Darío Villegas Franco, Notario.—1 vez.—(IN2015024229).

Por escritura otorgada ante ésta notaría, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad **3-101-554439 Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y nueve. Se modifica la cláusula tercera, relativa al objeto social.—San José, 10 de abril del 2015.—Lic. Mario Francisco Badilla Apuy, Notario.—1 vez.—(IN2015024230).

A efecto de publicación del edicto correspondiente, informo que el día 27 de marzo del año en curso en la escritura número 181-26, procedí a protocolizar el acta número dieciséis de asamblea

extraordinaria de socios, de la sociedad **Equimat Industrial Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-ciento treinta y nueve mil setecientos sesenta y seis, en dicha acta se reformó la cláusula quinta acerca del capital social.—San José, 27 de marzo del 2015.—Lic. Miguel Chacón Alvarado, Notario.—1 vez.—(IN2015024233).

Por escritura otorgada ante mi notaría, a las doce horas del catorce de abril del dos mil quince, protocolo acta de la sociedad anónima **AC Motores Globales Sociedad Anónima**, mediante la cual se modifica la cláusula primera del pacto constitutivo.—Tres Ríos, catorce de abril del 2015.—Lic. Grettel Zúñiga Tortos, Notaria.—1 vez.—(IN2015024237).

Por escritura número 180-11, otorgada a las 13 horas del 9 de abril del dos mil quince, ante esta notaria Diana Elke Pinchanski Fachler, se protocolizan acuerdos de asamblea de Cuotistas de la sociedad denominada **Machuva del Mar Limitada**, en donde se acuerda reformar la cláusula de la administración del pacto constitutivo.—Puntarenas, 09 de abril del 2015.—Lic. Diana Pinchanski Fachler, Notaria.—1 vez.—(IN2015024241).

Que ante esta notaría pública, se acuerda modificar la cláusula octava del pacto constitutivo de la empresa **Propiedades de la Fuente Sociedad Anónima**, sita en San José, San José, Paseo Colón, edificio Torres de Paseo Colón, tercer piso, oficina trescientos uno, casa de préstamos Morazán, cuya cédula jurídica es la tres-ciento uno-trescientos setenta y dos mil ciento noventa y seis, para que en lo sucesivo se lea: “octavo: los negocios serán administrados por una junta directiva, formada por tres miembros que durarán en sus cargos por todo el periodo de duración de la sociedad y que serán presidente, secretario y tesorero corresponderá al presidente y secretario la representación judicial y extrajudicial de la sociedad, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma señalados por el artículo mil doscientos cincuenta y tres del código civil, quienes podrán sustituir su poder en todo o en parte, hacer revocatorias y otras de nuevo sin perder sus facultades de la sociedad denominada **Propiedades de la Fuente Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos setenta y dos mil ciento noventa y seis. Quien o quienes se consideren afectados puede manifestar su oposición en la dirección física ubicada en oficina trescientos uno edificio Torres de Paseo Colón San José de Costa Rica, en el término de un mes a partir de la publicación de este aviso.—San José, nueve de abril del dos mil quince.—Lic. Luis Alberto Matamoros Suárez, Notario.—1 vez.—(IN2015024242).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las once horas cuarenta y cinco minutos del día catorce de abril del dos mil quince, donde se protocolizan acuerdos de asamblea extraordinaria de Cuotistas de la sociedad denominada **Corporación Caltico SRL**. Donde se acuerda modificar la cláusula primera de los estatutos.—San José, catorce de abril del dos mil quince.—Lic. Geovanny Víquez Arley, Notario.—1 vez.—(IN2015024243).

Por medio de escritura otorgada a las horas del día catorce de abril del dos mil quince, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **PROMDECA, Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cero cuarenta y siete mil seiscientos sesenta y ocho y convienen en disolver la sociedad por acuerdo de socios.—Lic. Román Alberto Fallas Cordero, Notario.—1 vez.—(IN2015024244).

Ante el suscrito Álvaro Vladimlr Moya Blanco, abogado y notario público con oficina en San José, hago constar que en mi notaría se constituyó la sociedad que se denominará **Molinieri Hermanos Sociedad Anónima**. Presidente: Christian Arturo Molina Poltronieri. Capital: suscrito y pagado mediante títulos valores. Escritura número 109 de las 10 horas del 09 de abril de 2015.—San José, 14 de abril del 2015.—Lic. Álvaro Vladimlr Moya Blanco, Notario.—1 vez.—(IN2015024246).

Por escritura otorgada a las 17:00 horas del 10 de abril de 2015 protocolicé acta de asamblea general de socios de **Sandoval y Hernández S. A.**, por la cual se modifica la cláusula de la

administración y se nombra nueva junta directiva.—San José, diez de abril de dos mil quince.—Lic. Kenneth Maynard Fernández, Notario.—1 vez.—(IN2015024251).

Mediante escritura número cuarenta-nueve del día trece de abril de dos mil quince, se constituye la sociedad anónima denominada **PFJD Dragonfly Solutions Sociedad Anónima**. Domiciliada en San José. Presidente: Pablo Antonio Biolley Aymerich. Plazo: 99 años. Capital: íntegramente suscrito y pagado.—Lic. Blanca Rodríguez Ruiz, Notaria.—1 vez.—(IN2015024258).

Por escritura otorgada a las nueve horas del ocho de abril de dos mil quince, en esta notaría se constituyó la sociedad **Pacific Fresh Foods Sociedad Anónima**, con domicilio social en San Rafael de Escazú, Urbanización Monte Roca, apartamentos The Residentes, número cuatro. Capital: suscrito y pagado, junta directiva nombrada, correspondiendo al tesorero, la representación judicial y extrajudicial de la sociedad.—San José, 8 de abril del 2015.—Lic. Adriana Sánchez Castro, Notaria.—1 vez.—(IN2015024261).

Por escritura otorgada a las ocho horas treinta minutos del ocho de abril de dos mil quince, en esta notaría se constituyó la sociedad **Atlantic Fresh Foods Sociedad Anónima**, con domicilio social en San Rafael de Escazú, Urbanización Monte Roca, apartamentos The Residentes, número cuatro. Capital: suscrito y pagado, junta directiva nombrada, correspondiendo al tesorero, la representación judicial y extrajudicial de la sociedad.—San José, 8 de abril del 2015.—Lic. Adriana Sánchez Castro, Notaria.—1 vez.—(IN2015024262).

Por escritura otorgada hoy ante mí, se protocolizó acta de la empresa **Desarrollos Hoteleros Guanacaste S. A.**, en donde se reforma la cláusula quinta de los Estatutos Sociales. Escritura otorgada en San José, a las catorce horas del día veintiocho de mayo de dos mil catorce.—Lic. William Fernández Sagot, Notario.—1 vez.—(IN2015024289).

Por escrituras pública número seis otorgada a las 13:00 del 13 de abril del año en curso ante el notario Jorge Manuel Chacón Mora, se procedió a protocolizar acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad **Ultra Servicios y Bienes Raíces UP S. A.**, de esta plaza por la cual se nombra nuevo presidente y se elimina la cláusula décimo sexta de los estatutos.—San José, 13 de abril del 2015.—Lic. Jorge Manuel Chacón Mora, Notario.—1 vez.—(IN2015024290).

Mediante escritura otorgada el día de hoy en mí notaría, se reforma la cláusula novena, de la administración del pacto social de **tres-ciento uno-quinientos veinticinco mil ochocientos veinte sociedad anónima**.—San José, 14 de abril del 2015.—Lic. Ana Lucía Espinoza Blanco, Notaria.—1 vez.—(IN2015024295).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las siete horas del quince de abril del dos mil quince, se modificó la cláusula primera del pacto constitutivo referente al nombre de la entidad **INGESOLU Ingeniería de Soluciones de la Zona Norte Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-seiscientos noventa y cuatro mil trescientos trece, se llamará **Ingesol Ingeniería de Soluciones Norte Sociedad Anónima**.—Cuatro Esquinas de Pital, San Carlos, quince de abril del dos mil quince.—Lic. Edwin Mauricio Rojas Quirós, Notario.—1 vez.—(IN2015024296).

Por protocolización de asamblea general extraordinaria de **Comercializadora Internacional T V V S. A.**, se aumenta el capital social y se nombra nueva junta directiva. Escritura otorgada en San José a las once horas del día catorce de abril del 2015.—Lic. Osvaldo Villalta Campos, Notario.—1 vez.—(IN2015024304).

Por escritura pública otorgada en San José, a las 16.00 horas del 14 de abril del 2015, se protocolizaron acuerdos de asamblea extraordinaria de socios de la sociedad anónima denominada: **Laszlo S. A.** Se reforma la cláusula de la administración, se otorga poder general.—Lic. José Andrés Esquivel Chaves, Notario.—1 vez.—(IN2015024316).

Por escritura pública otorgada en San José a las 15:00 horas del 14 de abril del 2016, se protocolizaron acuerdos de asamblea extraordinaria de socios de la sociedad anónima denominada: **Inmobiliaria Valley Glen S. A.** Se reforma la cláusula de la administración, se otorga poder general.—Lic. José Andrés Esquivel Chaves, Notario.—1 vez.—(IN2015024317).

Por escritura pública otorgada en San José a las 14:00 horas del 14 de abril del 2015, se protocolizaron acuerdos de asamblea extraordinaria de socios de la sociedad anónima denominada: **Inmobiliaria Budapest S. A.** Se reforma la cláusula de la administración, se otorga poder general.—Lic. José Andrés Esquivel Chaves, Notario.—1 vez.—(IN2015024318).

Por escritura otorgada a las nueve horas del quince de abril del 2015, protocolizo asambleas de las empresas **Agropecuaria Lulo S. A.**, 3-101-228694, **Finca la Palma del Tablón S. A.**, 3-101-149267, **Agrícola Ganadera de Chomes S. A.**, 3-101-002459, e **Inversiones Wolf S. A.**, 3-101-142309, en la cual se acuerda la fusión por absorción de las tres primeras por la última, sociedad que prevalece generando un aumento de capital y por ende modificación de la cláusula 5ta del pacto social.—San José, quince de abril del 2015.—Lic. Silvia Ocampo Vargas, Notaria.—1 vez.—(IN2015024319).

Escritura otorgada en San José, a las once horas cinco minutos del catorce de abril dos mil quince, ante mí, notaría pública Pamela Quesada Venegas, protocolicé: Acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de **La Perlita de Oro Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-uno cero uno-dos tres seis tres dos ocho, en la cual se modifican: a) Cláusula primera: del nombre; b) cláusula décima: de la de la administración; y se realizan nuevos nombramientos de los cargos de presidente, secretario y tesorero de junta directiva, así como de fiscal. Es todo.—San José, 14 de abril del 2015.—Lic. Pamela Quesada Venegas, Notaria.—1 vez.—(IN2015024320).

Por escritura numero Ciento cuarenta y siete-cuatro otorgada a las 15:00 horas del 13 abril del 2015, se protocoliza acta número uno de la asamblea general de cuotistas de la sociedad mercantil: **tres ciento dos seiscientos noventa y un mil seiscientos uno sociedad de responsabilidad limitada**, cédula jurídica tres-ciento dos-seiscientos noventa y un mil seiscientos uno; en dicha asamblea, se reforma la cláusula séptima de la representación; a partir del 3 de febrero del 2015; todo mediante acuerdo de cuotistas.—San José, 13 de abril del 2015.—Lic. Ángel Valdivia Sing, Notario.—1 vez.—(IN2015024323).

Por escritura otorgada ante mi notaría a las 15:00 horas del 13 de abril del 2015, protocolicé acta de la empresa: **Van Patten Alvarado S. A.**, mediante la cual revocan nombramientos de presidente y tesorero y se nombran nuevos, y se modifica la cláusula sexta de los estatutos sociales.—Escazú, 13 de abril del 2015.—Lic. Marlene Bustamante Hernández, Notaria.—1 vez.—(IN2015024327).

Por escritura número ciento tres del tomo treinta y siete de mi protocolo, otorgada las dieciséis horas del veintisiete de marzo del año dos mil quince, el suscrito notario protocolicé el acta de asamblea extraordinaria de accionistas de la sociedad **tres-ciento uno-seiscientos cincuenta y siete mil doscientos sesenta y siete, sociedad anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos cincuenta y siete mil doscientos sesenta y siete, mediante la cual se reforma la cláusula segunda y decima de los estatutos sociales.—San José, 27 de marzo del año 2015.—Lic. Gonzalo Andrés Viquez Oreamuno, Notario.—1 vez.—(IN2015024330).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las quince horas del día catorce de abril del dos mil quince, donde se protocolizan acuerdos de asamblea de cuotistas de la sociedad denominada **3-102-631058 Ltda.** Donde se acuerda reformar la cláusula novena de los estatutos.—San José, catorce de abril del dos mil quince.—Licda. Magally María Guadamuz García, Notaria.—1 vez.—(IN2015024333).

Por escritura número 72-10, otorgada ante esta notaría a las a las 14:30 horas del 14 de abril del año 2015, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de la sociedad **Corporación N A S. A.**, titular de la cédula de persona jurídica

3-101-9100, mediante la cual se reformó la cláusula 4 de los estatutos y se nombraron presidente, tesorero, fiscal y agente residente.—San José, 14 de abril del 2015.—Lic. Jorge F. Baldioceda Baltodano, Notario.—1 vez.—(IN2015024334).

Por escritura número 068 del tomo 8 del protocolo del suscrito notario, se reformó la cláusula 4 del pacto social y se nombró junta directiva de la sociedad **Wayjol Club Inversiones Familiares Sociedad Anónima**.—Lic. Lindbergh Arrieta Zárate, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 30828.—(IN2015024344).

El suscrito notario protocolizó el día veintisiete de marzo del dos mil quince, el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la compañía **JDC Vista Tres Bahías LLC Limitada**. Se modifica la cláusula octava en cuanto a la administración.—San José, catorce de abril del dos mil quince.—Lic. William Richard Philps Moore, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 30790.—(IN2015024347).

Ante esta notaría se protocolizó acta de la sociedad **Villa Daysi Rosa Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-370761, se acuerda cambiar domicilio social a Guanacaste, Carrillo, Sardinal, Playas del Coco, del Centro Comercial El Pueblito Sur 75 metros noroeste, oficina número 3.—Playas del Coco, 21 marzo del 2015.—Licda. Jacqueline Eras Martínez, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 30806.—(IN2015024363).

Por escritura otorgada por el notario licenciado Felipe Gómez Rodríguez, a las 11:00 horas del 1° de abril del 2015, se hace cambio de razón social de la sociedad **Invalues Inversiones Sociedad de Responsabilidad Limitada**, pudiendo abreviarse **Invalues Inversiones Sociedad Ltda**. Apoderado generalísimo sin límite de suma, el señor Gustavo Alejandro Guerra Riera. Capital: suscrito y pago en su totalidad.—Firmo en la ciudad de Grecia, el día del ocho de abril del dos mil quince.—Lic. Felipe Gómez Rodríguez, Notario.—1 vez.—(IN2015024367).

Por escritura número doscientos veintiocho, otorgada ante esta notaría a las dieciocho horas del ocho de abril de dos mil quince, se constituyó la sociedad domiciliada en distrito San Pablo, cantón San Pablo de la provincia de Heredia, propiamente en barrio La Puebla, Residencial La Amalia casa setenta y dos **Alpha Rigel Sociedad Anónima** capital social totalmente suscrito y pagado. Presidente Ana Lorena Zamora Zamora.—Heredia, 15 de abril del 2015.—Lic. Luis Fernando Chavarría Saborío, Notario.—1 vez.—(IN2015024368).

El día de hoy ante esta notaría, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **3-101-588688 Sociedad Anónima**, se nombra nueva junta directiva. Es todo.—Miramar, Montes de Oro, Puntarenas, diecisiete de febrero del dos mil catorce.—Lic. Freddy Mesén Bermúdez, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 30641.—(IN2015023669).

Ante mí, se constituyó la empresa: **Agrosustentable S. A.**, con domicilio en Escazú. Capital, un millón de colones, parte se pagó con aporte de bienes muebles.—San José, quince de abril del dos mil quince.—Lic. Eugenia María Rojas Rodríguez, Notaria.—1 vez.—(IN2015024372).

El notario público Harold Núñez Muñoz, autorizo escritura al ser las 11:30 horas del 9 de abril del 2015, en donde se constituye la empresa **Pharma Support S. A.**, plazo 99 años, domicilio Heredia, San Pablo, capital social cien dólares estadounidenses, presidente Víctor Hugo Cordero Centeno.—San José, 10 de abril del 2015.—Lic. Harold Núñez Muñoz, Notario.—1 vez.—(IN2015024376).

Por escritura número ciento cinco, otorgada a las catorce horas y treinta minutos del catorce de abril del dos mil quince, protocolicé acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de la asociación denominada **Asociación Nueva Vida Hosanna**, en la cual se reforma las cláusulas primera cambiándose el nombre a **Asociación Nueva Vida Hosanna**, segunda del domicilio social y cambio junta directiva.—Lic. Arnaldo Bonilla Quesada, Notario.—1 vez.—(IN2015024392).

Protocolización de acta de la compañía **Inversiones Popo S. A.**, según la cual se reforman las cláusulas segunda, sexta, y séptima, y se adiciona la cláusula décimo primera, todo del pacto social, se hacen nombramientos de junta directiva, fiscal y agente residente.—San José, dieciséis de marzo del dos mil quince.—Lic. Vera Violera Jiménez Roldán, Notaria.—1 vez.—(IN2015024398).

Protocolización de acta de la compañía **Herrera y Escalante S. A.**, según la cual se reforman las cláusulas segunda, sexta, y séptima, y se adiciona la cláusula décimo primera, todo del pacto social. Se hacen nombramientos de junta directiva, fiscal y agente residente.—San José, dieciséis de marzo del dos mil quince.—Lic. Vera Violeta Jiménez Roldán, Notaria.—1 vez.—(IN2015024399).

Que ante esta notaría, a las 18:00 horas del 6 de abril del año 2015, se protocolizó el acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la entidad **Soluciones Totales en Seguridad STS S. A.** con cédula jurídica 3-101-307235, celebrada el 14 de enero del 2015; en donde se disuelve la S. A.—San José, 7 de abril del 2015.—Lic. Gloriana Montiel Zúñiga, Notaria.—1 vez.—(IN2015024400).

Por escritura autorizada por los suscritos notarios, a las 9:00 horas del 9 de abril de 2015, protocolizamos acta de asamblea general extraordinaria de la compañía **Inmobiliaria Puerta del Sol Sociedad Anónima**, en que se revoca nombramiento de junta directiva y fiscal, y se nombra nueva junta directiva y fiscal.—San José, 9 de abril del 2015.—Lic. Rosa Berenzon y Hermann Kuhlmann, Notarios.—1 vez.—(IN2015024409).

Por escrituras otorgadas ante mí a las 9:00 horas y a las 10:00 horas del 24 de marzo de 2015, y a las 9:00 del 30 de marzo de 2015, se protocolizaron acuerdos de asamblea general extraordinaria de **Hacienda El Pedregal S. A.**, **Inversiones Alana S. A.** e **Internacional Comercial del Suroeste S. A.**, respectivamente.—Cartago, 30 de marzo del 2015.—Lic. Eugenio Ortiz Álvarez, Notario.—1 vez.—(IN2015024411).

En mi notaría, a las catorce horas del catorce de abril de dos mil quince, protocolicé acta de asamblea de socios de **Inversiones y Desarrollos Dimatico S. A.** por medio de la cual se cambió el cargo de presidente y se modificó la cláusula de la representación.—Lic. Edgar R. Cordero Campos, Notario.—1 vez.—(IN2015024415).

Por escritura pública en asamblea extraordinaria de accionistas de **Auto Transportes MU Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos treinta y ocho mil-trescientos veintitrés, se reforma cláusula segunda del domicilio y cláusula quinta del capital accionario.—San José, dieciséis febrero dos mil quince.—Lic. Miguel Chacón Alvarado, Notario.—1 vez.—(IN2015024418).

Ante esta notaría, el día 8 de junio del 2011, los socios de la sociedad **Rubicon M&Ch Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-407070, procedieron a reformar la cláusula cuarta, del pacto constitutivo relativo al plazo social. Dicho acuerdo fue protocolizado mediante escritura 242-29, visible al folio 73 frente del tomo 29 del protocolo, con fecha 9:30 horas del día 15 de abril del año 2015, por el notario Gerardo Quesada Monge.—Lic. Gerardo Quesada Monge, Notario teléfono 2283-9169.—1 vez.—(IN2015024419).

Por escritura pública en asamblea extraordinaria de accionistas de **Sociedad Ganadera La Soledad Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-noventa y cinco mil novecientos noventa y ocho se reforma cláusula segunda del domicilio.—San José, veintiséis de marzo dos mil quince.—Lic. Deyanira Chinchilla Mora, Notaria teléfono 83969930.—1 vez.—(IN2015024420).

Por escritura otorgada ante la suscrita notaria, en la ciudad de San José, a las diecisiete horas treinta minutos del día de hoy se protocolizó acta de asamblea ordinaria y extraordinaria de accionistas de **Punto Claro Sociedad Anónima**, mediante la cual se reforma íntegramente el pacto social, se revocan y hacen nuevos nombramientos.—San José, catorce de abril del dos mil quince.—Lic. Marcela Filloy Zerr, Notaria.—1 vez.—(IN2015024425).

Por escritura otorgada ante la suscrita notaria, en la ciudad de San José, a las diecisiete horas del día de hoy se protocolizó acta de asamblea ordinaria y extraordinaria de accionistas de **Hacienda Tempisque Sociedad Anónima**, mediante la cual se reforman cláusulas del pacto social, se revocan y hacen nuevos nombramientos.—San José, catorce de abril del dos mil quince.—Lic. Marcela Filloy Zerr, Notaria.—1 vez.—(IN2015024426).

El suscrito notario hago constar que mediante asamblea de cuotistas, la sociedad **tres-ciento dos-seiscientos ochenta y ocho mil setecientos ochenta y nueve Ltda.**, modifiqué la cláusula primera de sus estatutos mediante la cual se varió el nombre a **Big Shot Ltda.** y la cláusula quinta mediante la cual se aumentó el capital social a dos mil colones, representado por veinte cuotas nominativas de cien colones cada una. Los acuerdos de la asamblea fueron protocolizados por el suscrito en escritura número trescientos dieciocho, visible al folio ciento setenta y uno frente del tomo veintiséis de mi protocolo.—San José, 14 de abril del 2015.—Lic. Roberto Gourzong Cerdas, Notario.—1 vez.—(IN2015024433).

A las 8:00 horas del 15 de abril del 2015, protocolicé acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de **Tronco Negro Internacional S. A.**, mediante la cual se aumenta el capital social, se transforma a dólares, se reforman las cláusulas 5, 6, y 9.—San José, 15 de abril del 2015.—Lic. Victoria Medrano Guevara, Notaria.—1 vez.—(IN2015024441).

Por escritura otorgada ante esta notaría, en San José a las once horas del día de hoy, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Inmobiliaria Iguana Verde Sociedad Anónima** mediante la cual se reforman la cláusula segunda, del domicilio social, se revoca el nombramiento de los miembros de junta directiva, fiscal y se nombran nuevos.—San José, 10 de abril del 2015.—Lic. Cristian Villegas Coronas, Notario.—1 vez.—(IN2015024460).

Por escritura otorgada ante esta notaría, en San José a las ocho horas del seis del día de hoy, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Academia Animal Costa Rica Sociedad Anónima** mediante la cual se reforman la cláusula segunda, del domicilio social, y sexta, de la representación, se revoca el nombramiento de los miembros de la junta directiva y fiscal y se nombran nuevos.—San José 6 de abril del 2015.—Lic. Vera Denise Mora Salazar, Notario.—1 vez.—(IN2015024461).

Por escritura otorgada ante mí a las siete horas del seis de abril del año dos mil quince se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Esmeralda Verde Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica trescientos uno-ciento ochenta y tres mil doscientos cinco en la cual se modificaron sus estatutos en la cláusula segunda del domicilio, sexta de la administración y se agregó una cláusula sexta bis del fiscal.—San José, seis de abril del año dos mil quince.—Lic. Ricardo Cordero Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2015024466).

En mi notaría a las 9:00 horas del 15 de abril del 2015 protocolicé el acta de asamblea general extraordinaria de **Hermanos Vindas Campos Sociedad Anónima**, se nombra nuevo presidente y secretario de la junta directiva.—Licda. Ileana Alfaro Alpízar, Notaria.—1 vez.—(IN2015024469).

En mi notaría a las 8:00 horas del 15 de abril del 2015 protocolicé el acta de asamblea general extraordinaria de **El Monte de San Isidro Sociedad Anónima**, se nombra nuevo presidente y tesorero de la junta directiva.—Licda. Ileana Alfaro Alpízar, Notaria.—1 vez.—(IN2015024471).

Por escritura número trescientos cuarenta y cinco, de las nueve horas del quince de abril del dos mil quince, se modifica el capital social de la sociedad **Refrigeración Industrial Beirut S. A.**—Lic. Luis Ángel Arroyo Soto, Notario.—1 vez.—(IN2015024474).

Por escritura otorgada ante la suscrita notaria se constituyó la sociedad denominada **Ecomueble C. M. Sociedad Anónima**, mediante aporte de bienes muebles. Representación presidente y

secretario con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma pudiendo actuar conjunta o separadamente. Plazo noventa y nueve años.—San José, quince de abril del dos mil quince.—Licda. Lissette Barboza Vargas, Notaria.—1 vez.—(IN2015024477).

Por escritura 50-15 otorgada en mi notaría a las 18:00 horas del 17-3-2015 se protocolizó acuerdos de **Los Pececitos S. A.** se nombró junta directiva.—San José 9 de abril del 2015.—Licda. Francia Charpentier Jiménez, Notaria.—1 vez.—(IN2015024479).

Por escritura 51-15 otorgada en mi notaría a las 11:00 horas del 30-3-2015 se protocolizó acuerdos de **La Gaviota de Costa y Guaya S. A.** se nombro junta directiva.—San José 9 de abril del 2015.—Licda. Francia Charpentier Jiménez, Notaria.—1 vez.—(IN2015024481).

Por escritura pública otorgada ante esta notaría a las 11 horas del 14 de abril del 2015, protocolicé acta de asamblea general de la sociedad denominada **Entre El Bosque Sociedad Anónima**, por medio de la cual se modifica cláusula 6 del pacto social y se nombra nueve junta directiva.—Lic. José Manuel Llibre Romero, Notario.—1 vez.—(IN2015024496).

Mediante escritura número 38-4, otorgada a las 9:00 horas del 9 de abril de 2015 se acordó la disolución de la sociedad denominada **Tres-Uno Cero Uno-Seis Siete Seis Nueve Tres Nueve S. A.**, Domicilio: San José.—15 de abril del 2015.—Lic. Fernando Jiménez Mora, Notario.—1 vez.—(IN2015024497).

Mediante escritura número 43-4, otorgada a las 9:00 horas del 15 de abril de 2015 se acordó modificación de objeto, domicilio y nombramientos de la sociedad denominada **Falcon Seguridad Estratégica de Costa Rica Sociedad Anónima**, domicilio: San José.—15 de abril del 2015.—Lic. Fernando Jiménez Mora, Notario.—1 vez.—(IN2015024498).

Por escritura de las once horas del veinte de febrero de dos mil quince, se reforma la cláusula primera de los estatutos referente al nombre de la sociedad **Colocaciones de Carteles Muñoz Arias Sociedad Anónima**.—San José, 20 de febrero del 2015.—Licda. Susy Moreno Amador, Notaria.—1 vez.—(IN2015024501).

Ante este notario el día 21 de marzo del 2015, se modificó las cláusulas primera, segunda y novena de la sociedad denominada **Inversiones Samanea S. A.** en lo referente a la representación, nombre y domicilio. Presidente Mauricio Ramírez Badilla, Domiciliada en Monteverde de Puntarenas, doscientos cincuenta metros al norte del Hotel Villa Verde.—Lic. Javier González Loria, Notario.—1 vez.—(IN2015024505).

Ante esta notaría el día diez de abril del dos mil quince se modificó el nombre de la sociedad **Savage Paradise S. A.** quedando denominada **Aventura Paradise Park**, su domicilio será en Monteverde de Puntarenas frente a Supercompro y representada por su presidente Mauricio Vargas Rodríguez.—Monteverde, diez de abril del dos mil quince.—Lic. Javier González Loria, Notario.—1 vez.—(IN2015024507).

NOTIFICACIONES

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Documento admitido traslado al titular

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ref. 30/2014/42699. Sara Sáez Umaña, apoderada de Central American Brands, Inc. Néstor Morera Viquez, apoderado de 3M Company. Documento: cancelación por falta de uso (accionada por 3M Company (Fax)). Nro. y fecha: Anotación/2-93306 de 22/09/2014. Expediente: 1996-0003997 Registro N° 99534 Kristal en clase 17 marca mixto.—Registro de la Propiedad Industrial, a las 10:33:41 del 18 de noviembre del 2014.

Conoce este Registro, la solicitud de cancelación por falta de uso promovida por Néstor Morera Víquez, apoderado de 3M Company, contra el registro de la marca Kristal (diseño), registro N° 99534, inscrita el 30 de enero de 1997, que protege en clase 17: “*Gutapercha, goma elástica, balata y sucedáneos, objetos fabricados con éstas materias que no estén comprendidos en otras clases; hojas, placas y varillas de materias plásticas, (productos semielaborados); materias que sirven para calafatear, cerrar con estopa y aislar; amianto, mica y sus productos; tubos flexibles no metálicos*”, propiedad de Central American Brands, Inc, con domicilio en 309 George Town, Grand Cayman. Conforme a lo previsto en los artículos 39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a trasladar la solicitud de cancelación por falta de uso al titular citado, para que en el plazo de un mes contado a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma y demuestre su mejor derecho, aportando al efecto las pruebas que estime convenientes, tomar en cuenta que es el titular del signo a quien le corresponde demostrar con prueba contundente el uso del signo, para lo cual se comunica que el expediente se encuentra a disposición de las partes en este Registro. Se les previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al Despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. A manera de excepción y en caso de que esta resolución sea notificada mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, sin que medie apersonamiento del titular al proceso con el respectivo aporte del medio o lugar para recibir notificaciones, se aplicará lo dispuesto en los artículos 239, 241 incisos 2), 3) y 4), y 242 de la Ley General de la Administración Pública. Notifíquese.—MPI. Tomás Montenegro Montenegro, Asesor Jurídico.—(IN2015024888).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN

De conformidad con los artículos 10 y 20 del “Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes”. Por ignorarse el domicilio actual del patrono: Mosaicos La Guaria Sociedad Anónima, número patronal 2-03101076012-001-001, se procede a notificar por medio de edicto, que la Sucursal de Desamparados de la Dirección Regional Central de Sucursales, ha dictado el traslado de cargos número de caso 1202-2015-00526, que en lo que interesa indica: como resultado material de la revisión salarial efectuada, se han detectado omisiones salariales del trabajador detallada en la hoja de trabajo visible en el folio 0018 el expediente administrativo, por el período de febrero y marzo del 2008 por el trabajador: Ramírez Chavarría Carlos Vinicio. Total de salarios omitidos: ¢90.650,00. Total de cuotas obreras y patronales de la Caja: ¢19.943,00. Consulta expediente: en esta Oficina Desamparados, 75 metros este de Pizza Hut Desamparados, Oficina de Inspección, se encuentra a su disposición el expediente para los efectos que dispone la Ley. Se les confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Caja, el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido la Corte Suprema de Justicia como Segundo Circuito Judicial de Desamparados. De no indicar lugar o medio para notificaciones, las resoluciones posteriores al traslado de cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24:00 horas contadas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, Desamparados, 8 de abril del 2015.—Sucursal de Desamparados.—Lic. Johel Sánchez Mora, Jefe.—1 vez.—(IN2015024900).

De conformidad con los artículos 10 y 20 del “Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes”. Por ignorarse el domicilio actual del patrono Mario Alberto Alpízar Quesada, número patronal 0-104051044-002-001, se procede a notificar por medio de edicto, que la Sucursal de la Caja Costarricense de Seguro Social en Desamparados, ha dictado el Traslado de Cargos número de caso 1202-2015-00449, que en lo que interesa indica: Determinación de los montos exigibles. Conforme a la prueba disponible en el expediente administrativo se resuelve iniciar procedimiento, en el cual se le imputa a Mario Alberto Alpízar Quesada, no haber reportado a la Caja, la totalidad de los salarios devengados por sus trabajadores Jorge Luis Fallas Fallas, de julio de 2006 a junio de 2011, y a Carlos Alberto Torres no indica otro, de julio de 2007 a junio de 2011, por un monto de diecinueve millones quinientos ochenta y dos mil doscientos treinta y tres colones 84/100 (¢19.582.233,84), dejándose de cancelar en consecuencia en concepto de cuotas obreras y patronales de la Caja Costarricense de Seguro Social, la suma de cuatro millones trescientos treinta y tres mil trescientos ochenta colones 00/100 (¢4.333.380,00) sin incluir los intereses que al efecto la Ley establece. Por los conceptos de la Ley de Protección la suma de un millón ciento veinticinco mil novecientos setenta y ocho colones 45/100 (¢1.125.978,45). Consulta expediente: en las oficinas de Inspección en la Sucursal de Desamparados, sita Ciudad de Desamparados, costado sur del Centro Comercial Decosure, se encuentra a su disposición el expediente para los efectos que dispone la Ley. Se les confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Caja, el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido la Corte Suprema de Justicia. De no indicar lugar o medio para notificaciones, las resoluciones posteriores al Traslado de Cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24:00 horas contadas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Desamparados, 10 de abril de 2015.—Sucursal de Desamparados.—Lic. Johel Sánchez Mora, Jefe Administrativo.—1 vez.—(IN2015025714).

SUCURSAL PURISCAL

De conformidad con los artículos 10 y 20 del “Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes”. Por ignorarse el domicilio actual del patrono Egidio Flores Fallas, con número patronal 0-105870285-001-001, se procede a notificar por medio de edicto, que la Sucursal de Puriscal de la Dirección Regional Central de Sucursales, ha dictado el Traslado de Cargos número de caso N° 1211-2014-00297, que en lo que interesa indica: como resultado material de la investigación efectuada producto de denuncia presentada por el señor Eladio Guevara Quirós, con cédula número 1-0320-0665, se han detectado omisiones salariales del trabajador detallado en hoja de trabajo, folios 10 y 11 del expediente administrativo, por el período del 01 de enero del año 2001 al 7 de junio del año 2011. El total de salarios omitidos es por la suma de ¢8.440.000,00. El total de cuotas Obreras y Patronales de la Caja es por un monto de ¢1.891.404,00. El total de aportaciones de la Ley de Protección al Trabajador es por un monto de ¢498.804,00. Consulta expediente: en esta oficina en Santiago de Puriscal, 75 metros norte, del correo, se encuentra a su disposición el expediente para los efectos que dispone la Ley. Se les confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Caja Costarricense de Seguro Social, el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido la Corte Suprema de Justicia en Puriscal. De no indicar lugar o medio para notificaciones, las resoluciones posteriores al Traslado de Cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24:00 horas contadas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Puriscal, 10 de abril del 2015.—Lic. Fernando Bermúdez Morales, Administrador a. í.—1 vez.—(IN2015025482).